Acuerdos Año de

1734 1735 1736 1737 1738 1739
1740 1741 1742 1743 1744 1745
1746 1747 1748

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Deinte maravedis.

LOQVARTO VEINTEMA-
EDIS, ANO DE MIL SETE-
NTOS Y VEINTE Y TRES.

Dn Dn Gonzalez Orozco del Pozo del Consejo
Dn Dn Gonzalez Orozco del Pozo del Consejo
Dn Dn Gonzalez Orozco del Pozo del Consejo

Sesiones de oficios al 1734

para despachos de oficio q[ue]

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y QVATRO

Sesiones de Alcaldes ordinarios de la
Hermandad, y demas oficios al S. de 1734

En la Villa de Alconchel en seis dias del
mes de Junio de mil setecientos treinta y
quatro años ante mi Dn. Ignacio Lopez
Regidor Diputado y Pedro Vaquero Cano
Alcalde ordinarios por Su Magestad de
este dicho año y dho Pedro Vaquero
dijo q[ue] hallandose en la Ciudad de Salamanca
Dn. Joseph Rios Regidor Perpetuo
Dn. de Encomienda Cubada Dn. Pedro Berenguel
to Dn. Marcos Romero Dn. de la Cruz Bue
nauda y Andres Perez Romero Regidores Perpe
tuos Dn. Ramirez otro ag[ra]vio y Pedro San
cher otro Mayo de cuyos todos Con
vocados Este ayuntam[ien]to Con asistencia
del Corr. Dn. Luis Cañamero de las Casas de
el Castillo de Stiago Cavallero del Abito
de Calatrava y de los Regidores
Balthasar Berrocal Moscoso y Dn. Juan
Baraja Randel Testigos Nombrados
para este efecto Dijeron q[ue] Aviendo
los Regidores presentes en Cumplimiento de

año dentro en plazo y generes tasacan
reseres. a Cordaron se execute Enz
y Pasacho en la forma acostumbra
se pase a la Yglesia Parroq. de la Villa
y se haga a este ayuntam.to el cargo en
el Libro de Cantares de Alcaldes, Jue
dos lo expresado lo firmaron los Alcaldes
otra Roca y Cantaros, las personas q.
en mi deposito se abrio un Cantaro q.
Resulto dorie Noble y Jamienda Cacab
pibrios y en el segundo Cantaro fueron
uno de Buena y otro de Cg.a lo Jamienda
se advirtio el bueno se allo dentro una ap
lora y dorie así = Ut.

cedula — D.n M.l Murillo Mr. ordinario de la Villa d
puesto de Noble Congregantes Bor
Ayuntam.to y Mayo Diez Inmediato firmo Mr. este
Ynd.e = D.n Jn.l de Murillo y a

Y para tener expedim.to que dado el hecho s
pase a Mano el Cantaro declarado q.
y en el se hallaron dos Pibrios, el uno
y lo Jamiendo se abrio el bueno de
se allo una polilla y dorie así

cedula — Fco Moreno Mr. ordinario de la Villa d
un año Cientto y nta y tres Bocos Mano

Ynmediato Dixo Que debia de nombrar y nombro por Alcaldes
Juezes de Vanza ——————
Y Visto por Asumida Ygnorancia Impedimento
quedo electo Y mandaron Y todos los de
la poseyeron Y pasaron a Nombrar Alcaldes de la
hermandad a quienes Por Mayoria de Votos
sirvio en la forma siguiente ——————
Para Alcalde de la hermandad Por el Estado Noble
a Dn. Juan Rantel Romero y Murillo Y quedo elec
to ——————
En la misma forma se nombro Por Alcalde de
la hermandad Por el Estado Real a Miguel
Sanchez Zambrano Y quedo electo ——
Por Alguacil mayor Nombraron Asumidos a Pedro Romero
Marchan Y quedo electo ——————
Por Mayordomo de los Propios de esta Villa Nombraron
a Asumidos Y nombro Por votos ——————
el Dor Alcalde Dn. Fernando Ortiz Romero Y Nombro a Dn.
Ortiz Y Sanguino ——————
el Dor Alcalde Pedro Vaquero Cano. Nombro a Pedro Sanchez
Ortiz ——————
el Dor Dn. Diego Fernandez Nuño Nombro a Dn. Ortiz Y
el Dor Dn. Francisco Antonio Salamanca a Dn. Ortiz ——
el Dor Dn. Juan de Guzman a Dn. Ortiz ——————
el Dor Dn. Pedro Herrera a Dn. Ortiz ——————
el Dor Dn. Marcos Romero a Pedro Ortiz ——
el Dor Dn. de la Cruz Buenaventura a Pedro Ortiz ——
el Dor Andres Perez Romero a Dn. Ortiz ——————
el Dor Dn. Ramirez a Pedro Ortiz ——————
el Dor Pedro Ortiz a Dn. Ortiz ——————
Visto Por Asumidos los Votos antecedentes Y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MILLECIENTOS Y
NOVENTA Y QVATRO.

Quaderno

En la Villa del Granado en Veinte y Quatro
dias del mes de Mayo de mill setecientos Noventa y Quatro
Años ante los Señores Alcalde Ordinario Regidores Diputados
del Comun Procurador General y Personero del Comun
de esta Villa estando en Ayuntamiento Publico y General
segun lo han de uso y costumbre Juntos y Congregados
los Señores Don Diego Fernandez Nuñez Alferez mayor
por Su Magestad Don Francisco Nuñez Cabezas
Salamanca Alcalde Ordinario de Primera Eleccion
Manuel Romero Regidor Decano de la Cruz Buenavida
Andres Perez Romero Regidores Perpetuos de esta
Villa Ramiro otro si Don Francisco Cabezas Bar-
to en el ayuntamiento de esta Villa Pedro Romero
to esta Villa Scalla Contaprecion de Mo
chas los Soldados de Milicia y Caballeria
Alcalde de Merida Parroquia Primero del
el mes proximo de Junio Hoy en Real de
propios Nicolas Fernandez Manuel Verdugo
y Caballos q solo Segun Contrado ayer trein
ta y siete Reales de Vellon Esta Iglesia Parroquial
de esta Villa la Sr asobrinado Con Sr Le

dho Berrera Vistos Su Mag.d y las Supl.
sasa transferida u.d en Vra Importe a
tasa de Veinte Dchos rs. sea de dar u.d al Refer.
do D.n Pedro en todo el mes de Nov.re de este
sente año. Por tanto a Cor.dan Sus M.
sense del Referido trigo Pasa.les pues a
fin q.e Para la seguridad de la paga o
gos Obligazion sus mes.des bs propios
sentos de este Concejo y mayor abund
miento Ynquesca Veresaro prezedes ej
Cussion de dhos Propios de este Concejo s.r
mes.des se obligan como Posheuelan
u.d a la puntual paga y desempeño del Expon
dho trigo Pasando lo Nov.re de este
u.d Ynporte asi bale dan dho mayon ==
Pedro Baquero

SELLO CUARTO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

quenado

En la Villa de Alconchel en diez dias del mes de Mayo de mill setecientos y treinta y cinco años Estando Juntos en su ayuntamiento los que al Vajo firmaran estando Juntos en su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre a son de Campana tañida Para tratar y conferir las cosas tocantes al Procomun de esta dha Villa vieron y Reconocieron el Pan y cevada que Vendiendo en la tabla se an vendido algunos años en cada uno despues de pagadas a sus dueños y Por quanto salen de esto el comun de los Vecinos de esta dha Villa y para que esta Regulada la Contribucion y Reglamento en que Vecino y que el mas Proporcionado Para que asista a la paga de los efectos Reales de Pan de Alcavala este presente año el Pan se ha empezado en a tener mucha suma Pobreza Con que acallar a Causa de la esterilidad de la Cosecha proxima Pasada de este Pueblo y a Cada uno se aplique a dho efecto sacando de ellos los Gastos que se hubieren ocasionado y ocasionaren asta la Con Clusion de la Venta del Pan como tambien los gastos de Mandras y propios Aguebras del Hierro de Conducir de la Vina Escolta y salarios de la persona a Cuio Cargo Corre la Venta de lo tocado Para que Con el Cesto que dicen del Trigo de los Vecinos pp. se pague el tocado de Pan de Alcavala

Suplendo Cabrilla de sus propios todo lo q falta
Y asimismo Mandaron q[ue] Pusiñoles ses aquete[n]
dicte acuerdo Juramto a manos del Mro. Pe
dente de Cabilla Para ser aprobad[o] y poner[se]
a Continuacion y firmaron

D[o]n Fr. Martin
de Loaisa

Moreno

Diego
Carlos Mich[el]

D[o]n Juan Sutic
Salamanca

Pedro Barreda
Nieto

Antonio de Cuenca
Camargo

Luego Incontinente Saque Copia Collacionada
la q[ue] Para Remitirla al Mro. Pr[esiden]te de Cab.
como se previene y Para q[ue] conste lo firme yo el

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Repartimiento de los Alcaldes ordinarios de esta Villa para el año de 1735

En la Villa de Brancharal en veinte y dos de Enero de mil setecientos treinta y cinco años los Señores Justicia y Regimiento de esta Villa juntos y congregados en la Sala de Ayuntamiento para el señalamiento de los Alcaldes ordinarios de la Santa Hermandad de esta dicha Villa y Tierra por ante mi el Escribano de Su Majestad y testigos de yuso escritos dijeron que para el dicho señalamiento se hallaban presentes los Alcaldes ordinarios de esta dicha Villa que lo son Juan Romero Galeas y Juan Romero Galeas y Juan Romero Galeas y

Por quanto a muchos dias q an cumplido el año de Mtes ordinarios de esta dha Villa
Para sacar los q an de exercer la Justicia dho
en este presente año se sacaron los Cantos
de Madera de vnanca q esta en el quarto
el archivo q aviendo la abierto por los
beros se abrio ano q dho Noble q al ver
lo dado Muchas Bueltas. se saco vna bola
rera q abierta dho los q.

Cedula, q D. Balthasar de Moscoso Mte ordinario por Sustituto
Con quarenta Votos Blanchal y Mayo Vernes y cinco dem
reles q dho Dno Juez = Martin de Llanos

Vista por Sus Mdes Ynojallan Contra dho Algu
Mandaron se le de la Posesion desempleo q se
a sacar a el de Estado General. Fecho los q.

Cedula, q D. Sevastian Sanchez Vara Mte ordinario por Estado
Gral Con treynta y dos Votos Blanchal q Mayo Verne
cinco demas Reales q dho Juez D. Martin de Llano
Vista por Sus Mdes Mandaron darle la Pos
desempleo Vaya a Hanbrias al Cabildo de
hermandad por Estado Noble Señor Gran
de Conformidad D. Pedro Barrena Visto
lo electo Jurando se le prebenido dho q
Casa a la Villa q no pueda ausentar en el
Mte de Estado Noble por estar muy achacoso q se entiende

Lo q̃ Respondido Visto q̃ Susodhos admitieron
dha causa y nombraron a D. Garcia Ramos Blanco
y mandaron se le de la posesion Juramto a Usanza
q̃ Real q̃ hizo y q̃ Real q̃ hizo a fr.co Ruiz q̃ quedo
electo y mandaron se le de la posesion, Juramto
a Usanza q̃ hizo y q̃ hizo q̃ Mayor Susodhos q̃ hizieron
y Bolvieron a Recebir a fr.co Juan q̃ los hizo q̃ hizo
y q̃ Alm.n de Concejo Bolvieron a Recebir
a fr.co Ortiz Sanguino q̃ los hizo q̃ hizo, Y los mismos
Susodhos Con los testigos q̃ dho mio ante q̃ hizo q̃ hizo
Lor.o Baza q̃ Resto ausente q̃ hizo Como testigo
Sr.a han de Reno Buenavida Ver.o q̃ de la dha
Villa de q̃ Doy fee =

D. Miguel de Saabedra

Pedro Moreno Galeas

Diego Prieto

Dn Juan Sotomayor Salamanca

Pedro Becerra Nieto

Ju.n de la Puente

Alp.s de Espero Gomez

Sebastian de Leon Buenavida

D. Juan Lorenzo Fuentes

Fran.co Durango

Juan Ortiz Sanguino

Antonio de Cuenca

Ante mi Diego Flores Valderrama Escr.no

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio que se omita.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

...nado el Juzgado, y se requirió por D... la posesion de Alcalde, por el estado Noble a D... Balthasar Becerra y Moscoso, la tomaron con el... fecho lo firmaron por ante mi

D. Gil Murillo de Saabedra

Dn. Juan Gutierrez Salamanca

Dn. Balthasar Becerra y Moscoso

Antonio Moreno Calleja

Pedro Becerra Nuñez

Antonio de Linera 2 Camarada

Posesion de Alcalde ordinario

En la Villa de Brozas a veinte y dos de Octubre año de mil setecientos treinta y cinco Dn. Balthasar Becerra y Moscoso Alcalde ordinario del Estado Noble por el Rey nuestro Señor de dicha Villa por ante mi el Escribano dijo que por quanto en el dia de oy Alcalde ordinario por el estado Noble a Dn. Sebastian Vaca y Viendo hecho el Juramento a Cada uno de los susodichos por Dios Nuestro Señor y una Señal de la Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometieron de usar bien y fielmente sus oficios y guardar secreto en lo que fuere necesario y firmaron por ante mi de que doy fe

Dn. Balthasar Becerra y Moscoso

Sebastian de Vaca

Antonio de Linera 2 Camarada

Posesion

En dicho dia mes y año Dn. Sebastian Vaca Alcalde ordinario por el estado Noble por el Rey nuestro Señor de esta Villa de Brozas y Viendo hecho el Juramento a Cada uno de los susodichos por Dios Nuestro Señor y una Señal de la Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometieron de usar bien y fielmente sus oficios y guardar secreto en lo que fuere necesario y firmaron por ante mi de que doy fe

Dn. Sebastian de Vaca y Blanco

Antonio de Linera 2 Camarada

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

1

Para dos pagos de oficio en papel sellado

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Sobre q. Para no obrar Ynovantas. En la Villa de Llerena a catorce dias del mes de Julio de mil setecientos y treinta y cinco años. Ante los Señores Justicia y Regimiento de esta Villa y Valle por ante mi Escribano de Ayuntamiento se estando Juntos en Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre hacer y celebrar segun que lo han hecho y celebrado los Señores Capitulares que antes de ahora han sido de esta dicha Villa para el efecto de tratar y conferir sobre el Cumplimiento de la Real Provision de su Magestad que Dios guarde que original queda en mi poder y Registro de que yo el Escribano doy fe por la cual su Magestad manda que se le remitan los Caudales que se hallaren en poder de los Mayordomos de Propios y Arbitrios de esta dicha Villa y Valle y que se hallaren existentes en sus Arcas y Depositos y que de ellos se le remitan a su Real Tesoreria de Salamanca los Caudales que se hallaren en poder de los Mayordomos de esta Villa y Valle y que

este asi lo acordaron mandaron

y firmaron

[illegible] Rubio

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL. SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

1735

Para despachos de el año de quatro mil s.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

quesdo Para q los Sres
Justicias libren la Provn
enero vsare Para el 1.º
q la causa del Muerto le Quemo

En la villa de Almaden a diez y ocho dias del mes de Sbre de mill setecientos y treinta y cinco años ante los Sres Justicia y Regimto de la villa y ante mi el escrivano estando Juntos en su ayuntamto como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes a el Procomun desta dha villa Dixeron q por quanto para En Clara Castrejon los Cmplices en la Muerte de xpal Guerrero esta la causa en el estado de prueba y para q se haga entrega de los dhos despachos diferentes Requisitorias a las villas siguientes Apercibimto de Vizcaya y Segovia q se aprehendan los testigos q en ellas anden puesto y para q no se detengan las diligas Por tanto Su Sria mandaron se libren a los Sres Dr Diego Sanz y Dr Fco Guerrero Salamanca Alcaldes y peritos desta ayuntamto y Comisarios Hon

bados para libranzas, libren para
efecto los Candales q̃ seneces sten del
pros lo q̃ no se espendera impedim.to q̃
aora mas ni ningun tiempo Pedro Sanz
y lo firmaron
Sebastian Sanchez
Valdes
Dn Manuel Pedro Ramos
Dn Macias
Dn Mateo
Dn Fernando Durango
Antonio de Olmeda
y Camala

Dn Diego Antonio Ramos Paño Corregidor mayor y Juez de alcabalas
aguardo antes de ahora a los Srs. q̃ Diego Fernandez Vallejo
y Dn Fran.co Enriquez Salamanca Regidores y Comisarios
de alcabalas nombrados Palacios en sus Partidos
y Olmeda

10

Sobre despachos de oficio que se libran

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Para dar la de Vasto de 1735 =

En la Villa de Manchalan Veinte Y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos treinta y cinco Años Ante los Señores Alcalde Ordinario y Regidores de la Villa de Vasto parecieron estando juntos en ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al Procomun de la dicha Villa Arbitrios y Propios y lo que mas les acaece y a de tiempo de arrendar las tierras a los labradores para que puedan barbechar por lo que ay ordenanzas de S. M. (que Dios guarde) y Comunidad dan en arrendamiento el Prado de la dehesa de Abajo a Bartolome Boya la qual se le da con la condicion de que el dia Nueve de febrero sea de principio para dicha dehesa, y lo demas de la cantidad en que se remate sea de pagar por Santiago de Año y Vno de mil setecientos treinta y seis la mitad y lo restante el dia de Pascua de Navidad de dicho Año en que se le an de dar los Autos para que los labradores acudan al Mayordomo de Propios

Para despachos de oficio q[ue] se ofrezcan.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Suspendo

En la Villa de Trancha en tres dias del mes de Junio de mill setec[ien]tos y treinta y seis años, Los Sres Justicia y Regim[ien]to de ella que abajo firmaran estando Juntos en su ayuntam[ien]to como lo an de uso y costumbre Para tratar y conferir las cosas tocantes al pro comun desta Republica dixeron que por quanto D[o]n Rodrigo Rantel Romero Vez[in]o desta dicha Villa a servido los oficios de regid[o]r de esta dicha Villa el tpo de seis años y al presente sirve el oficio de Alg[uacil] Mayor Sindico Procurador General desta expresada Villa el tpo espropio de la Casa del referido y en atencion a que a servido los años de esta parte a dado de Gracia de Con Cierta cantidad de dinero obligaron Con el mismo le aviesse ayudado Con muchos achaques y porque al presente se halla enpart Restablecido de ellos y por ser falta en este ayuntam[ien]to el espresado tpo de Sindico Procurador para los dependencias que ocurren a Cuia causa Suplicaron que el dicho D[o]n Rodrigo Rantel Romero Continue en el uso y exercicio del espresado oficio de Sindico Procurador

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sin derechos de esta escritura. Y el presente escribano lo
saue este aquien doy fee que le conoce y lo firma
con dicho otorgante de que doy fee

Dr. Balthasar
Bezerra y moscoso
Diego R
Nieto

Juan Suarez
Salamanca

Pedro Bezerra
Nieto

Andres Perez
Romero

Ante mi
Antonio de Cuenca
y Camargo

Para despachos de officio quarto m/s.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Eleccion de Alcs. ordinarios y Sanborestados de esta villa 1736 dos de enero de dicho año

En la villa de Manchal en treynta y undras. de Dizbre de mil setecientos y treynta y seis años estando en su Ayuntamiento al toque de Campana tañida como la an dado y cos. en dicho lugar los Sres. D. Balthasar Berrueta Moscoso y D. Fernando Sanchez Baca y Rantel Alcs. ordinarios y del Mg. y Sanborestados D. Diego Fernz. Prieto Mayordomo de dho. Mayorazgo D. Fco. Enriquez Salamanca D. Pedro Berrueta Prieto D. Rodrigo Rantel Romero Juan Marcos Romero Juan de la Cruz Buenaurda Andres Perez Romero y Fco. Merino Calleja y Hugo ausente Regidores del dho. Fco. Juan ag. mor. y Fco. Sanchez Sayagano Mayordomos de los propios todos con voz y voto en este ayuntamiento. Con asistencia del Sor. Corregidor Luis Caramuel de Lara Theniente de Alcalde mayor de Feron y Parquano a muchos dias an cumplido el tiempo para azer eleccion y Diputacion de Alcaldes ordinarios para el Mg. y Sanborestados y demas oficios para los que an de servir en dho. año de la fecha a la pareze de dho. dia mes y año dicho Sor. Corregidor dijo que por quanto el Mg. y Sanborestados de esta villa an pedido a su Md. les haga merced de confirmar la eleccion que an echo de Alcaldes ordinarios para el presente año de la fecha en la forma que se acostumbra y en cumplimiento de esto y en asistencia

de Pr. fecho orbe Cuerno y Pedro Baquero Caballero
Hombrados para dho efecto Resaco dos Cantaros
de Vngüento de Baen dhos Casas de Vngüento
Separada la Consultame la Jesuito el dho Casa
Taberna en sitio de Jauenda espuesta dalas Ho
los Alcaldes Jeabiro el Barca Vnde se Sacan dhos
Cantaros Jauendo sacado vn Cantarillo
palo Con un Retuto y dha Hobtes el qual testo
resaco Con su llaue la qual se espuesta Jauen
Jauendo se allazen dentro qua no Cantidad
Jpuesto este aparte se dieron muchas Buelta
presencia dels dos sus mãdes Jtadelho Cuerno Pe
jos Jporun Niño de Corta hedad Resaco dels
Cantaros una Vola Lleua Jauenda Ley de dho
Cosiguiente

Dn Pedro Marroquin Alc. ordinario Por ante
de Noble Cendias vsual ser Bolos Bauchal y
y Veinte y vnos de millesimo y Mil Cuenta = Ma
el delbanes

Jepaso a Vista el Cantaro de los pilares
Cerrado Cual. Jauendo se Reconocido
allazen los mismos pilares y en el del Cen
Jacada el decreto Landose Por ante dho
Muchas Buelta Resaco con vola Lleua
Pesida Reconocida Lleua la forma ante dho
Sebastian de los Bueyes Buenauida Alc. Pardo Cerrado
Cinquenta y seis Bolos Bauchal y Mayo de

te ... de mill ... Hay ... ...

... de Clauer

En ... Juntas ... Pasaron a Hombrar Mes de la ... y andada del Pueblo en la forma sig.te

Hombraron ... de conformidad a D.n Bal.r Thasa Berruga y Moscoso ... a ... dicha ... Athia ... Lamuzed ... Pozas ... con ... Valle ... Jauseniega de la Villa por Regimiento ... ... dada por escusado ... Hombraron a D.n Jos. Rambel Caballero Regidor electo, Trepaso a Hombrar por alcalde de la Hal. Hombraron a D.n Diego Vaca y Ramb.z

Trepaso a Hombrar Alg.l m.r en la forma sig.te

Hombraron por Alg.l m.r a ... Juan Regidor electo

Trepaso a Hombrar May.r de Concejo y ... a ... Sanguinos Trepaso a Hombrar de ... de Ayuntam.to Hombraron el que trae mis ... este Hombram.to por ... mandaron ... ... de las Posesiones y lo firmaron de que doy fee

D.n Balthasar Diezma y Moscoso

Ju.o Diez Cornejo

Sebast.n Sanchez Vaca y Rengel

Juan Perez ... Salamanca

Pedro Ruiz ...

Andres Perez ...

Jph de la Cruz Jurado

Thomas ... Romero

Pedro ... Cabeza

Fran.co ... Romero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para Despachos de oficio quatro mrs.

SELLO. QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Posesion

Luego los Sres. dixeron q. daban y dieron la posesion de dho Oficio de Regidor perpetuo de esta Villa al dho Don Pedro Marin de Salcedo, segun y como la tenia y poseia el q. fue Don Juan de Vera y Peñalosa, y en su nombre la tomo y aprehendio Don Balthasar Herrera y Morcillo, en virtud de los Poderes de Cargo que para ello tiene presentados, y en su virtud se paseo por la Sala de Ayuntamiento, y tomo asiento en el lugar acostumbrado, y lo firmaron de q. doy fee.

Don Balthasar Herrera y Morcillo

Don Pedro Marin de Salcedo

Dr. Juan Perez de Salamanca

Ante mi,

Jerónimo de Luesas y Camargo

Posesion

En la Villa de Manchal en dos dias del mes de Sept.e de dho año los Sres. Justicia y Regim.to de la Villa q. al pie firmaron dixeron q. daban y dieron la posesion de dho Oficio de Regidor perpetuo de esta Villa al dho Don Pedro Marin de Salcedo segun y como la tenia y poseia el q. fue Don Juan de Vera y Peñalosa, y en su nombre la tomo y aprehendio Don Sebastian de Herrera y Buenabida en virtud de los Poderes de Cargo que para ello tiene presentados, y en su virtud se paseo por la Sala de Ayuntamiento, y tomo asiento en el lugar acostumbrado, y lo firmaron de q. doy fee.

Don Pedro Marin de Salcedo

Don Diego Perez de Salamanca

Dr. Juan Perez de Salamanca y Vera

Sebastian de Herrera Buenabida

Ante mi,

Jerónimo de Luesas y Camargo

Posesion

En la Villa de Manchal en dos dias del mes de Sept.e de dho año los Sres. Justicia y Regim.to de la Villa q. al pie firmaron dixeron q. daban y dieron la posesion de dho Oficio de Regidor perpetuo de esta Villa al dho Don Pedro Marin de Salcedo segun y como la tenia y poseia el q. fue Don Juan de Vera y Peñalosa, y en su nombre la tomo y aprehendio Don Balthasar Herrera y Morcillo en virtud de los Poderes de Cargo que para ello tiene presentados, y en su virtud se paseo por la Sala de Ayuntamiento, y tomo asiento en el lugar acostumbrado, y lo firmaron de q. doy fee.

Don Balthasar Herrera y Morcillo

Don Pedro Marin de Salcedo

Dr. Juan Perez de Salamanca y Vera

Ante mi,

Jerónimo de Luesas y Camargo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

111

Para despachos de oficio que se ofrezcan.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Apuerdo Para nueva de Portazgo.

En la Villa de Ranchal en Veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mill setecientos y treinta y seis años. Los Señores Don Justinian de Arriola y Gana Alcalde mayor y Corregidor de esta Villa y su Partido por su Magestad como lo an sido en los años pasados y continuan en el presente y Diputados del Procomun de esta Republica y vecinos de ella por quanto Sus Señorias an mandado se Publique en este Cavildo el Auto proveydo en la Villa de Portazgo en veinte y quatro del corriente mes y año por el Señor Don Juan Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Coronel de los Reales Exercitos y Intendente de esta Provincia de Estremadura y Corregidor de dicha Villa de Portazgo y su Partido por el qual consta se le a dado Comision para que Reconozca los Propios y Arbitrios de dicha Villa y su Partido y Reconocidos los Remita a su Señoria para que en su vista Provea lo que mas combenga al Real Servicio y Vien de dicho Partido y Villa de Portazgo y para que se Publique en este Cavildo y se le Reconozca como tal Corregidor y Justicia Mayor de dicha Villa de Portazgo y su Partido y para que

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

uedo Para q se dedt
Marco de la dessa Vogal
mande arriba Para a
vechan daños q Viene 2153

En la Villa de Almendral en diez y seis dias del mes de Diziembre de mill setez.os Trt.a y seis a los Sr.es Justicia y Regim.to de ella y al pie pusieron los Autos ensuso contenidos. Como la Comun de los Vezinos de esta Villa Diesen q Por quanto allegado el tiempo de arrendar el Marco de la dessa Vogal q llaman de arriba a los labradores, Para q Vuiesen Caqual tea de dar a los labradores, publicando Cadas vaste de Pour q se remate en el mayor postor q mejores Condiz.es ofrezca, y Por q en el Mayordomo de Concejo desta Villa se hallan dos pajas cantidad Por S.r Rejo de Julio del año Proximo q Viene de mill setez.os Trt.a y siete q es quando an de estar Thas sus de Vanecho Para cantidad el Vezino

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y sea ga dezmo Ser Testa aquesta
adepublicas antes de principiar a
las dhas suertes Para que conste ato
los Vecinos desta Villa Y Forestera
a Cordova Y firmaron Yzaga sauer
dho Mayordomo Doy fee

Pedro Marzo
Sebastian de Cuenca Buenabida
Dn Juan Sala
Dn Rangel Lomelo
Pedro de Prieto
Andres Peiot Vomero
Co[illegible] Gal
Joan de Luna

Ynsem
Jerono de Cuenca
Camasal

Aguedo Parada Co
mo. de Medico para
Año de Viene 1533 =

16

En la Villa de Branchalen hoy ma
yo veintidos de Mes de Abr. de mill y
Quin. tos treis. años los Sres. Justicia y Regim.to de dha
villa estando Juntos en Ayuntam.to
como lo an hecho y Costumbre Para tratar y Comfera
las Cosas tocantes al pro Comun de dha Villa
dixeron que Porquanto a Cumplido el tiempo del
dro del Presente año Y que ansi pareciendo su
merced y Salud Justa y Cobro Contho medico
este año que espira ando y fue rogado Con dho
Jues. de q pagasen los Vec.os Y apra pedir lo q les co
rresponda de quantos Vec.os de Villen en dho sed
Justo Y viendo dha Villa las obliga des un Vec.o
vecino de la Villa Con mill y quinientos R.s de
pecho deve poder Cobrar los quatro mill q estan
Repartidos del Comun Y para quitar estos Pleitos
muchos y Con Vinientes Mandaron juntar
y llamar del Ayuntam.to al Rd.o Dn. Joseph Viras
Para q Sirbiese Con beneficio a esta Villa Y al
Referido Comun en la asistencia del Comun a Vis
to el Salario de las dhas Vec.os de dhos quinientos
R.s Juramento q hizo Y aceptado esta Propusicion
dho D. Joseph dixeron q Continuara en este

Para ocho años de ochocientos diez y seis

SELLO QUARTO AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SEIS.

En la Villa de Llerena en veinte y seis dias del mes de Enero de mil setecientos treinta y seis años ante el Señor Don Pedro Antonio de Vera y Zuazo Caballero del Orden de Santiago Corregidor Capitan a Guerra Subdelegado de Rentas Generales de Penas de Camara y Gastos de Justicia de esta Provincia de Extremadura por su Magestad que Dios guarde y Alcalde Mayor de la Real Casa de la Moneda de esta Villa por ante mi el Escribano de Rentas y Diputado de Penas de Camara de dicha Villa y Testigos infrascriptos parecieron presentes Don Sebastian de Larrea Vecino de esta Villa Don Juan Ruiz de la Cámara Vecino de la Villa de Fuente Ovejuna Don Pedro Bermudez Vecino de esta Villa y Don Joseph Ruiz Vecino de la Villa de Monesterio Alcaldes Ordinarios de esta Villa y Partido y dijeron que por quanto en el Real Sitio de Aranjuez a veinte y quatro de Diciembre proximo pasado se sirvio su Magestad que Dios guarde mandar se publicase Pragmatica Sancion en que se prohibe el uso de Coches Calesas y Volantes y se manda que ninguna persona de qualquier estado y condicion que sea pueda usar de dichos Coches Calesas y Volantes sino solamente los Grandes de Castilla y Portugal Titulos de Castilla Prelados Arzobispos y Obispos Generales de Ordenes Comendadores Caballeros de Ordenes Militares Consejeros de Estado y Guerra Presidentes de Chancillerias y Audiencias Regentes Oidores Alcaldes de Casa y Corte Fiscales de dichos Consejos Chancillerias y Audiencias Inquisidores Contadores Mayores de Hacienda Secretarios de Estado y del Despacho Oficiales Mayores de dichas Secretarias Gentiles Hombres de Camara de su Magestad Mayordomos Caballerizos Sumilleres de Corps Ayudas de Camara Mayordomos de Semana Gentiles Hombres de Boca Capellanes de Honor Alcaldes de Palacio Alcaldes de Corte Alguaciles de Casa y Corte Alcaldes de Casa y Corte Alguaciles de Casa y Corte Alcaldes de Casa y Corte Alguaciles de Casa y Corte Alcaldes de Casa y

Para despachos de el año quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Eleccion de Mes ordinarios por Mg Santos estados deste año de 1733 los deprimero deste asta primero del siguiente de Mg

En la villa de Manchal en Catorce dras delmes de Noviembre de mill setes Jtta y tres a los Vos Justicia y Regr de la villa della y al Sto Ayuntamto estando juntos en Ayuntamto como lo an de uso y costumbre a tocar de Campana tañida para tratar y conferir las cosas tocantes a el bien comun della Como tenga de costumbre de Eligir y Nombrar Alcaldes ordinarios para el Año Venidero y Porquanto a muchos dias an cumplido el tiempo para ser electos y Nombrados Alcaldes ordinarios por Mg Santos estados y demas o fines para q los usen y exerzan desde oy dia de la fha asta primero de henero del año que viene de mill setes Jtta y ocho y poniendo lo en execucion a cada uno segun la dha eleccion en la forma q sea costumbre en cumplimto de ello y Como tenga de costumbre de hacer Nro Ayuntamto de testigos Nombrados para dho efecto sacados los Cantarillos de Ayuntamto de esta en dhas Casas de Ayuntamto separado con su llave la que

existio dho Area Q la tiene en rumpo los Jurados
existido las Mares los Vs Mareros sea bio el Acuer
don de estan dhos Cantaros Jurando sacado
de dho Comun Retulo q dize Nobles el quatro
ta regidor Consultame la qual aviendo Caen rey
do la persona q la tenia sea bio y se allaron den
tro Con la dicha q puesta en la tabla reser
aparte se dixeron muchas bueltas y en presencia d
todos Sumados Regidores por un Niño de Cor
bedad se saco de dhos Cantaros un papel o rio dor
ta q en cuenta dixo q leydo dize lo siguiente ——
redula D. Alonso Murillo de Saabedra Mc. ordinario Por
el estado Noble Con grauenta y cinco Botos Beau
y Mayo Veinte y cinco de Mill setes. y Treynta Tres
Mes de Mares ——
Fue dha por sus Sumados Respecto de no tener Con
dicion Mandaron se de la posesion de sus empl
Pegado a dhos Cantaros de los dichos
Qual Incibio en la manera siguiente ——
redula Gonzalo Mexn Carasco Mc. ordinario Por el
do Qual Con Veinte y seis Votos Beauchal y May
Veinte y cinco de Mill setes. y Treynta y dos Mes
de Mares ——
El Antezesor Jo pedimo Mandaron se
mido se de la Posesion de sus empleos q
Pegado a Nombrar Mes. q de la suerte q
en la forma siguiente sigue

estos

Por Mo. el de la hermandad Soberta de N.ra
a q.n fo. otro Ynomo Yqrdo electo

Yten pasó a Nombrar Mo. de la hermanda So.
electo Mat. Rodrigo Valero Romero Yqrdo
electo = Yten pasó a Nombrar alg.s n.s. que nombra
ron a Dom.o Mjn. Carrasco el moco y quedó electo
Yten Mayordomo de Cofrades nombraron
sumillas a fr.co Xpe Sanguino y quedó electo
Yten R.o de Ayuntamiento Nombraron sumillas
a Antonio de Loaysa Caballer.o vecinal

Yenbe estado Mandaron hsumillas que se lle
capacitasen de sus empleos a los Nombrados y la
prisaron con dho Cura y dhos Nombrados
Y se buelbieron los Cantaritos donde estavan
de q.e lo doy fee

Pedro Moreno

Dn Juan Fabeiro Salamanca

Jn.o Matias Romero

Fr.co Moreno Galan

Juan Sanguino

Dn Thomas de Loaysa Bermudez

Dn Juan Romero

Fildelfo Fuentes

Fr.co Dn Jph de Cabral y Romero

Antonio de Loaysa y Camacho

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Posesion

Otra

Otra

Otra

Otra

Vecx, a 8 de 1738 ✠ 12

Para los pueblos de oficio quarto mto

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Eleccion de Alcaldes ordinarios deuna villa de Alanchal por ambos estados deuno pues en este año se ade entender desde 1º de Henero de 1738. y demas oficios

En la villa de Alanchal, en 7 de Enero de mil setecientos treinta y ocho años, estando en su cavildo de ayuntamiento y cabildo, estando en su cavildo de a aiquel de campana tanida como se ande uso y costumbre, los señores D. Alonso Murillo Gonzalo Marron caruajo; Alcaldes ordinarios q. al presente y ambos estados, D. Juan Salazar Ramos; D. Pedro Serrano Nicolas Lacaua Fuenmayor; Alguacil Diego Perez Herrero; Juan Moreno Salazar y Alcalde Real Diego Rodriguez por parte della; Gonzalo Marron carvajo. Alguacil mayor y Juan Cano Sanchez mayordomo de Propios, concejo y Procurador comun; y ayuntamiento de la, D. Antonio Gomez caballero Regidor Administrador de alcabalas y tercias reales de dicho partido y Antonio de Cueva Regidor Diputado de Millones y Juan Sanchez de Cardona Santiago; dijeron que por quanto amanecido hoy dia de la fecha para hacer eleccion en conformidad de Alcaldes ordinarios por ambos estados de esta villa y que suelen hacer segun costumbre; como de costumbre para que se hallen y asistan desde encima de la fecha hasta hora de medio dia de mañana y para que se hallen a dicha eleccion, se hagan las diligencias acostumbradas, y poniendolo en execucion, se hagan las dichas elecciones en la forma que se acostumbra, por ser su cumplimiento en virtud de Real Provision de S. Mag. que Dios guarde, y para ello fueron nombrados por suertes dos cantidades de papeletas en que estan escritos los nombres de los sujetos que an de ser Alcaldes ordinarios de esta villa, separado con distincion

la q̃ se remitió el dho Ruimiro q̃ en la hazienda de la vezera de Carneo, en tar en su poder, y haviendo de cavado lo mismo con otra lla q̃ en aun en poder de los 2os J. q̃ corresponda: se abrió en dho Pozo el Raza donde eran donde eran dos camazos. y haviendo hallado Camazillo de Pala con un rotulo que decia Doble. el qual en dho con sallana: la que assimismo se remitió y haviendo se abierto los xon, dones, con el cavado. Doble q̃ sp̃ene en el apunte. se hizieron mu chas cuentas y en presencia de todos Ruimiros, y la dho cuenta y testigos, y por mi mte de cada q̃ se hallo se hizo dho camazo y hallo dos la q̃ abierta y leida dize lo siguiente ——

Cedula p̃ el Alcalde ordinario Doble. } Dn. Juan de Morales Juanes Alcalde ordinario por el estado de Nobles Hidalgos y Dn. Blas Bravo Ruiz Blanchal. y Mateo Perez Blanco Regidores de dho Pozo y tierra y Vezinos; Atanzon de Llanes . . . — — —

Y se passo a abrir el camazo de los Pozos del estado Llano y haviendo reconocido se allaron los mismos pozos que en el de Doble sacado el de dho dando se por el 2o muchas buetas se sacaron pozos de Lana que Parida y reconocida de Crias lo siguiente — — —

Cedula p̃ el Alcalde Llano . . . . . } Pedro Baquero Carrillo Alcalde por el estado General. con Dn. Juan Perez y Blas Bravo Blanchal y Mateo Perez Blanco Regidores y tierra y Vezinos — Atanzon de Llanes — — —

Y presumido el dho quedo lo arriba dho me passaron y apremiaron Alcalde de la hermandad, y dho en la forma siguiente — —

Alcalde de la hermandad en el estado de Doble: } Dn. Juan de Morales Juanes Alcalde por el estado de Doble, y por el Llano se hallaron presentes Dn. Juan Perez y por Alguazil mayor, Gonzalo Martin Carrasco, y en cada uno de los dhos pozos se hallaron presentes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

no
U.

Respecto a hacer nombramiento y p.r de los alcaldes ordinarios de esta Villa para
el año mas proximo venidero de la fecha de estas Posiciones y lo firmaron los q.e sabian

Fco. Dias Regidor
de Sacedon

Gonzalo Martin
Carrasco

Agustin Gomez
Caballero

Dn. Juan Suarez
Salamanca

Pedro Becerra
Nuñez

Jph de Arce
Quesada

Andres Gomez
Vermejo

Juan Gomez
Galeas

Gonzalo Martin
Carrasco

Juan Ortiz
Sanguino

Ante mi

Juan Gomez de Porras
Esc.no

Otrosi Ruego Incorporacion dhos Regidores mandar se haga nombramiento de Alcaldes
ordinarios de ella por el estado de Hidalguia q.e al presente hay en dha Villa
de Fuente Ovejuna, a los quales se les reciba el
Juramento. en forma de drô, y hecho se cumpla todo y se libre
dho oficio q.e para lo firmaron los q.e supieron

Fco. Dias
de Sacedon

Gonzalo Martin
Carrasco y A.

Dn. Juan Suarez
Salamanca

Dn. Sancho
Ponce de Leon

Pedro Becerra

Ante mi

Juan Gomez de Porras
Esc.no

para estos despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Pedro Bagüero Alcalde ordinario de la hoxm. de Zamora por S. M.

En la villa de Fuentesaúco, dicho día veinte y nueve de dicho mes de Noviembre de mil y setecientos y treinta y ocho años, ante el señor Pedro Bagüero, alcalde ordinario por S. M. en dicha villa y su tierra, por el General; dixeron la parte de los Alcaldes de la hermandad de Villar y Barcial de Alamanca, el mozo, éste por sí y doble, por el beneficio de Toro, por el estado General; haviendo precedido thestimonio de juramento como es costumbre; y lo firmaron de que doy fee.

Pedro Bagüero

Ante mí

Juan Gomez de Soria

para despacho de oficios que se remita.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Los Señores Alcaldes ordinarios de esta Villa del Pt. Zarcheal, por ambos estados deste presente año q se trata en cuyo Dn. dato enero de 1739. Con dha razon con otros oficios

En la Villa del Pt. Zarcheal, en veinte y ocho Dias del mes de febrero de mil setecientos treinta y nueve años, en ayuntamiento de su Cabildo asi que se campana como lo an de vso y costumbre los Señores Dn. Fern.do Ruiz de Pedro Vazquez Caballero, Alcaldes ordinarios por Su Mag.d y ambos estados, Dn. Juan Guerrero Salamanca, Pedro Vezerra Rivero, Juan de la Cruz Viscaino, Alcaldes del Pozo Romero, Fran.co Mauro Salazar y Alonso ... Regidores perpetuos della, Gonzalo Moreno ... Alguacil mayor, y Fran.co Lopez Romero Procurador general della, estando juntos en su Ayuntamiento, con asistencia del Sr. Dn. Fern.do Ruiz de Arcos Alcalde ordinario de Santiago cura de la Iglesia de esta dha Villa, Dijeron que por quanto, y cumpliendo el tenor de las cartas ordenes con Cedulas de Su Mag.d ordinarios della y ambos estados, y q[ue] mandan se nombren cada vno como de otros años a esta parte, dentro de nueve dias de la fecha dellas para el nombramiento de Alcaldes ordinarios, Regidores, Alguacil mayor y Procurador general, q[ue] se hagan todos los años en el mes de Diciembre, y para que se cumpla lo mandado por Su Mag.d y Señores de su Real Consejo, Nombraban y Nombraron por Diputados para hacer el dho nombramiento de Alcaldes ordinarios, Regidores, Alguacil mayor y Procurador general, q[ue] an de ser para el año q[ue] viene de mil setecientos y quarenta, a los mismos que lo fueron el año pasado de mil setecientos treinta y ocho, que son Dn. Bartholome Pereira y Moreno, Dn. Juan Gomez Caballero, Pedro Vazquez Caballero

dezlla, Separado con sullanse dag[ostrin]o dho D. Pyrrucco [illegible]
en lu poder como dl Pano ro, y Haviendose dezcubierto lo mismo
vara Haiga q[ue] no gordian Se abrio en[tr]o Escriua, de Hacdo
dezan mos cumplio, y Haviendo sacado Vno q[ue] se nombra Como
de Alcalza, con Vn rezonado q[ue] dezia Noble, y igual cresua
rado con sullano, q[ue] assi mismo se dezimio, y Hallandose abzen
tallaron dentro Noble, q[ue] nunca ese apano Sabzon mui pa
bad, y en presencia de todos sus mdos, y la dcho D. Juan Pu
rezo como[illegible] Escriu. y tezigos, q[ue] Vn mano se saco dcho Como
Prabola de Zera q[ue] abemos y tenia dezia, los siguientes
Conlagoma Alle D. Juan Ramos y sullano Al alde ordinario y el cuzo de
Noble plenas a Seis zonguenta gen Bozes, Azuchal y Maio Veinte y un
co de mill Seizozientos y Zesenta y zinco años; Marzo
ultimo

Sepase a Abra dezamaro dcho Vltimo del cuzado real q[ue]
en dho Vrnamento se Hallazo, los mismos pilozio y quando Vn
de Hilo q[ue] se Sonó, como dnel antezedente dezpuesto Noble q[ue]
dado de dho Hilo, dandose pazm el Vn Como mucho buelbes ze
zon y Sola de Zera, q[ue] se Vio y reconozio dezia los siguien

Dedula para Rodrigo Valero cal dezan, Alcalde y el cuzado Gon
Alcalde del cuzado zal con sunto y Vezino Boxes, Azuchal y Maio Vn
tezinco de mill Seizozientos Zesenta y zinco Hazia sullano
y por Sumido y baziado lo antezedente Pazaron a nombra
Alcalde dela Hermandad q[ue] se dio dho la Como Siguiente

Alcaldes de la Hermandad y cuadrilleros de los Sitios Noble Vezinos de dho Lugar y Alcalde de la Hermandad General de Pedro Sanchez de Aguero El mismo

Por Alguazil mayor a Gonzalo Naranjo Camarero, y
mayor dentro de concejo a Juan Sanchez Sanguino, que
[illegible] y por ese se sellaron
[illegible] y se dieron [illegible] apremiado para todos los
pros a Juan Gomez Ponce y mandaron se notifique a los
dhos poseyeron y posesionaron por las varas y los juramentos
de [illegible]

Dn Fernando Ortiz de Ortiz
Dn Juan Gutierrez de Salamanca
Pedro Bazquez Caballero
Antonio Mateo Calvo
Tomas de Escribano
Testigos = Dn Baltasar Sandoval y Sebastian de Toledo
Juan Gomez Ponce

Luego en continuo dhos. Alcaldes dijeron que los Señores de la
Justicia y Regimiento desta villa, por cuanto de uso y costumbre
inmemorial a los Alcaldes ordinarios della, por el tiempo de un año
se les acostumbra dar y entregar en la casa del Ayuntamiento
de esta villa [illegible] y para que
[illegible] y para que
[illegible] y para que
[



Sirve para todos los oficios del trienio.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

En seis de mayo de mil setecientos treinta y nueve años, ante mí el escribano y testigos, parecieron don Juan Sánchez Barrero, don Juan Sánchez Ranchal, don Juan Sánchez Salamanca, don Pedro Sánchez Barrero, vecinos de esta villa, y dijeron que por cuanto en virtud de la comisión del señor alcalde mayor de esta villa, para el repartimiento de los alcabalas, tercias y millones de este presente año, se juntaron en las casas de ayuntamiento de esta villa, los señores don Juan Sánchez Barrero, don Juan Sánchez Salamanca, don Juan Sánchez Ranchal, don Pedro

para despachos de oficio q[ue] sirva mfs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

En [illegible] a q[ue] se halla Sirviendo el Ymmo Corregidor en la Villa de Ronda, de la qual es Alcalde Mayor, y Capitan a Guerra, y demas de ellos, Sentencia de Vara en Alcalde, y por no poder auerigo Escriuano fue dada en Audiencia de Partes, la dieron, fue publicada, firmaron, firmada y leyda Rodrigo Valero de Gijon el Señor

Ante mi
Dn Ygnacio Ramirez
Caballero
Dn Juan Gutierrez de Salamanca
Pedro Ramirez de Nuñez
Escribano
Real
Escribano
Real
Escribano
Real

En este todos sus bandidos: Dijeron q[ue] respecto ha
se echo. eleziones de S. Alcaldes, q[ue] ambos Cirado, el de
Veinte y ocho de Febrero, del año proximo. y fecha; q[ue] Pal
q[ue] el citado, D. Dn. Dn. Juan Ranfel, caballero, y q[ue] el Ser
Rodrigo Valero calderon, Vecinos ambos de este Pueblo;
Alcalde, estar juramentado actual mente. sabana. En el ex
q[ue] le corresponde, En la villa de Nogales; del citado y D
de defensa, Suplico desta lo tubiesen abien dandole q[ue]
cuando, medionte no poder aun tiempo Reconocer, los
Pueblos, jurisdiccion mencionando. acerca, ser esta villa
termino de el orden, el encargo q[ue] hacia de termino q[ue]
q[ue] se le hubo, gobierno, dando de q[ue] escusado, Para dezirando
car. El Bando q[ue] se trata en el cartulario q[ue] era el de el Pue
ando practicado para semejantes actos, la campana tanida
Publico. en dicho dia de hoy Quinze. del corriente. del orden de Su mag
en la Yglesia Parroquial de esta dicha villa que es mui
Nave de esta Provincia, y poniendo en execucion recordaron los
q[ue] la hacian, como en efecto se hizo. y juramentado cada uno
en el uso del citado Bando, se oio correr en voz viva del Pue
ordenes, y demas de ella se encontro, Dia Publicara, y de esta lo
Alcalde del Pue
y D. Diego Sanchez Vara, Alcalde ordinario de el citado
Pueblo Juez
Pue por el Pue, con Veinte y tres Votos; Alguacil de
Mayo Veinte y tres de mil Setecientos y treinta y tres

Marauedis de Vara; y hamendolo echo comparesser rebedido la
Posesion quieta y pazifica mente, sin contradicion alguna
hamendo prezedido el Juram.to de cumplir bien y fielmente
con su ofizio.. enando presente los mismos testigos y firmañ
Juram.to S. de todo Dorfci

Dn Juan Angel
Caballero

Dn Juan Suarez
de Carnanca

Dfer.do Tello
Alcalde Quevedo

Pedro Perexon
Nieto

Rudes Pucoyon

Juan.do Romero
Gomez

Mateo Ortiz
escribano

Gonçalo Marquez
Carrasco

Diego Sanchez
Barrado

Ante mi

Juan Gomez Ponce



Para despachos de oficio quatrocmos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sello quarto. Veinte Maravedis. Año de mil setecientos y quarenta.

En la Villa del Alconchal en quinze días del mes de Abril de mill setecientos y quarenta años: los señores Justicia Cavildo, y Regimt. de ella que abaxo firmaran, estando Juntos en su Ayuntamt. Como lo an de uso y Costumbre para tratar y Conferir las Cosas tocantes y pertenecientes al Vien Comun de ella dha Villa su Consejo y Vecinos Dixeron; que por quanto los Sres. Alcaldes ordinarios de ella se hallan Con Rdenes de sus Respectivos Comandantes de las dos Compañias del Regimt. de Granada, q. estan dando forraje en ella expresso. sobre que el que le suministra no es reembolsado ni deja Calidad para Reparos de las Casas de la Troje y que solo hallan dro. que queda de Pedro Becerra Alcalde, aquien haviendole pedido dho Sr. Alcalde dro. para dho efecto, y pronto á dar el que le Correspondiera Como dho Alcalde, dixeron dhos Justicia y Regimto. de dha Villa, y que daria todo el que fuera necesario dho efecto de la cantidad que se le pidiera Como dho, y siendo Vtiles que dho dro. que de ella deben gozar todos, y hallandose dho Sr. Alcalde, á el mismo tiempo Con Carta del Exmo. Sr. Marques de Monreal su fecha de este pres. mes y año en Virtud de horden que le han dado dhos Comandantes, sobre el mismo asumpto, en observancia de lo que por ella les ordena Mandaron sus Rdnes, atendiendo el que le Cunde en Derechos dhos. Vecinos que riegan deben atender dar le alguna Cosa para q. haga el forraje bueno y tierno, hallandose Seguros el efecto a cuyo fin se le dá el que le suministre todo el que hubiere menester de Pedro Alcalde de otra qualquiera persona Vecina, o Forastera, Exenta, o Contribuyente, Citando nombrado en este lexmo. uno que fuere del Agrado de dhos Cavos. y de la persona q. nombre para su Exoneracion, aquienes les á Satisfacer por Cada fanega de

de Tierra y sitios segun tal Leuada Repartimiento y se acostumbra en esta Villa quando se rompe de Nuevo Tierras a otros para que sea Repartida entre Labradores para todos sin Exep.n Como vallos de Sn.z se Contribuyan siendo sujetos a la prouidencion ordinaria por razon del Labor Catastro por ser esta y prouidencia bien aun la mas favorable asi para q.e no se les entretengan sus Remonedas Co para q.e la Droga salga mas bien Aprobechada. Debiendose Entender que a los Dueños Labradores sera a Elexion hacer su Contribu segun le parezca q.e en dho q.e esta Dro.a se les ha de señalar q sea ya Cogan por la parte de Sn.z que Dios fue y al mismo tpo se entrega y por Nte se Acuerdo Cagan citar a los Diputados Asistentes y Firmaron

Dn Juan Ramirez Caballero

Dn Juan Gutierrez Salamanca

Dn Antonio Moreno

Francisco Sanguino

Antonio

Dn Antonio de la Cerda en mi Ruego y por el Sr. dho dia mes y año

Dn Diego de Diaz

Ante mi Diego Lopez de Vaca

Para despachos de oficio quarto más. 1737 y 26

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro

1737

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

24

Para [illegible] del Partido de Olivenza que [illegible] Reyno corre y se cuenta desde primero de Enero de mil setecientos y treinta y siete hasta fin de Diciembre de dicho año inclusive.

Lego Cumplera con las condiciones de
esta y pondre su aviado asi lo prometo y
Mandado y firmelo

D. M. Murillo
de Saavedra

Gonzalo Martin
Cabrado

Pedro Ponce de
Salamanca

Gonzalo Martin
Romero

Juan Ortiz
Sarguero

Belate maravedis

1737

28

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.

En la Villa de Azuaral en doze dias del mes de Diziembre de mill
setez, y Junta y Sala la Justicia y Regim.to della a saber D.n Alon
so Murillo de Saavedra Alde ordinario por su Mgd y Otro Noble D.n Fr.co
Otro Zerezo Nuño, D.n Fr.co Salamanca Sr. de la Cruz Zuñiga y Fr.co
Moreno Fallas Regidores, y en Nombre de los Mas que son y en ade
lante fueren por quienes quedaron Voz y Caut.a de lo en firma aque
citaran y pasaran por lo que Embiaron della Carta de poder bastante en forma
para hazer y Conzerta los Casos y Cosas pertenezientes al Seruizio de Anbas Mgs
y Bien de la Comun como lo tienen dho y costumbre: Dixeron y Jun.to q, con Vn del
presente Mes Cumple el Cabezon que tienen Señalado en la Ziudad de Merina
Capital desta Villa para lo tocante a las 11, Contribuziones de Alcabalas Zien,
Sel Medidor y Sal Sabozio de Millones Enque an Esperimentado Grabes per
Juizios asi por lo Cortido de la Suma Enque quedo Como p.r la Contadu
ria de los Propios que ynposibilitan Sulecandar, y que hallandose Como se
allan Muchas especies En que se habia de Subrrogar En prezizos delyneti
mo a, Vna Correspondiente Equidad Enque Cuen Nose Conozendran los Re
Caudadores destos dhos Contribuz.nes cuenquenos y mas bien se tenian la Mise
ria aque atenido los Pueblos Valiendose dellas y sus Vez.nes para que ellos ad mi
nistre Condonazion, Enque Resuelto Como notorios practicos los Contenidos
fectos que pretten abreviarse y proseguir Con tan Notorio perJuizio que Mas y
mas Nesa dello Comun adelgazedis, y para prohibizion de lo dho por el presente
Otorgan Elquidan todo Sumodo Cumplido Bastante Mayor y dha Valia
Hd.n Fr.co Muñoz Alcalde de Negozios y Vezino della y Corte de Madrid
para que En Nombre desta Villa y Corregimiento della parezca ante Su Mgd y
Señores desta Consexo de Hazienda y presentando los Memos Espresados pase
Sual despacho Mandando dar dho Mediz.tador que ofuere En dha Ziudad dellos
Espresados pr.s Dias que En Caso de No Encontrarse Con esta Villa Estuvo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cantidad Embargada de Mrs que debe pagar En Cada Vno y se Cargue
Ellos porque se Mande Nazion de Segunda y Luego para lo que Dho .Dr
Muñoz Presente los Poderes, Scritturas que se le Pidan Necesario Sea
de Hagan En Este para Dho Efecto Despacho que El poder que para
Seguire y es Necesario otro Sello y el mas amplio Sellan y otorgan Con
Sus Yncidencias y dependencias anexidades y Conexidades Libre franca
y General Administracion y Clausula de que para Sostituir Enguir y p.
Sustituir En Cuyo Testimo. Asi lo dixeron Otorgaron y firmaron Sie
testigos Jose Morales Socato Simon de Lopez y Joseph de Obie
Vecinos desta Villa y los otorgantes a quien yo el Esno. do
Conozco lo firmaron

Pedro Perezera

Ante mi

Juan Moreno

Galeas

Ante mi

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sesenta maravedis.

1738

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

29.

En la Villa de Azuaychal En Veynte y Sinco dias del Mes de Enero de Mill Setez.tos y treynta y ocho Los S.res Justizia y Regimiento della Estando En Sua Ayuntamiento Como lo tienen de Uso y Costumbre para tratar y Conferir las Cosas tocantes y Concernientes al Seruizio de ambas Magestades y Vien deste Comun Conbiene a saber Gonzalo Muñoz Granado Alc.de ordinario D.n Pedro Berzosa Rejo D.n Fr.co Gutierrez Salamanca Ramon Perez Ramos y Fr.co Moreno Galan Regidores por sí y En Nombre de los demas Capitulares que son y En adelante fueren Conzexo de esta Villa por quien piden Voz y Cauzion de rato En forma aque estaran y pasaran por lo que En esto Es Cuya dispusier.e Exprezara y En substitud Seyzuelo Exprezo Dolegaz, que asi lo otorgan En forma de los Bienes y rentas deste Conzexo dixeron que por fin de Diziembre del año proximo pasado de Mill Setez.tos y treynta y Sinco Cumplio el Cabezon y Dolegaz en apagar a su Magd (Dios le guarde) y En su nombre a sus Recaudadores de sus Reales Drox de alcabalas y Cientos Millones y fiel Medidor y habiendo de Conferir Ajustar y Cotejar con D.n Esteban Berzosa su Administrador actual En la Ziudad de Merida Capital desta Villa por dhos efectos lo Cuanto deba la Villa por dhos Ps efectos esta Villa y su Comun En Cada Uno de los Zinco a dicho Recaudar, que dieron principio primero de dho Mes y año y Cumplieron fin de Diziembre del Seiscientos Mill Setez.tos y quarenta y dos, diputan a D.n Alonso Murillo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de Sabedra Al Calde Ordinario por Su Mgd y Estado N
desta dha Villa aquien se dan todo Su poder Cumplido el que
recho se requiere Mas puede y debalor para que En Su Nom
y Representandola parezca Conel dho Dn Urban Bexarano
te Confira, asuste, y Escriptura el Expresado precio de M
Cinque se Conbengan a satisfazer esta Villa En Cada Uno
dhos Zinco Ss y pr las Razones y Reales Dros pagados
pando para ello y la Seguridad de sus pagos En los plazos y
diziones que Comunmente se practican En estos Casos Ala Cl
O Escno que Nombrare sean obligado a su Seguridad y
los Vienes propios y Rentas dicte Concejo Como pueblo Cabe
za que la Real Azienda y En Su nombre el Recaudador que
quede En toda Seguridad Sobre que Como Sindico aqui
sado fuese las Cartas Expresadas quantas sean Nezesa
para que por defecto dejo de Nombre de Azer el Expresado
Dn Ylario Murillo quanto esta Villa azer podia presente
do y Se obligan Con todos Sus y Nros dienes y dejo Cumplir
agresidades y Cognesidades libre franca y Seguramt sin Mina
para que a Ymismo pueda Renunciar En dho y Instrumto que
En Virtud de Su poder las Leyes fueros y Dros de Su Conoci
Beneficio de Ynstitucion En Cuyo testimo asi lo dijeron y
y Firmaron Siendo Testigos Dn Jph Cano del Caballero Dn Ylario
Ho yarquito y Jph Romero de Cabeza Vezinos desta Villa y los Sres. otor
aquien yo el Esno doy fe Conozco lo firmaron
Y Cruz Romero Dn Juan Barrenechea Pedro Barrero
Chaves Salamanca Nieto
Andres Perez Juan Romero
Romero Salas

Sirve de papel de oficio quatro reales. 1738

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

30

Libro de Acuerdos de esta villa para el año de mil setecientos y treinta y ocho

En esta villa de Alconchel y Parador y thesorería de la Sierra de Monda a nueve días del mes de febrero de mill setecientos treinta y ocho años los Señores D. Alonso Murillo Bonilla Rosales Camacho Alcalde ordinario por S. M., en ambos estados en esta; D. Pedro Bermejo Barrena: D. Juan Salamanca, Alvaro Ortiz Regidores perpetuos, y Francisco Márquez Mayordomo de Su Concejo todos vecinos deste Pueblo, Sumos y congregados en las casas de Ayuntamiento como lo an de uso y costumbre, para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios, el Rey y bien desta República, y thenorosidad de este vecindario que asistiendo, y hallarse son el que acuerda hacer mucho el que hacía, thenendo entera satisfazion de la legalidad, entereza y buenas costumbres de Juan Gomez Perez, de vecino de los Reinos vecino de la Sierra de Monda le eligieron por del mismo Ayuntamiento desde este dicha de la fecha para que asista a todos sus Acuerdos. y demas cosas de la villa, siempre que se celebren, y como tal vaya a dejar el mismo salario que sus antecesores. que fueron cien reales de vellon en cada un año que se le mande librar para que vaya a tomar los repartimientos de todas Rentas y siendo de que mando de la villa el papel que deja antes en Sumos. como dias de Escrituras del Trigo del Pozo que los que

asimismo para su Validad la dicha suma de Rs, y ser suya
propia, y q se tenga de arriba. Sin embargo de todo esto con la
demas comunidad q de dehesa Boyaza alta de villa como
de suso se las Principales de la dehesa, yerbas q se
Cenozan, y en esto hacuerdo a lo dijeron y firmaron
D. M. Ruiz
de Saabedra Gonzalo Chacon
Cabrera

otro Acuerdo En la villa del Arzuchal a veinte q nueve de Marzo de
Para nombrar abog. mill seiscientos y treinta y ocho años los s. Justicia y Regim.to
hauiendo Celebrado dho dia sus decisiones de todos o q vino q.
mendo presente algunas causas q se ofrecen tocantes al bien de
Alcaldes q sean en la suya dicion y q se ha de presto esta
mas ocho meses se continuan en cumplim.to de la Ob.
de cada Rio, y q esto no se pueda hazer sin ab.; y viendo en
conzejo entera satisfacion y confianza de D. Jeron. Dobladilla
Cura

lenombrasse suabdo. para q assista a dhas. ord.as 31
ella hag. de fumar con dos Jueces entre q uno sea Regidor, y el
otro Procurador
Quevas
Salamanca
Nieto
Arenas
Guardamino
Pons

En la villa de Alcantara a dia quinze de sep.e de mill y quinientos y
sesenta y ocho, los S.s Justicia y Regimiento de la dha villa estando en su ayuntam.to y casas
consistoriales, que con pregon publico estando en su ayuntam.to y casas
consistoriales, para tratar y conferir las cosas y negocios tocantes
a la utilidad y conservacion de su comun, como lo han hecho y acostumbrado
en los años pasados y con forme. Dixeron que por quanto a causa de las erbe
zones y langostas de los años pasados, an faltado y se an perdido muchas
de las cosechas que tenian sembradas, y como tambien en el presente
año ay mucha falta de pan, y como tambien en el presente q[ue]
ay mucha pobreza, y encarecimiento de Pobres, que si no
por ellos q[ue] pueden, con tributos corre todo ello que deuan pagar
a los hazedores de, y hauiendo de apremiar a ello, les sera forzoso de
que abandonen sus casas y mucha parte de ellos, acordando a su con
sideracion ya que dhos oficios se les entreguen, a Bultas, y con que has
ta para para siempre, acordaban la ordenacion, q[ue] de las dos mill fanegas
de trigo que mas menos de Pobres que se Pararan en la tabla
al precio de cinquenta cada para en parte del año ante
rior, y en este presente; que dando para el rremplazo dellas para
cada vna. Veinte y ocho, y dos mill al pie de treinta Reales
y ellos. De los quales se deuen rebaxar los pastos que se cal
zan y en su dho mrd; se apliquen, por el presente. para ayuda
a pagar los gastos de oficios por los Mayordomos temporales

Para el papel sello quarto

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Reales de vellon, los quales se sacarán del Arca de Depositos con la forma acostumbrada, y se le entreguen a Don Alonso Manuel Camacho, Alcalde mayor desta mencionada villa a cuyo cargo corre y recibe dichos autos de cuya cantidad dara Razon dos Capitulares Haberos para la misma quenta Razon, que se le abonaran, y se hace asi se acordaron y mandaron.

Dn Alonso Ortiz de Iguanco

Pedro Barquero Caballero

Dn Juan Suarez de Camargo

Dn Pedro Berrueta Nieto

Dn Prospero Galan

Gonçalo Manuel Camacho

Dn Franco Ortiz Sanguino

Ante mi

Dn Juan Gomez Perez

Fecho el Rl. saca de dhos reales q se dieron q se dieron en virtud de lo mandado en el Acuerdo antecedente

en dho Arca

Acuerdo Real dando los de Señalam.to de los Alcaldes mayores

En la villa de Almendral en onze dias del mes de Noviembre

Cinco marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

año de mil [illegible] y ocho los Señores Justicia y Reg que aora
[illegible] firmaran Sumas como lo tienen de uso y costumbre para tratar
y conferir las Cosas tocantes y pertenecientes del Seruicio de
ambas Magestades y Bien de su Republica Dixeron que por quan
to por diferentes acuerdos antes Celebrados tienen Señalado pa
ra los Pasos de la Legua de Cuá y Vezinos, el Sitio que mas
aproprio este Segun el año en los Cuatro de la Dehesa de la Villa
que son: Pasaru de la Vega, Marmondo, Corralon, y escobas y
Marchana; y para ello en este dho auer de dar Testimonio
de dho Señalamiento en lo prouiso no se enquentra mayor
no de dhos Acuerdos, para que se pueda hacer y no se deuien
do el Real Seruicio aque se dirije seruir con todas y aquellas
Realidades por este y en Caso nesesario de nuebo Señalar las
dhas Penas para que se aprouechen de ellas el Sitio que estubie
se mas aproprio segun la Calidad del año y lo firmaron =

Pedro Berrocal

Ante mi

Juan Sabrez
La Comisa

Reuerso para nombrar Prendas Juradas:

En Valuilla de Cuencha, a [illegible] dias del mes
de [illegible] de mil setezientos treinta y ocho, los
Señores que baxo se nombran, estando en Ayuntamiento y Cauildo

Yten, mando en mi Ayuntamiento y Cabildo con sus Regidores, Alcaldes y demás Justicias que fueren, y son como enemigos a las utilidades y conservación de dicha Villa sucesivas y venideras como lo han hecho y costumbre y Diputados, y con forma que para este efecto se nombran Predicadores para que en la Cuaresma y para el día del Jubileo y Perdón venidero de mil y quinientos treinta y nueve, vuelva y prepara el pueblo y prevenida con Pueblo siendo preparada dicha Villa, para lo cual nombraron al Padre Fr. [illegible] de orden de Predicadores, y [illegible] y mandaron, de la una con la limosna y emolumentos que es costumbre así los dichos otorgaron y firmaron:

[illegible] Juan Gomez [illegible]

Se nombran apoderado que acuda a la merced

En la Villa de Alconchel en once días del mes de Diciembre año de mil y quinientos y ocho los Señores Justicia y Regidores que abajo firmaran sus nombres en su Ayuntamiento como lo tienen de uso y costumbre estando Confesión y determinar las Cosas Concernientes acerca de Bien y Utilidad de Dios, de su Majestad y bien estar de su Comunidad que a ver día del Corriente requirieron Vuelta despachada por el Señor Dr. Juan Manuel Gonzalez Corregidor Alcalde mayor y en dicho día Dr. Juan Manuel Gonzalez Corregidor Alcalde mayor y entregados por sus Alcaldes ordinarios y Caballeros del Pasado y de este dando que por esta Villa se embiasen a dos Procuradores que estén en la Villa de Merida seis hombres Vecinos Labradores y los tres Ganaderos para que juntos con los Capitulos de su Comisión Corresponderes acerca de [illegible] Persona Con poder bastante para que en el tribunal de dicho Señor Dr. Juan Manuel y en Cargos si los hubiere haga dejación

en ella ofga autos y diligencias las Contenidas en dicho Pedimento; y teniendo Co
mo tienen las Personas nombradas Labradores y Ganaderos Con
Conocim.to de este Asumpto para dhos Cargos y Oficios y Comunidad
en dho negocio: hacen nombramiento en Sebastian de Toro Ve
zino desta Villa para que en Sunombre y Representacion de esta
en quanto a esto pase ala Ciud.d de Merida y Comparesciendo
ante dho Señor Dn Juan.o Xavier ofga Cargo Conducente
à dha Visita de marca los Sabanages y defienda en Todos los
montes ofga autos y Diligencias que sobre ello Ocurgan
los Comisionados Comenzadas à instancia poniendo apelac.on y pe
ticion en forma y finalm.te haga lo que esta
Villa hacer podria presente siendo hasta la Conclusion de dho
negocio que el Poder que para ello se requiere de mayor y
de mas amplio le dan y otorgan con dho Sebastian de
Toro Con libre y franca Adm.n y mandaron que de este
Acuerdo el presente Escr.no De testimonio para Cumplirlo
para su uso y lo firmaron de todo lo que el presente Escr.no

Pedro Vaquero
Caballero

Ante mi
Dn Joseph Flores

Selado mas ordinario.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Año de 1739

[illegible] Manchal, a doze dias del mes de Enero de mill se-
tezientos y treinta y nueve años. Y para dicho testimonio
[illegible] no
[illegible] conmigo SS.=

[illegible] Pedro Vaquero
Caballero

[illegible] Fran.co Sutil
Salamanca

[illegible]
Nuñez

[illegible] Moreno
Gomez

[illegible] Andres
Romero

Ante mi
Juan Gomez Ponce

Doy fee Yo dicho escriuano como dicho ausilio para el testimonio de la-
lerza, de que pedimi de consejo, para q. concurse con los dichos Justicia y Re-
gimiento de la villa de Solana, el mismo dia de la data. En fee de ello
y lo firmé=

Ponce

1732

38.

de marauedis.

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

(Curado) Con la villa de la Zarza a primero dias del mes de enero de mill sete-
cientos y treinta y nueve años los señores Justicia y Regimiento que abajo
firmaran juntos en su Ayuntamiento como lo tienen de uso y costumbre para tratar
y conferir hacer y determinar las cosas convenientes al servicio de ambas Mag.des y bien
estar de su Comun dixeron que por quanto por parte de Andres perez Guerra vecino de esta dicha
villa tiene presentado su real titulo de Sargento mayor y Capitan de la santa
Cruzada de Coronel años cumplidos y habiendo llegado el caso de transitar por esta dicha villa tres Compañias de Dragones pertenecientes al Cuerpo Numero para el desempeño contra los rebeldes de la Ciudad) se le ofrezca Procurador de esta dicha razon o Cuerpo de Justicia y Consejo de esta dicha villa que usando de la comision (que se le presenta) que sin perjuicio del derecho asi
Sosamuño Pusquito por el dicho Justicias ruegos) Hordenaron de
Su Justicia amenazando Censuras Reales Cumplimiento daño
al dicho o fin de Personas que estan entendidos) y estan dexo-
dos) y en atencion a ser del servicio de su Magestad y Reyno de
Leon de esta clase que ay vaya contra los contrabandistas que con mas
posibilidad y diligencia) Sea de vecindad consultado oficial de esta
dicha villa = Regulando esta carga en cinco sueldos de otro quatenor
Mayor de cada uno y para que pueda cumplir el dicho Andres
Cordero y dar y dieron que para ello sangano Mayordomo
de este Concejo y sus propios en nombre de esta villa y su comun

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

36

Cabeça de Almoxarifado a veinte y siete Dias
del mes de febrero de mill setecientos y treinta
y nueve años; los señores Justicia y Regi-
miento q. abajo firmaran. estando Juntos en Su Ayuntamiento
y casas consistoriales para conferir y tratar las cosas conve-
nientes al mejor seruicio de Su Magd, y buen gouierno de
que por falta de la vida de los mismos, an desaparecido, muchos Vezinos
della, que ha dado motiuo a quedar exentos della fanegas
de Sal. que corresponden. a el caudal, para q. se cumpla fin
de Junio diente proximo. de la fecha; Diez y seis fanegas por
Telemin; y por q. deuen acuerdo. así todos juntos, y
conformados, en la Buena armonia, que mesclando de
año se restituiran los Vezinos ausentes y conseguira se
cobren sus Importe, en quanto a esta cantidad. y numero
de fanegas, Declaramos quedar exonerado los Mayor-
dos proximos. de Baño para q. sus Importe, y en su razon
lo corresponderemos, a cada Vezino. en el cobrar y Poner los
Alcas en nuestros y Vecinos en el dicho año, para
nos dedar Prouidencia a Buen consumo, y para q. conste

cada manera, que sea Posible. Sentamos en la comun
dad, Abemos de ser Responsables de las Rentas, Cau
dales. que Imporne Vuestra Alteza que cumplesemos
mes; Porquanto nos S. Jueces Estando para cumplir
tiempo de Sus oficios. Cada derecho todos sus bienes y
abido Posible de cumplir. Abemos, atendidas las legal
y sumas Causas, y realmente, nos obligamos a ser
Responsables de lo cobrado, Sinos quedaran, a Vra Alteza
das rrezgo de cumplir con ello; y para Sumaria seguridad
al / lo acordamos y firmamos =

D.n Jo. Ortiz
Egueras

Pedro Bonilla
Bonilla

D.n Juan Lutan
Salamanca

Bonilla

Adverso
Romero

Romero

Juan Gomez Romero

Acuerdo [illegible] Valdehuesa [illegible] 37

[illegible] fuente [illegible] acuerdo [illegible]

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

En la Villa de Alconchel en diez y quatro dias del mes de Marzo año de mil setecientos y treinta y nueve los Señores Justicia y Regimiento que abajo firmaran juntos en Ayuntamiento como lo tienen de uso y costumbre para tratar y conferir las Cosas pertenecientes al Seguro de sus Vecinos y Bienes de sus Propios y Rentas de su Republica Dijeron han sido requeridos con Carta y Orden de su Republica del Sr. Lic.do Dn. Juan Caro de la Barrera una Copia de Despacho del Sr. Lic.do Dn. Juan Caro de la Barrera Alcalde Mayor de la Villa Corregidor y Justicia Mayor de Valencia y su Partido Comisario para el Reconocimiento Entrega y Cuenta de Valdehuesa Valencia y Abrasion Comisado a esta Justicia en que se manda que en el termino de ocho dias se examinen y manifiesten en su Audiencia Publica en la Villa de Olivenza los Titulos de Pertenencia Facultad, Privilegio u otro alguno que tubiere del Valdehuesa en que consiste o dice que esta Villa tubiese del Valdehuesa en que Comunica con las de la Fuente y Oliva; la que obedecida y cumplida se le mandado reconocer y con efecto se ha reconocido el Archivo desta Villa del que se ha sacado lo Concerniente a dicha Pertenencia y prevenido para poderlo evacuar en nombre desta Villa Dn. Cayetano Lazaro Sotelo Vecino de los Reynos Vecino de ella para que pase a dicha Villa de Olivenza y en la audiencia de dicho Sr. Lic.do Dn. Juan Caro Caro presente dicho Instrumento y exhibido

De la Copia o testimonio de ello que le fuesen pedido dejama que vuelvan a Su Sachuela original, y haga lo demas que esta Villa haga pedimiento Bueno hasta quedar Con efecto en lo que en Virtud de dho Despacho se ordenado lo que en Virtud de dho Despacho se ordenado para lo que anexo y dependiente hasenta esprezada Diputacion y mandan que el presente en virtud de una Copia por Conquexda deste Despacho para el uso del dho Lazaro Sph Florez y lo firmaron de todo lo q en virtud de Cumplido Despacho

Diego Sanchez Barrado

Pedro Perez Victoria

Ante mi

Juan Gomez Ponce de Leon

En la Villa de Sachuela a catorze dias del mes de Mayo de mill setecientos y quinze y Reunidos los Señores Dn Juan Vanjel Caballero Dn Diego Sanz Baza alcaldes ordinarios por su Magestad y ambos estados en ella Dn Juan Perez Quintero y Salamanca Dn Pedro Bezerra Nieto; Andres Perez Gomez, Juan Romero Gomez, Matheo Diaz escribano; Regidores perpetuos en ella; Gonzalo Marin, Carrasco, Alguazil mayor y Juan Diaz

Acuerdo Nombramiento



SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑOS DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Sanguino, Mayorazmo de propios, todos Con Voz, y Voto en ayuntamiento, Juntos enel Como lo tienen de Uso, y Costumbre dixeron los pretenziente, el patronato, de Cinco Capp.s que instituyeron, y fundaron, Sezuidezo en la Yglesia parroquial deesta V.a por fuerza, y Virtud de testamento, que otorgo en Indias en la Ziudad de San Jorge, Pedro Ortiz Vzqueta Originario, que fue desta dh.a V.a en los que Mandazon de cinquenta mil, y ochozientos rs.s V.n que quedaron Ligados en esta V.a puestos, se fundasen dh.os Cinco Capp.s y Como tales patronos, hizieron Nombramiento de Capp.n dellna de ellos en D.n Juan Sp.no Pazo, que oy se halla de Oficial Mayor en la Secretaria de la Capitania General deesta provincia, y exercito de estremadura, el qual por Razones, que expuso a hecho, Instrumento, de zesion, y renuncia de dh.a Capp.a La que admiten quanto ha lugar de derecho, y Mandan, se ponga enel Libro Capitular, para que siempre Conste, y en ocazion hallarse Vacante poreho Razon y sea Justo, ayo quien le sostituya para que no carezcan del Sufragio los Vltimos, aquienes estan aplicados; Usando de dh.a facultad, y Concurriendo, en Fran.co Sanchez Romero, Vezino deesta enunciada V.a prendos estimables pa-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

esperar dest el Cumplimiento de Su Obligazion de Una Conformidad se Nombran por tal Capp.ar de la dha Capp.a para que durante Su Vida, y No faltando à los Circunstancios, que dello ade Obserbar Como tal, y reunidos en Su fundazion por ese ayuntamiento La ayo y Jure, y Suplican al Señor Prelado Eclesiastico ante quien hubiere presentado, este Nombramiento le Mande despachar Su Titulo de Collazion, y Canonica Jnbitazion, y para que Conste me pasen y Compruebe La Vacante de dha Capp.a Mandazon Sea de testimonio, Con insercion deste Nombramiento, y de la Cesion Otorgada por dho D.n Juan P.co Parro, que para en el Libro de Acuerdos, de que se ha hecho mencion, y Lo firmaron=

D.n Juan Sanchez del Caballero

Diego Sanchez Barr.o

D.n Juan Sal.r Salazar

Pedro Herrera Nieto

Rendero Sacr.o Vocal

Gonçalo Mancio Comis.o Co.l

Juan Sanz Sanguino

Ante mi

Juan Gomez Ponce

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Escritura= En la Ciudad de Badajoz a tres dias del mes de Mayo año de mill setez, treinta y nueve ante mi escno de Su Mag. y dellos testigos de Yuso escno Capitan parece Dn Juan escno Parra oficial Mayor de la Secretaria de la Capitania Gral deste Exercito y Provincia Vecino desta Ciudad y natural de la Villa del Arauchal y Dijo que por quanto el otorgante es poseedor de la Capellania que fundo Pedro Hortuste Capellania que fundo Pedro Hortuste de esta Jaquesora el otorgante en virtud de Nombramiento de la Villa del Arauchal Como Patrona que es de la Zitada Capellania; Y por que el otorgante se halla Exercitando el Citado empleo de oficial de la Secretaria de la Capitania Gral deste Exercito y Provincia y al presente no se a nombrado Segun el estado &c, por tanto y para que en esta Capellania se cumpla

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

la Voluntad desu fundador aora por el thenor
delapresente en la mejor Vía y forma que
de y alugar por dho otorga que hase renun
y Renunciacion de la Citada Capellanía en
la expresada Villa del Almendral para que es
no tal Patrona della nombre por Capellan
la persona que ella biese por Conbenyente y
desde luego el otorgante beda dha Villa las
deudas Sitas por las Fonsejas y fauores
que le merecio en dho nombramiento y es
pera Reuocados en quanto sea de fuerza y desde
luego se desiste y apartta del dho y accion
que pueda hauer y tener a dha Capellanía
y sus Rentas en Virtud del citado que en el dho
pacho Como tal Capellan por lo que al
presente toca sobre que Renuncia todas
y quales quiera Leyes fueros y derechos
desu fauor Con la Final en forma En cuio
testimonio asi lo Dijo otorgo y firmo
dho otorgante a quien Yo el Escno doy
fee Conosco siendo testigos Juan Lopez

Mendez Gaspar Saavedra y Fuentes nuñez
Vezinos desta Ciu.d = Juan Est.n Garza =

Ante mi Juan Blanco Canado =

En el dho Juan Blanco canado el dho Señor Alcalde Mayor
pu.co del numero y cavildo del dho Ayuntamiento de la presente fue con el dho
y en virtud de lo que en ella se menciona
fue le notificado lo que de suso se hace mencion
y enterado de lo que por ella queda en su poder
y firmo a que mando fue y fue de lo que doy fe
no y firmo en Badajoz dia de Sus dho
=

Juan Blanco
Canado

En la C.d de Badajoz a seis dias del mes de Mayo
de mill setezientos y treinta, y nueve Los Señores
Renuncia de los Justicia, y Regimiento, que abajo firmaran estan-
do Juntos en su ayuntamiento Como lo han de uso, y costumbre para tratar, y conferir Los Casos Concernientes al
bien publico de esta dha C.d se presento la Renuncia de la Alcaldia
hecho por D.n Juan Sanchez Pazo, que ha por cabeza, y villa
por dha, Señores Mandaron se ponga y cologue
en el Libro de acuerdos deste presente año =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

para los efectos que se hacen, y a ya Lugar
y lo firmaron dicho ó yo el Escribano de
fee =

Dn Juan Dan del Caballero

Diego Sanches Barr

Dr Juan Gutiz Salamanca

Pedro Rozero Nieto

Andres Perez Vol

Gregorio Gomez

Gonçalo Morcin Carasco

Pedro Ortiz Sanguino

Ante mi

Juan Gonz Pon

Para los años de mil setecientos y treinta y nueve.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Diego Sanchez Romero Vecino, y Natural desta V.ª en la forma, que mas aya lugar parezco ante Vm.d y digo hallandome ausente por el ayuntamiento desta dha V.ª Seme a conferido Nombramiento de Una de los Cinco Caffor.s que fueron Vm.d por Nacion, de Pedro Ortiz Arguello difunto en Indias, y Vaca por Vezindario, que hizo desta S.ta Juan Nep.no Perez, y para que tenga deuido efecto dho Nombramiento, y el S.r Juez Eclesiastico se admita por la Caff.a=

Vm.d, pido, y Suplico se sirba Mandar que el presente S.no passe testimonio, Con Insercion desde pedimento, y Auto, que del se proueyere, y de la Vezindad hecha por dho S.n Juan Nep.no Perez Como de su presentacion en este ayuntamiento Como asimismo del Nombramiento de Caff.a, en publica forma, y Manera que haga fee pido lo pedido, y para ello &c.=

Diego Sanchez Romero

Decreto; En Alzanchal, y Mayo, Diez y seis de mil setecientos treinta y nueve; Visto el Pedimento antecedente del Comisario de Ynfantilla, por los Señores Justicia y Regimiento della, Mandaron, q. el presente Escribano de Ayuntamiento dè dena Parte lo Copia. o copias que Necesitare para que

Poliza su Recurso y lo firmaron de
que Dorfo
Dr Juan Sanchez Diego Sanchez Dn Juan Sutrino
Caballero Salamanca
Pedro Becerra Moron Andres Perez
Nieto Romero Romero
Gonzalo Marcos
Carrasco
Fran.co Ortiz
Sanguino
Dn Dam.o de la Orta
Juan Gomez Ponce

Dize la copia conforme
lo que dho es con papel sellado

Sello quarto. Veinte maravedís.
SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Huerezo

En la Villa del Rranchal a nueve dias del mes de Junio año de mill setecientos y treinta y nueve, los Sr, Justicia y Regidores de abajo firmados, estando juntos, en su ayuntam.to, como lo an de uso y costumbre, a sonde campana tañida, con asistencia del Sr. Dn. Pedro Guerrero, del Orden, y de Santiago cura de la Parr.al desta Villa: Dixeron que por quanto, al haze este Pueblo, falto de Sazerdotes, de algunos años a esta Parte y Juez. Diego Sanchez Romero Vezino desta, a rezido, asi y con tan buena, y buena opinion y aplicacion y suficiencia para obtener el oficio de Sacristan dicho Panochia, desde luego le nombramos, por tal Sacristan Mayor, respecto de la confianza que tiene de cosa, y la Sr. Cuñada de dicha Villa, se entienda con D.n de dicho anual de, pueda con Vno. poco. mantener Cuenta de con asistencia y lo firmaron los que supieron, y por el q no lo supo a su ruego

Dn Juan Lopez y Caballero
Dn Juan Gutierrez Salamanca

Dez. de Felix Guerrero
Diego Sanchez Vara

Ante mi
Romero.

29 de Junio 1739.

Sello quarto.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Diputado a Cortes por esta [illegible] los Regidores Diputados [illegible] para [illegible] Cortes [illegible]

En la villa de Bruchel a veinte y nueve días del mes de Junio año de mil setecientos y treinta y nueve los Señores Justicia y Regimiento del que al vaso firmaron sus nombres en ayuntamiento como lo tienen de uso y costumbre dijeron que en el, alos veinte y dos del presente mes se les hizo saber por el presente escribano un auto del Señor Governador Don Joseph Juan Jerezes abogado de los reales Consejos Juez privativo de Baldios en esta provincia (residente en la ciudad de Llerena) y en cierto en sus estrados cometido a este fin, en que con vista de cierta peticion (que contiene se inserta) del promotor fiscal de su audiencia proveyo mandando dar traslado a esta villa con otras sus comunes para que dentro de tercero dia comparezcan en su audiencia con poder vastante a dar lo que les convenga en asunto de dha comunidad; y vistos por contenidos los autos alo suso dho y cada uno, y considerando lo que combiene a la causa y parte en ella, y nuevo contradictorio juicio de los comunes; lo decimos contenido en dho auto pedir y requerir: y dijeron que para poderlo asi hacer, y cumplir, diputan a Juan Joseph Jerez escribano de esta villa a quien dan todo entero poder cumplido y bastante en nombre de ella y sus representados para a la ciudad de Llerena ante dho Señor Juez de Baldios y todos los demas del auto. Hasu vista lo que combenga a los derechos

de esta villa en dho negocio y igual y quiera al annexo presente
pueda y que les parezca especies de instrumentos para ella, con cau-
nezesario y necesario y los mismos poderes que se requieren y sean examina-
dos y sentados y que dho Procurador esta villa aceptar sentencias pro-
curadores y suplicar y consentirlo en favor de esta villa y todo
en Capitulo de Cortes y para quien con dho poder
lleve y siga las apelaciones y suplicaciones que convenga con efecto si
es consejo la manutencion de todos y cualesquier [illegible] y
que tiene y pose esta dha villa que el poder y que para todo lo que
dho es le requiere es mismo y el mas amplio conforme en dho
Lazaro Lopez Flores con limitacion alguna con todas sus de-
pendencias y dependientes anexidades y conexidades hubo
de Jurisdicion y administracion y clausula de que la pueda sustituir
y sustituya y que vuelva y revoque sustituciones y nombramientos
que hiciere y que le releve a dho Procurador de costas y todo lo
demas que le pertenezca para lo que le otorgo y firmo en forma y que el presente escribano
y testigos sus rogados y testimonio de esta carta y poder
para el dho efecto que es fecho en esta villa de Llerena
en veinte y seis de Agosto de mil y seiscientos y
treinta y un años siendo testigos que fueron presentes
Diego Sanchez Juan Gutierrez
Barrera Salamanca
Pedro Berezano
Nicolas
Ante mi
Juan Gomez Ponce
En el margen derecho donde dice testigos testados no vale

del año de mil setecientos.

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

En la villa de Alcuescar en Reinos y dos dias del mes de Agosto de mill setecientos y treinta y nueve años; ante el Señor Don Antonio Caro y Reynoso Alcalde ordinario de esta villa por su Magestad (que Dios guarde) y en virtud de su Real Provision de comicion de fecha en Madrid a veinte y seis de Julio proximo pasado de este presente año, para hacer y celebrar el Concejo, Justicia y Regimiento de esta villa, para el efecto que se dirá, y por ante mi el infrascripto Escribano de su Magestad y testigos de yuso escritos: parecieron presentes Don Juan Ruiz de Alarcon Regidor mas antiguo, Don Juan Ruiz de Alarcon Regidor mas moderno, Don Juan Ruiz de Alarcon Regidor mas moderno, Don Juan Ruiz de Alarcon Regidor mas moderno

Sobrera [illegible] soballaban [illegible] Reboridos deste Cop[illegible]
Diez y ocho mill Dos[illegible] quarenta y quatro mrs y Beinte y
y dos mrs quedaron Hoche Ancha diez mill Dos
quarenta y quatro mrs y Beinte y dos mrs los que
por no tener Obs la mayor sequedad deg. sobr
tan Prontas como se Ajuntaron para dho Mes
para dos mitades y que dicho soballan Refer
nos acordando del Imbierno se pudier Acabar los
Cordaron dar mrs de saquen dicha Area, pere
mandar a Juan Mor sanchez Mayordomo aunq
de Pr Concejo quien selebara Cargo dello Dnu
general y se le Rebara en Data ng dela Zitada
Cantidad Juntare En Dar Cuenta prezisa Data la
que obliga En Dinero de su Hacienda y su prop
y Rentas cuatro parados para los Efectos gs. Concurra
a dho Mes dho Dezino Repeto Eleg procedan
dhos Cuentas [illegible] Hacienda Capitular dicho Dia
non acordaron [illegible] primaron dhos [illegible] Especialmente por
antenu Apercibimo dhos [illegible] Rebelde y Juan
dho Juan Gomez Diaz g.n a del Cuerpo dicha

Dn Juan Dondet
Cabo de Villa

Dn Juan Gutierrez
Salamanca

Pedro Becerra
Nieto

Juan Dnguez
Correa

Andres Perez
Simon

Juan Lopez
Cotta Villa

del Azaucbal con Fuente y tres dias Almes Sept.
Emill Cuer.s y treinta y nueve años: Los Señores
Juzgua Cavild y Rx.o de Ella que avajo f.x
mazan Estando Juntos Su Merd Ayuntam.to segun
Los Dho y Condusente para tratar y Conferir
las Cosas tocantes y pertenecientes del Bien Comun
desta Villa vieron la y Vieron Dixeron que Respecto
Haverse solicitado por esta Villa ante el Exmo
señor Cardenal de Molina y Obispo de que los dho mill
R.s de Vellon que cesaron de los productos del Pan de lo
tasa en los pasados años antecedentes Sept.os y
treinta y tres y Cuatro y treinta y ocho para pagar
encavio de alcavala para Los Reales Exercitos
de la Corona Sobre que Se Dixe Sentencia
que se Cancelen y Sobrantes de dho Producto despues Myta
grado Superior del Juzgado Numero de Granos y Caudales
que se sacaron para pagarse Con Cuyo motivo y para
Mas Resolver en este Cumplo dho Exmo Sr con Recibo
se dieron a los Señores Alcaldes Con fecha de Dar todo el
Cuidado posible que se Cumpla mandar Cele y Juntamente Numero
de Fanegas que se Repartieron, y producto Rematado y Rentas
dho Entre los Vecinos Con Justificacion; mediante que
Hoy de la Fecha Contra Cumplimiento de las Juntas
formadas sobre dho Cumplo en los que Expresado y las de la
Compra, Conduc.n y Carros que Juran en el Archivo Testa-
mentaria se Acordaron y Acordaron que para Cumplir, y Execu
tar lo Dicho se Requiera el Mayordomo Archivero y se Entregue

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE

Auto exprese Cª mo Señor Con memorial sobre lanúmera
sobre Cuenta Clausurada y de Alcance ãñ se
acuse lo Certifique el Escrivano de Ayto para que
Conste Como Y para lo que Combenga ãñ lo Dixeron
y firmaron

Dn Juan Angel
Caballero

Dn Juan Sidron
Salamanca

Andres Perez
Romero

Dn Juan
Romero

Mateo Ortiz
Escribano

Dn Francisco
Duran

Antonio
Lopez de Vas

Doy fee que en los Estrados de Sus Señorias de Audiencia y numerario
se entregaron al Señor Cardenal de Molina las quentas de
Rentas de Propios, y Arbitrios antecedente y respuestas en
dicha razon, en Correo ordinario de Alcalá de Henares para en
Corte ordinario de Alcalá de Henares para en
Corte ordinario de Alcalá de Henares para en
Corte

Sello Quarto, año de mil setecientos y quat



Don Juan de Mena y Cerda, Marq.s de Cabrera Fuerte Rey y Perpetuo Alcayde de los Alcazares que está en el Real, y Fortaleza de esta Alhambra, de esta Ciud.d de Granada Regidor Perpetuo de Xerez de la Frontera, Alcalde del Real Sitio de Camara y Mayor de los Hijosdalgo de esta Audiencia y Chancillería del Reyno señor que Rta y Preside en esta Ciud.d Licenciado y Don Fee que a esta Carta fue Presentada en este Tribunal de Corregidor Asistente Mayor Signada y firmada al parecer de Juan Gomez Arze Escrib.no de Camara y de Gobierno de esta Audiencia y Chancillería en fecha de ella en diez de este mes y año con Asistencia del Tribunal de Hijosdalgo que se Refiere en el parecer dentro de la Merced. dicho mes y año Antonio Portillo de Zabedra Escrib.no de esta Audiencia con Asistencia de otros diferentes Alcaldes del Tribunal de Hijosdalgo por parecer de Autos para prueba de este Pleito de Hidalguía Autos y Diligencias hechas en razon de Filiaciones y Comprobacion que se Refiere en el Referido Auto o Cautelado en el parecer dentro del Tribunal de Hijosdalgo que como hecho dicho se halla y Pende en esta Corte

Lo que ha es lo siguiente

En la Ciud.d de Granada a diez dias del mes de Mayo de mill setecientos y quarenta y nueve años; los Señores de Audiencia y Chancillería de esta dicha Ciud.d abaxo firmados estando juntos en las Casas de Audiencia de ella y Salas Capitulares del Acuerdo a Son de Campana tañida como se han acostumbrado: Viendo Este Autos de Filiaciones y Comprobacion de Nobleza de Hijosdalgo de la Ciud.d de Granada Pedida y pedimento de Don Florencio Portillo de Zabedra y Pinzon natural de esta Ciud.d de Sacros

[illegible] Vecino de Esta [illegible] de En la Villa [illegible] en [illegible] a su Calidad [illegible] en [illegible] de dha Villa de la Parra [illegible] del dho Dn Florisso [illegible] Dn Juan Murillo de Saabedra y la de Dn Juan Murillo de Saabedra, y Nuevo Salario [illegible] de Desprotor [illegible] de Testimonio del Sn. [illegible] de dha Villa de la Parra [illegible] Dn Juan [illegible] [illegible] [illegible]

Sho por los Señores Comissarios que el pretendiente y los otros
Padres y Abuelo an poseido en la dha Villa el Sr. Santo de Sus natu-
raleza el fuero de los Caualleros Hijos dalgo. Deuian Mandar
Confirmar en el dho Dr. Alonso Murillo, Sabeder, y Arquiso
ya mas a bendant. que le señalaban y señalaron de nuebo, y man-
daron le cumplan y guarden y Goçen todas las honras fran-
quezas Exemp.ones y Prehemynencias de que gozan y deuen
gozar los demas Caualleros Hijos dalgo de esta Villa todo
igual lea y Entienda sin perjuizio de Su Patrimonio y con
la Calidad dicho admitta ni pone en dho pleito Estado ni qua-
si ni acto alguno del al dho Dr. Alonso hasta tanto que Siga lo
que debe pasar en Drho. Y dho Thomas Alcalde de Hijosdalgo Escribano
En este Ayuntam.to Lo firmaron. Y Hauiendose a probado en conse-
cuencia de lo que se ordena y pretende en dha Peticion se dio
pres.te S.S. Jaque Copia Autentica de todos estos Autos y Zerca
sellada en la forma se remita al Señor Fiscal de la Real de Ha
Audiencia por mano de Dn. Juan de Juan y Diez Esc.no Mayor
destos Hijosdalgo y lo firmo en este Ayuntam.to Y Hauiendo
uerse a probado: En Consequencia de lo que se pide y pretende
dha Peticion el pres.te Esc.no saque Copia Autentica de todos es
tos Autos y Zerca y sellada en la forma se remita al Señor
Fiscal de la Real de Dha Audiencia por mano de Dn. Juan
Diez Esc.no Mayor de estos Hijosdalgo dentro de tre-
inta dias primeros Siguientes Entiendo a Aprobar lo pedido
Original en el libro corriente de Cauildo y Executorias des
ta Villa y para guarda del Dho del dho Dr. Alonso se le dieses
mos Con Insert.s la cedula Y entregado los Originales dichos Autos
quedando pasado Autorizados dellos En el Archiuo para
que siempre Conste Lo firmo azi lo a Cordazon Con dicta-men
del Asesor Nombrado y lo firmaron = Dn. Juan Flores de Ca-
ualleros = Diego Sanchez Vaez = Dn. Juan Suarez de Salamanca
ca = Dn. Pedro Becerra Dias = Andres Perez Romero = Li-
cenciado Dn. Fernando Dablado de la Cruz = Antemi = Juan
Gomez Donoso

Y Agual dha Copia de Autos quedandose puesto en poder de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para el despacho de este oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MILSETECIENTOS I QVAT RENTA.

Señor D. Joseph Aparizio del Corro Su Mag.d y la fiscal dho Chancillería que de presente es en esta dha Villa de Llerena Corregidor de ella por dho Señor, en esta dha causa y á continuazn de ello hizo presentar esta nota y respuesta ante Su Señoría dijo que

Nota y pide fiscal

Fiscal de Su Mag.d Atendido, visto este Recibimto echo por el Concejo de la Villa del Arauchal al estado de Hijo dalgo á D. Alonso de Saabedra, Vezino de dha Villa—Dize que por la nota y despacho de el Patrimonio en los Juzgados generales y pechos no tiene que pedir y lo firmo Granados Mayo diez y nueve de Setezientos noventa y nueve años—Aparizio

Juzgado

En dho dia mes y año dhos Señores Alcaldes dieron la Sala, de los Señores Alcaldes dels Hijos dalgo de esta dha Chancillería con la dha respuesta puesta por el fiscal de Su Mag.d en esta dha causa de una parte y de la otra el dho D. Alonso Bruallo, por dhos Señores se proveyo auto cuyo thenor y el de la pedida petizn es el siguiente

Petizion

M. P. S.= Juan de Leon Gamero en nombre de D. Alonso Bruallo, de Saabedra, Vezino de la Villa del Arauchal = Digo que en virtud de Ordenanza de Reducion de estado, pedio mi parte del Concejo Justizia y Regimto de dha Villa del Arauchal se le diese Estado con forme á su Calidad y presento para ello diferentes instrumtos y papeles y de ellos se hizo la Comprobazn y demas diligencias necesarias y habiendo resultado de ello y de dhas diligencias el estar asi su parte como sus Padres y Abuelo y demas Antecesores en Quieta y pazifica posesion de Hijo dalgo notorios de Sangre en todas las partes y lugares donde han vivido morado y

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAT RENTA.

Nos Dones y hazienda Sendos Señores y Exemptos delos pechos y Contribuziones que se Echan y Repartten à los demas Vasallos destos Reynos assi Seglares Como Conventuales y de qualesquier Estados y Preheminencias que sean Vezinos y moradores destos Reynos y Señoríos que Residen y residieren en esta dicha Corte y su Partido y Jurisdizion por Ante Nos Pedro Gonzalez de Heredia Escrivano de Camara de su Magestad de los que Residen en esta dicha Corte y Chancilleria de Granada Presentado Pedido y Pedido à mi parte Estado Dixo dalos Residenciados por tales y en Cumplimto. del Auto de los del Vso Consejo Remitido à esta Corte y à poder del Vso Fiscal tratado de dho Pezuimto. y de los Autos desu Justificazion, que unos à uendolos Visto por hallarlos Estar dho Conforme à Vso Voluro los dhos Autos à el Oficio de Vso ess. mayor delos Hijos dalgo Con las Respuestas ordinaria sin perjuizio cosa alguna à Reglandose à dho Auto en Asi lo pidiere: Por tanto y para q. uedando del Vso mi parte Y que conste à dho Consejo la à justificazion dedho Pezuimento= El Dor Luzero Mande Se entregasen dhos Autos que dho Vso Fiscal mayor delos Hijos dalgo de mi parte testimonio de dhos Autos conzgnzion de la Respuesta dedho Vso Fiscal y Aprobazion dedho Pezuimto. En la forma ordinaria pedo Justizia y Lo firmo

Otro

En la Ziudad de Granada En Veinte y Seis dias del mes de Mayo de mil Setezientos treinta y nueve años Los Señores Alcaldes delos Hijos dalgo de la Audiencia de Su Mag. à uiendo Visto la Copia de Autos que à esta Corte Asido Remitida del Fiscal de Su Mag. En ella por el Consejo Justizia y Regimiento de la Villa del Arauchal sobre el Pezuimiento de Hijos dalgo echo à Dn Alonso Muñoz Alcalde Mayor de dha Villa por la Nota y Respuesta dada en Visto dhos Autos por el Fiscal de Su Mag. y lo pedido Atendiendo à que presentada En Esta Sala por parte del dho Dn Alonso lo que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Por ella pide y Suplica a dha Señores que dado Vista con
Vista de Dhos autos remitida sobre dho Rezeurso de Hijodalgo Pon-
ga en el Oficio de el Rl Maior de los Hijosdalgo a quien
toca para que reconozca y a la parte del dho Dr Alonso Muri-
llo Saabedra Rede el testimonio que por la dha Superior
on pide y que conste quedan conclusso y concluydo a probado
dho Rezeurso de Hijodalgo todo ello en la forma hor-
dinaria y asi lo proueieron y rubricaron = Esta rubricada =
Ante Dr Andres de Cespedes su presente

Segun que todo lo suso dho mas largam.te consta y parece de
los dhos autos remitidos sobre dho Rezeurso de Hijodalgo y de la
relazion de respuesta en Vista de dhos autos puesta por el Fis
cal de Su Mag.d por.n presentada por parte del dho Dr Alon-
so y auto en Vista dado proueydo por los dhos Señores
Alcaldes de los Hijosdalgo a que fue puesto que todo ello pa-
sara ante la pagina de mi oficio a que me refiero
para que conste en Cumplim.to de lo que se manda por dho
auto y para el efecto que en el se previene doy el pres.te a la
parte del dho Dr Alonso Murillo Saabedra y fho en
Testimonio de la dha Villa de Alcaudete en quatro
hojas con esta el qual firme en la dha Ciudad
de Granada en Veinte y dos dias del mes de Mayo de mill
tos
y nouecientos y nueue años = Dn Juan de Arana y Cerra

Don Pedro Ponce de Leon Alcalde de la Casa y Corte y Chancilleria
por su Mag.d en Valladolid y sus Reales Audiencias en el mes de
Diz.re
de mill y quinientos y treinta y nueue años: los Señores Alcalde y Alg.il
mayor de esta Noble y Leal Ciudad de Granada y Congregados en su Ayuntam.to a son de
Campana tañida segun lo an hecho y acostumbrado Con Asistencia
del Veinte.no que al presente por donde Comun deue y aprobado
por su Mag.d los Señores Alcaldes de los Hijosdalgo de la Real Audiencia
de la Ciudad de Granada de el vno por su Mag.d proueydo en el
dia nueue de Mayo de este presente año que al pie del Pregon
de dho Veinte.no por el que Mandaron Pregonar en el Pues-

Los Caballeros Hijos dalgo a D. Alonso Murillo Saabedra y Arguso Mayoral de los Años y Vecino de la mayor Hacienda se señalaron de nuebo mandando se cumplieren todas las onras franquezas Exenciones é Inmunidades que gozaban y debían gozar los demas Caballeros Hijos dalgo de esta Villa Encendiendo todo lo Contrario el D. Lorenzo y Con la calidad de no reconocer ni poner en ello fuero estado goze ni acuda alguno de el dicho D. Alonso Sanchez Nuevo y los demas regidores y Caballeros Hijos dalgo de esta Villa Respondieron se Hallaban agrabados: Dixeron que Respecto de ser dha Aprobada el auto de que se trata Congregandose Cabildo de quatro Cavallos Pontes Demanda dante al Referido D. Alonso la mencionada dixeron en Cuya Consequencia proveyeron su Auto a ello y Visto proveyeron se la dixeron Confirmo Real Corporal actual y de quanto quiera y parte Sin Contradicion Alguna Sala y Sin el Referido pertuvo y entera al de esta Vecindad del Asiento y en esta sala Capitular de las Casas de Ayuntamiento se halla señalado para los Caballeros Hijosdalgo de la Antigua de todo lo qual y el Referido teniendo presente D. Alonso Martinez y su Auto lo mandaron dar para su Guarda quedandose en los autos del libro Contiene Acuerdos y Decretos y por Este auto lo proveyeron y firmaron Como tambien D. Alonso Murillo Saabedra y Arguso de que Doy fee Nicolas Vazquez de la Barrera y Cristobal de la Barrera y Manuel de la Cruz Vecinos de esta Villa = Juan Manuel Caballero = Diego Sanchez Cano = Juan Gutierrez de Armenta = Pedro Berena Nieto = Andres Perez Romero = Alonso Murillo Saabedra = Arguso = Ante mi: Antonio Lopez de = Concuerdan los Autos con sus Originales Como ante mi pasan y para que Conste Exhibo ante mi D. Alonso Murillo Saabedra y Arguso

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Derechos de oficio

SELLO QUARTO, AÑO DE
MILSETECIENTOS Y QUAR
RENTA.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Jesus = Maria = y Joseph = Arracena y Julio 29 de 1740 =

Libro de Elecciones y Acuerdos Celebrados en el Ayuntamto. de esta Villa de Arracena desde 29 de Julio de 1740, hasta otro tanto de 29 de Julio de 1741 =



Dn Alonso gutierrez Sala Manda
valde ordinario desta villa por el es
tado Noble para un año con el ynte
rino Dotor Ayuntamiento y Mayo de
1540

Dn Pedro de Silua y Lamo
Lamo de Espejo

[illegible] personas que
an de seruir los Varas de Justicia
y otros ofiçios desde 29 de Agosto
deste pres.te año hasta otro dicho
dia de Sn Lucas de 1541

[illegible]

[illegible] QVARTO, VEINTE
RAVESIS, AÑO
SETECIENTOS
ENTA

En esta villa del Azuchal
en 8.te y nueue dias del mes de Agosto
de mill nouec.tos y quarenta años
los señores Justicia Cau.l y Regi
m.to desta que tienen voz y voto
en el Ayuntam.to y abaxo firmaron
estando juntos y Congregados en el Cabildo an de dho
Cauildo para tratar y conferir las Cosas tocantes y
Concern.tes al bien pu.co de esta dha villa, se Cntego y leyo
pregon dada para Cada vno Juras en las Casas de Ju.a mora
da y Ayuntam.to Campana tañida y Con asistencia del
S.r Liz.do Sn Lexos de felix Nieto Guerrero de orden de S.
Yago Cauallero del Abito de Santiago y Corregidor desta dha villa y
por dhos señores Justicia y Regimiento y S.no de Cauildo fue
asi que auian pasado algunos dias del año para q. fueron
elegidos no an querido por no hazer nueua Eleccion
de las personas que en los tales hubieren Resydido en dhos
Cargos a Causa de hauer estado hasta poco a
Cargados todos los Caminos de Ladrones, y hallarse perdidos
muchos Regidores de dhos Off.os de Justicia que necesitaban
presencia a asistencia de sus Cargos, y que Regimo dellos
faltauan y impedian vna y otra Circunstancia de que se trata
Caben dende luego dhas Eleciones, querian seguiendo

Don Dorotheo Sanguino Alcalde
Ordinario de esta villa por una
vez del General con Veinte y cinco
Votos Ayuntam.to y Mayordomo
Dn Pedro de Silva y Sarmiento
Lasso de Vega

Intendencia

QUARTO VEINTE
RAVESIS, AÑO
SETECIENTOS
RENTA

En esta villa del Azuchal en 9.te y nueve días del mes de Julio de mill setec.tos y quarenta años los señores Justicia Cav.o y Regim.to de ella que tienen voz y voto en este Ayuntam.to y abajo firmados estando juntos y congregados en el Cuerpo de Ayuntam.to en la Casa Consistorial de esta villa, y Conforme a lo acostumbrado para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y Comun de esta villa, su Propio y Rentas precedida para cada uno de ellos citacion en forma la qual fue hecha por voz de Pregonero y campana tañida y con asistencia del Sr. Alcalde Mayor de esta villa don Dorotheo Sanguino Regidores Diputados del Comun y Procurador Sindico General de ella, por dhos señores Justicia y Regimiento fue dho que aunque era cierto que aunque avian pasado algunos dias del año para el que fueron elegidos no an podido por no haver hecho elecciones de las personas que debian subceder en dhos oficios a causa de haver estado hasta poco ha de luto a causa de haver fallecido los Señores Reyes Nuestros Señores que Dios tiene en su Santa Gloria y hallarse pendientes las Reales Exequias de dho Señor que se estaban haciendo en esta villa y que Regimiento despues de concluidas dhas Exequias se juntaron para hacer dhas elecciones, pero que por varias circunstancias que se an ofrecido hasta ahora no se an podido hacer dhas elecciones, y para que se hagan y celebren desde luego dhas elecciones, quieren se reunan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Vale veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Acuerdo Celebrado en el Ayuntam.to de esta villa de Azuaga en q se hace elez.n de las personas que an de servir las varas de Justicia y otros oficios desde 29 de Agosto deste pres.te año hasta otro tanto del siguiente de 1741 =

En esta villa de Azuaga en 8.te y nueve dias del mes de Agosto de mill setez.tos y quarenta años: los señores Justicia Cav.o y Regim.to de ella que tienen voz y voto en su Ayuntam.to y abajo firmados estando juntos y Congregados en el Combento de N.tra Señora de la Consolacion de esta villa segun q.e lo tienen de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien pu.co de esta villa, su Concejo y vezinos, precedida para cada uno dellos en sus casas la Convocatoria y llamam.to de campana tañida y con asistencia del S.r Lic.do D.n Fern.do de Velez Rivera Juez de primera instancia por su Mag.d y por dho señor Justicia se hizo presente q. aunq. era asi que avian pasado algunos dias del año para q. fueron elegidos no an querido por no hazer nueba eleccion de las personas que les hubieren parecido en dhos oficios a causa de hallarse muchos enfermos y hallarse pendientes algunas dilig.as del R.l servicio que pertenecian a su oficio y que respecto de q. no cesan dhas dilig.as ni se sabe quando podran acabarse y impedian una y otra circunstancia el que se pueda hacer dicha eleccion desde luego dhas personas, quedan sirviendo

A. Instancia parte desta obra la Desinsiencia de estas personas que huuieren Escrito las Razones de su Contraria, y otra offrio. desde oy dia Alifecha, hasta otro tal dia del año que biene de Mill quinientos y quarenta y dos, y oida dha Representacion por los Señores Cagueadores ansi lo hizo, y proueyo lo en Execucion mandaron traer apresencia de sus Alcaldes dhos dos Carreteros lo que fue Executado por mi El Escriv.no de Cam.ra de los sacados de un Memorial que se halla en esta Causa en q.to Contiene que Confinan con Cosa rubia Cagueador donde se Lleuan dhos Bueyes Cam.s Sabiendo para ello auieron Cargueros de los quales Condujeron, y de los de Recibo Memorial Contenido que fueron Leydos Executieron los Señores Don Juan Ramirez, Caualero Alcalde y El Licenciado Don Fran.co Gutierrez Salamanca Regidor de Zamora, El Egresado Carracho, en Cuyo Estado y no ve dio a Hazer El y no dego. dos Carreteros que Conuenia, en Razon del Dicho Hoblej Executado para lo qual se Leuantaue El Señor Don Juan Ramirez, y Estando Sentado en su Silla Tribunal Executando Justicia en Nombre de su Mag.d y Estando presente El Dicho Carretero Hoblej, El qual Estando de Rodillas Delante de su Mag.d y Su Alteza Real se Leuanto en Pie por un Mandado de su Mag.d y sacando la Mano, y Empuñando la Espada, y Juro a Dios y a Santa Maria, y a las palabras que Con el Dixo Su Alteza Real se Entro en el Coro por un Lado de la Yglesia Mayor de esta Ciudad y Estando en Medio del Coro Cerca de un Pilar Redondo Cuyo Frente se Encontro con otro Pilar Redondo Cuyo Frente Estaua Enfrente de la Puerta, El otro una Piedra Cuyo Frente Estaua a la Puerta, El

El siguiente — 503

Alcc. Nobl. = D. Alonso Fuentenebro Salamanca Alcalde Ordinario desta Villa por el Estado Noble para un Año Con Reinera y Cinco Dobs Arcabuzes, y Mayo once de Mill seiscientos y quarenta = D. Pedro Silva y Zamorra Secro. de la Vega

Concuerda Con el Acuerdo que Mandaron se Hiziese de los Capitulares Regidores y Caueza de este Acuerdo, y Vista Acordaron q. el Regimiento se tenga y sea sabido, y Atendido q. tal Alcalde Ordinario desta Villa por el Estado Noble q. el Regimiento hizo en Vno. En Cuyo Estado Regreso a Abrir el Cauildo Dixo en Voz alta que Tiene Cauildo el Estado Gral, Con Anticipacion q. Escriuio Vno q. Faltaua, y despues del se Juntaron sus Vocales, y Aprouado el Vno se Juntaron los Cinco Regidores y Procurador Mayor del Vno Vno en Cuyo y quedo Vno se Halla Vna Cedula que Hizieron Alcalde Ordinario Dice así —

Alcc. el Gral = El Dor. Franco Ruiz Sanguino Alcalde Ordinario desta Villa por vn año y Estado General Con Reinera y Cinco Dobs Arcabuzes, y Mayo once de Mill seiscientos y quarenta y Dn Pedro Silua y Zamorra Secro. de la Vega —

Concuerda Con el Acuerdo que Mandaron se Hiziese de los Capitulares Regidores y Caueza de este Acuerdo, y Vista Acordaron q. el Regimiento Franco Ruiz se tenga, y sea sabido, y atendido por tal Alcalde Ordinario desta Villa por el Estado Gral, por el Regimiento

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Reyno de Aragon. En Cuya attenc.n haviendo entrado los Exercitos Catholicos de Su Mag.d en el Reyno de Navarra, y puesto sobre la Plaza de Tudela, se colocaron en el Arrabal de dicha Ciudad, donde se hallaban Reunidos con Atrincheramientos, y Baluartes todos los Regimientos de Infantería, y Caballería, que componian el Exercito de Navarra, y Aragon, y dispuesto todo en la forma acostumbrada, y siendo necessario Bombardear los demas Puestos de la Ciudad, y Castillo, para obligarla a Rendirse, como lo executaron, y Rendida finalmente, se Capitularon los Terminos, con que havia de entregarse a Su Mag.d, y Reconocida, y Reconocido por Rey, y Señor Natural de todos estos Reynos, y Principados de la Corona de Aragon, y Navarra, y Señorios de Vizcaya, en Cuya Virtud haviendo hecho su Entrada Publica en la referida Ciudad de Tudela, en Compañia de Su Mag.d, y Reconocido

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA

Fecho de Del Corregr a Franco Duran Sanchez En Cuya Conformidad
Septiembre= dar quedaron Presos todos los Reos dados ganados y Pregonados
Corrio= y Cada uno queda Nombrado, y Mandaron Pagos de
costas Ella Sentencia, Pedes Definitiva, y Interlocutoria
ordinaria, y assi lo Acordaron Mandaron y Firmaron los
Juezes Con Exo de Alonso Murillo Arguso y Gonzalez Mar
tin Carrasco de Mayor Hermedad Presentes estando
En Cuyo Estado Sauendo Reconocido su Juez y
notte a Nombrado Pidio Libramiento, Acordado
Derechos Con Conformidad Firmelo Diuersos
Pdo. Libran se Nombraban, y Nombraron al Mro. Francisco
Justa y Corros Gutierrez Salamanca
dor

Dn Juan Canal Caballero
D. Fran.co Felix Hurtado Guerrero
Diego Sanchez Baez
Dn Juan de Gutierrez Salamanca
Pedro Berrueco Nieto
Gonçalo Manuel Casas
Adeves Pereo Romero
Mattheo Ortiz Escribano
Dn Diego Murillo Saabedra Arguello
Francisco Sanguino
Gonçalo Martin Casas
Roger Elgo

Posesión [illegible] Alcaldes ordinarios de esta villa de Fuente de Cantos y Tenencia de Alguacil mayor

En la villa de Fuente de Cantos en veinte y seis días del mes de Julio de mil setecientos y quarenta años: los señores Don Juan Rangel Cano y Don Diego Sanchez Barra Alcaldes ordinarios de esta villa y Ambos dhos en Conformidad del Acuerdo de Veinte de dicho mes dieron posesion a Don Alonso Gutierrez Salamanca Alcalde ordinario por su Mg. en esta dha villa y Don Luis de Ceballos Sanguino por el dho Real, a Don Luis Becerra Heydeyro y Bascarel Alcalde de Hermandad y Don Pedro de Robles y a Don Diego Sanchez Barra y Don Antonio Gutierrez Salamanca Alcaldes ordinarios por su Mg. en esta dha villa y Don Luis de Ceballos Sanguino por el dho Real, a Don Luis Becerra Heydeyro y Bascarel Alcalde de Hermandad y Don Pedro de Robles y a Don Diego Sanchez Barra y Don Antonio Gutierrez Salamanca todos y dho tipo la gente dha posesion tomaron gaio y pacifica sin contradicion alguna y Juraron a dho Dios y a una Cruz de palo segun forma de derecho de usar bien y fielmente sus oficios y guardar justicia a las partes y lo firmaron conmigo dhos Alcaldes

Dn Juan Manuel Caballero

Dn Alonso Antonio Gutierrez Salamanca

Dn Francisco Sanguino

Dn Luis Becerra Heypino

Dn Diego Sanchez Barra

Dn Ramirez de Arellano

Dn Pedro Lomanmia Corregidor

Ante mi Lopez Clavijo

En Veinte y dos de dho mes de Julio de dho año

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de Merida se Inuerna aquí Lo Cap.tulo Doze Ella dt
Ynuer.o formada y Lo dt. Conseg.o Ella ordenez.a y Manda
da obseruar, sobre la Mejor Recaudac.on Cobranza y dt
Ellos efectos Rentas Ella Camara y Gastos de Justicia Ella Mis
mo Conseg.o y de esta Manera dize.

Lo 12 = Que los Alcaldes Ord.os y demas Justicias Qual.s Diputados
y Sind.os tengan Libro Exp.o anual Do se asienten las Cau
sas q.e ante ellos Pendan de Camara y Gastos de Justicia, y en los meses
de Henero Febrero y Marzo Primeros de cada año se
hagan Sentencias Definitiuas, dentro Quince dias despues
otorgadas Dichas, y dentro Quince dias despues Pronunciadas
y Publicadas las Sentencias Definitiuas, que dieren en los Pleitos
Causas y Negocios que ante ellos Pendieren en los tres meses
Primeros del Referido Juramento Dentro Quince dias despues
de Dada la Sentencia definitiua en cada vna de las Causas
Pleitos y Negocios que ante ellos Pendieren en los dichos tres meses
Primeros del Referido Juramento, Dentro Quince dias despues
que se Publicaren las Sentencias definitiuas en cada vna de las
Causas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Años, y no firme

Poder=

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn Miguel Sanchez Cabezon Vecino de esta Ciudad de Salamanca en el Barrio de Sn Bartolome, Otorgo y conozco por esta Carta que doy todo mi Poder cumplido, bastante segun de derecho se requiere, y mas puede y debe valer a Dn Manuel Antonio Fuentes Vecino de esta Ciudad de Salamanca en el Barrio de Sn Julian, y Procurador de los Reales Tribunales de esta Corte, y Chancilleria de Valladolid, especialmente para que en mi nombre, y como mi Procurador pueda parecer, y parezca ante el Sr Alcalde Mayor de esta Ciudad de Salamanca, y ante el Escribano de Numero de ella, que de mi Causa conociere, y ante otro qualesquier Juez, y Justicia de Su Magestad, que de mi Causa pueda conocer, y conozca, y en mi nombre, y como mi Procurador pueda pedir, y pida, y demandar, y pueda responder, y responda a todas las Personas, que de mi pretendieren, y pretendan, y a mi pidieren, y pidan, y demandaren, y demanden, y pueda hacer, y haga todas las Posturas, Protestaciones, Requerimientos, Autos, Diligencias, y todo lo demas que yo mismo haria, y hacer podria presente siendo, aunque sean tales, que segun derecho requieran mas especial Poder, y mi presencia, que aunque aqui no se declaran, las doy por declaradas, y expresadas, y para que pueda sustituir este Poder en una, o mas Personas, y revocar sustitutos, y nombrar otros de nuevo, que a todos relevo en forma de derecho, y para todo lo que dicho es, y cada cosa de ello, le doy este Poder con todas sus incidencias, y dependencias, anexidades, y conexidades, y le

Quince maravedis.

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA.

56

Cando ante la Audiencia dho Sr. su teniente, y Alcaldes ordinarios de dha villa
por ante mí, y testigos parecieron presentes Combenientes vaya dha Defensa en forma
de Autos presentando por dichos Poderes juramentos y todo quanto al caso combenga
y sea necesario de manera que por falta de Poder, o falta de Poder o Poderes
todo quanto en dho dho Autos haya y haga por dicho Sr. siendo
que para todo ello cada cosa y parte y lo dependiente anexo y
dependiente aunq aquí no se declare y requiera otro mas propio
poder este dieron y dieron con toda libre franca y general forma en
derecho faculta y poder cumplido para que en dho nombre y como
tal dho Sr. en virtud de dho Poder y con
dho Sr. en forma y por ante mí el Escribano Escribano dijeron
dieron por bien y mandaron y firmaron siendo testigos
Manuel Baz. de la Barrera de la Cruz y Sebastian Ba
rrera Becerro de dho y dho Sr. otorg. a quien yo el Sr. Dor
doy fee conozco y dho Sr. no sabe escribir a ruego dijeron=

Dr. Alonso Antonio Gil

Salamanca

Por testigo del Sr. Pedro Becerra

Manuel de la Barrera

Ante mí Sebastian Barrera

En testimonio de verdad
pluego ante dho y fee

Antonio Lopez Blanco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sobre Exenziones

SELLO QUARTO. AÑO DE

D. Phe

Siendo Sauiendose puesto en mi Real noticia los incombenientes que se siguen de la multiplicidad, que se experimenta en los Pueblos de estos Reynos, y especialmente en las Provincias de Andalucía, de exemptos de las Cargas Concejiles, por capitulado assi en sus Fueros los Aranzadores de las Rentas y ynferiores del Soleman, y Aloque, Seluera, y Pedigones, Sauon, y otras, para sus Estanquillos y Guardas, y las muchas Contrabenciones, que se suscitan por aparentarse los mismos arrendadores de dentro de subdelegados alos Yntendentes, todo Ynpidio demis Vasallos Pobres, Ynquienes tocan las Cargas de alojam.to y Sagazes con Incomodidad de mis Reales Tropas, y contra lo dispuesto por igual motibo a consulta del Consejo, sobre que se Expidio despacho Executorio del año de mill Setezientos y Seynta y ocho, que sobre mino alas Chancillerias para su cumplim.to Por Decreto de diez y ocho de Agosto del año proximo pasado, fuy servido de Resolver, que en Observancia de aquella mi Real del Pardo no se admitiese

En adelante en asientos algunos condiciones para
semejantes exenpciones, ni para nombramtos de Jueces
Comisionados ni otros semejantes haviendo Intendentes
ó Superintendentes de Rentas Reales, sino solo en
el caso que por especial orden mia, que no se contra-
viese en los mismos Asientos, se diese yó. auctor de
dispensarlo, y que sin los Arrendadores de Loteria
y Naypes, y otras Rentas, dijesen que no tenian perjuicio
en los Pueblos, que cuydasen dela Venta de Sus
respectivos Generos, remitiendo a las Justicias, que nom-
braren por subsidiarios, y Riego Reserva, que como car-
ga Consejil se encargase dello, y que si tubiese en-
tendido en mi Consejo de Hazienda, para su super-
tendido cumplimto. Y habiendose visto en el, con
asistencia de los Comisarios Diputados de Millones:
y oydo al Fiscal, acordo se cumpliese en todo, y
por todo lo resuelto por mi, y que en su conse-
quencia, para su observancia, se expidiesen las Ordi-
nes Gralles. para su debido cumplimto. lo
para que llegue a noticia de todos, y no se alegue de
Ygnorancia, tenido por bien dar la presente mi
Real Cedula por la qual mando a todos los Corre-
gidores, Superintendentes de mis Rentas Reales
delas Provincias de Nos mi Reyno, y otras quales
quiera Mias, y persona alguna a que Sea

Xecucion, q̃ la Cumplan, y observen, y hagan
se publique Encada las Xuidades Villas, y Lugares
de Estos mis Rynos, para q̃ ue venga a no-
tenia dello mi Real resolucion, y q̃ no se con
travenga aella Comunq̃ un pretexto, que assi
es mi Voluntad, y q̃ se asiente la Razon de esta
mi Xedula à Enlos Libros de mi Contaduria maior
de Quentas, y en las Gnales de Valores, Distribuy-
y Millones. Dada en Buen-Retiro à diez y seis de
Dizre de mil Seteznetos y quarenta. Yo el Rey
Por mandado del Rey mo Señor D. Nicolas de Arri-
aual. Es copia dela Xedula de S. M. que ha oi
ginal Enla Secretaria de mi Cargo. Haziendo
Asi conste y parece dela R.l Xedula de q̃ se hace
agui mencion, q̃ en fe dello lo signo y firmo En Merida à Dez de
Enero de mil Setez.tos y quarenta y un años

Secretario mandado

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAR
RENTA Y VNO.

Nombram.to de Organista

En la Villa de Alcantara en veinte dias del Mes de Marzo de mil setecientos y quarenta y cinco años; los señores Justicia, Cab.do y Regim.to de dicha Villa estando juntos en su Ayuntam.to como lo han de costumbre para tratar y conferir las Cosas tocantes y pertenecientes al bien y utilidad de esta Rep.ca su Conde y vecinos dixeron: que por quanto el difunto Fernando Garzia Cabezuelo vecino de esta dicha Villa y Organista de ella a cerca de dha les corresponde segun de Derecho y costumbre de nombrar otro q.e sirva dho oficio de organista en la referida Parroquial por el tpo de su voluntad y que dho difunto en su vida por el gran zelo q.e tenia al culto Divino y a la Yglesia de N.ra S.ra de Alcantara y bien de esta dha Villa y de todas sus vecinos y personas de Distincion de esta dha Villa y que otros muchos vecinos de ella experimentados para exercitar dho oficio de organista para dho efecto Desde luego dio Poder a Juan de Arriega vecino de esta dha Villa por nombrado por Real organista de esta dha Villa en la de dho difunto Juan de Arriega, y mandaron se le acuda con dho salario que dho difunto tenia, y se le acuda a sus antecesores y se le guarden las mismas honras, preheminencias, franquezas y emolum.tos y por este su Auto acuerdo Capitularon asi lo dixeron, mandaron y firmaron

Dn Antonio Sanchez Sanguino

Pedro Berzenas Nuño

Dn Antonio Sanchez Sanguino

Andres Perez Romero

Andres Perez Romero

Manuel Lopez Rodriguez

En la Villa de Alcantara en veinte dias del Mes de Marzo

para el papel de oficio del sello quarto
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y [illegible]
RENTA DE VNO

[illegible] Alcaldes [illegible] Regidores [illegible] Procurador [illegible] Personero, Cabildo, y Regimiento desta villa que aora [illegible] Alcaldes, y Congregados en [illegible] Ayuntamiento en [illegible] Consistorio de [illegible] Casas de [illegible] Morada y [illegible] albitrio [illegible] de su Concejo y Vezinos Dixeron: que por quanto por algunas personas ancianas y de buena Conzien.ª en el termino desta villa se Vezina desta sele á Dado Dada cada que ay de que muchos pobres duer[illegible] salvando, al pie de Vezes de Dia, y ala Noche que por no hazer los señores Alcaldes [illegible] Ministros [illegible] Diligencia mucha para [illegible] exido pasieros Cañadas y Baldios todo en que se gestiue del Comun desta villa y su Concejo ato que no aia [illegible] se diese lugar y para Impedir dha Dezorden, Deseando Vien bado a dhos señores Alcaldes el que cada que que [illegible] hacer Diligencia de hir quitando sele De el Condigno Castigo para [illegible] Cordado Depare Santa Pena dada [illegible] para [illegible] Regidor el Medio [illegible] Hierba desta villa y los demas ordin.os desta Ego que tengan [illegible] a hacer Reconocimiento y mensura desta Dehesa [illegible] Boyal desta dha villa y gosta para que Confina con dhos exidos pasieros y Cañada y asimismo la tierra que para hares que tiendan con el termino Comun desta dhos Sitios Campos, Viñas, Sexmos, y otras partes, donde se Vsa su Regimiento, y Jurisdicion dha Dehesa y Regidor Medidor, para lo que y Nombro de Cada Regimiento y que Cumpla bien y fielm.te Como Deber y para q.e se tenga Noticia de la Causa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Tierra que se debe dexar al Dueño de la que se legare a[illegible]
en dhos Días Bagare[illegible] por el peon de Leg[illegible] que Fuere las
que se hubieren Tierra de ellos Con Granos Conforme dexaren Baldio
Sobre los Linderos Pertenencia, y en ellos Exidos el Ganado
de Lanar de Tierra de Con Sujetamiento que el Contrario
se Gane Tierra pertenecio, y todo regnga Fee y Dilos para los
Efectos q[illegible] quedan Conbenir y la firmaron no Firmo=

D. Fran[illegible] Antonio Zuñiga
Salamanca
Don Juan Angel
Caballero

Fran[illegible] Ortiz
Gonzalez
[illegible] Herrera
Nieto

Don Juan Suarez
Salamanca
Juan Antonio
Romero

Mateo Ortiz
Escribano
Jph Ramirez
Ortiz

Andres Perez
Moreno

Gonçalo Marcos
Cuevas Cor

Ante mi
Mat. Lopez Escr

Sobre leña=

En la Villa de Alcantara, en Diez y siete dias del
mes de Abril de Mill setez.os y quarenta y Años. Los
Señores Justicia Pat.o y Regimto de ella que abaxo firmaran
Juntos Juntos en Ayuntam.to segun lo han de Uso y
Costumbre para tratar y Conferir las Cosas tocantes y per
tenecer al Bien Comun de dha Villa su Cortijo y Terminos
Dixeron: Q.e por quanto en el term.o y Juris.on de dha
Villa no ay mas de Quarenta Robres de Genero Alguno
por cuya falta padecen sus Cerinos grave[illegible] perjuicio
Sol de Leña, para poderse mantener y sabuenamte

y necesaria[s] para la tropa que quasi Cotidianam[te] se
halla de guarnicion en ella por Cuya Causa se hallan gravados
á pagar y. ella dos terminos de Villas y Tierras
y solares á Tierras propias del S.r D. Duque de Feria a Otras
y Grabeles reales que los Cosecheros de la Referida Villa
se deban que para dotar perpetua tan noble y que los
Vecinos logren el Vsufructo y goce de ella Hacer libremente sienbra
Pasto y de las Tierras Labradas de dho S.r D. Duque
los mencionados Cosecheros quedan preservados Acordaban
y acordaron que en el de poder a D.n Juan Escribano de
Numeral y Vecino de dha Villa residente en la Corte de Ma-
drid, para q. en Virtud del quede solicitar y obtener li-
cencia de dho S.r D. para q. en sus tierras y Pastos y
Egidos quedar Hacer los dhos Vecinos de la referida
Villa lo pueda y necesiten para su Cosecha y. ring.s los dhos
Cosecheros de la referida Villa no puedan y puedan
y para que quede seguro y firme el Poder, o Poderes que otor-
garen en ord.n de dicho; y Poder ápie del Fuero de Es-
tilo Comun de dha Villa que para dho efecto se halla en los
años pasados de Seiscientos y Siete y treinta y dos Nombraron
Diputados por dos años que dando dho Oficio Municipal
de esta Causa; de los quales en acuerdo de la summa pobre
za de dhos Vecinos de dha Villa acordaron los Cose
chaderos y Vecinos en dicha Villa en quinze de Enero de mil
setecientos y treinta y ocho, se sacasen otros dos nuevos
Diputados para ayuda y Ajustar por dhos Vecinos los Gastos
de dhos terminos en dicho año, y dho del dho año y la re
ferida Cantidad en virtud de dho Acuerdo se hizo y dio
dicho Mes y año pasado de mil setecientos y treinta
y nueve se hizo Cargo dhos Diputados Antonio Sanchez

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible] RENTA Y VNOS.

[illegible] que Elos progios de este Corrego Año parado [illegible] y quarenta Elos quales es Responsable es [illegible] para Diziembre Elos Beneficios Comun [illegible] para Diziembre Elos termino Lucados [illegible] Leella; y porq. el Juez hace Jeña Elos termino Lucados [illegible] libremte y sin pena alga es el mas q. pueden hogar Elos [illegible] Lucados aimismo q. de los Lucados Mrd se saquen mill [illegible] Lienta y quarenta Rs para Remitirle à dho. Juan Es- [illegible] exibano Carta dha Vexida Corte para el dho Juez [illegible] y q. alle aprueben esta quenta delo q. produjo el Ti- [illegible] nado Trigo El Somo, que dando este Renuegado Co- [illegible] mo dicho es En Forma, y por esta su Auto Cajo Juzgar [illegible] ello acordaron, Mandaron y Firmaron

Dr. Ignacio Antonio Diez
Salamanca

Pedro Pereira

Andres Perez

Francisco Gonzalez

Juan Cayetano
Salamanca

Juan Gerardo Gomez

Mateo Ortiz
escribano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Jesus = María y Josefa Azuaga Año de 1841

Libro de Sesiones y Acuerdos
celebrados en el Ayuntamiento de esta
Villa de Azuaga desde 3 de Enero
de 1841 hasta otro tal día de
de 1842

Nº Fernando Ortiz primero Alcalde ordinario de esta villa por el estado noble con mentayreña de otros para este año presente y Mayo 4 de 1740

Dn Pedro de Silva y Sanchez

Dn Alonso de Ortega

[illegible] 54 56 58 61

[illegible] LIO CUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO.

[illegible] en [illegible] dela de mes de Mayo de dho año dentro las casas de Ayuntamiento de esta villa de Alcantara estando juntos y congregados los señores Justicia, Cabo y Regimo de ella en dho Ayuntamiento y abajo firmados estando en el [illegible] son de campana tañida como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y [illegible] de esta dha villa y vecinos de ella, y estando al dho tiempo juntos los señores Alcalde ordinario Dn Alonso Ortiz Suarez, Alcalde de la Santa Hermandad Dn Alonso Ortiz Suarez, Regidor mas antiguo, Dn Alonso Ortiz Suarez, Regidor mas moderno, Dn Alonso Ortiz Suarez, Regidor mas moderno, Dn Alonso Ortiz Suarez, Regidor mas moderno



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Alonso Sanchez Macarro Alcalde Ordinario de esta Villa por un año y estado General con Veinte Votos Zafarrancha y Marzo 11 de 1740

Dn Pedro de Silva y Zamora
Josef Blazquez

63

Libro

LIO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS
RENTA Y UNO.

En trece dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y un años en la Sala de Ayuntamiento de esta Villa de Alconchel, estando juntos y congregados como lo an de uso y costumbre, para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y beneficio de esta dicha Villa, los Señores Don Pedro de Silva y Zamora, Don Josef Blazquez, Don Alonso Sanchez Macarro, Don Alonso Sanchez Sanchez, Don Alonso Sanchez Sanchez, Don Alonso Sanchez Sanchez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Acuerdo
de Ayuntamiento
de Cantarranas

Sello quarto, veinte maravedís, año de mil setecientos cincuenta y cuarenta y uno.

En la villa de Fuenlabrada, en treinta días del mes de Diciembre de mil setecientos y quarenta y un años los señores Justicia, Cavallero y Regidores de ella que tienen voz y voto en su Ayuntamiento y abajo firmarán estando juntos y congregados en las casas de Cabildo donde han acostumbrado y acostumbran a tratar y conferir las cosas tocantes al bien público de los vecinos y moradores de esta villa con asistencia del señor don Diego de Leiva Sotelo, Caballero del Orden de Santiago, Cura propio de la Parroquial de esta villa por los señores don Alonso Díaz Cañaveras, Alcalde y Juan Cortés Sanguino, Alcalde ordinarios por su Magestad en este dicho día dichos señores dijeron que por quanto ya era cumplido el año para que habían sido electos por este Alcalde y Regimiento de Justicia y Regimiento otros que hubiesen de servir sus oficios y respectivamente otro que hubiesen de servir sus oficios y respectivamente otro que hubiesen de servir sus oficios y respectivamente otro

Ballado Reconocimiento de los Libros se agarro de la pendia de Pilo, y otro q. estaba Virgo y dando muestras de Leerlas Reconocimiento de los Libros se agarro q. Libros y Pelo Cabeza, por el Sr. Dho. se Remitio Bendo se Entrego Dho. Sr. Alcalde y Presencia Real Escribano de Dho. q. Libros En Cuyo Estado se Entro una Cedula Real de Su Mag.d Letra y firma de q. se

Alcalde= q. fue Dho. Sr. Alcalde ordinario de esta Villa por el estado noble, para el año Corriente y Real Consejo Audiencia y Chancilleria de Granada, y Reynos de Leon, Castilla, y Extremadura = En Merida a veinte y quatro de Mayo de mil setecientos y quarenta = En Presencia de Pedro de Silva, y Ramosa Sallo de la Vega

Concuerda con su Original q. mandaron su Merced de los Señores Capitulares se ponga por Cabeza de este Acuerdo, y Cuenta dieron q. al Referido se tenga, y sea tenido, y Reconocido por tal Alcalde Ordinario de esta Villa por el estado noble por el Referido tiempo de un año; En Cuya

Alcalde= q. fue Dho. Sr. Alcalde ordinario de esta Villa por el estado Real Con Voto Consultivo, y Real Consejo Audiencia y Chancilleria de Granada, y Reynos de Leon, Castilla, y Extremadura = En Merida a veinte y quatro de Mayo de mil setecientos y quarenta = En Presencia de Pedro de Silva, y Ramosa Sallo de la Vega

Concuerda con su Original q. mandaron su Merced de los Señores Capitulares se ponga por Cabeza de este Acuerdo, y Cuenta dieron q. al Referido se tenga, y sea tenido, y Reconocido por tal Alcalde Ordinario de esta Villa por el estado Real por el Referido tiempo de un año; En Cuya

Mandado Juntar dhos Pilotos y peritos los dhos Cathedraticos
Rpcembe donde Juntos estos se Colocaron en el Archivo donde
antes rehabian Juntado los dhos Diputados y mandaron
q dhos dhos Diputados sorteasen en Bolsas en forma
acostumbrada, y pasando a Nombrar los demas oficios que
es costumbre, y pertenecen a estados se hizo por la Una, y Vega
q fue en forma q fue por Alcalde de la Hermandad por
el estado Noble nombraron sus Diputados en conformidad Benino
Dicho que fue á D. Alonso Murillo Argueso, y por D.
Garcia Alonso Saavedra; por Regidor Labradores a D.
Juan Gutierrez Salamanca; por Alguacil Mayor
a Juan Duran Therdan; por Mayordomo de Pan
a Juan Perez Ortiz el Menor en Bolsas
por Escribano de Ayuntamiento a Antonio Lopez Rasco
por Medico a D. Joseph Alvarez; por Boticario
el dicho a Juan Ramirez Ortiz; en cuya
conformidad quedaron electos todos los referidos en
los oficios que cada uno queda nombrado, y
mandaron q estos sean de la posesion en forma
ordin.a y asi lo mandaron y firmaron

Dor Alonso Murillo Argueso
Salamanca

Dor Juan Gutierrez
Salamanca

Dor Juan Ramirez Ortiz
Caballero

Andres Perez Gomez

Mateo Ortiz
escribano

Angela
Maria Lopez Rasco

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Poseson

En la villa de Alcantara en veinte y dos dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y vno ante mi Escribano y testigos que se nombraran parecieron de la una parte Don Antonio Suarez Gallego y Alonso Serrano Macarro, y en nombre de Don Alonso Bermudez Angulo, y Garcia Alonso Perruca Alcalde del nombrado de la Hermandad por dho y otro Estado eclesiastico de la otra Barra y pregunta Partes los quales juraron en forma de derecho de usar bien y fielmente de sus Oficios y cumplir como deben y acostumbran de los quales recivieron juramento que hicieron segun se requiere, y lo firmaron, dijeron Nombrados

Dn Alonso Antonio Suarez Salamanca

Ygnacio Gonzalez

Dn Juan Ortiz y Zuñiga

Alonso Serrano Macarro

Dn Alonso Murillo Saabedra

Ante mi Joseph Ruiz

Acuerdo sobre Dar el Trigo el Pobre

En la villa de Alcantara a veinte y dos dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y tres años Don Juan Garcia Cuello y Vicente Perez vecinos de esta villa Alcaldes ordinarios por su Magestad que Dios guarde por ante mi el Escribano dijeron que por quanto en el Ayuntamiento que se celebro en veinte y quatro de Septiembre proximo pasado de este año se acordo que para el Repartimiento del Trigo que se ha de sembrar para el Pan de Cosecha de este año se nombrasen dos Personas de cada Estado para que hagan el Repartimiento de dicho Trigo segun la Calidad de las Personas y Posibles de ellas y para que se cumpla lo acordado en dicho Ayuntamiento

Sello Quarto
De Maravedis
Del Sello Segundo
Quarenta y uno

sobre la Cobranza de Alcances de Dineros y Reos de Alcabala de Diezmo de Millones de Cientos y Quarenta y Quatro: los Pueblos de Zafra, Calzadilla y Fuente de Cantos, Llerena y Reyna: Leyda y Publicada fue Mandado Juntar en Consejo Pleno para Conferir y tratar de lo Conveniente à el Alivio y Beneficio de dichos Pueblos, y Vecinos, sobre que se Despachó Real Orden de 17 de Febrero de este Año, para que el Consejo Pleno, con Asistencia de los Señores Ministros de la Contaduría General de Valores, y Diputados de la Real Hacienda, Propusiesse, y Consultasse lo que se le ofreciera, y pareciera, en Razon de lo referido, y Mandado Poner en Execucion lo que por Resolucion de su Magestad se tomara: Y Haviendo Conferido, y Tratado sobre el Asumpto, con la Reflexion, y Atencion que pide, y Requiere, la Gravedad, y Importancia de la Materia, y Haviendo Oido, y Visto, en el Consejo Pleno, los Informes, que en Virtud de la Orden de su Magestad, de 17 de Febrero, de este Año, Embiaron los Señores Ministros de la Contaduría General de Valores, y Diputados de la Real Hacienda, de la Villa de Llerena, en que Informan, sobre los Reparos, que se les ofrecieron, en la Execucion de la Orden de su Magestad, de 20 de Noviembre, del Año passado, de 1734. para la Cobranza del Alcance, que resulta contra los Bienes, y Haciendas, de los Vecinos, que fueron, y son, Arrendadores, de las Rentas Generales, de dicho Partido de Llerena, en el Quatrienio, que finalizó en fin de Diciembre, del Año passado, de 1734. y Haviendo Oido, y Visto, en el Consejo Pleno, la Consulta, que sobre todo hizo, en 19 de Febrero, de este Año, la Contaduría General de Valores, en Execucion de la Orden de su Magestad, de 17 de Febrero,

y para obiarlas y otros daños q se pueden ocasionar, y en par
ticular q hacen vesr en la Mg. de esta Comunidad q. lo trata
do q le esta Mgd. dado a Vuestra S. y Cumplio el tercio de esta
de Mg. de este pres. año pagare el Caudal del dho
Comun de ella como en esta Mandado q. la Mg. y pres. en
el Cuerpo. [illegible] y rematando. Inperjuicio
el dho q. pueda hacer dha Ciudad q. se Cobrar de los Ve
zinos forasteros q. en dha Ciudad deben pagar
para ayuda a dha Comunidad. y de lo q. en ello acuerdo ai
lo proveyeron Acordaron Mandaron y firmaron =
Dn. Juan Sotelo
Pedro Bermudez
Nieto
Alonso Serrano
Alcalde
Juan Gutierrez
Salomanca
Ante mi

sobre el contenido
en el Auto
Guarda

En la Ciudad de Merida a diez y seis dias del mes
de Enero de mil y seiscientos y quarenta y dos años
estando en Ayuntamiento y Cabildo de ella que hacen y celebran
Mando Juntos y Congregados segun lo an de costumb
re para tratar y conferir las cosas tocantes y pertene
cientes al bien y vien comun de esta Republica por el Sor. Don Juan de Ulloa Guerta Real
de dicha Ciudad su Mg. y Alcalde Mayor de ella por
presentes que son Don Sancho Vereda del Sr. Gd. de
dicha Merida Dn. Alonso Pizarro Regidor de Congrebenda
da y Veinte y quatro Dn. Juan de Figueroa Real
esta Provincia Dn. Pedro de Ovando Regidor de
dha Ciudad los tres Votos que son Regidores de

Quinze maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS E QVARENTA Y VNO.

~~Para todas las Justicias de~~ a Justicias de gara el D. Jesus en Rg. en la villa
ra, y atendiendo que el Capitan la tercera Electo alcalde
zion Dize que entre los Pozos solares y Hoyos gara el
reus. ~~de Guerra~~ se hallaren algunos Malhechores
garzana y ngocios y perjudiciales al Pueblo podran
Justicias Comprehenderlos en los que deben dar J.
sorreo escaviendolos y Buzcandolos ander y que
dex de J. Debian en esta Razon Acordar y Acordaron
que el Jues Dex Diego Barasa Juan Gonzalez Regidor
a Juan de Prado Alcalde ordinario de gara el
para el Paraje de la Arena en esta villa y que
y que en ella gara se an sido y son escandalosos holga
zanes y de ningun probecho para la Republica
ni para el bien y quietud de sus vezinos
les gues de Pozo de Jimenos que hasta aora han
sean Cinco y Pozo de Barranco menue que cada
Pueblos tendran mas norsibos no acudiendo les luego
Con la Prevenzion Disciplina Militar: que si
deben ala Real Hazienda Cinco ducados qualquiera
Jurisdizion el dho Diez y ocho Reales

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

mes, y entreguen al Cau Oficial destinado para su
Vezindad afin y para que los Examine acho Elegt en
Virtu, entregar los tres que á cada uno le fueron
Repartidos para dho efecto: q por este su Auto acuerdo
Cogiendo, asi lo Acordaron Mandaron probeyeron y fir
maron= Entre el sello y Renglon= que para obiar tas y
otros daños que pueden ocasionar y en particular fr.
haviex jesus de su Mg= no Vale= por testo

Dn Jph Ortiz y Aguilar — Dn Alonso Serrano Macarro — Dn Juan Suarez Salamanca

Dn Pedro Ruiz Nuñez — Dn Andres Perez Romero

Fuerza Alcalde ordin.ª por el Estado Noble de esta
Villa, que de los tres mozos que se hallan Alistados al
Real.º de Merida para el Real servicio solo Uno se ha
lla quedado prezo en la Carcel Real de ella, y que los dos
Restantes se hallaban Ausentes fuera de esta Casa, y ad
mitida dha propuesta por sus Mrds. dhos señores Cigarra
les y vista la Causa Uno se hallaba dado de Alta en
servicio de los que asi se han benido, y son Juan Gonzales Ca
ballero y Juan Dominguez este y estos siendo soldados
Milicianos, y no saber el Reo en fuerza y aquel se estaba
llegado, las firmas ausentando aque el no Alistado
se Probeia Pieza Causa Acordaron se en Cantidad
todos los Mozos que se Considerasen ser el Alistado de los Ca
torce los dos Mozos Robustos y capazes para el
manejo de las Armas y Mayores de diez y ocho años y
para proceder a ello se llame al D.r Sr. Cura Vicario de esta
Villa fuerza de orden de S.ª Mag.d Otra si pido de
Parrochial de esta Villa y habiendo Concurrido ante
Cura con el Alguacil Mayor de esta y estando Con
ausencia de Su Mag.d en dhas Casas Consistoriales, se
viendo presente la nueva diligencia que a venido sobre
quinta Soldados procedieron a dho Juramento y
hubieron en forma Debida y dos los que se Considerasen
agraciados en suertes de dha Alistada que lo fueron
a saber
Fran.co hijo de Bas.n German de la Calle
Juan hijo de Fernando Nuñez Vizcaino

3 Pedro hijo de Marco Rodríguez difunto
4 Alonso hijo de Juan de Feria difunto
5 Juan de Santiago hijo de Juan de Santiago
6 Juan hijo de Alonso Rodríguez León difunto
7 Pedro Corchado hijo de Juan Rodríguez
8 Alonso Juan hijo de Sebastián de Castro
9 Alonso Juan hijo de Juan Ximenez Cerro
10 Antonio hijo de Blas Conde
11 Christobal hijo de Christobal Rodríguez
12 Alonso hijo de Antonio y Christobal Rodríguez
13 Juan Sanchez Baunda hijo de Juan Sanchez Baunda
14 Juan Muñoz hijo de Pedro Lopez difunto
15 Alonso Zarzosa hijo de Juan Escribano Garcia
16 Pedro Alonso Corchado hijo de Juan Hernando Blanco
17 Juan Blanco hijo del mismo Juan Blanco
18 Agustin hijo de Antonio Diaz
19 Juan hijo de dho Antonio Diaz
20 Bartolome Garcia Cerro hijo de Antonio Bella
21 Juan Lopez hijo de Alonso Lopez Cordobes
22 Juan Santos Sierra soltero de Santos

haviendose formado veinte y dos Cedulas de arriba referido Ceinte y dos Pobres se enterraron en la Casilla lo dobladas en q se echaron en un mismo Cesto y tomando el q Selebro dho Cura muchas Suertes y Rebueltas y entro la mano dho Canuto, y habiendo sacado qua dro de dha Cedula vna q dha bolbio a entrar la Mano y sacada la q dixo, se Abrio y leyo dho Cura

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Treinta maravedís.

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Vale para mareantes.

SELLO QUARTO: VEINTE MARAVEDIS: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Sevill. aiuntam.to celebrado en esta Carrel nombre y en esta dho Ayuntam.to combocado para el Cumplim.to de tres soldados que le tocan aprontar a esta Prov.a y por este su Acuerdo asi lo probeyeron, Mandaron y firmaron Cristo. D. Cura decano que de ello doy fee = Testo. = n.s = n.s =

D.n Ser.n Ortiz de Zarate
Regidor Decano

Diego de Felix Guerrero

Alonso Serrano
Alcalde

D.n Sebastian Nuñez de Salamanca

Pedro Benitez Nieto

Andres Perez Gomez

Antonio Gomez Durán

Y en la misma dia mes y año dho. Sres. Justicia y Regim.to de esta Villa de Alconchel en Sesion ordinaria que celebran los Martes de cada semana, y estando juntos en las Casas Consistoriales en forma y manera de Ayuntam.to para tratar y conferir las Cosas tocantes y pertenec.tes al Bien Co. de esta Villa y su Concejo y Vecinos Juntam.te con el D.r Dn. Fran.co Felix de Prieto Guerrero Alcalde Mayor de esta Villa y Partido de la Parroquial de esta dha Villa y Vecindario de orden que an tenido de S.a Ex.a de tocarles agora tres soldados para esta presente quinta sorteando el Pueblo sacado en suerte Alonso Capitulo de dha orden

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

a Diego Barrajas Juan Gonzalez Legallero y Juan de Nra.
Mora Vezs. baxo juram.to de cargo para de Mañana dia
Jueves por rex. se mandó Boluer Bolgano y aquellos y se hizo
lo q.e hecho para el Viernes dia de Agosto y se hauia remi
tido ala Ciu.d de Merida para el Viernes y por Procura
dor no se hauia hauido para dho d.ho seruicio dos Jos
Juan Gonzalez Legallero y Juan de Nra. y q.e en sus lugares
se hauian sustituido á Pedro Alonso Corchado hijo de Juan
Alexandro Blanco y á Pedro Rodriguez hijo de Mar.s
Rodriguez defunto. y porq.e al mismo no se hauia hauido para
dho d.ho seruicio el mencionado Diego Barrajas Mandaron
se llamase el Concejo y a dho q.e dho Concejo y se saque
fuera dho su lugar, y traido a presencia dho Corregidor dho
cabildo Hallando se faltaba, que fue auiendo Contado los q.e
que hauian los dos Regidores Caualleros Vezinos se Re
gistro y se hallaron faltaron de el dho Concejo Cedulas las quales
barajaron y dieron muchas vueltas dho q.e Cura y en
otro Cantaro, y saco quatro de ellas y aquellas dieron y leidas
en presencia dho Corregidor dezia en Alonso y dezia hijo de
Juan de Leria en cuya virtud Requerio se le hubiesen
dado la suerte al dho Alonso y dezia su hijo lo hubieron
por tal soldado y Mandaron se le diese acta de Juram.to en los otros dos quatro dados para el mismo efec
to assi de Juramentarlo al Cau.do cuyo tenor dado
para el fin de que se Remita acta de cada seruicio
y por Ante su Escriuano Capitulos ai lo q.e hago
y por

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA, Y DOS.

Tes. de Rentas.

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS

VI

En Zerezuela a veinte y ocho de Enero de mil y seiscientos y ochenta y tres años. Estando en Ayuntamiento General y Concejo, Justicia y Regimiento de esta villa, segun lo tienen de uso y costumbre, y estando en él los señores Don Pedro de Ulloa Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor de esta villa, Don Juan Gonzalez de Ulloa, Don Juan Gonzalez de Ulloa, Don Juan Gonzalez de Ullo

Auto de Ordenanza

En Talavera del Estremal a Rey y Seys dias del mes de Junio de mil y setecientos y quarenta y dos años ante el Señor Don Pedro Alcantara Perez de Tudela Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de esta Ciudad de Talavera y su Tierra por su Magestad que Dios guarde y en virtud de Real Provision de su Real Audiencia de esta Provincia de Estremadura su fecha en Madrid a veinte y quatro de Mayo proximo pasado de este presente año de la qual su merced dijo la admitia y admitio en quanto ha lugar en derecho y mandaba y mando se cumpla y execute en todo y por todo segun y como en ella se contiene y proveyendo auto definitivo en el primero cargo que resulta contra los Regidores Diputados y Procurador General de esta Ciudad y Tierra de que se hace mencion en dicha Real Provision mandaba y mando se condene a cada uno de los referidos Regidores en tres mil maravedis aplicados por mitad a la Camara y Gastos de Justicia y no obstante que se hallan aprovados los Cargos y Datas de las Quentas de Propios y Arbitrios de esta Ciudad de los años de mil setecientos y treinta y uno y mil setecientos y treinta y dos sin embargo de lo que traen dichas Quentas en el Cargo y Data mandaba que en adelante pena de Suspension de oficio a cada Regidor Diputado y Procurador General que asistiere a Ayuntamiento en que se hallare formada alguna Quenta de Propios y Arbitrios no la firme sin que primero se haga en ella la Data de todos los gastos que hubiere hecho en virtud de Acuerdos de Ayuntamiento que se hallen en los Libros de Acuerdos de esta Ciudad y que se hallen firmados de los Capitulares que hubieren asistido a dicho Ayuntamiento y que no se hallen en dicha Quenta Data alguna de las que se hallaren formadas sin que primero

Para despachos de oficio quatrocientos

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEIS
RENTAS

Pueblo y Alcaz hecho en la sala capitular
de los prior.s Caudales, Gefinatura, y otros de dho R.
Pablo y acaue el Exp.do alcaz. Remoto, y Stepueda,
Celebrar misa Zeste con tamd. Creencia de q.e
se le haga saber al Comte. y de Stey.a presente, y a
ella y se le haga Cargo en la Cap.a R.l Ord.a
en cuyo Rem.o y de todos Lunes como de
Clara a dhos Regidores y cada uno de por
tuenos Ofeles ministros de Rl. Hazd.a
Empleos y oficios mayores, con costas y salario
orde Rl. Ord.a en q.e los condena y mi comun.a
como en las condenas y dhos cargos arriba pre
cede mi Zfirmo y Stepone a Cop.a a letra
dho tenor y firmo en el libro de aquen dor
Que fue Cont.e = Gil y Sedno Leal de Carneg.
Gran.a Manuel Cruzvantes y de Dep.o
Dr. Vaxere de dho auto afirmo que aquen.e
Dr. fee sello lo firmo y firmo dho dia mes

El Sr. Alcalde

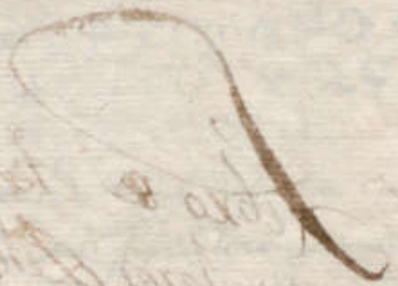
Doy fee hauerse hecho la uer
dad como tengo

Manuel Cruzvantes
Esc.o de Rl. Hazd.a

Jesus-María, y Josefa. Arauchal y Julio 26 de 1842.

Libro de Sesiones, y Acuerdos Ordinarios celebrados en el Ayuntamiento de esta V. de Arauchal desde Enero 1º de 1842 hasta otro tanto del siguiente de 1843.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dn Juan Antonio de Guzmán y Guebara Alcalde ordinario de Estabilla y del estado Noble con veinte y siete votos para el año Aprouchal 11 de Maio de 1740

Dn Pedro de Silua y Sandoval Escribano

[illegible]

QUARTO VEINTE
DOS AÑO DE MIL
ENTOS Y QUARENTA
OS.

En Zarzoual en 8te. y seis de Julio de mill setezt.
tos. Los señores Justizia y Regimto. de ella
que abajo firmaran, y tienen voz y Voto en su Ayuntamto.
estando Juntos y Congregados en el sitio de costumbre para el efecto de dezir y
Curar los q. an de exhibir los oficios de Justizia en esta dha
Villa desde oi dia de la fha hasta Sn Pedro del dia del año
proximo Venidero: Con asistencia del Sr. Dor Dn Fernando
Delgado Nieto Cura Vicario de la Parroquial de ella; y por ante mi el
Escriuano mandaron se trajese a su presencia los dos Cantaros que en
ziertan los pilones y Estabilla de dhos oficios: que se executo
por mi el pret.e Escriuano y Reconocidos en el Archibo q. se halla en
la Pared de mi quarto con Llaue Contra sala Alta de las
Casas de Cabildo donde se selebra dho Ayuntamto. hauien
do para ello hauiendo las fuerzas de dho quarto Condu
llado y las referidos Archibo Contra q. todas Unico Esci-
uieron el Sr. Dor Dn Fernando Ortiz, Juez Alcalde ordinario por
el estado Noble de esta dha Villa, y Dn Juan Guitierrez
Salamanca Regidor perpetuo, y Fiel de dha Villa, y el expresado
Sr. Cura; en cuyo estado se procedio a Abrir el uno de
dhos Cantaros q. Contenia en si Otro q. deuia Nombrar
entregando para ello su llaue dho Sr. Alcalde ordinario,
y hauiendose hallado dentro del seis q. dhos se sacaron



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Sebastian de Toro Alcalde ordinario de esta villa por un año y estado General. Ayuntamiento y Nauarredes 4to Con Veinte y ocho Votos

Pedro de Silua, Sancho de Silua

Juan de Zapata

75

Libro de Acuerdos.

QUARTO VEINTE
DEUS, AÑO DE MIL
ENTOS Y OCHARENTA
Y OCHO

Ayuntamiento en Sto. y seis de Julio de mill y seiscientos y ochenta y ocho años. Los señores Justicia y Regimto. de ella que abajo firmaran, y tienen voz y voto en su Ayuntamiento estando Junto y Congregados en el sitio de costumbre para el efecto de dentro de Cuatro dias q. an de exhibir los oficios de Justicia en esta dha Villa desde oi dia de la fecha hasta otro tal dia del año proximo Venidero: Con asistencia del Sr. Lic.do Gregorio de Zelis Nieto Cura Vicario y Juez Eclesiastico de la Parroquial de ella; y por el pasto en efecto mandaron se traer a su presencia los dos Cantaros que en dicho dia tienen los oficios y el otilla de dhos oficios: que se executo por mi el presente Escriuano y Archibo, y reballa en la Pared de mi quarto con dirección a la Plaza de las Casas de Cabildo donde se Celebra dho Ayuntamiento hauiendo para ello hauiendo las puertas de dho quarto Condos Llaues y las q. Refiere dho Archibo Entre q. todas Unico Exiuieron el Sr. Gregorio Ortiz Juez Alcalde ordinario por el estado Noble de esta dha Villa, y Gregorio Sanchez Salamanca por el pecho, y Pedro de Silua por el de esta dha Villa, en cuyo estado se procedio a Abrir el uno de dhos Cantaros q. contenia en si otro pequeño q. decia Nobles entregando para ello cada uno de dho Sr. Alcalde ordinario, y hauiendose hallado dentro dellos sus oficios se pasaron



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Quinientos maravedís.

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS

En la Villa de Azumbral en .6. de Julio de mill seisz. y quarenta y dos años. Los señores Justizia y Regimto. de ella que abajo firmaran, y tienen voz y voto en su Ayuntamto. estando Juntos y Congregados en el sitio de la plaza publica Como lo an echo y Costumbre para el efecto de desinfectar los q. an de exhibir los oficios de Justizia en esta dha. Villa desde oi dia de la fha. hasta el dia primero bendito del año proximo venidero: Con asistencia del Sr. Dor. Dn. Fran.co Xavier Delgado Nieto Cura Rector y Vicario de la Parroquial de ella; y poniendolo en efecto mandaron se traxesen a su presencia los dos Cantaros que en poder del Mro. Alfarero Vecino de esta dha. Villa estan fabricando para el dho. efecto: que se executo por mi el pres.te Escr.no de horden de dhos Señores, y rebalta en la Pared de mi quarto con Jabon Con tra sala Alta de las Casas de Cabildo donde se Celebra dho Ayuntamto. hauiendo dado para ello hauiendo las buenas de dho quarto Condado Wabes y las Reflexiones Arabigas Con tres q. todas Unico Esquiesen el Sr. Dor. Dn. Fran.co Xavier Alcalde ordinario por el estado Noble de esta dha Villa, y Dn. Fran.co Sanchez Vecino de Salamanca por el Pueblo, y Como Cura de ella, y el expresado Sr. Cura en Cuyo estado se Moreado a Abrir el uno de dhos Cantaros q. contenia en Sobrito q. decia Nobles entregando para ello sellado de dho Sr. Alcalde encerrados, y hauiendose hallado dentro dell. seis Votos segun

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

el de que pendia vn Silo, y otros que estaban Varios ô de
socupados; y Dando de muchas bueltas dentro de dho Can
tarano dhos tres Silos, y pelotillas Retiradas dentro de
se hallaban, y por dho Dn Cura se Cuerto la Puerta en el y en pre
sencia de Dhos Mrgs, saco vno de dhos quatro Silos en
Cuyo Hueco se encontro vna Cedula de retener de
Juan Raxel Caualliero, Vecino de la Villa de Olivenza
su Mrgd a Cobrarse sus Reales de Vellon en
el Dho Pueblo. siendo Alcal de ordin. por el Estado Noble
dela Villa de Villalba, se Retorne dha Cedula y
se saque otra. y haviendo buelto dho Dn Cura de
Hazer de la Misa en el Referido Cantaro saco otro Silo,
vió que decia Dn Balthasar Becerra y Moscoso, y Vi
to por sus Mrgd dhos Dn de Capitulares, y que se Corres
ponda su Mrgd que el Referido tiene vn Destierro de Cua
tro Leguas de esta Corte en virtud de la orden
que se le dio por el Consejo de la orden
mencionado Dn Balthasar y se saque la otra, y
esten haviendola sacado se hallo en ella vna Cedula de
vna Cedula que la Tenor es el tte
Dn Juan Antonio de Guzman y Zeballos Alcalde ordin
dha Villa por el Estado Noble Conde de Lerena y Sierra Bella
para vn año Atalaya del orden de Malta de Villalba y
Dn Pedro de Silva y Sanchez Calvo de la de
quarenta=

Por Cuerda dho dia mes y año. que Mandaron sus Mrgd dhos
Alcaldes Regidores Procurador Dn Pedro de Silva de acuerdo y
Diputados Acordaron que el Referido sea Buscado y Deten
ido por el Alcalde ordin. de dha Villa por el Es
tado Noble

Alcalde Noble

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tado Noble por el Rg.dor Fho de Vn año = En Cuyo estado segaro a abrir el Caxonzo que tiene vn Agujero que dize Caxonzo del Estado General Con vna Labe que Existio Dho Dr Carrasco y dentro de el se encontraron seis golosinas, y agarradas las del Fho y otras dos Varias se Sacaron todas fuera, y Estando en Dho Dr Cura, dho Caxonzo se saco vna en Cuyo papel se dio señalla vna Cedula que se Leyo en alta voz

Alle Fral

en — Sebastian de Soto Alcalde Ordy. de dha V. por Su Mag.d y Estado General de la Provincia y Reyno onze de Sptt. de mil Seis cientos y quarenta, Con asistencia de dho Dor Pedro Cortes y de Carrasco Lauro, Dn Diego Vega Con Cuerda Corta de dho Dor Mandaron se Trajesen dhos Rs. del Caxonzo General Cuias Cedulas Leydas segun por Cuenta de Cargo y Descargo se acordaron p.r el Rgerido Sebastian de Soto se sacasen y Rgerido p.r el Alcalde Ordn de dha Villa que por el estado fral por el Rgerido Fho de Vn año en Cuya ausencia sacando Cinco dhos Rs. o golosinas en dhos Cornuco Rgerido donde Corrgen en el se Colocaron con en el Archivo donde antes señalaron se Colocaron dha Llave y Mandaron que dhos Rs. Cerrados se les Delibrasen en la forma acostumbrada y segun se a nombrar los dhos Oficios que el Costumbre ha exercido en dha Villa por el Estado General en la forma ordinaria y Real Cedula p.r el Alcal Ordn. por el Estado Noble Nombraron su Mag.d Conformidad Hemine Ducit. a — Dr Luis Becerra Fuscoso y Balcarze y por el Gral al Sr Alonso Señores

Alle de la Vª Becerra Noble Dr Luis Becerra

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

En la villa de Alcantara a veinte y seis dias del mes de Noviembre de mil setecientos y ochenta y dos años ante el Sr. Dr. Don Pedro Bezerra Alcalde ordinario por su Magd. en ella y su Jurisdicion por ante mi el Escribano publico y testigos de yuso escritos parecieron presentes de la una parte como demandante Juan Bermejo Vecino de esta villa y de la otra como demandado Juan Gonzalez Vecino de esta dicha villa y dijeron que por quanto el dicho Juan Bermejo tiene presentada demanda ante su Merced contra el dicho Juan Gonzalez sobre razon de cierta cantidad de dinero que le pide y demanda segun mas largamente en la dicha demanda se contiene y el dicho Juan Gonzalez ha dado sus descargos y respuestas a la dicha demanda y para que la dicha causa no se dilate en mas tiempo de lo que se puede y debe dilatar y para que se sentencie en definitiva y se ponga en execucion y se cobre lo que en ella se sentenciare y para que se ahorren costas y gastos de Juicio y de Abogados y Procuradores y para que se ahorre el tiempo que se ha de gastar en el dicho pleito y en la dicha causa y en la execucion de la sentencia que en ella se diere

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y DOS.

Los Alcaldes proveyeron á Dª la Posesión de Alcaldes ordinarios por un año y ambos Alcaldes declaran dicha por tres de un año Alos señores Dn Juan Ayz. de Zurzon y Zuebara y acebarrian de Soto, Buenabida, arriba dhos y recividos Entregandoles a Cada uno en su Mano Vara de Justicia se entraron en el ayuntamiento que le Corresponde y Juraron en forma Baliante de Administrar Justicia y Guardar la Pureza de Maria Santisima y Misterio de Concepcion y Ser Buenos Contra Deber, y lo firmaron dhos. Juezes Ynferior Dn Alonso Serrano Juan Antonio Sanguino Vezinos de dicha Villa

Dn Fernando Ortiz
Dn Ignacio Sanguino

Alonso Serrano
Macorro

Juan Antonio
de Buenabida

Sebastian de Buenabida

Ante mi

Otra nota. En Veinte y Nueve dias del mes de Julio de mill setecientos y quarenta y dos años el Dr Sebastian de Soto Buenabida Alcalde ordinario por su Mg en ella Por Juez Dn Luis Becerra Teniente y Balcarce y

Alonso Serrano, Alcalde de la Hermandad por ambos Estados de Vraga, por tpo de Sn Mig. Entregandoles á cada uno una Vara de Justicia, juraron en forma de Dro de lo[s] q[ue] bien y fielm[en]te Cumplir, lo firmaron y no Sig[no]. los que no saben testigos. Dn Alonso Gutierrez Salamanca, Dn. Alonso Vazquez Dn Juan Rafael Arevillo Vecinos de Vraga

Juramento

Alonso Serrano

Alcalde

Auto de Posesion de la Vara

En la Villa de Vrda en veinte y nueve días del mes de Septiembre de mill setec[ien]tos y quarenta y dos años los señores Justicia y Regim[ien]to de ella que abajo firmaran estando juntos en Ayuntam[ien]to segun lo an de uso y Costumbre para tratar y Conferir las Cosas tocantes y pertenec[ien]tes al bien de esta dha Villa su Comun y vecinos Dixeron que en Conformidad de la antiquada Costumbre que tiene en tenido de Varas y Justicias a los Soldados que ayan de ganar los mrs. que saben en esta dha Villa por tiempo de un año y Cumpliendose oy dho dia de Sn Miguel que acaba dho año se debe proceder a hacer dha Salida para los tiempos que ayan de servir dha Vara en el tiempo de Verano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

y Auiendolo mirado y Reconocido Con madurez y diferencia acordaron que los Tenjoxites dela Referida tenjoxada ayyan de ganar de soldada por todo este Veinte y dos Ducados y los que se hubieren acomodado despues dela Rega por el mes de Julio ayyan de ganar ochenta R.s y Regimbe por el mes de Agosto sesenta y por el que le sobre treinta esto se Deue Entender dex à Exp.r de aquellos que no duren para ganar estas soldadas Con los que se podran Congoner sin Amos pueden uenir sin dar lugar à quexas. Ytt mismo Acordaron no Pidx que ninguno ni Amos Como Moços Traxen Sobrenombres En Manera alguna para la tenjoxada R.s y dixeron que Viene para el Vnico Ducado y otros tantos dias de Gaxi al que Contra dixere y la dha pena se Executara Contra mas tener Lugar. y mandaron que todo lo aquí acordado se Publique para que llegue à Noticia de todos y por que sea Acuerdo Capitular ansi lo mandaron acordaron y lo Veyeron y firmaron

Sebastian de Loxo
Buenabida
Andrespere.

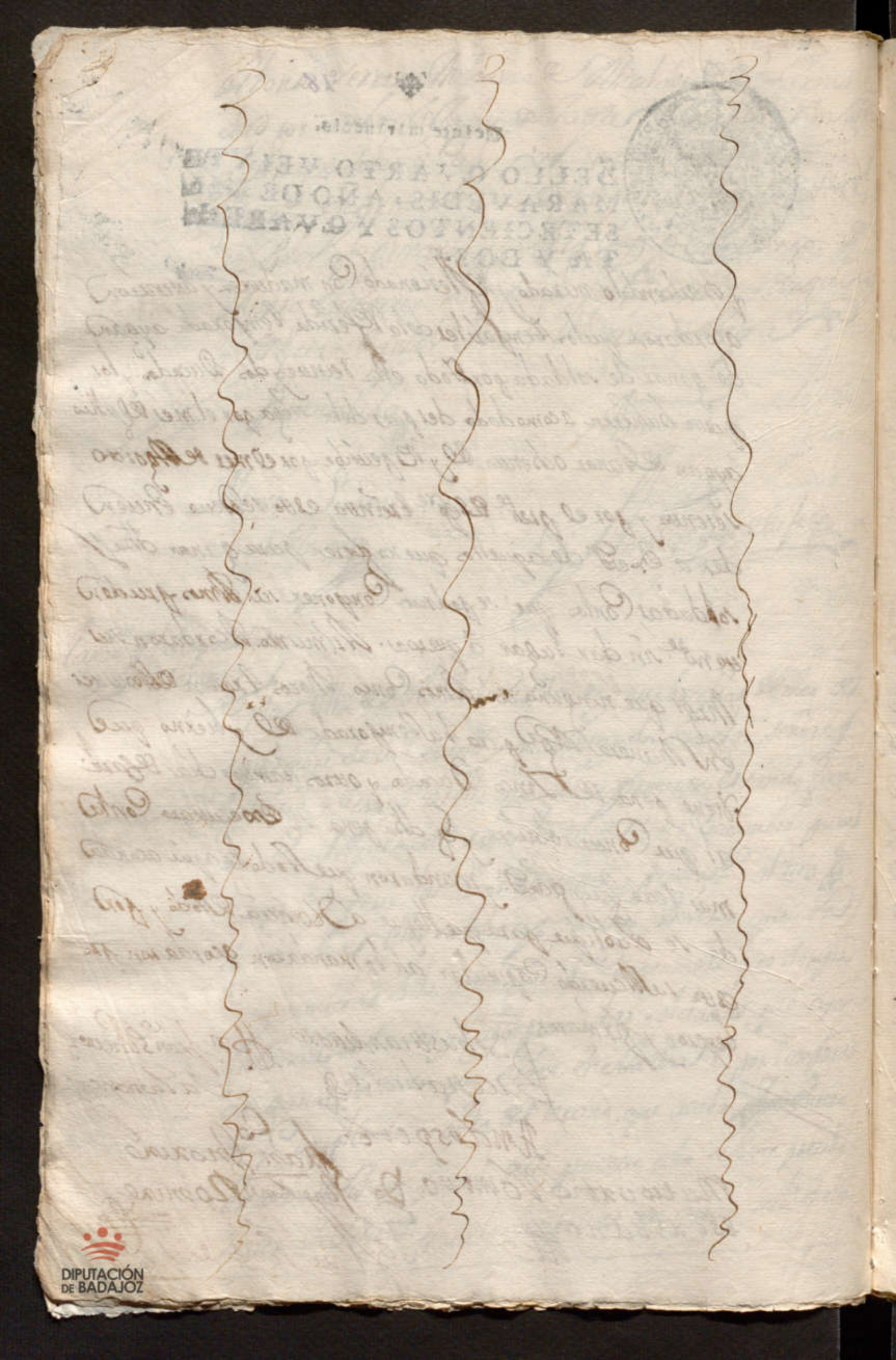
Dn Juan Suarez
Salamanca

Matheo Vtrie Romero

Dn Juan Moxino
Dn Geronimo Romero

escribano

Dn Juan Lopez Calle



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte mrs. de 34

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

S. Cobro de los Rs. g. se deuen al Con zejo=

En la Villa de Olivenza en quatro dias del mes de Febrero de mill setez.tos y quarenta y dos años: Los señores Justicias y Regim.to desta que abaxo firmaran estando juntos en su Ayuntam.to en Manera de Cab.do segun lo an de vso y costumbre Dixeron; que por el Prouiso de Sabeles Dado a sus Rs.s. Sobre la de Alguazil mor. y Mayordomo del Conzejo desta dha Villa hauian echo Cuias Diligs. apr. Cobrar los Marauedises q. se estan Deuiendo por de Fuentes y pdos. de dha Villa y que sin embargo no hauian podido Conseguir lo q. esperauan pudiese ser a menos de que Alguazil mor. sobre que mas se echo por todo Rigor, y siendo assi que esta dha Villa Con Cartas Executorias del Real Sen.o Sitas y de pasadas años que gozauan el pronto Cobro de los Rs. quando estubiesen Deuiendo se deuian Acordar y Acordaron q. a todos los vezinos que deban a este dho Conzejo de plazos Cumplidos sele ssa pertenece dha data de todo lo que asi Deuieren por prision Embargo, y Cenzo de Bienes breue y sumariam.te Conforme a Derecho, sin que les Valga escusa ni suborfugio alg.o para escusarse a dho de pronto paga, mediante a que de ssa Cantidad asi, y pores toda assi dha paga en dha Cobranza se es Cantado asi, y pores toda assi dha paga en dha Cobranza se es pera Conseguir el Conzejo de escusar Costas y quexas q.

80

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES +

Dexaron, y por este Acuerdo Cassularon, Abrio Acordaron Proveyeron Mandaron, y Firmaron =

Sebastian de Loyo Buenabida — Dn Juan Suarez Madrigal — Salamanca — Romero — Juan Moreno — Romero — Francisco Duran — Escribano

En la Villa de Alcantara en Veinte y Nueve dias del Mes de Abril de Mill setecientos y quarenta y tres años: Estando en Audiencia Publica de Abto q. celebran los Señores Alcalde Juan de Aguero Regidor Procurador Mayor y Diputado del Comun de esta Villa, y Antonio Sanchez Vecino de ella Labrador de Oficio Hacendado en Campo de Arriba de esta Jurisdiccion, Parte Actora de la una, y Dn Juan Suarez Madrigal Vecino de la Ciudad de Salamanca Parte Reo de la otra, Por ante mi el Escribano de Numero y Ayuntamiento de esta Villa, y Testigos de Asistencia, Parecio presente el dho Antonio Sanchez, y dijo: Que por quanto Dn Juan Suarez Madrigal Vecino de la Ciudad de Salamanca, Como Apoderado que es de Dn Manuel Juan de la Parra Vecino de la Villa de Zafra, Por Escritura de Poder que otorgo en la Villa de Madrid en Veinte y Quatro de Febrero de este Año de la fecha ante Dn Manuel Lopez Escribano de Su Magestad, y de Numero de dha Villa, Con Facultad de Sustituir, Y Revocar, Y Otorgo Sustitucion en favor de Dn Juan Moreno Romero Vecino de esta Villa, Y Este en Virtud de dha Sustitucion en favor de Dn Sebastian de Loyo Buenabida Vecino de esta Villa, Y Este en Virtud de dha

Para despachos de oficio que trata
SELLO QVARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS Y
PENTA Y TRES.

81

En la Villa de Zafra a veinte y quatro
de Mayo de mil setecientos y quarenta
y tres años los Señores Justicia y Regimiento de ella que hoy
forman y hacen Ayuntamiento segun
costumbre en Audiencia que se dio
por el Señor Alcalde Mayor de esta
dicha Villa Don Diego Gallego
por ante mi el Escribano de Ayuntamiento
dijeron que por quanto por el
Señor Don Diego Gallego Alcalde Mayor
de esta dicha Villa se mandó
por auto de ayer veinte y tres
del presente mes que para el
efecto de sortear los dos Mozos Juan de Diego
que Mateo y Alonso Martin Rosano, que han de ir
las quentas: soldados Milicianos, en virtud
de Real Orden comunicada a esta Villa
por el Señor Don Diego de Montreal Caballero del Orden de
Calatrava Teniente General de los Reales
Exercitos de su Magestad, y para esto
acceder a dho auto formaron lista de los Mozos
aptos y utiles del servicio de Milicias, en conformidad
de dha orden, y habiendo echado suertes sobre dho
asunto, y tubieron efecto, y los Mozos de Diego Mateo
Corgueiro de Zafra de veinte años, y dha
suerte se formo en la manera ut
supra y para que asi conste lo firmaron
de que doy fee. Ante mi Lavalle

Diez y ocho Cédulas cuyo tenor es el siguiente
Cura de esta Parroquia de esta villa de
la Puebla de Alcocer Don Alonso Lopez Cura
propio de esta villa de Don Julian Cordoba, y porque Don Pedro Cura
de esta otras quatro Cédulas y Don Pedro Cura
otra de Don Diego Sanchez de Aguilar
de Alcocer Cura propio de esta villa de
haberse hallado presentes todos los Señores
dos Diputados y ante si acordaron y firmaron
Don Juan Antonio Diputado Felix Sebastian de
de Guzman Hato Guerrero Solorzano

Don Juan Sanchez Pedro Berezo
Salamanca Nieto

Respecto Juan Romero
Romero

Vicente Manuel Ortiz
Cubero Julian escribano

Juan Felix

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatromis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA RENTA Y TRES.

En la Villa de Azuaga en Veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y tres años, los Sres. Justicia y Regimto. della que aqui firmaran estando Junto en Ayuntamto. segun Conbocatoria q.e de Pregon. Echo, y acostumbro hazer en dho. Ayuntamto. Por ante mi el Escrivano de Oficio, y Diputado del Numero de dha. Villa por el Sor. Dn. Pedro Lopez Diego, Alcalde Mayor de Agustin de Arze Quiroga para su Asistencia se Despacho Rezo. Declaracion en Rzon. de los Propios, y Arvitrios, por el se Abrio el Archivo con los Dos llaves de el, y se saco las Cedulas en Cantidad de Doscientas, y por dho. Sr. Juez de ellas se sacaron Quarenta y la siguiente que saco, Dize asi=Diego Juan Lopez quisada=Con que se

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

803

Para los despachos de oficio que tramita.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA? RENTA Y TRES.

Con su original, que queda en dho Archivo, y Dn Agustina su Hija dixeron q. en dho dia dho Dn Leo, y lo tubieron al dho sorteado por lo del dho Philiziano, y mandaron se remita a la Ziud. de Badajoz para su aprobac.on, y firmaron con su Hija, y dho D. Cura Dor fee=en.do=

San.o D.o=

Dn Juan Fernandez de Cuenca

Dn Juan Fernandez Salamanca

Dn Sebastian de Zuñiga y Zenabria

Dn Pedro Bezerra Nieto

Dn Juan Ramirez Romero

Mateo Ortiz escribano

Dn Juan de Arias Cordo Bll

Dn Antonio Lopez de Ayala

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA RENTA Y TRES.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para el papel de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA RENTA Y TRES.

En Nombre de Dios Amen. Sepan quantos esta Carta de Testamento, Manda y Ultima Voluntad vieren como yo Juana Gonzalez Viuda de Pedro Sanchez Cura que fue de esta Parroquial de Fuente del Arco, estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme, pero en mi entero juicio, memoria y entendimiento natural, temiendo la muerte como cosa natural a todo viviente, y deseando ponerme en disposicion de hacer mi Testamento, Manda y Ultima Voluntad, para que despues de mi fallecimiento no haya pleitos ni diferencias entre mis Herederos, antes bien vivan en paz y caridad, como Christianos, que lo son, creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres Personas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana, en cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir, como fiel Christiana que soy, y deseando hacer lo mismo, hago y ordeno mi Testamento, Manda y Ultima Voluntad en la forma siguiente.

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con su Preciosa Sangre, y el Cuerpo a la tierra de donde fue formado.

Item mando se me entierre en la Iglesia de esta Parroquial en la Sepultura que tengo comprada, y que mi Entierro y Funeral sea con Misa Cantada, Vigilia y Responso, y que se me digan Cien Misas de Alma, las Treinta de ellas en el Altar de Nuestra Señora del Rosario, y las Setenta restantes en el Altar de Nuestra Señora de la Concepcion, que se hallan en dicha Iglesia, y que se me digan dentro del Año de mi fallecimiento, y que se pague de mis Vienes.

Item mando se digan Diez y Ocho Misas de Alma por las Benditas Animas del Purgatorio, que se digan en el Altar de Nuestra Señora del Rosario, y que se pague de mis Vienes.

Item mando se digan Veinte y Quatro Misas de Alma por las Benditas Animas del Purgatorio, que se digan en el Altar de Nuestra Señora de la Concepcion, y que se pague de mis Vienes.

Item mando se digan Veinte y Quatro

Que Lixo de Fran.co Sanz Clara
Juan Lixo de Francisco Barga
Andres Lixo de Juan Conrado =
Juan Guillen Cuado de Fran.co Becerra =
Declaron dos Cedulas de todos los
Vecinos se sacaron en Bn sobre los
Bienes de Cpos antes alistados los q siguen
xon Bg.s de dhas Cedulas G.s q no
ben y solo quedaron Veinte y dos que
se sacaron G.s dho Fran.co Cura quatro de dhas
Cedulas y aquipuesta dezia ar.a y Cpeta
los se Publicaron los sig.tes =
Juan Lixo de Lucas del Rio =
Diego Lixo de Fran.co Gerardino =
Lopez Lixo de Juan Fran.co Clara
Juan Lixo de Fran.co Mora Conrado
Lopez Lixo de Fran.co
Lopez Lixo de Blas Conrado
Juan Lixo Lixo de Antonio Rodriguez
Lopez Juan Lixo de Lopez Fran.co

Juan Diaz de Alonso, Escr.

Juan Diaz de Aguirre Alcalde

Juan Diaz de Arias Dor. Alcalde

Agustin Diaz de Arias Dor. Alcalde

Pareciendose encarcelado, y quatro de
dha Ciudad rebeldes, en dha Ciudad
por prision, y Real, la qual dexo Alca
quatro a Pedro Diaz o a Pedro Carrion, Da
gueto, y el segundo dho dexo dexo a
quatro Julio Alvaro Diaz de Pedro San
dez Cuenca, Cuai rebeldes de lo dho
ado que dan empadronado y apreciado
su Real Concejo Cuenca dho Fecho

Juan Antonio de Guzman

D. Fernando Felix Sebastian de Guzman y Buenabida

Don Juan Sanchez Salamanca

Pedro Perez Nuñez de Esquivel

Juan Diaz Gomez

Mateo Ortiz Escribano

Antonio

Alcalde Lopez Alcalde

Para el papel sello cuarto

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Sello Quarto en Madrid en diez y siete días del mes de julio de mil setecientos y quarenta y tres años.

En la Ciudad de Trujillo y Reyno de Estremadura a veinte y quatro días del mes de Julio de mil setecientos y quarenta y tres años. Ante los Señores Justicia y Regimiento de ella y ante mí Escribano parecieron presentes Agustín Sánchez Cabezudo vecino de esta Ciudad y Don Juan Antonio Bueno Fuentes Vecino de esta Ciudad como Procurador General de ella y dijeron que ayer día de la fecha de esta Escritura hasta de Estremadura por la cantidad de veinte Ducados a Alvaro Pérez de Pedro Sánchez Cabezudo y habiendo entregado en efectivo entregaron en Dinero para Pedir a Juan y Sacar de la Tesorería de esta Ciudad para gastos de Procesos que se ofrecen de Pleitos y Diligencias de Justicia de esta Ciudad y Reyno de Estremadura y para que conste lo firmaron los Señores Justicia y Regimiento de ella y el dicho Procurador General de que yo Escribano Real doy fe.

Ante mí

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS

Sesion del Mesen.do Ecsmo. de Vidaurre, y Paradores. Mandó á Dn. Juan de Haro y Peñalosa, para la Cena, y que se advierta á los Cocheros del Rey, lo esperen=

Sebastian de Ettora Buenabida

D. Fer.do Felix Nieto

Dn. Juan Sañudo Salamanca

Pedro Bezerra Nieto

Andres Perez Vaneuos

Dn. Joaquin Romero

Mateo Ortiz escribano

Dn. Juan de Duran

Dn. Fran.co Perez Dávila

Antonio Lopez Dávila

En la V. de Buzaco en dho. dia diez de Julio de dho. año de quarenta

y otros años los Jurados Justicia y Regidores de esta
que ahora juramentan estando juntos en su
ayuntamiento según Costumbre de ordenar acos
tumbrado y Prados Abadas de Yeguas de no ha
ber de ser ninguno Criado, ni Subordinado de
Persona que el agraviado, titular de la
de Billalva, Evidente Prueba, de que en los
Años Pasados tuvieron Contienda Diferencia de voto
de Calidad Justicia Mayor de Villalva
que el Alcalde Ordinario de Villalva de año
en año Cada Primero de Enero, y Cada Confir
mación de Dicho Cargo, y Oficio, para
que Siempre, siempre Jamas Siga
ra Dicho Pueblo de Villalva la Costumbre
Antiquísima, y Inmemorial de Elegir
y Nombrar Cada Año, Cada Primero de Enero
Alcalde Ordinario de Villalva, Siempre Jamas
Siempre Jamas Cada Año, Cada Primero de Enero
Juramentar, y Hacer Juramentar los Regidores
Oficiales de Justicia, y Hacer Todos en
Uno la Misma Cosa Juntamente, sin
Alguna Cada Una mas de Menos y en
esta Forma Mandaron sea Dado el
Testimonio Pedido Para lo
Referido Fiscal Pedro de Vega Dijo

y que se guarden las ordenanzas, Reales decl
pragmaticas, y Cedulas de S. M. con arreglo que
quedan dichas y se han guardado
ado hasta aora, y para la
acuerdo asi lo acordaron, mandaron y firma
ron = y dho Dn Josef Ruiz del Rio
Sebastian de Otero
Burabida
Dn Juan Gutierrez de Salamanca
Dn Juan Rodriguez Victo
Juan Manuel Andres Peret
Tomas Romero
Francisco
Duran
Marcos Ortiz
escribano
Joseph Gabriel
de Arce
Ante mi
Joseph Lopez de Ulloa
Escribano del Ayuntamiento de Reinos y Diputados
de la Real Audiencia de Sevilla y Reino de Galicia

Selante marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

En la villa de Llerena a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil y setecientos y quarenta y tres años, Ante mi Escribano publico y testigos parecieron presentes de la una parte el Lic.do Don Pedro Antonio Vazquez Presbitero Cura propio de la Parroquial de esta villa, y de la otra

Veinte maravedis. 88

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Cumpla sus Cartas sobre que se le Cargo la Comisión, y tambien Acordaron Suplicar y Suplicaron Al Sor Dor Pedro de esta Chancillería se sirva Mandar Librar Despacho en Forma Executoria Para que Don Antonio Gonzalez Procurador de la Villa de Cuellar y que Obra en Nombre de la Villa de Cuellar como lo Acredita con la Diligencia que Juro en Forma y Presenta No a Proveer Pedido ni Proveyere Dolo fraude Engaño Falsedad de Relacion ni otra Cautela Maliciosa para con Ella Impetrar la Dicha Despacho y por esto lo Acuerdo assi lo acordaron Dixeron y Firmaron

Dr Juan Gonzalez de Guzman

Sebastian de Ortego Buenavida

Dr Juan Sutil de Salamanca

Ortego Barrera

Nieto

Juan Co Moreno Romero

Andres Perez

Romero

Juan de Duran

Cor de Bes

Ante Mi Jose de Ochoa

En la Villa de Azuaga a onze días del mes de Agosto de mil setec.os y quarenta y tres años los señores Justicia y Regimiento de ella que abaxo firmaran estando juntos en su ayuntamiento a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al bien común de esta dicha Villa y vezinos y hazer como son en ausencia de D.n Mateo Sanchez Regidor de esta dicha Villa acordaron que respecto de estar ausente a Reconocer los Montes de esta dicha Villa y Reconocer las personas que andan Rozando sin tener oficio de Guardia de ella desde el dia de la fecha hasta otro tal dia proximo venidero para todo lo mandaron traer la diligencia que hizo los dichos Alcaldes que entregaron los testigos y zelosillas de los procesados para dicho oficio, que se hizo para el dia 25 de este sacando los D.n oficios que se dicha



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Jesus, María y Joseph. Año de 1743

Libro de Acciones y Acuerdos Celebrados en el Cabildo de esta Villa de Alconchel para desde onze de Agosto de mill setecientos y quarenta y tres hasta otro tal día de de mill setecientos y quarenta y quatro

Pedro de Illescas Santisa
Jaso Ybarra

Marco Alcalde
Regidor Sobre Alcalde
Provincial de esta villa para
año con Merino y Juez Rural
Mayor del Partido

parecia.(

ARTO: MINTE
IS: AÑOS: MIL
TOS Y QUARENTA

rauchal en onze dias del mes de Agos
to y quarenta y tres años: los
señores Justicia y Regim.to de ella, que abaxo firma
ran, y tienen Voz y voto en Ayuntamiento estan
do Juntos y Congregados en Casas de Cabildo de Campana
Tañida Como lo han de uso y Costumbre para el
efecto de desinculcar las personas que an de Servir
los oficios de Justicia deste dho dia de la fecha desde
dho dia del año proximo venidero: Con asistencia
de D.n Matheo Sanz Carrasco Theniente de
Cura de la Parrochial de ella; y poniendolo en
efecto mandaron traer a presencia de Sus Mrds. los
dos Cantaros que dixeran los pedazos de papeles
los de dhos oficios: que se executo sacando los
de un archivo que se halla en la Pared de un
quarto Confinante Con la Sala alta donde
se celebra dho Ayuntam.to habiendo para ello abi-
erto las puertas de dho quarto Con dos llaves
y las del referido archivo Con otras tres diu-
ersas que todas Tiene dos Señores
D.n Juan de Guzman y Guevara Alcalde Ord.r
nario por el Estado Noble de esta dha Villa

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Sn. Sen
nario por el estado General de esta villa
Humano con treinta y dos votos
Sanchal y Mayo 11 de 1740

Dn Pedro de Silva y Sotomayor
Laso de la Vega

aparecio.

PARTO: MEINTE
18, AÑO DE MIL
TOS Y QUARENTA

Sanchal en onze dias del mes de Agos
to y quarenta y tres años: los
Señores Justicia y Regim.to de ella, que abaxo firma
ran, y tienen Voz, y voto en Ayuntamiento estan
do Juntos, y Congregados en el Sitio de Campana
Salida Como lo han de uso y Costumbre para el
efecto de desinsaculas las personas que an de servir
los oficios de Justicia del dia de la fecha hasta
otro tal del año proximo venidero: Con asistencia
de D.n Matheo Sanz Carrasco, Alcalde
Cura de la Parochial de ella; y poniendolo en
efecto mandaron traer a presencia de Sus Mds. los
dos Cantaros que encierran los polvos o pelotas
tas de dho oficios: que se executo sacandolos
de un archivo que se halla en la Pared de un
quarto Confinante Con la Sala Alta donde
se celebra dho Ayuntam.to habiendo para ello abier-
to las puertas de dho quarto Con dos llaves
y las del referido archivo Con otras tres, dis-
tintas, que todas Cinco tienen los Señores
D.n Juan de Guzman, y Guevara Maldonado
nario por el estado Noble de esta dha Villa

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

SELLO QUARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES

En la Villa de Zuazuchai en onze dias del mes de Agosto de mill Setecientos y quarenta y tres años: los Señores Juzgado y Nacim.to de ella: que abaxo firman, y tienen Voz y voto en Ayuntamiento estando Juntos y Congregados en Casas de Cabildo Audiencia Publica como lo han de uso y Costumbre para el efecto de desinculcar las personas que han de servir los Oficios de Justicia Regimiento y demas de la fecha hasta otro tal del año proximo venidero: Con asistencia de D.n Matheo Sanz Carrasco Theniente de Cura de la Parrochial de ella; y poniendolo en efecto mandaron traer a presencia de Sus Mrds. los dos Cantaros que estuvieran los polvos depositadas de dhos Oficios: que se executo sacandolos de un Archivo que se halla en la Pared de un quarto Confinante con la Sala Alta donde se celebra dho Ayuntam.to habiendo para ello abierto las puertas de dho quarto Con dos llaves y las del referido Archivo Con otras dos, distintas, que todas Tres tuvieron los Señores D.n Juan de Guzman y Guevara Alcalde Ord.o natural por el Estado Noble de esta dha Villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dos de ellas, otras dos D.n Juan Suarez Salamanca, Regidor perpetuo, y de Cargo de ella y el dho Theniente de Corregidor, en cuyo poder fue depositado, y dho Alcalde a Roma el dho de dho Cantaro que contenia dho rotulo que dezia Solteros, entregando para ello dha llave dho Señor Alcalde, y habiendose hallado dentro del dho Pilon Seys Sapos, el dho y los que eran Pilon vazios y desocupados; y dandole muchas puñadas dentro de dho Cantaro a los dos Pilones, y pelotillas que se hallaron dentro, por dho Theniente de Corregidor se dio lo mismo en dho Cantaro, y en presencia de sus Mds. saco uno de dhos Pilones en cuyo hueco se encontro una Cedula que su thenor es el siguiente

D.n Baltasar Becerra y Moscoso Alcalde por el Estado Noble desta Villa para este año Con treinta y seis votos, Mariscal y Fuero de mil y seiscientos y quarenta y quatro años Dn Pedro de Vera Escribano de Cabildo

Con que dada Con Sacandose la que mando Sus Mds. dhos Señores Cavildo se pusiese por Auto desto acuerdo, y acordaron que el Regidor D.n Baltasar se hubiese y tenido por tal Alcalde ordinario desta dha Villa por el Estado de Hijos

dalzo por el Nº Pedido tiempo de Año= En Cuyo
Estado Separo a Vista el Cantaro que tiene
un Rotulo que dize Cantaro de Estado Fiel
Con una llave que Entre dho Theniente D
Cura, y dentro del Seco Contaron Seis pelo te-
les y Espantados ba de Trigo, y tres que Estaban
bazias Sebasafaron todo Vltantes; y Entran-
do la misma dho Theniente de Cura Saco una
En Cuyo y Intermedio se hallo una Cedulaxa
Salbenos ala letra dize Así

Pedro Sanz Ortiz Alcalde Ordinario por el Estado
Real de la Villa de Año Contadora y de-
Arauchal y Rayo Once de mill Seiscien-
tos y quarenta= Dr. Ros Silva y Fuentes

Paso de la Vega

Con Cuerda Con la Ordenanza que mandaron
Sus Mrds. dhos Señores Capitulares Segun y
por Cabeza deste Acuerdo y Acordaron que el
Nº Pedido Pedro Sanz Ortiz Sea Justicia por tal
Alcalde Ordinario de Estadha Villa por Seis
do Real por el Nº Pedido tiempo de Año. En
Cuya Atencion Habiendo buelto Cantaros dhos
tros Especificados En dho Cantaro Nº Pedido Don
de Son pertenecientes Seco lo Cabo en el Mache-
bo donde Antes se hallaban, y Estando los Cantha-
Haber Mandaron que Adhos Deser Acordado de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

de la posesion á Cada uno por Estado que le toca en la forma que es Costumbre; y le pasaron á nombrar los demas Oficios que se acostumbra en la Referida Esta dha Villa en la forma Ordinaria: por Alcalde de la Santa Hermandad por su Estado Eligieron Sus Mds. de Conformidad nemine discrepante á dho Señor Dn Juan Antonio de Guevara y por Alcalde Ordinario por el Estado de Caballeros á Dn Juan Guzman y de la Calle el mozo de Vasallos que fueron en Esta dha Villa; por Regidores Diputados á Dn Pedro Becerra Cabeza de Vaca Regidor perpetuo Esta dha Villa; por Alguacil Mayor Nombraron en sus Mds. á Dn Diego Duran Cordero por mayordomo de Concejo á Juan Perez Ortiz el mozo por Escribano de Ayuntamto á Antonio Lopez Delgado por Medico á Dn Joseph Nuñez, y por Depositario del Posito á Gonzalo Juan Carrasco el mozo, de Cuya Confirmidad que daron Acto los Referidos para los Oficios para que Cada uno es nombrado y mando

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

con que dhos Alcaldes de la Hermandad, y alguazil Mayor seleide la posesion de la forma que es Costumbre, y fue lo a Cordaron Probeyeron Mandaron y firmaron de que fueron testigos Dn Mateo Antonio Guerrero, Salamanca, y Alonso Serrano Macarro Ocaños Esta dha Villa=

Dn Juan Burgos de Guzman / Sebastian de Herrera Barnabida

Mathe Sanz Carrasco / Dn Juan Gutierrez Salamanca / Pedro Becerra Nieto

Anderspeei Romero / Juan Moreno Romero / Marco Antonio escribano

Dn Alonso Antonio Marin Guerrero / Alonso Serrano Macarro / Juan de Rivadeneira

Sanz Perez Sirio / Alonso Lopez Alguacil

En dha Villa en dho dia mes y año: dho Señor

Capitulares en execución de lo mandado por el
Acuerdo [illegible] proveídos ante
[illegible] Secretario de este ofizio para que
lo anide y Sabida [illegible] Dn Sebastian Berazu
y Marcos de Alcalde ordinario por el Estado
de Hijos dalgo desta Villa por dn año, ya
Pedro Sanz Ortiz de dho ofizio por dho
tado Real y por dho tiempo quienes Juraron
en forma de dro de Cumplir Con sus deberes y
dhos ofizios y en Señal de dha Posesion les
dió a Cada uno una Vara y mimia de Justicia
que tomaron quieta y pacifica. Y en Con
siderazion de Lo Referido Dn Sebastian y Pedro Sanz
que fueron testigos dho Dn Alonso Sedeño
ner Salamanca y Alonso Segarra Macarro

Dn Juan Burgos y Guemes

Sebastian de Arteaga Burnabida

Dn Juan Gutierrez Salamanca

Pedro Bezuela Nuñez

Andres Vomero Jimeno

Mateo Ortiz escribano

Alonso Perez Ortiz

Dn Juan Lopez de Lopez

En dha Villa y en el mismo dia mes y año

El Señor D.n Bal.me Baraza Barrera y Rocha Alcalde Ordinario por S.M. y Juez de Abo.s en esta Villa en execuz.n del acuerdo que da principio pasan.o a D.n Juan Antonio Zuaman y Peralta Theniente Alcalde de la Santa Hermandad por el Estado Noble de esta dha Villa y a Bartolome Guzman de la Calle Mayo por Estado Gral que entre por ante mi Escr.no fueron en forma de Dro. de Compañia con Jueces y Testigos de Asistencia al Reconocimiento de Casas de Ayuntamiento y Carcel de esta dha Villa y Reconocidas que fueron por los dhos Alcalde y Theniente de Alcalde Mayor se hallaron en ellas los Reos siguientes

Juan Antonio Zuaman

Bartolome Guzman de la Calle

Alonso Sanz Macarro

Ante mi

Juan Lopez Ruiz

En la Villa de Alcantara a Cinco dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y tres años. Los Señores Justicia y Regim.to de ella que abajo firmaron estando juntos en la Sala de Ayuntam.to segun Costumbre para tratar y conferir las Cosas tocantes al bien Comun de esta dha Villa y Tierra

Vale

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

En Sevilla en Veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y quarenta y tres años. Estando en Cavildo y Ayuntamiento ordinario los Señores Don Joseph Ramirez de Arellano, Don Joseph Ramirez de Arellano, Don Joseph Ramirez de Arellano,

95

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

En Siete de Junio de mil y quatrocientos y treze años. Los señores Justicia y Regimiento desta villa que abajo firmaran, estando juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre que acostumbran, para tratar, conferir las cosas tocantes y pertenecientes al bien y procomun desta villa y su Concejo y Vecinos, por sí y en nombre de los ausentes, que de aqui adelante por quienes y en nombre de quien otorgaron voz y caucion de rato grato en forma de derecho, y a saber, que la que para en razon de lo que se espera obligaron los bienes y rentas desta dicho Concejo y Vecinos desta dicha villa, dixeron acordaban y acordaron una conformidad, y acordaron dar y dixeron dieron poder cumplido bastante segun que necesario sea, mas cumple y debido sea de derecho al señor Don Baltasar Becerra, Marques de Alcantara, Alcalde ordinario por su Magestad y Estado Noble desta dicha villa para que en nombre desta y en su lugar y voz y caucion y representacion de esta dicha villa y Concejo y Vecinos de ella parezca ante el señor Presidente y Oidores de la Real Audiencia de Estremadura que reside en la ciudad de Badajoz y ante quien y quienes mas convenga y con derecho deba parecer, y presente esta escritura de poder, y en virtud de ella pida y requiera, haga y pida todos los autos y diligencias que convengan y sean necesarios hasta tanto que la dicha villa consiga y alcance el pleito, causa y negocio que de ella y por ella tratare y pleitare a voluntad, y de la paga y seguridad de lo juzgado y sentenciado en razon de lo referido obligue los bienes y rentas de dicho Concejo villa y Vecinos desta otorgando para ello la escritura o escrituras que fuere menester

y dear nezes dias Con todas las Clausulas Circunstancias fuerzas, firmezas, que se requieren, y para su Cobranza requieran, Con Poder para pleitos y los demas Anexos y dependientes, que para todo lo referido, y lo pendiente anexo y dependiente, aunque aqui no se Requiera mas Especial poder que el de Sala y obliga, Con todas las Cláusulas de Estilo, y Naturaleza con Amplia facultad de poder Sustituir, Jurar y sobre ello, y Con Relevacion en forma, y por este su Albedrio lo firmaron ante Diego, dijeron, otorgaron mandaron y firmaron — Pedro Sanchez Ortiz

Juan Gutierrez Salamanca

Pedro Herrera Nieto

Juan Antonio Romero

Andres

Sn Copia sacada con su Original que Queda en mi Poder de que doy fee en Zalamea dos de Septiembre de mil setecientos Noventa y Seis

Francisco Chaves

Antonio Lopez de Leon

En la Villa de Zalamea en tres dias del mes de Diciembre de mil setecientos y quarenta y tres años

nombramiento de Sr. Alcalde

Los Señores Juradu y Regidores de esta Villa que abajo firmaran juntos en su ayuntamiento segun lo han de uso y Costumbre para tratar y Conferir los Cargos vacantes y pertenecientes al Real Oficio dijeron; que por quanto Antonio Tellez

En la Villa de Llerena a primero dia del mes de Agosto de mil y seiscientos y treinta y un años, estando en Ayuntamiento de Justicia y Regimiento, segun lo tienen de costumbre, los Señores Alcalde Mayor y Alcaldes ordinarios y Regidores de ella, que abajo firmaron sus nombres, por ante mi Escribano de Concejo, que doy fe, se juntaron en la Sala de Ayuntamiento de ella, para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de la Republica de esta Villa, y para ello, estando juntos, como dicho es, en la forma referida, por el dicho Señor Alcalde Mayor fue dicho, que por cuanto por parte de esta Villa se ha pedido y suplicado a su Magestad, que en el Real de Leon, que se celebro el año pasado de mil y seiscientos y veinte y nueve, se sirviese de mandar, que en esta Villa se pusiese Alcalde Mayor, por ser tan grande y tener tanta vecindad, y que para ello se le diesen los salarios que fuesen servido, y que para ello se le diesen los salarios que fuesen servido, y que para ello se le diesen los salarios que fuesen servido

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Ante mi Pedro Ramos Escriuo del Rey nro Señor pp.co del Juzg.do y Ayuntam.to desta Villa de Villalba estando en esta de Azauch.e Testifico hago fee y verdadero testim.o a los s.s del presente vieren como oy dia desta fecha por parte de D.n Diego y D.n Fern.do Guerr.o vezinos desta mre fue enbiada una Zedula provision espedida por Su Mag.d y señores del R.l Cham.a de Valde en la Villa del ramad.o sobre y en razon de la nobleza y deber gozar los suyos dhos para efecto de requerir con ella a los señores Justic.as y Regim.to desta dha Villa q.nes estando enterada del contenido della la cumplieron en quanto en ella se les ordenaua y mandaua con la veneracion debida y en tiempo y forma obedecieron y en quanto a cumplim.to de lo q.e dhos D.n Diego y D.n Fern.do Guerr.o pidieron se les diese dho su Mag.d y señores del R.l Cham.a por dho su Real despacho y cumpliendo lo q.e se les mandaua por dha su Real cedula y Real despacho mandaron dha Justic.a y Regim.to poner copia en el Libro de Acuerdos desta Villa lo q.l se cumplio en el presente año mediante lo q.l cumpliendo con lo mandado lo Executo Luego incontinenti. Cuio thenor es el q.e dha Real cedula dize assi ——

D.n Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archid.e de Austria Duq.e de Borgoña de Brauante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barzelona Señor de Vizcaya y de Molina &.a Por quanto por parte de vos D.n Diego y D.n Fernando Guerrero vezinos de la Villa del Azauche se me ha hecho relacion que en la dha Villa ay algunas personas que se quieren preualer de ser hijos dalgo sin serlo y para ello se valen de algunos papeles y escrituras que tienen en su poder y para que se les guarden las honras y preheminencias que como hijos dalgo se les deuen guardar me pedistes y suplicastes os mandase dar mi Carta y Cedula Real para que en esa dha Villa se os guarden las honras y preheminencias que como hijos dalgo se os deuen guardar o como la mi merced fuese y yo tengo por bien y es mi voluntad que en esa dha Villa se os guarden las honras y preheminencias que como hijos dalgo se os deuen guardar y que no se os pida ni lleue cosa alguna por razon de ellas y que se os guarden todas las demas honras y preheminencias y cosas

ordin.ª de ambos Estados y demas Capitulares de voz y voto del
Ayuntam.to de ella q abajo firmaran como acostumbran estando
juntos en sus Casas consistoriales con toda la decencia q de tal
acto haviendo visto estas Armas y dho practicadas al pedim.to del
Mro y Or. Fernando Guerrero oriz natural y vez.o desta
la Zarza q assiste dentro desta comarca para el Armada
del Estado q solizitan = Dijeron; q dandoles ante todas
cosas Vez.da en esta, o.s q han ayan adquirido a Vezinda
de Matrimonios Celebrados en ella, op.o que consistiendo
en el animo y entibilizan texnexlo de ser Vez.no y bivir en
ella q responderan las asertos y notas Empadronam.tos
zurdario Libro Capitular y demas papeles correspond.tes y
dueños q Justificare Instrumentalm.te y con testigos de ex hijos lex.s
de Gonzalo oriz Guerr.o y de D.a Maxima Cenizes tambien vez.s
turales y vez.s desta Zarza, Nieto y Sobrino de Juan
Lopez Guer.o Natural desta de Villalonzalo y de D.a Manuela oriz
Natural desta Zarza vez.a tambien en ella q entran.o
la presente. sus Padres y Abuelos q libres y de la tubieron
a ellos dis.mos todos q de estado noble y con las Alianzas q
que gozan en Juzio poseyon prebiene la Ley Real y cop.
la cita q avrq el abuelo no tubo alguno en el pueblo de su Na
turaleza tampoco lo tubo Encontrando ademas deponer pre
tender de haverse ausentado della de corta tiempo pues con
trajo Matrimonio y bibio enta esta Zarza donde los tubo: y aq
si fue bien ovtal Vezindo el si consta ono, ono consta la
Vezindad.to enta Zarza no es del Juzio poseydo pues pertene
ciente a la Causa en propiedad: deben acordar y acuerdan
Señalar como Señalan y dan a los prezen.tes del estado
de los hijos Dalgo enforma ordinaria como mejor de dro
pueden; y mandar y mandan no sea bez ponga empedim.to
y goze de dho Estado hasta tanto q Sus Mag.des y S.rs Alcaldes
de los hijos dalgo de la R.l Chan.a de Granada con Vista de lo
q dijere el S.r Fiscal Instruido de ambas y dilig.as acorda
dos Resuelto y mandado y los prezendientes lo hagan bi
cosstar Justificadam.te y testim.do despachos Enforma q.s
la Vista y Resolu.on Superior cumpliendo el thenor
del auto acordado p.r el R.l Supremo Consejo en treze de
Enero año pasado de mill setez.os y tres de Nemisa Copia
authorizada de los dhos alcaldes de hijos dalgo de dha R.l Chan.a
y fillesca q.e mano del S.r Fiscal consta de treinta dies
numeros sig.tes que mando sea Copia en este Expedi.te
tam.to y trasierto q.e en el Libro Capitular y demas papeles
acostumbradas sus notas correspond.tes de que quedo

alos Nros Rezidos Dn Thug y Dn Fernando Guerrero Ortiz, y selos Nguer
ray no ayg. a premuch los más necesarios p el cobro delas dos copias y
Arbio delas mismas y demas q aya de hazerse con apercebimto. q de
no aprontar dhos Veran a su Cargo q cuenta Nro Dano
del atrasador. ademas de q selos apremiara a lo cumplan; q
todo sea encuenta y practique sin perjuicio del Real Patrimo
nio y del estado q al en los Juicios Posesorio y petitorio Notifi
mason a dichos en su fraescripto Asesor nombrado = Dn Juan
Antonio de Guzman = Sebastian del Toro buena Vida = Dn Fran co Gu
tierrez Salamanca = Dn Pedro Herrera Nieto = Jorge Perez
Romero = Franco Moreno Romero = Mathias Ortiz = el escriu =
Fran co Duran Cordova = Ante mi Antonio Lopez de Lara = Dn
Pedro Abezilla = Y auiendose Visto los Nros Rezidos auto
y Diligencia p Dn Thomas Maldonado Rio fiscal celo Avil en
dicha Rma aud a Sepuso en ella la Nguesta del Thenor sig te =
El fiscal de su Mag d hauiendo Visto el Rezumto echo p el comi
sio de dha Villa de Alcaudete del estado de los hijos Dalgo a Dn Thug uez
y Dn Fernando Guerrero ortiz vez. de dha Villa, dize selle
be ala Sala y lo firme Graviada y octubre quatro de dcho a.
te ala Sala y lo firme Graviada y octubre quatro de dcho a.
quatrocientos y tres a = Maldonado = Y auiendose Veuado
los Rferidos autos y Diligs ala Sala de dho nuestro Alcalde de
los hijos dalgo acuio fio p. Julian Martinez de Castilla
procur. en dha Rma audiencia en nombre de los dhos Dn
Thug y Dn Fernando Guerrero ortiz hermanos Sepresentes
Pecha diczeuerdo q uerdo Rsparses hijos delos. y de los mo
trimonio de Dn Gonzalo Ortiz Guerrero y de Da Thomasa
Venicer Sumug. vez. y maturales q fueron de dho
Villa de la Zarza y Nieto de otro Pedro Sanchez
de Dn Juan Lopez Guerrero y de Da Manuel ortiz Sumuger vez.
asimismo de ella y dho Dn Juan Natural de la V. de Nill Gon
zalo q hauiendo estado dhos Rsparses Su Padre y abuelo
en dha Rma. de la Zarza anotados p hijos dalgo y Cavallos
como tales en ella los Empleos de Justicia y demas honori
ficos cada uno en su respectivo tpo sin cosa en contrario
p el estado noble q hauen mirado se goza en Manilla
Fraguan ocurrido en el dia Veinte y uno de Henero pasado
de este año ante la Justicia de dha Rma de la Zarza pidien
do selos admitiese el Juramto de Calumnia y dho
el escriu de Cauildo de ella con Dn de Medina Rentero de los
Gral del comun de dha Rma. selos dies los estim. personas de los
de distincion y como tales hidalgos asi Rsparses como

Veinte mrs cada uno.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES

Su Padre y Abuelo Paterno en dha V.ª hauian obtenido como
y se Practicasen las Diligencias necesarias y. se sacasen las fees
de Bap.mos y se pasasen a reconocer como de sus abos y Abue
lo lo q.to se trataua mandado Practicar y practicados ante el
Justicia concluia Justificar se hauia ocurrido el respectiuo
en el dia diez de febrero pasado de este año ante dho comisio
presentando y en Virtud de hauer Justificado ellos ser hijos
hidalgos Notorios de sangre y como tales tenidos y reputa
dos con su Padre y Abuelo Paterno en dha V.ª de la Zarza
en donde como tales estauan anotados y de estar de
uenido a esta Comarca mas de Zinco leguas y hauer contrahi
do en ella Matrimonio y tener asimismo de vecindad en
el dho comisio y en embiasen Comisario p.a q. estos
pasasen a la comprobacion de los testim.os y demas Justificac.es
echas p.r el espresado y executado ellos señalase el coxe q.
estado mandado y ellos Guardase todos los fueros Priuile
gios exenciones preheminencias franquezas y libertades de que
Gozauan y debian Gozar los demas Nobles hijos dalgo ve
zinos de esta Villa y q.e dha comprobacion se executase con
citacion del Sindico Procurador gen.l del comun de ella alo
q. se hauia mandado y los Comisarios q.e ello se hauian
nombrado con Auto de dho Sindico a q.e pasasen a
executar la referida comprobacion: lo q. con efecto se execu
tada con toda solemnidad en Virtud de lo qual no encontrando
reparo alguno el dho comisio con Acuerdo de Vocales
en el dia quatro de Mayo pasado deste año estando en
Ayuntam.to los Vuestros Capitulares hauiendo acordado
señalado y dado a sus pasados el estado q.e tales hijos dalgo
mandando no les pusiesen en Posesion de tales y tratos
tanto q.e no se resolbiese prohibiendo sobre lo re
ferido y mandando se les diese para lo q. se remitiese Copia

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

dichos años del mismo pregon para dho efecto lo q̃ con efecto se hizo
rematado; y respecto a constar de ella q̃ assi en quanto como sus Padres
y Abuelos en dha villa de Zafra desde el año pasado de seiscientos
y sesenta y ocho hasta el presente hauian estado y estaban tenidos y
reputados sin cosa en contrario por tales hijos Dalgo notorios gozan
gozando las Preheminencias como tales y anotados en el mismo
modo y trauer exercido y exercer cada uno en su respectiuo tpo la
Comedia assi de Alcaldes Ord.s como las demas q̃ en dha Villa se
acostumbran y acostumbraban a los q̃ eran hijos Dalgo notorios de
padre y Abuelos de q̃ se hauia de hacer constar a dha Villa de
Zafra y constando matrimonio no se hauian anotado en dha Villa
en virtud de Real Despacho q̃ se gana dho Concejo en virtud de
lo prebenido por dho y se encontrase por el tiempo pre-
bendido por el assi en sus padres y abuelo en poseson
y anotados por tales hijos dalgo se hauia dado dho es-
crito; por tanto nos Sup.co q̃ en Vista de dha causa y dhos
aficaciones en ellos practicadas nos auiendo mandado
mandar y pusieren en el oficio de Cam.a y de los hijos dal-
go q̃ para que se entregasen y assu parte se les despa-
se vna prouision para q̃ dho concejo en conformi-
dho Rezeuim.to les guardasedes y hiziesedes guardar todas
sus y demas Preheminencias franquezas
y Libertades q̃ se les deuen y acostumbre en esta dha V.a y
estos Reynos Guardar a los demas hijos dalgo exce-
tuandolos de Cas.o como jueces pecha y Repartim.to de
pecheros anotandoles como tales hijos Dalgo y los bo-
rrasedes y tildasedes assu parte si les hubiese hecho
do en algunas pecheros y incluisedes en los oficios
de Justicia y q̃ siempre contasen hiziesedes poner
y pusiese en el libro Capitular Traslado de esta Ex.a

Dn Anor. y les vo[l]bresedes a sus penas la orig. con testim. dello
Cumplim.to y Guarda de su dho. Imponiendo or.s p.a q así lo cumplie-
sedes graues penas y apercebim.to q. Sino = E q dho Pedro y los dhos
Alcaldes de los hijos dalgo p.r. auto q proueyeron en es-
ta orne se les pres.to mes y dho de otra manera mandaron q la dha
Ciudad y Diputados y Regidores de dho Nacim.to de Hijos dalgo
no pusiesen en relacion del mio y mas cargo en Nr. mayor de los
hijos dalgo aquien tocaban para que se entregasen, y fue
acordado dar esta mia carta para vos el dho conego Juan
y Nacim.to en la dha V.a por el Nauch.r p.r lag os mandamos
q siendo con ella Requerido y Requerido q para en de los
dha Dn Hug.o y Dn Fernando Nuestro otro hermano
el Nando Juntos en buestro Cauildo y Ayuntam.to de
lo mas de Nio y costumbre de ayuntar en conform.
dho Nacim.to de Hijos dalgo q de uso dho tenes
echo les Guardeis y hagais guardar y cumplido se les Guar
den todas las Onras. franquezas y preheminencias
q es estilo y costumbre en esa dha Villa y en los Nros
tros Reynos guardar a las demas hijos dalgo, Exceptuan
dolos y haziendo les Exceptue en todo los pechos
y contribuz.on de pechos y otras Cargas concejiles ano-
tandoles y haziendo les anotar en la dha carta nomina de
cada hijos dalgo les nombreis y propongais y hagais
les nombre y proponga en los oyz de Justicia correspond.
ais Alcalde nobles y p.s q Supre consta hagais bor dho con
sejo poner y q se ponga en buestro libro Capitular un trasla
do authorizado y en forma. Jamas y como hagais en esta
nuestra Carta y Executado q sea lo Nro se la bolbais
y hagais bolber al dho uso dho originalm.te con testim.o de
su cumplim.to y Guarda de su dho; Y no hagais cosa en
trario pena de la nra mrd y de Veinte mill mrs p.a Cam
Camara Sola qual mandamos a qualq.r Nr. Escriu.no q
y sello de testim.o Dada en Granada a doze dias del mes
de Nob.re de mill Seis.s quarenta y tres a.s = Dn Bernar
Dalmau = Dn Antonio de Castro = Dn Joseph del Campo
Yo Dn Andres de Zespedes Esc.no mayor de los hijos dalgo de
audiencia y Chanz.a del Rey mo S.r la hize escrivir por mand.o
con acuerdo de sus Alcaldes de los hijos Dalgo
Chanciller mayor Tomas Varon = Dn Manuel

de Nauarra = Rexistrada = Or.l Ramon Lizuzia[illegible] Villa
87 100 12

Orzerue

Cumplim.to En la Villa de Azuchal enbeinte y nueue dias del mes de Dz.e
ano de mil Seis.tos y quarenta y tres Zo el Sr. Dr. de Rexistrar y del
Cauildo de la V.a de Villalba estando en ella Rexidiendo Juez
Sauer la R.l Prov.a de las diez Justas y Regimiento de Dn
Ygn.o y Dn Diego Suarez y Señores de la R.l Chancillería de
la Ziu.d de Granada Juez.tos a dos de Nou.e proximo
pasado de este año ante S.r Or Balthasar Herrera y
Moscoso Pedro Sanchez Ortiz Alcalde ordin.o Or Juan
Guarenas Salamanca Andres Perez Romero Juan
Moreno Romero y Matheo Ortiz Ex.tiu Regidores
perpetuos Juan Dn Damian Cordero Alguazil maior y Juan
Perez Ortiz Mayordomo de propios de ella y todos
con voz y voto en dicho Ayuntamiento estando en el y
dicha Capitular Junta y congregacion de cauildo Justicia de dicha
Villa y entendida por sus Mds. la dicha Rexistracion con el
respecto y acatam.to debido como carta de Rey y S.r Nat-
tural la besaron y pusieron sobre sus cauezas y respecto
del Rezeuim.to echo del Estado de hijo dalgo a Or Ruiz y
Or Fernando Guerrero Ortiz hermanos Vez.o de esta dicha
Villa con acuerdo y parezer de Rexidores contas cali-
dades y en el Rezeuim.to y todo tubo pref.te dhos Rexi-
tuibunal donde dimana dha R.l Prov.a en cauza mui
te admiten. dhos Señores del Rezerido Estado de hijo
dalgo a los expresados, Y mandaron se guarde cum-
pla y execute en todo y por todo lo mandado Zensurna
pena obsebancia de los Guardes a los dhos
Or Ruiz y Or Fernando Guerrero Ortiz hermanos todas
las exenc.nes preheminencias y franquezas de es Villa y
costumbre Guardar en ella Villa a los del Estado de hijo dal-
go Liberandoles de todas las contribuziones y cargos
dan a la hombres buenos pecheros a nos.os dhos
nosa de ser de hijos Dalgo para y se tengan por tales y
los Suso dhos para en los Libros de y Padrones
nombrados en la ofiz.a de Rent.a por dho Estado de
para efectos combenientes y siempre conste

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Testimonio

En esta villa de Zalamea a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y tres años. Los señores Don Juan Antonio Ramirez de Arellano y Don Joseph Ramirez de Arellano, Alcaldes ordinarios por su Magestad en esta villa y su Jurisdicion, por ante mi el escribano publico y del numero de ella, dixeron que por quanto en esta dicha villa se ha de celebrar la fiesta del Santisimo Sacramento, y para ello se ha de hacer la procesion general, y para que esta se haga con la mayor solemnidad y decencia que se requiere, es necesario que los vecinos de esta dicha villa, que tienen casas en la carrera por donde ha de pasar dicha procesion, las adornen y compongan, y para que esto se execute, y no haya omision alguna, mandaron se pregone por voz de Pregonero publico, que todos

Jesus Maria y Joseph

Libro Capitular de acuerdos celebrados en este presente año de 1522. Los Sres. Justicia y Regimiento desta Villa del Arzobispado

Vetas: mrs. ciento.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Acuerdo= En la Villa de Arquicha, en nueve días del mes de Enero de mill Setecientos, y quarenta, y quatro años: Los Señores Justicia, y Mr de ella, que abajo firmaran estando Juntos en Su Ayuntam.to Con la Solemnidad, que acostumbran para Tratar, y Conferir las Cosas tocantes, y pertenecientes al Vien pub.co de esta dha Vª de su Concexo, y Vezinos, por, y en nombre de los ausentes, y que le subcedieren, por quienes presta con Voz, y Caud.n de Ruego, otorgo, Juro, y firma, y que estavan y paravan por lo que aquí se hara mencn, Sobre para obligar, los Bienes, y Rentas de este dho Concexo, Villa, y Vezinos della; Dixeron q.e Cordavan de Una Conformidad, y acordaron Dar, y Dieron Poder Bastante de forma, el que se requiere necesario, y mas pueda, y deva Valer, a Fran.co Moreno Romero, Rexidor perpetuo della, para que en nombre de dha Villa, pase ala Ciud.d de Merida, y Concurra y Asista, Con el Señor Governador de dha Ciud.d, o con quien o quienes Su Persona Rep.te en, y Sus bezes tengan los dhos Rey.nos de quatro Mrs en Libra de Xabon, que esta Villa consume, se, por el precio, y tiempo que se le pidiere, y por ventura viere, y fuere Subsistencia, y alcabala, y Seguridad de la Cantidad en que Asi Asistare dhos Rey.nos, obligue dhos Propios, Bienes y Rentas de dho Concexo, Villa y Vezinos della, otorgando para ello la Escritura, o Escrituras, que se le fueren pedidas, y sean necesarias, Con todas las Clausulas, Vinculos fuerzas, y firmezas, que se le parecieren, y para Subalidad, se requieran, en fin para que haga, y obre los dhos del dho, y todo-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

quanto los Señores otorgantes hazian y hazer podrian
presentes siendo, que para todo, y lo yncidente, anexo
y dependiente, aunque aquí no sea dada clare, y requiera
otro mas especial poder este sea bastante, y otorga con todas
sobre franca y leal administrar en esta facultad
y poder en Juyzio, fuera, y sobre ello y con relevan
en forma, y porque assi lo dixeron
y acordaron otorgaron mandaron, y firmaron=

D.n Balthasar de Morales

Pedro Sanchez ortiz

D.n Juan Suarez de Salamanca

Pedro Perez Nieto

Francisco Diez de Vara

D.n Diego Fernandez

Francisco Alonso Fernandez

Ante Mi el Alcalde ordinario Diego Fernandez
año de mil y seiscientos y quarenta y quatro años: Los
Señores Juradas Nombrados en la asistencia, segun lo han de
uso y costumbre con asistencia del Señor Cura
Mateo Sanchez Carrasco Vicario de esta Villa
Parroquial della procedieron a hazer la cuenta de
Mayordomo que fue de dicha Cofradia el Diego Fernandez
hasta quarenta parecio en la audiencia en lugar de
que faltan por muerte de Catalina, y se executo en los
mandose
Pedro Blanco

Pedro hixo Dfran° Barrero=
Alonso hixo d Jt° mun=
Fran° Pedro hixo d Alonso Sanz=
Jt° hixo d Bart° Garcia=
Andres hixo d Jt° Barao=
Jt° Serrano Vecino desta Vª=
Bartol de Arroyo=
Domingo Perez=
Manuel Romero=
Jt° Galan Serrano=

y hauiendo hecho Tiradas de Dados los Sobredichos y Seis
hixos en Cuyo nombre
que se allauan en
no tuuo hasa, Dixo que
d Cura desacatos Dfran° d Burgos, en Cuyo
nes quatro, y ala quinta Dixo = Domingo
Serrano Vecino desta dha Vª Acetaron a pro
mar dha manera = Con cuia conuinon, que dho
dho, y Enero forma dos Ninos, Cuio pareser
echo dho sorteo y lo tuuieron al dho Voto de
Soldado Miliciano y mandaron se Remita ala Ciu
d Badajoz para su aprop, y filiacion y lo firmaron dhos
Vecinos y dho Señor Vicario d la Cura Doctor =

Pedro Sanchez Ortiz
Andres Perez Romero
Mateo Ortiz
Escribano

Mathias Sanz
Casas
Juan Moreno Romero
Juan Sanchez Salamanca
Juan Nieto
Juan Antonio

Selate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA TAY QVATRO.

En la Villa de Alcantara en Cassa y Ospital de Nra Señora de Almbdad, en quatro y quatro de Enero de mil setecientos y quarenta y quatro años. Los Señores Justicia y Rx, della que abaxo firmarán, estando Junctos y Congregados en Su Ayuntamiento Segun Lande Dro y Costumbre para tratar y Conferir las Cosas tocantes y pertenecientes al bien y Comun della; Dixeron; Devian acordar y acordaron, nombrar Procurador quarental para el presente año; y Con efecto nombraban y nombraron a Dn Rl. P. F. Diego Fernandez Mexia de Alcantara, Procurador Sindico en el Combento de Nra Señora del Rosario de Orden de Predicadores de Sancto Domingo, para que en nombre de esta Villa, y como su Procurador Sindico asista en el parlamento fiel y efectivo que se ha de hacer en el Combento de Nra Señora del Rosario de esta dha Villa, y que haga saber dho acuerdo para que dho Procurador acepte dho nombramiento, y por este Instrumento de Capitulares asi lo acordaron mandaron y firmaron

Por no saber escribir a su ruego firmó un testigo

Juan Sanchez

Pedro Benito Nieto

Juan Moreno Gomez

Andres Perez Gomez

Fran.co Sanz Perez

Fran.co Dias Prieto

Fran.co Alvarez Delgado

1683

Sello Quarto. Vn
Maravedis. Año de
Setecientos
Para Escribanos

Cauda=

Para Sombrar el Aprovado
por los R.s Consejos para que
sirva las Escrivanias tocan-
tes y pertenecz.s de este Cor-
rio de .....

En la V.a de el Reuchal.
Dia Diez y ocho de Abrill año
de mill seiscz.os y quarenta y qua-
tro Los Señores Justizia y Rg.or
Dello que Sumombres exprezaran abaxo las firmas
estando Juntos Como lo han Vso y Costumbre
en las Casas Comunales para Confeuir y tra-
tar los Casos y Cosas tocantes y pertenez.s al bien y
Calidad Orte Comun acordaron lo sig.te
Que Respecto que esta V.a se halla por dha hora
Vin.te y aprovado que les sirua dho de onezeno
año de Cavilo por lo que hallandose de renta
la S.a Federico Raymundo Blasco Esc.no de V.a
Vno de la Diputacion a cuyo Cargo corren los
administrar.n las Escrivanias de pp.s y Juzg.o
Orta V.a siguen y pertenez.s Entrego las sus fas.n
Sus prozedes y Legalidad y de luego lo nom-
braron por Esc.no Orte Cavildo para que sirva
sus Escrivanias y procedan de y en adelante en
que pasare hasta q.e se determine el qual
de pesetas y de oy dia de la fecha todo
el salario Correspondiente que esta V.a tiene
señalado a los Esc.nos que les sirue y sirue
Relacion que fue aprovada segun el tenor que

Siruiere ala Villa y poserle assi lo acordaron
mandaron y firmaron =

Dn Balthasar Perez Sanchez
de Morillo

Dn Juan Suarez
de Salamanca

Franco de Cespedes
Escribano

Acuerdo pa q̃ se cierta Vta no se
le pague alos moros siruientes
muy detriere ducados, alos mres Jalos
muy Inferiores de dichos Jalos q̃ tuvieren se
rana aonne

En Cauilda q̃ se celebro Cierta Vta del ss̃ Acuerdo
alos diez dias detmes de Mayo año de mill y quinientos
y quarenta y quatro a saber por los Sres Justicia y Regi-
miento della q̃ sus nombres al fin se expresaran
y sus firmas Dixeron q̃ a Acordauan y acordaron lo q̃
se les pide y pidio ahauer Cierta Vta Diferentes y moros siruien-
tes q̃ assi no se les pague muy detriere ducados, Jalos
q̃ tuvieren se rana aonne, Jalos muy Inferiores detri-
mento a dicho; lo q̃ mandaron se pregone
por voz del pregonero pp̃co de esta Vta Iemplazes pp̃s. en
ella p̃a que venga a noticia de todos, y porque se
Acuerdo assi lo acordaron y firmaron sus mds

Dn Balthasar Perez Sanchez
de Morillo

Dn Juan Suarez
de Salamanca

Ante mi
Francisco de Cespedes
escriuano del Cauildo

Alcalde del Arauchal Dra Veinte 20 de Junio
p. Nombra Procuradores de dicho lugar quarenta y quatro los ss. personas Mrcs
mde della q. les nombraran y ansi Expresaran sus
firmas y Estando juntos en sus casas consistoriales
como lo han de hacer y costumbre p. conferir Tratar
los casos y cosas tocantes y pertenecientes albien co
mun de sus vecinos a cuya razon lo hyeron
Que respecto de q. Narciso Duran Alcalde de Ba
macha Vs. de la Villa de Fuente quiere tener
esta Va. Audiencia Estudio Cortal q. le corresponde como
rno q. al antecedente procurador q. á cualquiera de los q
ta dando Negando alegados de conferirse sobre
por hermanos En la forma hyeron
Los ss. Dr. Balthasar Herrera Francisco Pedro Sanchez
chez oydor y al c. Gil Fiscal Diputado en ambos estados, Dn. Franco
Guerrero y salamanca; Mateo ortiz Regidor perpetuo
y Franco perez ortiz Mayordomo de corriente Dixeron hyeron
todos en q. bien sabe el dicho Narciso q. para aver
Estudio a los personas q. quisieren acudir a q.
pagarsele el Estipendio q. fuere justo mediante
mde con la conformidad q. se ajustaren y que por
Esta villa solo se le concedia poner a cuenta de
costa una merte en sus dehesas cada q. se hiciere
Leña Granada porque a de ser de q. de la villa.
El alquiler q. Ganare todo Interin q. fuere tal
procurador de Gramatica q. de otra manera
no se le concede lo referido

✠

Selate marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS IX: QVARENTA Y QVATRO.

Nos D. Andres perez romero y Franco romero romero Regos perpetuos y Franco duran alguazil mayor con vos voto dijeron q en esta villa acasa no se le deuia dar por no hauer en ella oy nunca auido ningun preceptor de Gramatica; con lo qual concluieron este acuerdo lo firmaron otros dos q no firmaron dijeron q lo escribano R? doy fee

D. Balthasar de Moscoso

Pedro sanchez ortiz

D. Juan Lorenzo Salamanca

Mateo ortiz escribano

Francisco duran

Franco Perez Diaz

Acuerdo q. a todos los vecinos que fueren deudores al pozito de esta villa; dentro de quinze dias lo paguen con apercibimiento q de no executarlo se procederá contra ellos por todo rigor.

En la villa de Aracena a veinte y tres dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y quatro años ante mi escribano publico y testigos parecieron en el ayuntamiento de ella q hoy nombres al margen dijeron hoy firmas y estando juntos como lo acostumbran



Sor.
MAYORDOMO
SETIENEN
MAYORAZGO.

año dezillº sepº quarenta y quatro los seño
res, juezes rexidº. della q. dhuso fueron
dixeron q. en cumplimiento de lo q. en dho año
no sean nombrados por acuerdo repartidores p.ª
q. repartan los Rs. contribuciones q. se ha
ga el repartimº. dellos, y della conforme a lo
de suso se hizo nombraron por alcalde
ao referido á Franco ortiz ranguino y Franco pes
ay otros vez. dellos personas inteligentes y de
entero conocimº. p.ª q. hagan dho repartimº.
aquellos juramentados que acepten y juren de
cargo conforme a lo dispuesto por q. por esta
Vª. selhan de regular los q. an de repartir
se como se dispone _____
á cada fanega de sembradura de alcabala 00
Rs. 0m. _____ _____ _____ _____
á cada arroba de aceite por razon de alcabala
un Rl. _____ _____ _____
á cada arroba de vino por razon de alcabala
medio Rl. _____ _____ _____
á cada @ de sidra Rl. y m. por razon dicho p.mo
á cada colmenar q. hubiere vendido vino por
menor el Rl. y m. de sidra por hauerlo vendido arri
quarto; y el que vendio á dos q. al Rl. siendo
por el la contribucion q. ay de regular los sanados
p.ª el repartimº. y que todos lo hayan y cumplan
dhos repartidores, conforme al estilo y costum
bre que ay de repartir en esta villa, no ygnorando
en cosa alguna las ordenes desta. q. ay sobre ello

Sello quarto.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

[illegible] Alcalde [illegible] Regidores [illegible] Procurador [illegible] Escribano [illegible] Vecinos [illegible] Labradores [illegible] Ganaderos [illegible] Forasteros [illegible] Pobres [illegible] Viudas [illegible] Huérfanos [illegible] Clérigos [illegible] Frailes [illegible] Monjas [illegible] Hospitales [illegible] Cofradías [illegible] Ermitas [illegible] Puentes [illegible] Caminos [illegible] Fuentes [illegible] Molinos [illegible] Hornos [illegible] Tabernas [illegible] Carnicerías [illegible] Pescaderías [illegible] Panaderías [illegible] Zapaterías [illegible] Herrerías [illegible] Carpinterías [illegible] Albañilerías [illegible] Tejerías [illegible] Ladrillerías [illegible] Canteras [illegible] Minas [illegible] Salinas [illegible] Pozos [illegible] Norias [illegible] Acequias [illegible] Presas [illegible] Diques [illegible] Compuertas [illegible] Esclusas [illegible] Barcas [illegible] Barcos [illegible] Navíos [illegible] Galeras [illegible] Galeones [illegible] Fragatas [illegible] Bergantines [illegible] Jabeques [illegible] Pinazas [illegible] Lanchas [illegible] Botes [illegible] Esquifes [illegible] Remos [illegible] Velas [illegible] Anclas [illegible] Cables [illegible] Jarcias [illegible] Aparejos [illegible] Timones [illegible] Proas [illegible] Popas [illegible] Quillas [illegible] Costados [illegible] Cubiertas [illegible] Bodegas [illegible] Camarotes [illegible] Cocinas [illegible] Pañoles [illegible] Polvorines [illegible] Cañones [illegible] Balas [illegible] Pólvora [illegible] Mecha [illegible] Fusiles [illegible] Bayonetas [illegible] Sables [illegible] Espadas [illegible] Lanzas [illegible] Picas [illegible] Alabardas [illegible] Arcabuces [illegible] Mosquetes [illegible] Pistolas [illegible] Cartuchos [illegible] Balines [illegible] Perdigones [illegible] Municiones [illegible] Tambores [illegible] Trompetas [illegible] Clarines [illegible] Pífanos [illegible] Banderas [illegible] Estandartes [illegible] Guiones [illegible] Insignias [illegible] Uniformes [illegible] Capotes [illegible] Chaquetas [illegible] Calzones [illegible] Medias [illegible] Botas [illegible] Zapatos [illegible] Hebillas [illegible] Sombreros [illegible] Plumas [illegible] Cintas [illegible] Escarapelas [illegible] Cucardas [illegible] Charreteras [illegible] Galones [illegible] Bordados [illegible] Encajes [illegible] Puntillas [illegible] Botones [illegible] Ojales [illegible] Alamares [illegible] Fajines [illegible] Bandoleras [illegible] Correajes [illegible] Cartucheras [illegible] Mochilas [illegible] Capas [illegible] Capotes [illegible] Ponchos [illegible] Mantas [illegible] Sábanas [illegible] Almohadas [illegible] Colchones [illegible] Jergones [illegible] Camas [illegible] Literas [illegible] Hamacas [illegible] Mosquiteros [illegible] Cortinas [illegible] Alfombras [illegible] Esteras [illegible] Sillas [illegible] Taburetes [illegible] Bancos [illegible] Mesas [illegible] Escritorios [illegible] Cajones [illegible] Baúles [illegible] Maletas [illegible] Alforjas [illegible] Sacos [illegible] Costales [illegible] Fardos [illegible] Pacas [illegible] Balas [illegible] Cajas [illegible] Barriles [illegible] Toneles [illegible] Botijas [illegible] Botellas [illegible] Vasos [illegible] Platos [illegible] Cuchillos [illegible] Tenedores [illegible] Cucharas [illegible] Ollas [illegible] Sartenes [illegible] Parrillas [illegible] Asadores [illegible] Calderos [illegible] Cazos [illegible] Jarras [illegible] Cántaros [illegible] Tinajas [illegible] Orzas [illegible] Alcuzas [illegible] Aceiteras [illegible] Vinagreras [illegible] Salseras [illegible] Fuentes [illegible] Bandejas [illegible] Cestas [illegible] Canastos [illegible] Serones [illegible] Albardas [illegible] Aparejos [illegible] Cinchas [illegible] Cabestros [illegible] Ramales [illegible] Bozales [illegible] Frenos [illegible] Riendas [illegible] Estribos [illegible] Herraduras [illegible] Clavos [illegible] Herradores [illegible] Yunteros [illegible] Arados [illegible] Rejas [illegible] Vertederas [illegible] Timones [illegible] Dentales [illegible] Rejones [illegible] Aguijadas [illegible] Yugos [illegible] Coyundas [illegible] Trillos [illegible] Trillas [illegible] Bieldos [illegible] Horcas [illegible] Rastrillos [illegible] Azadas [illegible] Azadones [illegible] Palas [illegible] Picos [illegible] Hachas [illegible] Machetes [illegible] Serruchos [illegible] Sierras [illegible] Cepillos [illegible] Escoplos [illegible] Formones [illegible] Barrenas [illegible] Taladros [illegible] Martillos [illegible] Mazas [illegible] Cuñas [illegible] Tenazas [illegible] Alicates [illegible] Limas [illegible] Escofinas [illegible] Piedras [illegible] Amoladeras [illegible] Fraguas [illegible] Yunques [illegible] Fuelles [illegible] Carbón [illegible] Leña [illegible] Troncos [illegible] Ramas [illegible] Hojas [illegible] Cortezas [illegible] Resinas [illegible] Brea [illegible] Alquitrán [illegible] Estopa [illegible] Cáñamo [illegible] Lino [illegible] Algodón [illegible] Lana [illegible] Seda [illegible] Hilos [illegible] Agujas [illegible] Dedales [illegible] Tijeras [illegible] Navajas [illegible] Cuchillas [illegible] Peines [illegible] Cardas [illegible] Ruecas [illegible] Husos [illegible] Telares [illegible] Lanzaderas [illegible] Urdimbres [illegible] Tramas [illegible] Telas [illegible] Lienzos [illegible] Cintas [illegible] Cordones [illegible] Trenzas [illegible] Flecos [illegible] Borlas [illegible] Pompones [illegible] Lazos [illegible] Nudos [illegible] Costuras [illegible] Dobladillos [illegible] Ruedos [illegible] Vainas [illegible] Pespuntes [illegible] Zurcidos [illegible] Remiendos [illegible] Parches [illegible] Trapos [illegible] Harapos [illegible] Andrajos [illegible] Jirones [illegible] Retazos [illegible] Sobras [illegible] Restos [illegible] Desperdicios [illegible] Basuras [illegible] Escombros [illegible] Ruinas [illegible] Derribos [illegible] Demoliciones [illegible] Obras [illegible] Reparos [illegible] Mejoras [illegible] Ampliaciones [illegible] Cimientos [illegible] Zanjas [illegible] Pozos [illegible] Sótanos [illegible] Muros [illegible] Paredes [illegible] Tabiques [illegible] Techos [illegible] Tejados [illegible] Vigas [illegible] Viguetas [illegible] Tablas [illegible] Tablones [illegible] Puertas [illegible] Ventanas [illegible] Balcones [illegible] Rejas [illegible] Cerraduras [illegible] Llaves [illegible] Pestillos [illegible] Aldabas [illegible] Bisagras [illegible] Goznes [illegible] Escaleras [illegible] Peldaños [illegible] Rellanos [illegible] Barandillas [illegible] Pasamanos [illegible] Suelos [illegible] Pavimentos [illegible] Ladrillos [illegible] Baldosas [illegible] Losas [illegible] Adoquines [illegible] Empedrados [illegible] Aceras [illegible] Bordillos [illegible] Alcantarillas [illegible] Desagües [illegible] Canalones [illegible] Bajantes [illegible] Tejas [illegible] Canales [illegible] Goteras [illegible] Humedades [illegible] Filtraciones [illegible] Grietas [illegible] Hundimientos [illegible] Asientos [illegible] Cimbras [illegible] Andamios [illegible] Escaleras [illegible] Poleas [illegible] Cuerdas [illegible] Cabrestantes [illegible] Grúas [illegible] Carros [illegible] Carretas [illegible] Carretillas [illegible] Angarillas [illegible] Parihuelas [illegible] Camillas [illegible] Ataúdes [illegible] Féretros [illegible] Sepulturas [illegible] Lápidas [illegible] Cruces [illegible] Epitafios [illegible] Responsos [illegible] Misas [illegible] Vísperas [illegible] Maitines [illegible] Laudes [illegible] Completas [illegible] Horas [illegible] Rosarios [illegible] Letanías [illegible] Procesiones [illegible] Romerías [illegible] Peregrinaciones [illegible] Promesas [illegible] Votos [illegible] Ofrendas [illegible] Limosnas [illegible] Cepillos [illegible] Cirios [illegible] Velas [illegible] Candelas [illegible] Lámparas [illegible] Aceite [illegible] Mechas [illegible] Pabilos [illegible] Incienso [illegible] Mirra [illegible] Sahumerios [illegible] Turíbulos [illegible] Navetas [illegible] Cucharillas [illegible] Vinajeras [illegible] Cálices [illegible] Copones [illegible] Custodias [illegible] Relicarios [illegible] Imágenes [illegible] Retablos [illegible] Altares [illegible] Manteles [illegible] Corporales [illegible] Purificadores [illegible] Palias [illegible] Velos [illegible] Casullas [illegible] Dalmáticas [illegible] Capas pluviales [illegible] Estolas [illegible] Manípulos [illegible] Cíngulos [illegible] Albas [illegible] Roquetes [illegible] Sobrepellices [illegible] Mitras [illegible] Báculos [illegible] Anillos [illegible] Pectorales [illegible] Cruces [illegible] Misales [illegible] Leccionarios [illegible] Antifonarios [illegible] Salterios [illegible] Rituales [illegible] Pontificales [illegible] Ceremoniales [illegible] Martirologios [illegible] Calendarios [illegible] Tablas [illegible] Reglas [illegible] Constituciones [illegible] Estatutos [illegible] Libros [illegible] Cuadernos [illegible] Papeles [illegible] Tinta [illegible] Plumas [illegible] Lápices [illegible] Borradores [illegible] Minutas [illegible] Copias [illegible] Traslados [illegible] Testimonios [illegible] Escrituras [illegible] Contratos [illegible] Obligaciones [illegible] Cartas [illegible] Poderes [illegible] Testamentos [illegible] Codicilos [illegible] Inventarios [illegible] Tasaciones [illegible] Peritajes [illegible] Informes [illegible] Memorias [illegible] Cuentas [illegible] Libranzas [illegible] Recibos [illegible] Cartas de pago [illegible] Finiquitos [illegible] Alcances [illegible] Descubiertos [illegible] Deudas [illegible] Créditos [illegible] Censos [illegible] Tributos [illegible] Rentas [illegible] Diezmos [illegible] Primicias [illegible] Alcabalas [illegible] Tercias [illegible] Servicios [illegible] Millones [illegible] Sisas [illegible] Cientos [illegible] Quintos [illegible] Aduanas [illegible] Puertos [illegible] Fielatos [illegible] Portazgos [illegible] Pontazgos [illegible] Barcajes [illegible] Peajes [illegible] Pasaportes [illegible] Salvoconductos [illegible] Guías [illegible] Tornaguías [illegible] Cartas de porte [illegible] Fletes [illegible] Alquileres [illegible] Arrendamientos [illegible] Subarriendos [illegible] Aparcerías [illegible] Medianías [illegible] Tercerías [illegible] Quintas [illegible] Mayorazgos [illegible] Vínculos [illegible] Capellanías [illegible] Patronatos [illegible] Fundaciones [illegible] Dotes [illegible] Arras [illegible] Gananciales [illegible] Bienes [illegible] Herencias [illegible] Legados [illegible] Mandas [illegible] Albaceas [illegible] Tutores [illegible] Curadores [illegible] Pupilos [illegible] Huérfanos [illegible] Viudas [illegible] Viudedades [illegible] Pensiones [illegible] Jubilaciones [illegible] Retiros [illegible] Licencias [illegible] Permisos [illegible] Pasaportes [illegible] Salvoconductos [illegible] Guías [illegible] Tornaguías [illegible] Cartas de porte [illegible] Fletes [illegible] Alquileres [illegible] Arrendamientos [illegible] Subarriendos [illegible] Aparcerías [illegible] Medianías [illegible] Tercerías [illegible] Quintas [illegible] Mayorazgos [illegible] Vínculos [illegible] Capellanías [illegible] Patronatos [illegible] Fundaciones [illegible] Dotes [illegible] Arras [illegible] Gananciales [illegible] Bienes [illegible] Herencias [illegible] Legados [illegible] Mandas [illegible] Albaceas [illegible] Tutores [illegible] Curadores [illegible] Pupilos [illegible] Huérfanos [illegible] Viudas [illegible] Viudedades [illegible] Pensiones [illegible] Jubilaciones [illegible] Retiros [illegible] Licencias [illegible] Permisos

Por parte de los [illegible] se presentó [illegible] para [illegible] que [illegible] se [illegible] en [illegible] de [illegible] y [illegible] se [illegible] a [illegible] de [illegible] y



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

de Abuchal Dia Treinta Vno de Agosto año de Mill sepuca.s q.ta Iquatro Los señores Justicia y Regim.to de ella q.ª aqui se firmaran estando juntos En su sala Capitular como lo han de Vso Horcumbre p.ª conferir Tratar los casos Cosas y cosas tocantes Aprove nientes al bien Vtilidad de sus Vecinos Dijeron se hallan sus mrds requeridos en virtud de Despacho expedido por el señor D.r D.n Diego ortiz de Carbajal Cno Abog.do de los Rs. consejos Canonigo de la Colegial Insigne de esta v.ª de esta Corregidor Juez apostolico subdelegado de esta s.ta Cruzada en ella la de los santos Cruzados Provisiones en los vltimos de Agosto Treinta Vno de Cbrmes y año de la fha por el qual Cno.do por turno confirman los s.res Alc.es ordinarios por s.m. en ambos estados en esta otra v.ª Cons.s Capitulares q.e la componen vaso de esta multa Temporal comunion mayor Tarde el pres.te s.no p.ª q.e se pueda proceder acuerdo en los Libros de Ayuntam.to la execucion de dcha Cruzada Antonio perez Guerra promotor fiscal de esta s.ta Cruzada en esta dha v.ª Ciudad dixo q.e por quanto esta parte se hallo al hecho cargos como consta files Ig.s lo dese Secret.º General de dho acuerdo p.ª q.e lo cobrase en los autos formados sobre dho a

sumpto q̃ en lo hubieren Cavildo presente
por los Sres Jueces y Capitulares q̃ entraren en
Ofios nuevos p.a q̃ no alegasen Ignorancia de
Vista de lo qual acordaron firmaron lo sig.e
Que atento á q̃ por v. Sh. q̃ Dios G.de dexan exo.
pedido Diferentes órdenes p.a q̃ no se Guarden
excepciones muchas personas q̃ en su Distrito se
hallan de ellas, Ino reles alegue ni hechasen
Cartas comunes q̃ simperfuna de lo Referido
se Guarde y cumpla la excepción q̃ dexe Gozar
el otro promotor fiscal vaya de lo protesta de
Consultarlo con el Ignoro pueda hacer y
q̃ en el interin Goze de la Suerte q̃ por otros
padres se prevenga sin q̃ en lo visto se le limite
de sus mros Ignoran en cora alguna hasta tener
nor mandato, y en fee de lo firmo. Lo rubricaron
lo hubieren por los Sres de este Cab.o p.a hacer lo
saber a los Sres jueces q̃ entraren en Ofios
empleos de este el thenor. de este acuerdo á la letra
como lo pide el otro S.r Juez y para q̃ así lo acor
daron mandaron y firmaron sus mros de q̃
Yo el Scrno Real doy fee=

D.n Balthasar de Moscoso

Pedro Sanchez Ortiz

Juan Gonzalez Gomez

Andres Vazquez de Vaneado

Matheo Ortiz escribano

Juan Sanchez Gomez

Juan Ruiz de Sanz Ortiz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sello quarto. Veinte maravedis. Año de mil seiscientos y quarenta y quatro.

aguardo y nombramto. de Reymundo.

En la Villa de Almaraz en diez dias del mes de Diz.
de mill seiscientos y quarenta y quatro años. Los S.res Alcalde
Sanchez Cotrin Alcalde ordinario en ella por su Mg.d por
Gutierrez Salomanca, Andres Perez Romero. por. Dn. Moreno
Romero. Matheo Cotrin Regidores Gerentes de la villa
por Dn. Juan Miguel mayor. por Dn. Pedro Cotrin mayor. de los
dhos. Combocados y boto en la ayuntam.to della Estando Junto
y ajuntado en la ayuntam.to en la casas de su Cabildo Ayuntam.to
de campana tañida como han de uso y costumbre. Dijeron
que por quanto tienen nombrado por esc.no Interino de
su ayuntam.to a Federico Reimundo de la vega Residente
en esta dha Villa, y quieren practicarlo ahora Empiecen
con plazo de la Cessacion primera instancia de Bar.me
Sanchez Cedrun Pro.r de su Mg.d en Pl.a Contador sus Sitios y
Señorios. Unido a la Villa de Almendralejo y Votaron
a Pluralidad Cuenta, acordaron nombrarle Cuio
con efecto le nombraron por tal esc.no Empiezidez de
este ayuntam.to por este presente año que empezara
a correr desde oi dia de la fecha y finalizara por todo
todo dia de Año proximo venidero de mill Seteciantos
Cuarenta y cinco, y quieren que con el cargo
y Oficio de Relacion pasiva y Emolumentos de que
siempre an gozado y deben gozar los que han sido

hasta á ora. Q.e no nombrand.o lo acepte y use Zarsi
fho osirta Cumplim.to de obligation que conuesta l
le incumbe. a todos Iguales quiera actos y funciones
que le ejerciteren y se halle presente abs agrum.tos
que se celebran practicando todas las diligencias con
pondientes al referido exercicio, Zari lo acor
daron y firmaron de que doi fee =

Pedro ramirez
ortiz

Br.n Juan Sutierrez
la Lamanca

Andres perez
Vomero

Juan Lopez
Vomero

Marco ortiz
escribano

Franc.o
de Luran Cordubes

Juan Perez
Diaz

Antonio
Barn.e Sanz. Ldrazan.

Acepta D.n Diego y juro en forma de derecho de usar bien y fielm.te
de que doi fee =

D.n Juan Ranjel Caballero de Alcalá
Regidor desta V.a Villa por el estado
Noble y segundano con el mismo sirve
de Alferez Real y Mayordomo de Prop.
Pedro de Silva y Zarate
Lasso de la Vega

Lejure marque 19.

EVARTO, VEINTE
EDIS, AÑOS MA
ENOS Y EVARENTA
AÑOS.

S. Rey de Castilla &c. Leon &c. Villa
de Llerena &c. Granada &c. Toledo
Sevilla &c. Alm.te Jorg.o Alo año
y Cau.ta &c. Sabed q.e aviendo sp.do á Vos el Conc.o Just.a y Rg.to Alfer.z
Real Regidor y D.n Juan Becerra y Mayor Sello Cor.o
Cinta noble della y acatamos y qualq.r de Vos q.e Representam.s en
esta Lo q.e en esa más Causa y pleyto se haze mencion
y mandam.s que Con.o Cump.to y Publicd q.e Sneda.n Conc.o Alos Reos en que
ha de ser mas Agravados le de mi Sig.to S.r Lic.do Juan Lopez Carrasco
Jues en mi Aud.a de Just.a Alcalde Andres Baez Rom.n Juan Moreno Becerra
Reg.to Just.a Alcalde Real y Juan Perez Miguel del
Rey Just.a Alcalde Real y Juan Perez Miguel y Juan Perez Alfo
nso Lopez Regidor della y en Vtre de Agosto q.e fue q.do Vino
Jueves y Dio q.e dia once del mes de Agosto de mill cc. y Jueves se leyo
pareze y dio q.e dia once del mes de Agosto de mill cc. y Jueves se leyo
la Sobredicha Sentencia Arriba Incorporada á D.n Balthasar Becerra y mo-
lo Sobredicho Alferez Real Sentencia Arriba Incorporada á D.n Balthasar Becerra y mo-
rio á q.e Con Ella no se dio la

hasta á ora. Quio no m
sho osista Cnaumpli
le Yraunbe. atodos
que legenteneren y
quese celebran practica
pondientes al Ref
baron y firmaron

Pedro ranchez
ortiz

Andres esperanc
Gomez

Marco ortiz
escribano

Franco Sanz Perez
Diez

Bn Juan Gutierrez
la Lamanca

Juan Gonzalez
Gomez

Francis
Alvarez Cordobes

Antonio
Barme Sanz Pedrazan.

Acepta S.

Luego yncontinenti yo el presente escno. de dho nombram.
de dho. diputante glde bista a dho Comisionado y aquel de
las piezas y dho en forma de derecho a cuyo tenor y tenor
de que doy fee =

Pedraza

Pedro sanchez Baquero Almenor
Alcalde ordinario desta villa
prumario y este dho General con Veinte
y seis Vasos Aguachal y Maiordo
de 940

Dn Pedro de Silva y Sandoja
Sallo de Badajoz

116 (111)

Leitura marçal 19.

EVARTO, VEINTE
EDIS, AÑO DE MIL
NOS Y QVARENTA
AÑO.

...Rey de castilla de leon de Toledo
de Galizia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jahen
Señor de Vizcaya y de Molina. Por quanto por parte de Vos el
Regidor nobles de ella y acostumbrados de Badajoz nos fue hecha
...ca lo q̃ en esta mi Corte y fuera de ella hazia mente en Razon
y mandamiento que Vos diesemos y mandasemos dar nuestra Carta
...ro de ella en que mas Agravios le hacian en Sig.ze los Alcaldes
...en en mi nombre de Juan Cano Valdemoro Andres Perez Ramon Juan Moreno Alcal
Reg.dor Diego Marquez Arahal y Juan Duran y Juan Perez Miguel
...na vez y muchas de ella y en Razon de seguridad en q̃ Vos
...ganes y bien q̃ hiziesemos en el mes de Agosto del mill.o
la Vniversidad de Sevilla Corona Leon acordado a Dn Balthasar Carrasco y mos-
...toro a q̃ en ella misma dia le dio la provision Real contra el Vniversidad q̃ pres.
...ya en q̃ cumplio el dho Emp.or a quien fue presentada y Cumplio el dho Corregidor la
...nueva diligencias en el expresadas Dn Balthasar embiando contra la gracia
y Cumplimiento de la dha provision q̃ por fuerza no llegue el q̃
Caso de q̃ le Requiriesen los cuidados q̃ le pareciesen asi de Caus.
...dos como de absolucion q̃ fuesen necesarios para la paga de la Cabeza Corona
...dha Villa como contra los demas q̃ en ella Vniversidad q̃ quisiesen q̃ la
...Vniversidad a su arbitrio como contra los q̃ en ella Vniversidad q̃ quisiesen q̃ la
...Viendo asi q̃ le Requirieron los cuidados y Procurando la solo el Mayor
...Empezase mas alg.s llegando a tanto excesos y procurando la solo el Mayor
...dho Vniversidad y Cumplio en Abril q̃ pasado y no a satisfho Corregidor
...Estrañar al dho Cumplio en el q̃ dejando q̃ exercitase en grave ofensa
...de Dios y esquisa a q̃ le mostrase con Rigor. a lugo q̃ Cumplio
...no siendo justo se le diese lugar a demasiados q̃ pudiesen q̃ pasar
...Vniversidad q̃ se le diese manera despachar prov.or para q̃ el dho
...Dn Balthasar Carrasco y nombrado Juez Pesquisidor Corregidor de la dha Villa y
...en su poder los dhos Alcaldes donde estan los q̃ dieron de Relacion y
...executar la dha Vniversidad para el q̃ dho año y para q̃ Encaso q̃ se
...pusiese a la Razon de q̃ todo Rigor declarasen pudiendo mas q̃ hasta
...Juez Pesquisidor q̃ luego imediatamente de los q̃ Capitulos q̃ dieron
...Corregidor empezase y no a satisfho un acaso q̃ como debia Corregidor
...para proceder contra el dho q̃ dando todas las mas Razones
...Con imperio de mulcta y pena q̃ en ella Vniversidad q̃ pusiesen
...Dn Balthasar Carrasco y Juan de Rueda y Juan Moreno q̃ en ella Vniversidad q̃ pusiesen
...Alcaldes = Juan Cano Valdemoro y Juan Perez Miguel Alcaldes
...ella pres.a se mandaron dar al dho fiscal q̃ se dio la Mg.d como
...del dho a ella proveido es como se sigue = El fiscal de
...Corregidor segunda provision q̃ se libro la q̃ se dio Juan

hasta á ora. Quio no
sho osista Cnamplí
le Vrambe. atodos
que legerteneren y se
quese relebran pactia
pondientes al Rey
baron y firmaron

Pedro ranchez
ortiz

Andres perez
Vomero

Marco ortiz
escribano

Sanz Perez
Diez

Br Juan Gutierrez
la Lamanca

Juan Lopez
Vomero

Francis
duran Cordubes

Antte mi
Bart. Sanz Pedraza

Acepta D. Luego y en continuacion se presente el dho acepto el nombram.to
de dho D. Juan Gutierrez que le bisa a sho Cumplabora aguardo é
las gracias y lo en forma de derecho a visto bien y firmo
de que doy fee =

Pedraza

106 (111

Quinientos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Copia de la Provision de Alcaldes

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina Duque de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &a. Por quanto por parte de vos el Concejo Justicia y Regimiento de la villa de Fuente de Cantos de la Orden de Santiago se me ha hecho relacion que en la dicha villa y su Alfoz hay muchos vecinos hijosdalgo y otros que no lo son que tienen bienes raizes y otros que no los tienen y que para que todos sirvan con los oficios de Alcaldes ordinarios y Alguaciles de la dicha villa segun y como lo hacen los demas vecinos de ella es necesario que se haga nueva eleccion de los dichos oficios por quanto los que al presente los sirven son de los que no tienen bienes raizes y que para que se haga la dicha eleccion es necesario que yo mande dar mi Carta y Provision Real para ello y para que se guarde la costumbre que en la dicha villa ha habido y hay en que los dichos oficios se repartan por mitad entre los hijosdalgo y los que no lo son que tienen bienes raizes y los que no los tienen y que para que se guarde la dicha costumbre es necesario que yo mande dar mi Carta y Provision Real para ello y para que se guarde la dicha costumbre en la dicha villa y su Alfoz segun y como se ha guardado hasta ahora y me pedisteis y suplicasteis que atento a lo referido y a que la dicha villa es de mi Orden de Santiago y a que en ella no hay Regimiento perpetuo mandase dar mi Carta y Provision Real para que se guarde la dicha costumbre en la dicha villa y su Alfoz segun y como se ha guardado hasta ahora y para que se haga nueva eleccion de los dichos oficios de Alcaldes ordinarios y Alguaciles de la dicha villa segun y como lo hacen los demas vecinos de ella o como la mi merced fuese y yo lo mande ver

Conquerda este Traslado con la Rl. Provision original de donde se saco aqueste Auto y para que asi Conste donde Conduzga doy el presente quesigno y firmo en la Villa de Almendralejo. Retante Cuesta del Mariscal Juzgado de la Villa de Almendralejo. Retante Cuesta del Mariscal doy el presente quesigno y firmo Cuesta de la Villa en Dies y seis dias del mes de septiembre de mill setecientos y quarenta y quatro años.

Dn. Bart. Sanchez Pedraza

Doi fee que estando requerido con la Rl. Provision de su Mg. del dro. Cuerpo y dho. Auto de que esta copia, doy

Dn Pedro Sanchez ortiz, Alcalde ordinario desta Villa por su
Mg.d D.n Franco Gutierrez Salamanca, Andres Perez Romero
Franco moreno Romero, Matheo ortiz esno. Franco Perez
cordobes, y Franco Perez ortiz. Regidores perpetuos, Alguazil
mayor y mayo. de propios desta villa, Estando Juntos en
su cabildo Ayuntamto. a son de campana tañida Como han
sido Costumbre, y Estilo de su contenido. Dijeron
Su cumplimto. lo Vsso, y la obedecieron con el Respecto
debido, y mandaron Sebraga saber, al D.r D.n Balthasar
Berrua ymurcaso, Alcalde ordinario q.e Es del estado noble
desta, para que entregue las llaves del Archivo desta
dha villa para hazer la eleccion de oficios de Regimo. que
por dha R.l Provision Se manda, lo firme en diez y siete de
Septiembre de mill Setecientos y quarenta y quatro a.s=

D.n Juan Soriano

Asimismo dijo como en dho dia luego y incontinenti pase
ala Casa de morada del D.r D.n Balthasar Berrua ymurcaso, Alcalde
ordinario por el estado noble desta Villa, acompañado de Franco
Duran Cordobes Alguazil mayor dello. y de Sebastian de la Barrera
mi ministro ordinario para el efecto de hazerle saber la R.l Provision
que se menciona en la diligencia antecedente, y habiendo llegado
ala Casa del dho D.r D.n Balthasar, y preguntado por su mrd.
me respondio Estaba en cama algo indispuesto, a que dije q.e
mi mrd. Se hallaba en la Casa del Cabildo. como estaba alli para darle

Diligencia con el D.r Balthasar de Berrua

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA TAY QVATRO.

Un Recado de la Villa, la Vicendolo dado Fernando Cuevas en Vno sala de sus casas, Yestando Cuellas acompañado del Sor Alguasil mayor, le hable cortesanamte y le dise como iba a hazerle saber Vna Rl Provision de su Mg. y Sr. de Real corresp. delas ordenes, La qual estaba Cumplimentada por el ayuntamto. de dha Villa, y mandado se le hiziese saber lo que Cuella se contenia, que era Que Fernando Cuevas tuviese las llaves del Archivo. para sacar los privilegios y practicar lo dessin Sacacion, en la conformidad que en dha Rl Provision Semanda, Yavicendo le hecho saber y leido se lo ala letra debaxo adbersum, dijo que tenia que responder a su contenido, Yaunque le exprese solo llevaba orden de dho Sr. Justicia y Regimto para la exp.da notificacion, Visto el que le admitiese dha Respuesta y le entregase la original para consultarla. Sin Embargo de que le hize presente no podia hacer della. Ella dijo que llevaba, a que dijo no avia de salir de la sala sin entregarsela, Vna copia della, la que le dije entregaria siempre que la Villa lo mandare; Y con efecto a Viendose me dado orden para que le diese la referida copia, no solo hizo esto, sino tambien Violentamente tomo la referida original en mi vista Vine a dar quenta a la Villa de lo que paso, Y la manifestarle

SIGLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

Reciuo que medio, quepor ahora queda Cumi poder Valdetro
el como resigue =

Recivi de Bar.e Sanchez Pedrera Rr.o Pu.co de la villa de Alhucema lo
Testante Cuesta, Una Rl. Provision de su Mg.d y Ss.s de su Real
consejo de los ordenes Su fha de Diez diesiemes. firmada de
dhos Ss.s sobre hazer eleccion de oficios de Justicia Y Regimiento
dedha Rl. Provision para Corregidor, Gouernador, Y una Carta de poder
y Copia en dos Planchas Septiembre Diez y siete de mil
setecientos Y quarenta Y quatro años = Fr.co Balthasar de Moscoso —
Y poresari para que conste donde Conbenga doi Presente Firman
dado en dhos Ss.s Justicia y Regimiento Cuesta villa en Diez Y siete
de dhomes Año Referido —

Bar.e Sanchez Pedrera Rr.o

Testo En la dha villa en el dho dia mes y Año dhos Ss.s Estando Junto
en dho Ayuntam.to en la forma que lo acostumbran a Juntar
Vistto los diligencias antecedentes y lo mandado, por su Mg.d y Ss.s
de su Rl. consejo de los ordenes en su Rl. Provision, cuia copia
ha por cabeza la que tienen obedecida Y en cuio cumplim.to de
dho obedecen con el Respecto Y Veneracion debido, Dixeron
que Usian y usan dos y mandaron que el presente Escr.no pase

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

alas casas de D.n Balthasar Berrera y moscoso, Alcalde ordinario
de estado noble y le requiera segunda y tercera ves, y de mas Cedu-
las necesarias, para que mas bien Seguarde Cumpla y execute lo pre-
y ordenado en la referida R.l provision, Entregue las llaues que
tiene Encargada del archibo desta dha Villa donde Estan los
pilonios de Alcaldes, para hacer lo mueba diligencia que
esta mandada, Repitiendole la notificacion desha R.l Probi-
y notifique y haga saber a federico Raimundo de la Vega R.no ff.
que hasta Interino desta ayuntam.to que luego Entregue
ron alguna, Entregue el Libro de Alguacil y demas papeles q
tenga Cumplido, Entregue Testimonio de Pertenencias desta Villa, acuias di-
ligencias acompañe de presente R.no Referido Fran.co Duran Ro
quacil.do y Requiere a la Barrera ministro ordinario, para lo
acordado proveieron mandaron y firmaron de que yo el R.no doy

Dlorosanchez
ante mi
Andres Ruiz
Romero
Francisco
de
Vargas Cordobes

D.r Fran.co Gutierrez
de Carranca

Fran.co Moreno
Romero

Mateo Ortiz
escriv.no

Fran.co Perez
Delgado

Antemi
Bartholome Fran.co Zarate R.no

Delifonzio Luego Incontinenti yo el R.no acompañado del Alguacil Min.o
Ministro ordinario desta Villa pase alas casas de D.n D.r Balthasar

Berrueta y moreno Alcalde ordinario por el estado noble de esta Villa, para efecto de hazerle saber el auto de Vecindad y que estando en una Sala de que por ello fue Requerido. Respondio abia montado a caballo y salido fuera de la villa que no sabia quando bolveria y para que conste lo pongo por fee y de ello firme =

Ante mi
Ochoa

Luego incontinenti pase a las casas morada de Federico Ximenez de la Vega Regidor de esta Villa. y preguntando a una muger que por ello fue Requerida. por este Ximenez, Respondio que la mañana de este dia avia salido de casa, y que no avia buelto a ella y que ignoraba donde estaba, y de que conste lo pongo por fee y de ello firme =

Ante mi
Ochoa

En la Villa de Arroyo del Puerco a diez y siete dias del mes de Mayo de mill setecientos y quarenta y quatro años. Los Señores Don Pedro Sanchez Ortiz Alcalde ordinario en ella por su Mag.d y Don Francisco Salamanca, Andres Perez Romero, Francisco Moreno Romero Mateos Ortiz Regidores, perpetuos, Francisco Duran Cordobes, y Francisco Perez Ortiz Alguacil mayor y mayor Concejo por voto cuerpo ayuntamiento. Estando Juntos en el como lo han de uso y costumbre, en vista de la Diligencia proveida y que por ella consta que Don Balthasar Berrueta y moreno sea requerido de esta dha Villa con el fin de Impedir Embarazos de Alcaldes que por R.l Provision de Su Mag.d (que Dios G.e) de este R.l consejo de Hacienda ordenan. Estando dado Cumplimiento a lo mandado Cumplimiento a lo mandado y como con efecto Luego el Alcalde ordinario

Auto de Requerimiento de Vecindad

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.



fuera cumplido dicho año de sus empleos el dia onze del mes pro
ximo pasado, dixeron devian y mandaron que
para que tenga mas pronto cumplido efecto lo mandado
cumpla y execute lo que viene dicho en dha R.l Provision que
tienen obedecida, y que contra su tenor hagan y procedan
Dn. Balthasar Retiene Carvajal del Abito de Alcantara sin aver
donde esta Villa Corregidor y Capitan a Guerra sin aver
querido entregarla aunque se le notifico dicha Real
rizada R.l Provision, sepase hecho de vellanidad a dicho
ose dha Villa, para que dentro de tres dias la haga
con esta conformidad que siempre se practica, alanzan
de insaculacion; y nombraban y nombraron, para tercio
della por oficios Ciudad a D.n Fran.co Murillo Arroyo, Vecino
dicha de toro Bueno Viuda, a quienes sepase hecho para dho
efecto; y mediante que por defecto dicha Villa, no puede
por ahora executarse la apertura. dicho archivo, sin dos
rerno por sus puertas; fran.co Duran Alguacil m.or de esta
dha Villa asistido de Pedro Gabriel de Bonilla ministro de dha
haga comparecer ante Sus m.des a Joseph Garcia Vecino á
simismo de esta dha Villa y maestro de cerrajero cuyo
guien comparencia dichos S.res y no asistencia de dho

Sello quarto. Veinte
Maravedis. Año de mil
setecientos y quarenta
y quatro.

Parroco ossatho. y testigos nominados. de cuia
puertas y Ynuentariado archivo en la forma que quedan mensio
nados y fecho practicado sera que el Ynuentariado Contarillo
Espiliores y con la solemidad acostumbrada Sehaga la dicha
Saualacion en la conformidad que en la expresada R.l Prov.n
Semanda y fho quesea reconocido la oposicion alo que sahieren electos
a quienes Sehaga saber lo contenido en dha R.l Provision y
para los efectos que combengan: y lo Referido Mn.o de mesmo
acuerdo quesea en Su lugar y sitio, el dho Contarillo Espiliores
ponga en la puerta Principal dedho archivo. los armellas
en donde pueda fijarse Vn candado en Su lugar de Manera que
queda ynutil; y la dicho condado le entregue para Sumayor
Custodia y seguridad de lo que sahiere, electo y elegido noble
y Respecto de no poderse el libro de acuerdos por tenerle oculto
federico Reimundo Malvega R.o Vicerino que asido de
este dho ayuntam.to quien tampoco aparecido no obstante
aberse practicado en su busca diferentes diligencias las que
se Rebiegan y dha dezin saualacion; Segongan a continuacion
de estas, y todo Sehaga Con asistencia de presente R.o Escriv.no
Sin cuio acuerdo de este ayuntam.to en Virtud de nombramiento

Y a quien dho para este fin y efecto que por este así lo acor-
daron mandaron y firmaron de que doi fee —

Pedro Sanchez
ortiz

Andres Perez
Vamcrvo

Pr. Juan Sanchez
Salamanca

Juan Antonio
Gomez

Mateo Ortiz
escribano

Franco. de
Juan Cordobes

Juan Perez
Ortiz

Antonio
Bart.e Juan Cr. Echaraz.no

Recado al Sr. Cura y Fundador
por razon de Sn Matheo —

En Sevilla del Manzanal en dho dia mes y año dho yo el
presente escno. Rl. en cumplimto. de lo en dho fue. fecho vista y sumisa la orden
de arriba y Cura de la Parroquial de esta villa. y habiendo leido
el Recado de Atencion que se previene Relacion de suso
Respondio estaba en dho disgusto que se practicase la diligencia
contenida. y en continuacion de dha diligencia pase al sacris-
tan de S. Matheo Sanchez Camarco de Cura de esta villa
y habiendo encontrado en su sacristia. le dije el Recado de atencion que
menciona, y me respondio estaba pronto á cumplir en lo que
dice la villa. de que doi fee —

Echaraz

Eleccion de Alcaldes ordinarios desta Villa. 116

En la villa de Alcancha el enssho dia Diez y siete de Sep.re de mill Setteziento y quarenta y quatro a. los S.s Pedro Sanchez Ortiz Alcalde ordinario en ella por su Mg.d D. Fran.co Gutierrez Salamanca, Andres perez Romero, fran.co moreno Romero. Matheo Ortiz ess.no Regidores y perpetuos desta Villa. fran.co Juan Cordobes. y fran.co Seru.n ortiz Alguazil m.or y may.no desteconsejo combos y boto en ssu ayuntam.to estando Juntos en el ason de campana tañida como bandiro y costumbre para practicar la dezin saculacion de Alcaldes ordinarios della que estta mandada hazer por su Mg.d y ss.s del S.r Consejo de Hac.da lo prevenido en el acuerdo antecedente, con asistencia de D.n Matheo Sanchez Camarco pro.r de Rr.ta desta dha Villa, y Mro. murillo y Sebastian Toro Vezinos della, testigos nominados Juramdo Comparecido, Joseph espada maestro de renassero, a quien se le manifesto y mando lo que Comprehende el referido acuerdo en lo que le pertenece, y en su execucion Comparecio el dho D.n fran.co Gutierrez Salamanca, de renass.o. y quito Una llave del archivo desta dha Villa, que para ello exivio el dho D.n Cria llave para Cumplir de D. Balthasar Amorroso, auzente por ausa, y abierta la puerta, dho archibo. se Cuzo en el, y reparo á abrir tambien Una alazena en donde estan los cantarillos alos pilo. rios de Alcalde por uno Toro Criado. y la llave que para ello exivio Amenzionado D. Matheo Camarco de Rr.ta dezima, y por no parezer la que exivio primitivo Cumplir de Orden de D. Balthasar dho Maestro de renagero. en asistencia tambien de todos los Suzodhos quito la zazenda una alguerta dha alazena, y habiendo que fue se Cerro con dhos Cantarillos, y recivido

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Selvis marcis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Alcalde dellos Londerecayan Su Inscripcion se encontraran los Alcaldes que anderen g.el cerrado noble sebrio con llave que del tenia dho Alcalde saca, quien por su mano saco Vn pilorio de madera Igual de saco Vn cedula, Zenada Cada el nombre de D.n Ju.n Rangel Caballero cuio tenor alaletra es el tenor Siguiente

D.n Juan Rangel Caballero. Alcalde ordinario de esta Villa por el estado noble para Vnaño contado Recibidor Hacendal y mayor de mill Setecientos y quarenta= D.n Pedro de Silva Pantoja la Roda la Vega

Y quedo electo por dcho.

Y abiendo querido abrir el otro Cantarillo que segun Su inscripcion a donde se encontraran los pilorios d Alcalde por el estado g. y hoquedicendose practicar por falta de llave que para tambien Cumplir el dho D Balthasar seguito por el mencionado no tenia se hizo barrenar y quedando abierto Cumplio con dho, dho Alcalde una por su mano asimismo saco otro pilorio de madera, y del mismo Vn cedula que abierta la abierto tenia el nombre de Pedro Sanchez Pedro Sanchez baquero Jurado. que a la letra dize asi

Vnaño Cotado g. con Veinte y cinco botos Hacendal y mayor de mill Setecientos y quarenta= D.n Pedro de Silva y Pantoja la Roda la Vega

Y quedo electo por dcho= Los dhos pilorios bacios se bolvieron a Cubrir en los dhos Cantarillos, en los quales no se encontraron otros algunos ni bienes, cruzes Vno atado en cada vno, a los dhos Cantarillos Los que se bolvieron a Cubrir en la alacena donde estaban, la que se cerro. con llave dho Alcalde saca, y la bolvio a meter en su poder Y para lo Siguiente los armellas en la puerta principal dho archivo g. dos presas de

Tiene marca de agua

SELLO QVARTO VEINTE
MIL MARAVEDIS AÑOS DE MIL
QVINIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

Zenaseca Zevallos Mandado que se cierre con llave para este fin
que vsuida yerisimo Señor Thaquerta conla otra llave que
como ha cogerado exivio el mencionado D. Juan Gutierrez Sala-
manca la que obtuvo a Recoger arueguedes Zobiendo parado Res-
pecto a Seruir de D. Juan Chaue el Caballero. Y Pedro Sanchez do
cado a Seruir de D. Juan Chaue el Caballero. Y Pedro Sanchez do
quero el menor y manifestadole a Verles tocado la suerte de Alc
calde ordinario por el todo estado que concurrieren en el
ayuntamt. para tomar la posesion de su Empleo Zobiendo con
currido. por Secret. D. Juan Gutierrez Salamanca Regr. mas an
tiguo. por Secret. D. Juan Gutierrez Salamanca Regr. mas an
tiguo. y como tal decano de este ayuntamt. y acabadas las cir
cunstancias de Derecho a que tomasen Cuia manos juraron a Dios
y a una Cruz en forma de derecho de vsar bien y fielmte. los oficios
y de administrar Justicia alargarte y lo firmaron y los testigos
nombrados en todo lo qual yo el Sr. doi fee

Diego Sanchez
de Vera

Mathe Sanz
Casarco

Dn Juan Gutierrez
Salamanca

Rodrigo Perez
Vomero

Juan Gomez
Gomez

Mateo ortiz
escribano

Francisco de
Jaramillo

Dn Juan Sanchez
Caballero

Pedro Sanchez
Cayuso

Dn Diego Alonso Murillo
Sabedra Thaquerta

Sebastian Lopez
Buenabida

Antonio
Dn Juan Cabezas

fee de aver Recibido la Carta de Recibimiento q.e Hizo el Sr. Dr. Juan Rangel Caballero Alcalde Mayor destta Villa

Doy fee que luego inmediatamente que el Sr. Dr. Juan Rangel Caballero tomo la posesion de Alcalde Ordinario por su Magd en este Estado noble de esta Villa, Pasó a la parte de la Iglesia Parroquial del archivo y parte de lo que se pasó a la puerta principal del archivo y parte de Consejo lo firmo su Merd en dho dia

Dr. Juan Rangel Caballero

Ante mi
Bartolome de Pedraza Escno

Obedecimiento de la Rl. Provision

En dha Villa dho dia mes y año dho el Sr. nombrado hizo se leer la Real provision de su Magd y de los Señores de su Real Consejo de las ordenes que era por Cabeza de Partido Dn. Juan Rangel Caballero y Pedro Sanchez Vazquez Alcaldes Ordinarios de esta dha Villa por su Magd y ambos estados que por ausencia de su Compañero se hallaba solo en dha Villa y habiendo entendido lo contenido en dha provision dijeron la obedecian y obedecieron con el respeto y acatamiento debido como Carta de su Rey y Señor natural y que se guarde cumpla y execute en todo y por todo lo que por dha Real provision se manda; asi lo respondieron firmaron de que doy fee

Dr. Juan Rangel Caballero

Pedro Sanchez Vazquez

Ante mi
Bartolome de Pedraza Escno

Auto

En Nerbla del Rosario en dho dia mes y año dhos los Sres. Juan Rangel Caballero y Pedro Sanchez Vazquez Alcaldes ordinarios por su Magd ambos estados de esta Villa y Alcaldes Jueces Andres Jaramillo Moreno Regidor y Procurador General de esta dha Villa Matheo Ortiz Regidor y Depositario de esta dha Villa

Dn. Juan Perez Ortiz Alguacil mr. de
Dn. Juan Bravo Cordoba Cavallero Regidor y Procurador mayor
Dn. Juan Bravo Cordoba Cavallero Regidor y Procurador mayor
Dn. Juan Perez Ortiz Alguacil mr. de
Dn. Juan Bravo Cordoba Cavallero Regidor y Procurador mayor



SIGLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO

En la villa de Llerena a los 8. dias del mes de Enero de mill Seyscientos y quarenta y quatro años los s. Dr. Juan Ramos de Cardenas y Pedro Sanchez Caxigo Alcaldes ordinarios por su Mg. y Ruiz Estador Dn. Juan Gutierrez Salamanca Andres Perez Romero, Juan Moreno Romero. Matheo ortiz Regidores perpetuos desta villa Juan Duran Cordobes y Juan Perez Marquez Alguacil mor. y Diego de la Cruz todos Conbor. y voto en esta ayuntamto. Estando Junto Cabildo aron de Campana tañida Como lo han de uso y costumbre, Diseron que Joseph Tello de la Vega Vezino desta Villa hijo legitimo de Federico Redmundo de la Vega Vezino desta Villa y que lo fue Interino de este ayuntamto. a Comparecido a Entregar dos libros de Acuerdos del Año pasado de Seteszientos y quarenta y tres con Doze fojas Utiles. Y el otro deste presente de Seteszientos y quarenta y quatro. Con siete fojas utiles. de que el presente S.r le hizo Entrega. Los quales dichos libros, para Vista de Vian de mandar y mandaron que los Escribano de Cabildo que se corran este libro lo diligencie, y Continuacion de la R.l Provision — Se corran a continuacion de dho libro de Acuerdos. de este presente año Y lo firmaron de que yo Escr.no doy fee —

Dn Juan Sanchez Caballero

Pedro Sanchez Caxigo

Dn Juan Gutierrez Salamanca

Andres Perez Romero

Juan Moreno Romero

Matheo ortiz

Francisco de Juan Cordobes

Juan Perez Marquez

Antonio Luis Escribano

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Eleccion de oficios para este año de 1744

En la villa de Azuaga en Diez y ocho dias del mes de Diz.e de mil setecientos y quarenta y quatro años los S.res Alcaldes ordinarios que lo fueron Manuel Caballero y Pedro Sanchez de Aguero Alcalde ordinario que fue Dn. Andres Perez Romero. Dn. Mathias Ortiz Regidor perpetuo de esta Villa. Dn. Juan Cordero y Dn. Antonio Perez Ortiz Alguacil mayor y mayordomo de ella todos Conbocados y juntos en este ayuntamiento estando en el dicho Cabildo en dicha Casa de Ayuntamiento a son de campana tañida como lo han hecho y acostumbrado a conbocar los que en el dicho Cabildo Alcaldes ordinarios de esta dicha Villa por mano y ante mi D.n Luis de Aguero Escrivano de S.M. Real Provision cogida de mi el dicho Escrivano por virtud de la dicha Real Provision cogida de mi el dicho Escrivano por virtud de la dicha Real Provision cogida de mi el dicho Escrivano por virtud de la dicha

Baia Vezino desella y quedo nombrado p.tal ——
Asimismo nombraron Scr.no de conformidad p. comisario libranzista deesta Villa a Sern.o D. Fran.co Ber
tierer Salamanca Rec.or. perpetuo dello ——
Por Alguazil mayor deesta villa ejutimeboto Cupo aymtto
miento sebuelbe a Reelegir a fran.co Duran Cordobes ——
Por may.no de Propios deeste ayuntam.to sebuelbe a Reelegir
a fran.co Perez ortiz Vezino dello ——
Por abogado deeste ayuntam.to Nombraron Scr.no de con
formidad all.a D. Jorge ortiz cabera que lo es Alos Rs con
sejos Vezino dla Villa Sobre.no con salario acostumbrado
Por esc.no deeste ayuntam.to y de Rentas Rs. se nombra Reelegido
a Bar.me sanchez Cabrera R.no presente con el salario acos
tumbrado ——
Por medico deesta dha Villa sebuelbe a Reelegir a D. Joseph
Arias Vezino dello ——
Por may.no de la cofradia del Santisimo Sacramento deesta Vil
la se nombra a Pedro Sanchez ortiz Vezino dello ——
Por may.no de la limosna que cojide pra dezir misas por las almas
Vivos y difuntos de purgatorio se nombran a ~~Antonio sanchez Bentos~~
~~Fran.co Antonio Dorado~~ Reelegidos Vezinos deesta V.a ——
Por may.no del Hospital de pobres deesta Villa a fran.co Perez ortiz Alcal
Por may.no del apostol y.a San Pedro deesta Villa se nombra a Sebastian
Alvarez Bueno Vezino dello ——
Por may.no del Salbario deesta Villa a Andres Perez pena Vezino dello
Por may.no a fran.co Antonio a fran.co Marcos blanco Vezinos de
Por may.no a fran.co Andres deesta Villa a Juan Ramirez
Vezino dello ——

Los ministros ordinarios desta dha Villa se nombran al dho
Xptobal de la Barrera. y Antonio Valero con el salario de dos
Ducados cada uno al año los procuradores de los pesos Y Medi
das que sedan alos forasteros quando parte p visitas —
Por quanto Pdo. desta villa sebuelbe a nombrar a fran.co Antonio
con el salario atte ref.do. por cada uno
Asta eleccion de oficios Schara postimpo dentro de
Cumplir el dia Diez y siete del mes de Enero proximo Venidero
Como qual se firmo esta eleccion, los nombrados que se
hallaron presentes aceptaron los oficios para que cada uno
nombrados los firmaron testigos los dhos
Pedro sanches Vaquero
Don Juan Zanchez Caballero
Andres Perez Nomeno
Juan Moreno Romero
Mateo Ortiz Escribano
Juan Ruiz Ortiz
Francisco de Cordoba
Antonio Ruiz de Salamanca



SELLO CVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
QVINIENTOS Y CVARENTA
Y CVATRO.

Cabildo ordinario.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En la Villa del Arauchal en Diez y seis dias del mes de Enero de mill seiscientos y quarenta y quatro Años Los Sres. Dn. Juan Gonzalez Caballero, Pedro Sanchez Orgueso Alcalde ordinario Cuellagor su Mg.d y Juan Lopez Salamanca Sanchez por Romero. Franco. Moreno Romero. Matheo Ortiz Escr.o Regidores por dicha Villa, Franco. Ruiz Cordoba. y Franco. Perez Ortiz quatro del dho. Cabildo Juntos en el ayuntam.to de dha. Villa segun lo an hecho y acostumbran a hacer los dias de Viernes de cada semana, y Estando Juntos en el dho. Ayuntam.to en la Sala de Cabildo de dha. Villa Combocados y Juntos en la forma que

Acuerdo

En la villa de Alcuescar a veinte y cinco días del mes de [illegible] de mill y quinientos y setenta y quatro años. Los señores Juan Sánchez caballero y Pedro Sánchez vaquero alcaldes ordinarios en esta villa y Gonzalo Fernández regidor y Juan Pérez de Salamanca Rodrigo Pérez de Torres y Juan Romero procurador del común de esta villa estando juntos en ayuntamiento de concejo justicia y regimiento segun lo an de uso y costumbre para lo contenido en este acuerdo dixeron que por quanto en el acuerdo pasado se mandó que se hiziesen las varas de alcaldes y alguaciles y mayordomo y porteros de esta villa y se mandó dar a pregón y hasta agora no se ha hecho por no aver tenido lugar para ello y porque conviene que se cumpla lo mandado en el dicho acuerdo mandaron que se pregone luego en este ayuntamiento para que se remate en quien menos diere por el tiempo que se acostumbra y que se pregone públicamente para que venga a noticia de todos los vecinos de esta villa y su tierra para que el que quisiere hacer postura en las dichas varas la haga ante el escribano de este ayuntamiento que para ello se nombrará y que se rematarán en el postrero que menos diere por el tiempo que se acostumbra dando fianzas llanas y abonadas a contento de la justicia y regimiento de esta villa y que se pregone luego en este ayuntamiento

Q Lic Emill Veed.r y quarenta y quatro años: Los dichos
Dn Jd Ponce Cau, y Pero Sanchez Baquero Mayo
res Alcaldes en ella por Su Mgd y ambos Cavdos
y demas Vecinos pecheros Dnaria q. que avaxo
firmaran el Mayor y mayordomo Corte,
Concejo estando Juntos en las Casas de la Capilla
las Dnas por Como. Joan Lobo y Cristoval de Cor
dron Vecinos

Q. Para el Carnpro. q. viene de mill y seiscientos y
ochenta y quatro años se pregone en la forma
q. se ha hecho hasta aora, y q. los Mayordomos
q. fueren de Propios de esta Villa, no puedan
dar ni den mas cantidad de Vino a cada Vecino
q. la q. se le diere este año, y q. el q. diere mas
pague de su hazienda lo q. diere de mas, y q. el
Mayordomo q. fuere de Propios de esta Villa
no pueda dar ni dé mas cantidad de Vino a
cada Vecino q. la q. se le diere este año, y q. el
q. diere mas pague de su hazienda lo q. diere
de mas, y q. el Mayordomo q. fuere de Propios
de esta Villa no pueda dar ni dé mas cantidad
de Vino a cada Vecino q. la q. se le diere este
año, y q. el q. diere mas pague de su hazienda
lo q. diere de mas, y q. el Mayordomo q. fuere
de Propios de esta Villa no pueda dar ni dé
mas cantidad de Vino a cada Vecino q. la q.
se le diere este año, y q. el q. diere mas pague
de su hazienda lo q. diere de mas, y q. el Mayor
domo q. fuere de Propios de esta Villa no pueda
dar ni dé

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

[illegible] que de [illegible] tiene y donde Cada vno [illegible] satisfar[illegible] El depositario [illegible] aga [illegible] para que lo Cumpla y lo execute Con Vrgencia. El qual vno [illegible] Como lo Contenido para [illegible] y firmaron=

[illegible] y asi lo [illegible]

[illegible] Juan Sanchez Caballero

[illegible] Pedro Sanchez [illegible]

[illegible] Juan Gutierrez Salamanca

[illegible] Juan Moreno [illegible]

[illegible] Mateo, ortiz [illegible]

[illegible] Juan [illegible]

[illegible] Bartholome [illegible]

[illegible] Ante mi [illegible]

[illegible]

XX 123

Libro de Acuerdos de oficio de Mayordomo

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Esta Villa Ayuntamiento y sala Capitular como todos los años de costumbre acordaron Cabildo y Regimiento de esta Villa en quarto de oficio, juntos a Missa en la Sacristia de esta Parroquial Yglesia

Nombraron Alcalde ordinario por el Estado Noble para el primero quartago de Verano que empieza Dia primero de Henero proximo Venidero de Semill setecientos y quarenta y cinco Cumplidos en fin de Diziembre de dho año a D. Domingo Sanchez Serrano Regidor a Miguel Sanchez Zarraga vezino

Nombraron por Alcalde ordinario por el Estado General para el primero quartago de Verano a D. Diego Sanchez Romero vezino

Nombraron por Mayordomo de la Yglesia Parroquial de esta Villa a Juan Rodriguez vezino

Nombraron por organista de dha Parroquial a Juan Rodriguez que actual vezino de esta Villa

Nombraron por Sacristan mayor de dha Yglesia Parroquial a Pedro Romero hijo de Diego Sanchez la Mendiga

Nombraron por Predicador quaresmal de dha Villa para el proximo Venidero de Semill setecientos y quarenta y cinco al P. Predicador Fr. Simon de Tena Religioso de la Orden de Nro. P. San Francisco de descalzos en atencion a sus meritos y literatura Con Salario acostumbrado, sin perjuicio que lean en dho Convento de Nra. Sa de Monte Virgen

Los quales Selebraron saber para que lo acepten Y lo acordaron y firmaron

Don Juan Sanchez Caballero

Cedros Sanchez Vaquero

Don Juan Gutierrez de Salamanca

Andres Peré Matheo ortiz Francisco
Romero Escribano

Antonio
Bart.e Jan.o Pedraza.

Luego en el dho dia yo dho. notifique el nombramto. de mayordomo
a la Yglesia Parochial desta Villa a D. Domingo Rodriguez Vecino desta Villa en cuya persona dijo que la aceptaba de que doy fee
Pedraza

Otra en dho dia yo dho. notifique el nombramto. de sacristan mayor a Pedro
Romero Vecino desta Villa a cuyo cargo dijo que lo aceptaba de que doy fee
Pedraza

Otra en dho dia yo dho. notifique el nombramto. de organista de dha Yglesia
a Dn. Rodriguez Ortega Vecino desta Villa en cuya persona dijo que la aceptaba de que doy fee
Pedraza

Otra Luego hice saber el nombramto. de mayordomos a Pedro Romero Vecino
desta Villa en cuya persona dijo que aceptaba de que doy fee
Pedraza

Otra en dho dia yo dho. notifique el nombramto. de medico de
esta Villa a D. Joseph Rivas Vecino desta en cuya persona doy fee
Pedraza

Otra en dho dia yo dho. notifique el nombramto. de contentos
en la eleccion antecedente a las personas contenidas en
ella en sus personas de que doy fee
Pedraza

1711

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En la Villa de Zafra a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y treinta y seis años ante el Señor Don Juan Antonio Bravo de Laguna Alcalde ordinario por su Magestad en esta dicha Villa y su Partido por ante mi el Escribano publico y testigos parecio presente Juan Sanchez Vecino de esta dicha Villa y dijo que por quanto el dia de oy dicho dia a la hora de las diez poco mas o menos de la mañana estando en la Plaza publica de esta dicha Villa vio como Juan Gonzalez Vecino de esta dicha Villa estaba dando de palos a Juan Gonzalez Vecino de la Villa de Feria y que por ver que el dicho Juan Gonzalez le estaba dando de palos sin razon ninguna se fue a meter en medio para apartarlos y que el dicho Juan Gonzalez le dio un palo en la cabeza con un garrote que llevaba en la mano

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Sello quarto. Veinte maravedís, año de mil ochocientos [illegible]

126

Libro

Decagendos deesta Villa de Hinchal deeste año de 1825=

En la Villa de Hinchal en Doce dias delmes de henero demill ochocientos veinte y cinco Sres. los Sres. qe. Juan Angel caballero y Pedro Gutierrez Bazquez Alcaldes ordinarios deella por Su Mgd. Ramón de Yebenes Regidores y demas Oficiales de Republica vocales deesta dha villa que abajo firmaran Estando dhos. ensu cabildo Ayuntamiento enlas casas de Ayuntamiento de dha villa como loan hasido y costumbre acordaron lo siguiente

Que se publique comprenza para fin. del mes y demas oficiales de concejo y cuadrillas de dha villa para dia 2 de Septiembre Veniderro deeste año enla forma acostumbrada y el Vergante de ella se pague alos propios de concejo. y para ello se despache libranza en forma y asi lo acordaron y firmaron=

Sn Juan Angel Caballero

Pedro Sanchez Vazquez

Juan Gutierrez Salamanca

Andres Sanchez Moreno

Juan Moreno Romero

Antonio Diaz Mayordomo Ante. Juan Salvador

En la Villa de Hinchal en Veinte y dos dias delmes

En Zereso de mill Seos y quarenta y Zinco años: Los Señores D.n Dn Juan Sanchez Caro y Pedro Sanchez Bo[rr]ego Alcaldes ordinarios desta por Su Mag.d y Ma[gis]tra[d]o: D.n Juan Guarnido Salamanca Andres Sanz Romero, Juan Moreno Romero, Matheo Ortiz Ju.do Regidores perpetuos desta dha Villa Juan Duran Cordero y Juan Sanz Ortiz Alguazil M.or y Mayordomo Carbo, y hallo en la Audiencia Estando Juntos en el sitio de Campana tañida Como lo han Sido y Costumbre a cabildo y Ayuntamiento Habiendo venido a esta Villa un Real Decreto de Su Mag.d (que Dios Gue.) Su fecha en Madrid a Zatorze de Dizie.re del año proximo pasado de mill Seos Seta y quatro por el que Manda Complazer los Natu.os de Estos Reynos en el Zercicio de Sus Empleos Considerando por Estraordinario la Asistencia de las Flotas de España y Yndias y los ocho de Henero pasado deste año Vino una Carta orden del Señor D.n Gaspar de Alvarez Coronel del Regim.to de Badajoz desta Provincia Su fha en dha Villa. a Sodos deste mes para q.e Complasse Sus Soldados que Salian para los Presidios de dho Regim.to y dellos q.e la primera Noche de dho Mes y dellos q.e la Segunda a esta Villa y que Seasmenten quanto mas Embiguad del Real Decreto de Su Mag.d Su fecha de quatro Octubre del dho año proximo pasado y que Seexecute la quenta por el Dia Dezie.re y Zinco del presente mes Co

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

Almirenta deste Tribunal q ãn de prevenir á hallarse presentes ãel parez ãn lo Mandado y mandado para que desde esta Comunidad Jurisdicçion;= y despues ẽn los Doze de dho mes binó ẽsta Carta orden y Mar, del dho Coronel fha en la dha Ziud. á los ẽcho de dho mes para q. para el dia Veinte y ẽcho del mismo señalle vn bolsa do delos q. seguintaren en la plaza de dha Ziud. para el Complaro desta Compañia de granaderos q. señalla en el Exercito del príncipe señor y Como esta mandado por Decreto desde Mag.d (q. D.s Gue.) expedido por el Sr. Superintendente de Milicias y aunque en el dia de ayer que fue el señalado para que el Oficial q. hubiese de venir ãesta Villa para hallarse presente á la Junta ẽ forma que dispuesto y toda via en el dia desta fha. ãnte ãsta que estan las ẽnze del no ãcompareciendo Oficial ãlguno para hallarse presente ãesta Junta pa Cuya Causa y porque no se atrase el Real Servicio ãdemas de prevenirle ãn ẽn dha orden, y haviendo Mandado

de la Villa Alcalde de aquel D. del Lic.
Fernando Felix Nieto Guerrero, Alcalde
de Santiago Cura Propio de la Parroquial
desta para q Concurriese a dho Cavildo
hallarse presente a la dha quinta Insaculo
haviendo Concurrido a el y mandadose pu
bando el dia Domte de dho mes para q
los Vecinos desta Villa manifestasen sus
nos y hiciesen presentes los q fueron y
lados para q Espresasen las Exenciones
achaques, que vuiesen Concedas y devia
y Inconvenientes q pudiesen tener para
Excusarse del Real Servicio, y asi practic
por sus Mercedes Con asistencia de dho Cu
se formo una lista de todos los mozos Vec
os q ay en ella y de forasteros desde hed
de Diez y ocho años hasta quarenta y cin
Cumplidos abiles y Capazes para dho R
bicio los quales son del thenor Sig
Joseph hijo de Juan fernandez
Juan hijo de Pedro Guadalupe
Juan hijo de Alonso frer
Diego hijo de Bartholome Gonzalez
Gueronimo hijo de Diego Sanchez Romero
Pedro hijo de Juan Botonero
Andres hijo de Juan Bozado
Pedro hijo de Pedro Zamorano

SELLO CUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Juan hijo de Juan Becerra

Juan Serrano Soriano

Domingo Serrano Soriano

Bartolome Alonso Soriano

Manuel Monana Soriano

Simon Muñoz Soriano

Juan Serrano, Soriano

Miguel Serrano Soriano

Juan hijo de Mateo Vargas

Juan Sutten Soriano

Los quales Vos formaron Cedulas Con los nombres de Cada uno en ellas los que Secontaron y Sacaron Con Igualdad y Selecion, muchos Votaron Con Igualdad y Selecion Sobre una Mesa en un Sombrero y Selecion diferentes Suertes, y Secontaron Cinco Cedulas y en la quinta Estaba el nombre de Manuel Monana Soriano y para Sobre dicha Suerte vedesierto para El Complano y falteria Cuenta Villa y en Lugar de Domingo Serrano a quien Locco Sarnerse en el año proximo pasado y por pasar Echo fuga de Vecino en dho. Año Manuel Monana para que Estando en el Pleno de Domingo Serrano Sedara Posesion Claramente que

Segoco

haviéndo Contado otras Diez Cedulas En la que
Se halla El nombre de Juan Serrano forastero
y Despues Se contaron otras Diez Cedulas y
Laquinta Estava El nombre de Gueronimo Ber
de Diego Sanchez Romero Vecino Esta
y Despues Se contaron otras Diez Cedulas y
En Laquinta Estava El nombre de Domingo
riano forastero
y haviéndole Contado otras Diez Cedula
En Laquinta Estava El nombre de Blas Mel
Do forastero
Y quedaron Electos por alcaldes Con Laqual Se con
yo y/ Fenecio este Cavildo y quinta de Sorteo
dos Y lo firmaron dos Thes y El dho Dor
do Gueneas Como tal Cura decano de Laqu
Yo El Esno de Sorteo=

Dn Juan Sanchez Caballero
Dn Juan Sanchez Caguero
Dn Juan Gutierrez Salamanca
Dn Juan Matheo Ortiz Escribano
Juan de Peña
Antonio Bartolome San. Adriazola

Esta Villa El Alcalde en Diez dias Eleccion Mayo
Estil de Leer y quarenta y Seis años: Lo firmo

128

SE[illegible]ARTO, VEIN-
T[illegible]AVERIS, AÑO
D[illegible]L SOTECIENTOS
[illegible]RENTA Y CINCO.

En Jn Juan del Cabo Alcalde ord.o y Pedro Sanchez Bagaje
de Alcaldes ordinarios por dho Mrd y ambos estando
y estas Casas Consistorio[illegible] que abaxo
firmaran Grande Junta como Juan Cuis y Costumbre
tienen de Campana tenida en Sala Capitular acordaron
los Sig.es

Entre Jhombraron dos Mrq. por Mayordomo de Propios
Echuarto que deste hacer el Viernes Santo venidero
este presente año asbasaran Cera Buena Bra
Verne Ern.a ala qual Selehaga saber para q.
lo acepte y Cumpla Con el encargo y Ntra. Ord.a
Mayordomia y asi lo acordaron y firmaron

Dn Juan Ramirez del Caballero
Pedro Sanchez Vaquero
Fran.co Juan Gutierrez Salamanca
Juan Romero Romero

Ante mi
Bart.e Jav.r Estevez

En la Villa del Arañal en Doze días del mes de
Março de mil setecientos y quarenta y nueve años
Señores Dn Juan Manuel Cano y Pedro Sanchez
de Alcaraz Alcaldes ordinarios en esta por su Mag.d y
Justicia Regidores perpetuos y Procurador
General de Ella que abaxo firmaron estando Junctos en
Casa de Cabildo y ayuntamiento.

Dixeron que por quanto Juan Gomez Escribano
de Su Mag.d y Receptor de Papel sellado por
esta Villa y su Tierra no tiene Receptoría
para que dicho papel se halle con facilidad
necesario buscarlo en los lugares Jurisdicciones
que tiene gran perjuicio a las Dependencias de
Villa y sus Vezinos porque muchas veces no tienen
ser en dhos lugares, y para que lo haya en ésta
Villa y sus Vezinos dhos Poderes acordaron dar
tener lo tenga el correspondiente de la Ciudad de
y para ello le depositen Juan Sanchez Cano
dicha Villa del qual se le dé entodo forma para q
pase a la dha Ciudad y lo tenga el Receptor de Ella
Jurgado Escribano ofrezca Dueños que Dispon
y el dho Receptor obligando para lo haga de
que importare los propios bienes y Rentas de
Villa que dan Poder desde luego para entonces lo
obligan con todas las clausulas y Condiciones nece
rias para lo seguridad y cumplimiento y Penas y salvos
todos, que para lo dicho otorgan Poder cumplido
Derecho sea necesario que para todo lo que dho es
dan y confieren este acuerdo Contor
sus dependencias y lo demas anexidades y co
nexidades y Con libre franca y Real administra
Clausula y facultad Obligando sus Propios y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

Con Veneracion y obligacion en forma y ante
Dixeron y Juraron de Dios y a esta Cruz de tener Alonso Tamo
Parada Alcalde, Rodriguez, y Juan Cumano
Vecinos de esta Villa

Dn Juan Carpio
Caballero

Pedro Sanchez
Vaquero

Dn Juan Gutierrez
Salamanca

Andres Perez
Vecino

Juan Moreno
Romero

Mateo Ortiz
Escribano

Francisco
Duran

Blas Sanchez

Esta Villa se halla dista a Merida y tiene cada mes
de Portazgo mil veinte y quarenta y cinco años
por señores Dn Juan del Cas. y Pedro Sanchez
Vaquero, Alcalde ordinario en ella Por ausencia
y Jamon Cuadros y demas Regidores perpetuos
y Diputados de esta Villa que ausente fir
maron Juntos en la Casilda, y ayun
tam.to en las Casas del Ayuntamiento

da Como loan dexo y Consumbre Dixeron que Rparo
de que en los años Pasados de 1600 y treinta y 1 y
y 1632 y treinta y ocho repandieron Rpresentes
fas Rtuvo del primero dezmo 1ª las que Con
Prosumo del pan mayado de Reynoguzon y dela
Sobrantes Cantidades serian ocho mill Rs de Vellon
para pagar por los Yermos Diezmos y Alcavalas
en dho año Pasado de 1600 y treinta y ocho lo que
se Executo de acuerdo el Ayuntam.to Telebrado
los quinze Sep.re de dho año sobre Cuyo asumpto
se ocurrio poreste Villa del Exmo Señor Cardenal
Molina, y Sobre Gozar que Declaro en Sala del Real
Supremo Consejo de Cantilla Rsidente que se
Em fuese servido Declarar pertenecer quando
ocho mill Rs Como que Rsultavan descubierto
Enlos mismos de Cargo Cantidad hasian Valido y
Dese Licencia para que lo Rsultase se Expi
diese en el mismo fin; y sin embargo de que
Virtud de Carta orden de dho Exmo Señor de
fecha Diez y ocho de Sep.re del año Pasado
Enmill 1600 y treinta y nueve se le Rmitieron
todas las quentas que havia en dha Villa, y
Respectivas Peres Rsultase se determinase, dese
Expediente no pudo Conseguirse; En cuya atenzion
y Rque posteriormente se Rsolvio se le mandase
les mill Zientos y quarenta y Vellon que
se remitieron la Villa y Corte de Madrid

AS 430

Para los gastos del Llevar de la Leña con la V.ª de Villalva, Sancta Maria, y Solana, y ãn mismo en beneficio de los Vezinos ãpasados y de plus Esta V.ª la diferencias Caualleros de mñs. para el pago de Deudas y otras Cosas todas en Virtud del verdadero que Exceden la Cantidad que sobre dho Rymacyo acorda con decusa del R.l Consejo delas Rentas de Tierra de Alar, dela Expresada, y Conuerá menos que dela acreditten para Solizitar que en subsista sede por bien hecho lo Operado En este Particular, y en ningun tiempo pueda quedar esta V.ª Responsable à dhos mñs. y ãsi lo acordaron y firmaron

Dn Juan Angel Cabellero
Pedrosanches
Vaquero
Dn Juan Sanchez la Camarca
Andres Perez
Vaquero
Juan Moreno
Romero
Mateo Ortiz
escribano
Francisco
Alvarez

Antonio
Ante mi Dn Juan Sanchez

Selote mercedario

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VOVENTA Y CINCO

En la Villa del Alcaucha En quinze dias del mes de Enero de mil setecientos, y quarenta y cinco años: los señores Don Manuel Cabo, y Pedro Sanchez Vazquez Alcaldes ordinarios en ella por su Mag. y hasta Regidores demas Oficiales perpetuos, y Diputados del comun de dicha Villa que avaxo firmaran estando juntos en Cavildo Ayuntam.to en las Casas del Señor Alcalde donde acostumbran hacer

Para que se componga el archivo de los Papeles de que se compone dicho archivo

que se reparo de que el archivo de esta Villa esta con muchos desordenes, y confusion, por estar los Papeles de que se compone dicho archivo sin orden, ni concierto alguno, que se haya hecho en ella por los Señores Alcaldes, y Regidores que han sido de ella, y por los Escribanos de Cavildo que han sido de dicho Ayuntam.to por lo que se ha reconocido, que muchos Papeles de dicho archivo se hallan rotos, y otros muy maltratados, y comidos de la polilla, y otros se hallan perdidos, y otros muy confusos, y desordenados, por lo que se ha reconocido

tendido que también sean extraviados algunos papeles
de Importancia, determinaron sus Mrds. se pa-
sen Cartas Circulares generales del Señor Dn. Fer-
nando 6º Rl. grado desta Provincia para que
Ninguna Persona los hubiese Substraydo, ó en
Qse. Separadose dellos los entregue ó manifieste
y dele órden á el Sor. Dr. Dn. Roque Ordóñez Cavera
Abogado delos Rs. Consejos Vecino de la Villa de
Mrd. para que Pase ante á Nóstras y Reco-
ga los que ay en dho Archivo para que que
den Con órden Separadas. Y lo firmaron=

Dn Juan Jph del Pedro sanchez
Caballero Vaquero

Dn Juan Gutierrez
de Salamanca

Andres Pvo
Romero

Juan Orozco
Romano

Mateo Ortiz
Escribano

Franco de
Duran

Antonio
Bart. Juan Escribano



SELLO QVARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

En Navidad Mazuecal en Veinte dias del mes de Enero de mill Sete-
zquarenta y cinco años los Sr. Dn Juan Ramos Caballero y Pedro San-
Vaquero Alcaldes ordinarios enella por su Mgd. y ambos Estados de
mas Regidores generos Capitulares deesta dha Villa que abajo
marcan Estando dentro Concavildo Ayuntam.to y sala Capitular
Como lo han de Vso y costumbre acordaron lo siguiente
que por quanto hasta aora no han tomado las quentas de Mayordo
pasito deesta dha villa a Juan martin pinto Vecino deella Ayun-
tamo que fue Año pasado de mill Sete.os zquarenta. Con
motivo de que al tiempo que por muerte de Antonio Lopez
lase fue deste ayuntam.to por Dn Balthasar Berrena
Regidor Alcalde que fueron ena por su Mgd. Vezino noble
estavilla. Se Recogieron sus papeles, y pareze se Encontraron las
ganancias del dho pasito, que estaban en poder dedho
del que se dio para Sembrar enel año proximo pasado demil
setecientos y quarenta, Y aunque no an parecido sin embar-
go de averse practicado en su busca Vivas y Repetidas diligen-
cias siendo justo se Retarden mas la dacion de dhas quentas
acordaron Y acordaron, que Respecto, de que, el libro Cor-
del expresado pasito se halla en, poder de mi mas obligacion
teniendo dole presente, se formen por su Contexto las dhas
quentas, haziendo los cargos Correspondientes, sin perju-
dicar siempre que parezca Obligo a quadarno a
zitadas obligaciones se corresponden, y dehega el Ven-

D Yenor Si acaso los Vi viere y pareste así lo acordaron y firmaron ==== Ynu.do = Im = co = Vr ==

Dn Juan Landel Caballero

Pedro sanchez Vaquero

Dn Juan Cubero Salamanca

Ante mi Pedro Romero

Juan Moreno Mateo ortiz Romero escribano

Juan Sanchez Durán

Ante mi Dn Juan Cubero Salamanca

Barº

En la villa de Alconchel a veinte días del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y un años el señor Dn Pedro Leal de Cabrera Alcalde perpetuo de dicha villa y Juan Garcia Verdugo Regidores de ella estando en Ayuntamiento general y Voz de Concejo como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien común de dicha villa y vecinos de ella y haciendo el señor Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento propuso que por los señores Capitulares de dicho Ayuntamiento se nombrasen dos personas que sirvan de Alcaldes de la Hermandad de esta villa y su tierra por el año que empieza a correr desde el día de la fecha de este Ayuntamiento hasta el día de San Juan del año que viene de mil setecientos y quarenta y dos y que para ello se hiciesen las diligencias acostumbradas y que se hallan en el libro de Ayuntamientos de esta villa

Selo 4º mil maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YQVARENTA Y CINCO.

Jaenes por ãora ala que Martina Gonçalez Rompedo del pueblo de la Cª en tanto tiempo de Dos Años y Vente y seis dias y en relacion de Bienes à Dotados y bienes en Resultas teniendo Derecho pen Cargadas las Cien Cuarta ponderadas y dadas ella alaba ãbligada ãnuestro mandado sin lamenor Dilacion la Tasacion anual prouado Vigor y Como por deuda tan Privilegiada tra Tasacion ãbligada hallandose ẽmpoder de herederos D. Dn Vn Surman ẽnel Robio que ra poseedor ãcuya Cargo siempre fue à fecha de cha en pca Subasta Dn y de su valor haciendo ẽ pago y Reymatego de dho Pozo ẽl huerto no que la quiera en arrendam.to ãpronunciando la Tasacion.to para subsiguiente por dha Tasacion para q la Cargue por prenda preuenida y interin dicho puesto esto en claro Que Requerido Primero por todos Cuyos el poseedor no diere ãcuenta Dn y R ro pronto dho Pozo para que se lebante Cuba Providencia por dha Tasacion la que dera Requerido Mandado tuvo dho negligencia Pozo que dara dar el Conteso dicha Cuba ãfin de que cumpla con omision que tambien Respondera por ella y para Cargue respuesta testimo. dentro ãnueve en el Pue ãcuerdo que dehara notorio por Dor. de Ayun.to y por ora fee dello: en Cuyos terminos Dec do Como su Juez declara a los Nombrados y

Uno por bueno y fiel ministro Dignos de sus em-
pleos y de los que su Mag. sea servido encargarles
y Condenan boler en las costas y salarios de esta Rl
pensia en que también los mancomuna aſi lo Provey
Mando y firme Definitiva mente Juzg.o y Dr
Yldefonso Leal de Carezes = Ante mi = Manuel
Esteban fiel del Rey.no

Y para que el auto definitivo de Remate
sea hecho saber a los Herederos y
personas emplazados en Estrados en forma
firmo dho dia mes y año

Manuel Esteban

En el dho dia mes y año yo el Escr.o notifiqué el auto definitivo de remate
a los Sres. Justicia y Regim.to de esta Villa y mas vecindario de ella en
estrados de que doy fee

Manuel Esteban

En Xaraiz de Frauca a veinte y cinco dias del mes
de Julio de mill setecientos Cuarenta y cinco a. Los S.res
Dn. Juan Rangel Caballero Alcalde Pedro Sanchez Baquero Alcalde
ordinarios de ella por su Mg. y ambos Estados Regim.to
perpetuos de esta dha Villa y capitulares de ella Estando
Juntos en su Cabildo Ayuntam.to en las casas de su
campana tañida como lo an de uso y costumbre acordaron lo si-
guiente = Que por quanto tiempo se hazen los Repartim.tos de Alcabalas y cientos y
millones de esta villa el que viene por Cuaresma.to, y para aprom-
ptar los caudales pertenecientes a dhos Reales a fin de Abril proximo pasado

Sello quarto, veinte maravedís, año de mil setecientos y quarenta y cinco.

deestaño, Yes de fin dAgosto proximo Venidero
braron Sus mds por Repartidores dchos efectos
fran.co Perez ortiz Alc.de y Sebastian fern.z mari
Vecinos deestavilla. alos quales selehaga saver por
que lo acepten yjuren dhazerlo bien y fielmente y que
mien yRezivara dl Vecindario Relacionesy Juradas de
ganados frutos Yes quilmos ydemas Vienes quedubie
para queschaga aRelado, ala Instruccion dequa
dAño pasado demill Setecientos y Veinte y nueve
fho Republique eldho Repartim.to para quellegue a
efectos

quelecobre cap.o quigor quanto oidia dla fha Dimple Plazo para q
hito. ynombram.to dlo que cada Vecino deestavilla Citado diendo a q
depositario — pagobles E deella acordaron Sus mds Secobre Cuen
yparaello nombraron pordepositario ycobrador de
a Gonzalo Mn Canario Vecino deestavilla, ygor coadjut
que asista avello medir yen hilar yJuan.n Sanmoreno
Nro. pergamino deeste ayuntam.to los quales Hallan
yJuraron dlo quese obrare midiere yjuzilare para
cada quelesepida yhagase saver Cte nombram.to
alchs. Gonzalo martin para quello acepte

Yporquanto laRiega delospanes deestadhavilla de
año presente Cta concluida yacabada, Yes Cstilo
nombre queste ayuntamiento ponga los pregon
alos caires dtierra quese vbieren segado yponiendo
en execucion, Señalaron Sus mds acada canar
dellos Treinta a Diez Ducados ymedio. Cuyos dhos

Yo Dy.no

Vgoeste asi lo acordaron y firmaron

Dn Juan del Pedrosanches
Caballero

Vaquero

Dn Juan Sutrenet
Salamanca

Juan Moreno Mateo oztic
escribano

Juan Duran

Juan Perez
Soria

Antonio
Bartme San. Pedrazas

En la Villa de Alanchal a veinte y nueve dias del mes de Sbre de mill setecientos y quarenta y nueve años. Los Sres Dn Juan Rodriguez Caballero y Pedro Sanchez Vaquero Alcaldes ordinarios de ella por Su Mg. y Ambos Estados y dema Regidores perpetuos y capitulares que abajo firmaron estando Juntos y Congregados en Ayuntamto en las casas de Cabildo como lo han de uso y costumbre acordaron lo siguiente

que esta villa se halla debiendo diferentes cantidades de mrs. a varios procedidos de deudas R. y varios dtos que se hallan en Sus Propios y Rentas de Vienes. todos que constan de sus libros de ellos, y respecto de que la villa se halla con diferentes empeños asi de Vitos R. como de acreedores censualistas y para poderlos pagar y salir de empeños acordaron sus Mrs. que por los Sres Alcaldes se proceda contra todos los deudores a dentro pago por los apremios de prision embargos y venta de sus bienes aquello cumplan dentro de seis dias apercividos que de que asi no lo cumplieren y se vinieren executores a su



SELLO QVARTO: VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

Y Dierco los salarios dán
Cosanza serán lauguenta Y
Y gerduzes q̃ se ocasionaren: Y lo firmaron.

Pedro sanches
Vaquero

Dn Juan Lopez
Cabellero

Dn Juan Vazquez
Salamanca

Antevesperé
Vomero

Mateo ortiz
escriuano

Franco de Juan Perez
Olivan Soria

Antonio
Bautista
Juan Pedrazan

Sello quarto: veinte maravedis, año de mil setecientos y quarenta y cinco

En la Villa de Llerena en Veinte y Zinco dias del mes de Sept.e de mil Setecientos y quarenta y cinco años Los Señores Justicia y Rg.or de esta dha Villa estando Juntos en Audiencia pub.ca segun han Vso y Costumbre de pasar hacer y Celebrar sus Cavildos Juntas y Ayuntamientos Capitulares y por ante mi el Esc.no y testigos Infrascriptos acordaron lo siguiente

Que Joaquina Chillan Vezina Rl. que fue y no Vezina de esta dha Villa Con dos Provisiones de la Rl. Chancilleria de la Ziud Granada Ganada a pedim.to de Dn Balthasar de Morgado Vecino de esta dha Villa para que dentro de Nueve dias de la data de dhas Provisiones hiziese Pago de el Tanto que debe a la Rl. Hazienda y Alcavala del Viento y Cientos de esta dha Villa y Partido de Sus Propios y Arvitrios de Carnes Vino Aceite y demas Generos que entran en dha Villa y Partido por Arrendamiento que de ellos tiene echo a favor de Dn Juan Gonzalez Vezino de la Villa de Fuente de Cantos y Dn Juan Gonzalez Vezino de la Villa de Salamanca y Dn Juan Gonzalez Vezino de la Villa de Llerena Arrendadores Generales de dhas Rentas Reales y Arvitrios por Vltimo Remate que de ellas se hizo en Dn Juan Manuel Caballero Vezino de la Villa de Madrid en Veinte y Zinco de Julio de este presente año de la Data de dhas Provisiones Reales Cedula y Comision que para su Cumplimiento se le dio por el Sr. Dn Juan Manuel Caballero Vezino de la Villa de Madrid Arrendador General de dhas Rentas Reales y Arvitrios

Andrés Pérez Romero — Mateo ortiz escribano — Francisco Salvador

Juan Sanchez Sotelo

Juan de Cáceres Ruiz
Bartolomé Juan Bejarano

En la villa de Almendral a veinte y nueve dias del mes de septiembre de mill e seiscientos e quarenta y cinco años. El Pedro Sanchez Vaquero Alcalde ordinario por su Mag.d en esta perpetuo Capitular y dicha villa que dicho fue mandaron tocar cinco caxas de alarma para tañida como lo han de uso y costumbre acostumbrado para los soldados del Mes de Mayo y cosecha que an servido dia ocho de mayo pasado deste año hasta el dho dia a Soldados del Mes de Mayo — Real trabajo que an tenido en todo tiempo, alos de a servicio veinte y un ducados, Alos de medio trabajo a Zocho Ducados, Alos mozos que an hecho alguna falta de a Noriega se les señalan por todos meses de Julio Agosto y ocho Ducados, Cuya forma por ante mi Andres Romero medio de los Agosto quatro Ducados, Y assi por el presente mandaron publicar para que llegue a noticia de todos y lo acordaron y firmaron =

Pedro Sanchez Vaquero — Juan Sanchez Romero — Mateo ortiz escribano — Francisco Salvador — Juan Sanchez Sotelo

Juan de Cáceres Ruiz
Bartolomé Juan Bejarano

Sello quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

En Sevilla a Primero dias del mes de Diziembre de mill setecientos y quarenta y cinco años los Sres. Dn. Juan Manuel Caballero y Pedro Sanchez Laguno Alcaldes ordinarios en ella por Su Mag. Y Sres. del Consejo y Chancilleria que reside en la ciudad de Salamanca Andres Perez Romero, Juan Antonio Romero, Matheo Ortiz escribanos Regidores y Diputados de esta Villa Dn. Duran Corbes Huarte mayor, y Juan Perez Ortiz mayor. Estando Su Merced en Cabildo y Ayuntamiento segun lo an acostumbrado y tienen por costumbre y acordaron lo siguiente

Esta Villa Señala Con muchos atrasos y empeños procedidos de los Vezinos deudores Reales que se les an repartido por la Renta de sus Propios para que les sea mas facil el pago de dhos atrasos y por la mucha necesidad de pagos que dhos Vezinos tienen para sus Sementeras y Sustento de sus familias, y que no puede sacar esta Villa por Corto Valor de los Propios y Arvitrios de que se Compone para poder pagar lo que dha Villa esta debiendo Resolvio la Justicia y Regimiento de Su execucion que ahora al tiempo y que arriba en esta acordados Sus Mds. sea la que fuere de Sorteo de los pobres de esta Villa Docientos ff.s de Arbitrio Sal que se pongan con poder Bastante de Su Mag.d del Consejo y Chancilleria al mayor que pueda y haga obligacion de volverlos para el dia de Santa Maria de Agosto del año proximo venidero obligando para Su seguridad los Propios y Rentas de esta Villa y dho Señor Alcalde mayor de dhos deudores y en que cargo y pago de dhos deudores y en que cargo de lo que se sacare para que por este medio, se libren

dernaiones y gastos.

En 1ro acordaron que se haga la Visita de
Fuentes de esta Villa con los Diputados Veedores en la
forma que en costumbre asistiendo en ella dos de
los Sres. Alcaldes y capitulares de esta dha Villa
pone se así lo acordaron y firmaron de que yo
el Sno. doi fee =

Dn Juan Sanchez Caballero

Pedro sanchez Aguero

Dn Juan Gutierrez Salamanca

Andres Perez Romero

Juan Alburo Ponce

Mateo Ortiz escribano

Juan Dis. de Lugan Corchuelo

Xavier Perez Soria

Antonio Baltasar Sanchez Pedraza

Antonio Salamanca para
Alcalde del estado Noble de
esta Villa Pr año con Thomas y Tres
Asistencia y Julio 11 de 1545

Pedro Leal de cab

QVARTO VEINTE
RAVERIS · AÑO
L SETECIENTOS
RENTA Y CINCO

En la Villa de Fuente el Maestre en veinte y quatro dias del mes de Julio de mill y quinientos y quarenta y cinco años los Sres. Pedro Sanchez Barrero Alcalde ordinario en esta dha Villa por su Mg.d y ambos Estados. Fran.co Gutierrez Salamanca. Andres Perez Romero Fran.co Moreno Romero. y Matheo Ortiz de Regidores por ante mi Fran.co Duran Escribano de su Mg.d y Fran.co Perez otro mayordomo del Concejo della ambos conbocados y juntos en el ayuntamiento estando dentro en casas Consistoriales de dha Villa segun lo han de costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al Bien comun; por los dhos Sres Alcalde dixeron que por quanto el dho Alcalde Salamanca a quien se cometio el cargo de alcalde de la Santa hermandad desta Villa para este presente año, y que para ello se requiere ser persona de calidad y abonado para que pueda dar fianzas segun lo dispone la Ley Real de su Mg.d y el cogio en el mes de julio del dho año, y que para que se cumpla con lo dispuesto por su Mg.d y para que no se pierda el derecho que esta Villa tiene a nombrar Alcalde ordinario della para lo que se requiere Recado de Attencion al Sr. Lic.do Fran.co Nieto Juez de residencia por su Mg.d en esta Villa y su Partido para que con Asistencia de Santiago Cura propio desta Villa y Bachiller para que con Asistencia de la dha eleccion y habiendo lo hecho, Yo el dho Escribano del ayuntamiento de dho Archivo desta dha Villa Condes llaves que en el tienen la una el dho Sr. Lic.do Juan Ramirez Corregidor desta dha Villa y la otra Sres. D. Fran.co Gutierrez de la Vanca Regidor decano. Y abierto el dho Archivo y sacado de el un libro en Vitela cubierta de tablas con una aldaba con una puerta y cerradura la qual dho libro contiene. todos los Alcaldes y Regidores que en el se hallan escritos desde el dho Sr. Cura y Bachiller hasta el dho Regidor decano y la otra Sres. dhos Cura y Bachiller hallaron dentro dos cantarillos de madera que estan cerrados con llaves, Preguntaron sobre la misma questa en la sala Capitular de dho Theatro Sres. que tiene cerrada por todos. Nobles, con una llave que exivio Sres. el Sr. Fran.co Gutierrez Salamanca. Y abierto se sacaron seis pliegos de madera, escritos dentro de los que antes de Alcalde por el estado noble, Y abierto y separado una questa estado con Vnhilo. se Entraron Escrito en dho Cantarillo. y abierto le dado muchas vueltas Entro la mano en el dho Sr. una gorra de

demaiores gastos.
Assimismo acordaron
tuvimos dicha villa
forma que cortumbr
los Alcaldes y reg
poner en lo acorda
Sr. dijeron

Dn Juan Sanchez
Caballero

Dn Juan Suarez
Salamanca

Juan Alvarez
Gomez

Juan Luis de Lugan
Cordero

Pasquel

Andres Perez
Romero

Mateo Ortiz
escribano

Juan Perez
Ortiz

Antonio
Bartme San Pedro

QVARTO VEINTI
RAVERIS · AÑO
L SETECIENTOS
ENTA Y SEIS

En la Villa de Fuente del Maestre en veinte y
quatro dias del mes de Julio de mil setecientos y
quarenta y seis años por
ante Mi Escrivano y ambos Testigos
parecieron en el Ayuntamiento
Pedro Sanchez Barquero Alcalde ordinario en ella
por su Mg. y los Regidores
Dn. Juan Ramos Romero y Dn. Matheo Ortiz de Rosas
Dn. Juan Cortes y Dn. Juan Perez Ortiz
y estando juntos en el Ayuntamiento
para tratar y conferir los medios
que se han de tomar para el Alcalde
que ha de salir para el año que viene
de quarenta y siete

demaiores gastos.
Asi mismo acordaron
tuvimos desta villa
forma que se costumbre
los Sres. Alcaldes y ca
pongase asi lo acorda
Sr. dixo

Dn Juan Carbajal
Caballero

Dn Juan Suarez
Salamanca

Juan Alburo
Gomez

Juan Diaz Duran
Cordovilla

Fragoso

Andres Perez
Romero

Mateo Ortiz
escribano

Juan Perez
Soria

Antonio
Bartme San Pedro

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEYCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Razon de lo q̃ se contiene en este libro q̃ se ha de
guardar en el Archivo de esta Villa de Llerena

En la Villa de Llerena en veinte dias del mes de Diziembre de mill seyscientos y quarenta y seis años los q̃ de dhos dia mes y año se juntaron en Ayuntamiento los Señores Juan Ramos Caballero Pedro Sanchez Barrero Alcalde ordinario en dha villa por su Mg.d y ambos Estados. Fran.co Gutierrez Salamanca Andres Perez Romero Fran.co Moreno Romero y Matheo Ortiz de Rosales regidores del estado dellos Juan Ramos Cordoves y Fran.co Perez Ortiz mayordomo de dha villa y dho Ayuntamiento estando Juntos en las casas Consistoriales de dha villa segun lo an hecho y acostumbrado Como tambien otro y qualesquier dia de fiesta y entre semana a la Campana tañida

Encontrado Un niño Expos. de Dios y saco Un pilorio Cabiendose a
bierto saco a Un Cantarillo con Un nombre de D. Mc. Ant. Salamanca que
dize asi = [illegible] Salamanca Alcalde ordinario por el estado
[illegible] de esta villa Un año Contando y en los dos Franchal y Julio que
[illegible] Sesenta y quarenta y cinco = Gr. Pedro Lasheras ——
Y aquello cierro por tal Alcalde ordinario Fr. Dho estado ——

Luego para elegir y sacar Alcalde ordinario por el estado general hasido
Dho Cantarillo de madera que tiene por Retulo que dize Cantaro del
estado Fr. con Una llave que cayo Sum. S. Dr. Juan Rangel cura
Y abierto se sacaron del dho pilorio de madera en donde estan los
nombres a Alcalde Fr. Dho estado Fr. Y abriendo Separado Una que
esta Rotada con Un hilo se encontraron en dho Cantaro. Carenio. Y a
Vendole dado muchas Vueltas. entro en el Mano de Dho. Sacristan Saco
Un pilorio de madera y del Saco Una cedula Con Un nombre a Pedro
Sanchez Vaquero. y por Sumo. y puesta presente pidio declarase
dize Fr. escusado. por Cuanto Vino de Ausente sobre mas de Un año
Y no tener quien para poderle Servir, Cuanto Virtud, la Villa lo dio
por escusado y mando se Saque otro Cedula en Su lugar, y abriendole dho
mas Vueltas al dho Cantarillo Fr. Dho S. Sacristan Saco Otro Mano en el
Saco otro pilorio y del Saco otra Cedula Con Un nombre a Fran. Ortiz
Sanguino que dize asi = Fran. Ortiz Sanguino para Alcalde del
estado Fr. de esta Villa Un año Contando dos Franchal y Julio
que de mill Seiscientos y quarenta y cinco = Gr. Pedro Las
heras Fr. = Y aquello dicho para Fr ——

Y mandaron Sus Mds. que las dhas dos Cedulas se Cosan para cabeza de esta Eleccion
como Cosa mas Cierta. y que los dos pilorios antes dhos se buelban a Cerrar en
los dhos Cantarillos cada una en el Sitio y Puesto de, Cabiendose Cerrado
Cerraron ambos Con sus llaves y bolvieron a Cerrar en dho
Alacena, La qual Cerro Con sus dos llaves que Recogieron en
poder Sus Mds. dhos Fr. Alcaldes, y Regidor Secano y dho Alcal
de Saco las llaves ——

Luego para elegir Alcalde de la Santa hermandad para ambos Pr
dos de esta dha Villa y por dho tiempo se Executo en la manera que
Nombraron Sus Mds. de Conformidad por Alcalde de la Santa hermandad
por el estado de hijos de Algo a D. Rodrigo Rocha Silva y Moscoso Ve

desta Villa y Alcaldes de Badajoz, Diciendo avisto para que
biniga a tomar la posesion y dispuesto aprovecha de su satisfacion
Asimismo nombraron Sus Mds. Diputados para las Alcabalas
santa Hermandad y Diputado de esta Villa a Garcia Alonso pres
tuero Vecino della y que hoy dicho para
Nombraron Sus Mds. por Regidor Diputado a Sargto. Jph. Gra
tiver Salamanca Regidor progreso y Fiscal de esta ayuntamto.
Por Alguazil mayor desta Villa a Jph. Bueno basallo Vecino della
Por mayo. Alcaldes y Alcaldes propios a Bar. Gomez Cordobes
Por Escno. de Ayuntamto. desta Villa y de Rentas de Alcabalas a Rodrigo
a Bar. Sanchez Palanca Escno. presente con Diputado acostumbrado
Por Fiel de Fiel desta Villa rebuelto a Rodrigo a Jph. Garcia
Vecino della y que hoy para
Por Depositario de posito de granos y comun desta Villa se
nombra a Fran. Perez Ortiz Alcalde Vecino della y que hoy para
Por ministros ordinarios desta Villa nombraron Sus Mds. a Joseph
de la Barrera y Fran. Cañamero Vecinos della
Con lo que se concluio y acabo esta eleccion y los que se hallaron
presentes aceptaron los oficios para que fueron nombrados
y lo firmaron Sus Mds. siendo testigos Fran. Muñoz Murillo an
guiso y Fran. Ortiz Sanguino Alcaldes Vecinos desta Villa

Pedro Sanchez Vazquez
Juan Manuel Caballero
Fran. Sierra Salamanca
Andres Perez Vaquero
Juan Moreno Romero
Mateo [illegible] escribano
Antonio [illegible]
Ante mi Juan Bautista [illegible]

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

Posesion

En Nuevo enel dho dia dimz. Sr. Dn. Juan Gutierrez Salamanca Alcalde ordinario perpetuo desta Villa y Alcaldes dicha dio la posesion a Miguel Valdes ordinario enella Gumo. Alto estado a d. Dn. Antonio Gutierrez Salamanca y Juan Gutierrez Sanguino Vecinos desta Villa para lo qual Con aumento de oy mitad. Jurisdicion Selos Entregó acadaimo Una Justicia que tomaron Cuias manos, y dixeron a dio Juan Gutierrez que hacian Con dho oficio derecho y Justicia a Sus Partes Lo firmaron Siendo testigos los dhos

Dn. Juan Gutierrez Salamanca

Dn. Alonso Antonio Gutierrez Salamanca

Juan Gutierrez

Antonio Gutierrez

Ante mi Bartolome Sanchez Carazalla Escno.

Otra

En Nuevo en dho dia mes y año dho Sr. Alcalde Miguel Valdes ordinario de esta Jurisdicion a Miguel Valdes mayor y mayor de dha Villa y Con Juan Gutierrez Salamanca Alcalde ordinario tambien de dha Villa y Con Juan Gutierrez Sanguino Vecino de dha Villa para lo qual Concurrido acesta ayuntamiento selos dio la dha posesion a dho Miguel Valdes. selos dio Una Vara a Justicia que tomaron en sus manos y dixeron que hacian derecho a dho oficio y Jurisdicion y Lo firmaron Siendo testigos los dhos

Dn. Alonso Antonio Gutierrez Salamanca

Juan Gutierrez Salamanca

Juan Gutierrez Sanguino

Ante mi Bartolome Sanchez Carazalla Escno.

En la Villa de Nuevo Perteneciente

1

136 (141

Sello Quarto

SELLO QVARTO VEIN-
TE MARAVEDIS AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

En seis dias del mes de Diziembre de mill setezientos y quarenta y cinco Ante los Sres. Dn. Antonio Rubio Regidor desta ziudad de Salamanca y Dn. Martin Ortiz Sanguino Alcalde ordinario en ella por Su Mgd. Zambos estados y Primer Voto perpetuo de esta dicha Ziudad. Parezieron presentes de la una parte Dn. Juan Gutierrez Vezino desta dicha Ziudad de Salamanca en la Collazion de San Martin de la una parte y de la otra Dn. Juan Sanchez Vezino de la Villa de Sorguerino Jurisdizion de esta dicha Ziudad y dixeron que por quanto entre ellos ay pleito pendiente sobre razon de la Renta de las yerbas de Sorguerino y Sus Anexos que el dicho Dn. Juan Sanchez tiene arrendadas de los Propios de esta dicha Ziudad por tiempo de seis años que dieron principio por el dia de Sn. Miguel del año pasado de mill setezientos y quarenta y quatro y an de fenezer por el dia de Sn. Miguel del año proximo venidero de mill setezientos y quarenta y seis y por quanto dicho Dn. Juan Gutierrez a pretendido y pretende que dicho Dn. Juan Sanchez le pague la Renta de dichas yerbas de Sorguerino y Sus Anexos por el tiempo que a estado en ellas y por el que a de estar asta el dicho dia de Sn. Miguel del año proximo venidero de mill setezientos y quarenta y seis y por quanto dicho Dn. Juan Sanchez a pretendido y pretende que dicho Dn. Juan Gutierrez le pague la Renta de dichas yerbas de Sorguerino y Sus Anexos por el tiempo que a estado en ellas y por el que a de estar asta el dicho dia de Sn. Miguel del año proximo venidero de mill setezientos y quarenta y seis y por quanto dicho Dn. Juan Gutierrez a pretendido y pretende que dicho Dn. Juan Sanch

Andresperé Vomero ... Juan Moreno ... Marco Ortiz escribano ... Juan de Lorenzo Soria ... mercha[n]t ... Dmay.

Sr. Dr. Dn. Sebastian ...

En Sevilla a [illegible] de Marzo de mil setecientos y quarenta y nueve años los S.S. [illegible] estubieron [illegible] y Juan Ortiz Sanchez Alcaldes ordinarios [illegible] para Mrg. Lamberto Grado y demas Regidores perpetuos y [illegible] de esta dha Villa que abajo firmaran. Estando Junto en [illegible] Ayuntamiento en las casas de Cabildo de esta dha Villa como lo [illegible] Vso y costumbre se acordaron lo siguiente

que se de poder a Sevilla [illegible] para [illegible] de Dn

Que respecto a hallarse ausente de esta Villa el Sor. Dn. Antonio de Orive [illegible] Intendente de Exto del Reyno de Leon de cuio superior [illegible] Hacienda [illegible] que remita persona competente bastante a Cobrar [illegible] cantidad, cientos, millones, y Alcabalas para cuio efecto se [illegible] el dia primero de enero proximo venidero de mil setecientos [illegible] siguiente y en su defecto [illegible] Regidores [illegible] Juro de Conformidad y porque esta villa y sus Vecinos deuda [illegible] empeños y quiebras y cumplir con las ordenes de S.M. que Dios [illegible] acordaron dar y dieron dichos poderes a Dn Nicolas Ortega y Toledo Vecino de esta Villa de [illegible] tiempo quiera y hasta que para ello se [illegible] Juro de Heredad [illegible] se de poder a Dn Nicolas Ortega y Toledo Vecino de esta Villa de [illegible] cual con la facultad de Sustituir y con Libre [illegible] y Administracion [illegible] cantidad y con las condiciones de Seguridad [illegible] rias para su firmeza y Validazion. Sacando los despachos [illegible] necesarios para la Administracion [illegible] y cumplido todo lo demas recto anexo y perteneciente sin omi[illegible]

Recado alguno. —

Nombramiento de predicador = En la villa de Montijo a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos quarenta y seis años. El M.R.P. Lector fr. Thomas Montijo Vn Padre del Convento de San Juan de Penalva morador y Cumbentual en el de viña. Y Guardian Virgen Cu atencion a sus muchas letras zienzia Virtud. y prendas que en dho P.e concurren, Con el dilatado acostumbrado que esta Villa da a nuestra Sagrada Religion, y a este Convento para su aceptacion. de este nombramiento Yo el dho Escribano y Sindico dimos fee y firmaron =

Dr Thomas Antonio Suarez
Salamanca

Fr Thomas Montijo
Lector

Dn Juan Butrueso
Salamanca

Andres Perez
Vecino

Juan Moreno
Vecino

Juan de Lobera Suarez
Vecino

Mathias Antonio
escribano

señal + de Manuel Sanchez
Vecino

Ante mi
Bart.e Jan.n Cabrera Sin.o

Aceptacion.

En la villa de Montijo en veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos quarenta y seis años. El M.R.P. Lector fr. Thomas Montijo Vn Padre del Convento de San Juan de Penalva morador en dho Convento de viña. y Guardian Virgen Cubierto morador en dho Convento de viña. y Guardian Virgen Cubierto morador en dho Convento de viña. y Guardian Virgen Cubierto

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTO
Y QVARENTA Y CINCO

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE 1816 SETECIENTOS DIEZ QVARENTA Y SEIS.

888 1113

Libro de Acuerdos de esta Villa de Alcancha de este presente año de 1816

Eleccion de Oficios de Mayor y Alcaldes

En la Villa de Alcancha en veinte dias del mes de Henero de mill setecientos y quarenta y seis años. Los S.S. Justicia Salamanca y Franco ortiz Sanguino, Alcaldes ordinarios en ella por S.M. y Regidores y Capitulares de esta Villa que abajo firmaran estando Juntos Concejo Justicia y Regimiento como lo han de uso y costumbre acordaron se hagan los oficios de mayordomias y los demas que se acostumbran nombrar en la manera siguiente

Por mayordomia de la fabrica de la Yglesia Parochial de esta Villa nombro a Fr. Pedro murillo Saabedra. Religioso Vecino de esta Villa

Por mayordomo de la Cofradia del Santisimo de esta Villa se buelve a Reelegir a Pedro Sanchez ortiz Vecino de esta

Por mayordomo de la Cofradia de Animas benditas del Purgatorio nombran a Gonzalo martin Corraco. Vecino de esta Villa

Por mayordomo del Hospital de pobres de esta Villa a Alonso Garrido Vecino della

Por mayordomo de la Yglesia apostol Señor San Pedro de esta Villa nombra

Por mayo. el alcalde de esta Villa. Sen nombre a Pedro
Diz. a Juan de oliva ortiz Vezino desta ——
Por mayo. Juan Antonio abad. Sebuelbe a Reelegir a Juan
Alexandro blanco Vezino desta villa ——
Por mayo. el apostol S. San Andres Sebuelbe a Reelegir
al Sto Juan Ramirez ortiz Vezino desta Villa ——
Con lo que se concluio y acabo esta eleccion y aquellos
testigos no sabe el Rodriguez y Sebastian fern. Vezinos
desta Villa y lo firmaron
D. Alonso Antonio Suaz
Salamanca
Sorzano
D. Juan Suarez
Salamanca
Marco ortiz
Escribano
Juan de Lozano
Sanchez

Antte mi
Dr. Juan Pedraza

En la Villa de Granadilla en veinte dias del
mes de febrero de mil setecientos y quarenta y nueve
los S.res D. Alonso Antonio Maria de Torres Salamanca Alcalde
ortiz Sanguino Regidores ordinarios de esta S.ta M.l y Hermandad
Regidores, perpetuos y diputados della juntos en Ayuntamiento
estando juntos Cabildo Ayuntamiento en la casa
de Cabildo segun Costumbre acordaron lo siguiente
Nombramiento. Sus mds. de conformidad de S. mag.d
nombrant.o de mag.d en el
Cetro
entrego dho S.r Escribano a D. Fran.co ortiz Vezino
desta Villa por Alcalde dellos dho. Hizo el Juramento

Veinte maravedis. 1811

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

que le conste. Y asentinde en ese tiempo de Un año que cumple en cinco de esta semana de quaresma del año proximo venidero para la celebracion de Primicias.

Dr. Alonso Jerónimo Suarez Salamanca

Francisco Jorquino

Br. Juan Suarez Salamanca

Marcos ortiz escribano

Fernando Lorenzo Merchan

Ante mi.

Br. Juan Pedro Sarabia

En 10 de Septiembre Luego en dho dia yo el Sr. Juez Comisionado hice parecer ante mi a Juan Ortiz Quemero Vecino de esta villa Corregidor de Aguadulce que aceptó y juró lo en dho nombramiento de que doy fee.

Pedro Sarabia

En la villa de Arancha en ocho dias del mes de Mayo de mill setecientos y quarenta y seis años los Sres. Dr. Alonso Antonio Maria Gutierrez Salamanca y Franco ortiz Jorquino Alcalde ordinario en ella por su Mgd. y como tales Regidores y perpetuos de dha villa y Capitulares de dicha. Estando Juntos en Cavildo y ayuntamiento

Cnlas casas Dsaron dscampana tañida Como han dho
Yconstumbre acordaron lo siguiente

Q.p. que la Justicia y Regidores Diputados por Alguazil de la Aduana abajo de esta Villa Les
saquen a Pregon p.r Término de derechos y pasado
maron en Cmún. por Cosa Valor pagan las cargas
Y alcabalas que esta Villa tiene. y asi lo acordaron y firmaron

Dn Marcos Antonio Ramírez
Gomez Salamanca

Francº Ortiz
Sanguino

Dn Juan Gutierrez
Salamanca

Andres Percl
Vom.te Cano

Juan Moreno
Romero

Mariano Ortiz
escribano

Fernando Lorenzo
Rexchano

Antte mi
Bart.e Juan Pedraza

En Sevilla del Arzobispado en veinte y quatro dias del mes de
Julio de mill Setecientos y quarenta y seis años Los S.res Dor
D.n Alonso Antonio Maria Gutierrez Salamanca y Sanguino Alcalde ordinario en ella por su Mg.d Juan Gutierrez
tados y demas Regidores perpetuos y capitulares de esta No-
ble villa que abajo firmaran Estando Juntos en su Cabildo
Ayuntamiento Cnlas casas del Cabildo como lo han hecho Yacostumbran
acordaron lo siguiente

Q.e para que Recheguen
todas las Personas
de Qualquier Estado
y Condicion que sean
Cumplimiento =

Auiendo llegado a esta Villa Nra Orden de fecha de
veinte Laurea de Sr. Marques de la Ensenada. dirigida al Sr.
Comandante g.l de 20 de Provincia de Exd.a: y la otra, del

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO

Los Sr. D. Martin Delerita [illegible] Mr. de dore deste
mes. dirigida a Ls. Governador Variudad de Merida, Co
mun. cando les aver muerto Nr. Rey Dn. Dfc quinto que
santa gloria aia, aldia nuebe dicho mes. y que en Virtud
de tan funesta noticia. Separtiri pare ala comprehension
Deesta Provincia. y partido Variud. de Merida. para que
todas las Villas y lugares deste Partido hiziesen cadauno
en su Jurisdicion. honras Vexequias Sufragios Vltos Rigu.
rosos que se practicaron en las muertes de Ns. Rey. D. Luis
primero. y de Ns. dellos hermano Vabuelo de Rey nro. que
Dios Gde.: yen obedecimto. y cumplimto. dichas Nl. Ordenes ó
Resuelto este ayuntamto. que todos sus Capitulares. Vecinos
del pueblo Segongan luto Rigurosos, Vehagan honras exe
quias y sufragios Como se pre Viene y manda las que se executen
dentro de Veinte dias deste mes Con la ponpa Vabonato que en
tales Casos se Requiere. hiziendo señal Con las campanas. Y
demas ceremonias que en costumbre, Vexecutado todo Testimonio
Testimonio al Governador Variudad de Merida para que
lo pase ala Ns. del Consejo de Castilla, Asi lo acordaron Sres
mrcs.

Dn. Alonso Antonio Marin
Escrivano de Salamanca

Juan Ortiz de Juan Gutierrez
Sanguino Salamanca

Andres Perez

Juan Alonso Montesdoca
Alcalde

Francisco Lorenzo
Merchan

Antonio
Bautista San Pedro

En Sevilla del Arauchal en Diez Jnuebe Dias delmes de
octubre demill Setecientos Yquarenta yseis años Los S.
Dn Alc.e Antonio Maria Gutierrez salamanca y Juan Ord.
diz Sanguino Alcaldes ordinarios deesta Villa por su
Mg.d Yambos estados y demas Regidores perpetuos
Yregidores deesta dhaVilla. estando Juntos ensu con
Vilcio Yayuntam.to enlasCasas de Ayuntam.to
tañida como loan dho Yescribano acordaron lo q.e
Ha Pq.e de Vendo llegado aestaVilla. aier Dieziocho desteme.s Dn
Vende la Casa Juan Caneto pn.o Aguitar del Regimiento de Dragones
dizen R.les Provincial con Vnsoldado dho Regim.to Yallandose En
propios dha V.a= dado enesta dhaVilla Vn Vecino partidario Singedin Boleo
ocurrio despues dho soldado. apedirla para si. nel.
Dn Alc.e Antonio Gutierrez salamanca. Yporlo mismo Regidor
quisiendo Ynterecio Vorden parado. aquelo Respondio
quesino tenia orden no selegodia darboleta segun los
ordenes de su Mg.d con lo qual se Retiro dho soldado
Ya poco Rato. ocurrio antedhos S.res Alcalde Regidor dho
Juan Caneto. Yconmucha descomposturay furia dixo

Plaga Leyes del Reinado del S.r D.n Fern.o el Sesto Franchal y Julio 28=

416

de marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS

diendo quenra valiera que Dn. Cuidara desu pueblo Como debia. ynose Atubiera cuidado Dna boleta, Yhablo otros muchos desatinos y dis parates en perdurrio de Sierta Real dizion Real que administra; Y para ocurrir. alRemedio deremejante error. y pedir que la Real dizion R.l. quede satisfha Recordacion Sus M.des se acuda adarle queja contra Nolas de Juan ante Q.l Provisor y Vicario g.l del Ob.po deesta Provincia y espida todo quanto sea necesario para la satisfacion dicha R.l Real dizion, Y los gastos que se ocasionaren sepaguen alos propios deeste concejo respecto deser Cuenta dicha Real dizion. Y asilo á Dichos firmaron= Fran.co Ant.o Sanguino Dn Juan Sutrenez Salamanca

Ante mi Juan Gomez Romero Marco Antonio Escribano

Vo mo vo Fernando Lorenzo

Ante mi Juan Gomez Escribano

Despacho de los gitanos de Zafra

D.n Bernardo Torrezon y Velasco Governador, Capitan a guerra y Superintendente de Rentas S.t de esta Villa de Zafra

Por quanto por un Mg.d de los Señores Jueces y Justicias de la Villa de Almendral, y los demas de S.t Juez y Justicias qualesquiera de esta á aquella Via Recta: hago saber que ante mi y por ante Escrivano de Ayuntamiento y Gobernacion se presentó un despacho Requisitorio de los S.res Alcalde Maria Gutierrez Salamanca, y Fran.co Ortiz Sanguino Alcaldes ordinarios de la dha Villa de Almendral por el Rey nro S.r cuyo tenor en dicha razon es del tenor siguiente. En la Villa de Almendral en diez y nueve dias de este mismo mes y año por ante Bartholome Sanchez Pedraza Escrivano de su Magestad en fabor de Diego Garcia Castellano vecino de esta Villa para que de esta Villa para arriba pueda vivir y residir en la Villa de Almendral en con formidad de los Reales mandatos expedidos acerca de lo contenido en un despacho Requisitorio presentado ante mi en veinte y cinco de este mismo mes y año, por el cual consta haber venido presente por el Sr.r Fiscal de su Magestad en el Consejo de Hacienda en virtud de Real Provision despachada en Madrid á diez y nueve de Julio de este presente año por D.n Joseph Antonio Lopez Secretario de su Magestad y de su Real Hacienda que incluie otro su data en Cuenca de Febrero despachado por Miguel Fern.z Munilla también Escrivano de su Magestad y de Rentas Reales en virtud de la qual se mandaba que no fuesen molestados en el presente año de venido con ningun pretexto Diego Garcia Castellano vecino de esta Villa de Almendral y su familia de nacion gitanos avecindados en esta dha Villa, para que pueda vivir y establecerse en la dha Villa de Almendral donde le diere mas antiguo de los susodhos Contra el que este despacho quisiere oponerse deberan para ser oidos y admitidos que con intervencion del Corregidor de los segundo quarto y septimo del referido Partido por donde Contra la calidad dicha y tenor que con formidad los gitanos deslian volverse y retirarse a sus antiguos vecindarios

Carta

Real Provisión del Rey don Felipe Segundo, dada en Madrid a 28 de julio de 1573 años.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL E SEISCIENTOS I QVARENTA I TRES AÑOS.

Enque se dan las reglas modo y forma de como an de vivir que se guarden y cumplan que constan dichos tres Capitulos sus tenor de ellos es el que es como se sigue

Para que para establecer su residencia en cada uno de los nuevos Pueblos de la primera segunda ordenacion se pregunten aquellas familias naturales de cada uno de ellos, a los que no lo fueren, a fin de que conozcan ya sus inclinaciones vicios y costumbres y los que mas unos, otros, a los que justicias les puedan contener y reducir a vivir de un trabajo lícito. y mas particular mente a los vni formidados que no se atrevan a ningunas prohibidas y distintivo alguno de los que estan establecidos en las pragmaticas

Que empadronandolos como a los demas vecinos sin ningun nombre de tanos porque ni los otros ni de ellos parezcan lo en la lengua ni en traje les obligue a contribuir en todos los pechos y derechos R.s y municipales a que no podran ocupar en todos aquellos oficios y trabajos lícitos, y no prohibidos por las R.s pragmaticas que les prohiben su manutencion

Que a los Alcaldes ordinarios a Antiguo Vecindario como a los que de ellos que nuevamente edificaran les reparta y reparta necesarios de mas por cada vez vecinos, de su poblacion una familia, de otros que estan en otros que no edificaren en su mismo de vivir ocupados en trabajo lícito. para cuyo con mas breve, a los que no lo hicieren, respectivamente pongan en mayor cuidado asi en tenerlos divididos y separados, unos de otros como en que en cada una haya hijos o nietos

Varones solos de oficio por ser propia autoridad oponer
demenores y donde los obiere. y que si fueren hembras depone
aeri Vir Cuevas ovejas donde aprendan a vivir christianam
mte

En Consequencia de todo lo qual dixo dispacho de gracia y seguro
para gozar de lo referido Diego Garcia Castellano Vecino familiar
para que desde esta villa Vra Rueda salgan a vivir y residir
a dha Villa de Almaden con sus yerras y yeguas salido
dos, de que para que siempre conste a los Sres Jueces y Justicias de
nominada Villa, se haga Inserzion en los libros Capitulares de ella
Este dispacho y en la obligazion de que dhos Sres Alcalde y Regr
Antonio Maria Gutierrez Salamanca Alguacil mor de Sanpuino
Regor perpuo por quien se dispacho Libro de Requisitorio, se
haga saber Este dho dispacho, a los Sres Jueces Alcalde y Justi
cias que le subcedieren en adelante para la observancia y
cumplimto de lo en el mandado, y que sean responsables de su
contravencion. Y el referido Diego Garcia Castellano, en los
ocho dias primeros siguientes a la fha del presente, a de remitir
testimonio que acredite aberse presentado con su familia
ante los dhos Sres Jueces y Justicias de la dha Villa de Almaden
y aber entregado Este dispacho. y quedar sentado en ella su domicilio
Igual dho testimonio se ha de poner con el dispacho Requisitorio
antes mi presentado. Cumplimto. a lo dado, pena de Vintena y notifica-
zion hecha al dho Diego Garcia Castellano para que siempre
conste le firmo, que dia lleva. y para que todo ello tenga la devida
observancia de parte de su Mg Dios le de cuia Justicia Imbo
Real nombre administro. Requiero y pedimos pido y ruego a
dhos Sres Jueces y Justicias manden ver y cumplir Este dho
contenido Este dispacho y no contravengan ni permitan, que al

Valga. Sello Quarto. Reinado del Sr. D. Fernando Sexto Julio 28 = 1743

del Arte mayor de 16.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Don Diego Garcia vizcaino familia con cubierta de pongo Vn-
pedimento ni Embargo alguno. Y dado Via Recta. no dando
Justo motivo Dado en la Villa de Cazeres en veinte y seis
dias del mes de octubre de mill Seteccientos y quarenta
y seis = D. Bernardo de Thoresson y Velasco = Lorenzo de Sa-
lazar = Antonio Silva Molina y Silva

Cumplim.to En la Villa de Alcantara en treinta y un dias del mes de octubre
de mill Seteccientos y quarenta y seis años Ante los Sres.
Alcalde Antonio Antonio Maria Justicias Salamanca y Fran.co Ortiz
Sanguino Alcaldes ordinarios por su Mg.d Y en dos estados y
dicha Villa Segun el Despacho de quilitorio que ata por
cabeza deste pliego y por su mr.d de Vista Oido y entendido con
los tres Capitulos en el Inserto a las R.s Pramaticas de su Mg.d que
Dios g.e y que hablan sobre gitanos mandaron Seguarde cum-
pla y Executte Como en el se contiene y de copiesa por los Ca-
pitulos; y por Attiempo dieron Cumplen hacan Seguarde y cumpla
y Espresente mr.d por dia copia deste despacho en el libro de
Acuerdos de dicha Villa Como se previene y para que conste. Lo firmaron
de Diego Garcia rele de Attestimonio que se espresa y lo firmaron
de que doi fee = Sr. Mr. Antonio Maria Justicias Salamanca = Fran.co
ortiz Sanguino = Ante mi = Bar.me Sanchez Pedrazo =

Conquerda con su original dado en lo necesario a que me remito Aquedalo entregado a Diego
Garcia Castellano de que doi fee. y para que asi conste donde combenga lo firme y sello
en dicha Villa de Alcantara en dicho dia mes y año de mill Seteccientos y quarenta
y seis

Bar.me Sanchez Pedrazo

En Sevilla a Atzaucha en veinta dias del mes de Noviembre de mill Setecientos Yguarenta y seis años. Los S.res Dn Juan Ortiz Sanguino Alcalde ordinario por su Mg.d della Dn Juan Gutierrez Salamanca Andres Perez Montero Juan Moreno Romero y Martin Ortiz eri.s Regidores perpetuos desta villa Fran.co Lorenzo Merchan Alguazil m.r y Bar.me Gomez Corregidor mayor della con voto en su ayuntam.to Estando Juntos Congregados Segun mt.o Vso y Costumbre acordaron lo siguiente

Para que los Jueces Seculares que por quanto a venido a esta villa Vn Rl.l decreto de su Mg.d que Dios g.e ruega y enarbuena por el qual se previene y manda, que aunque en los Reynos de Jaen, Cordova, Murzia y Estremadura, Tengan dos Comisarios de los quales contenido

este año

Dn Juan Gutierrez Salamanca, Andres Perez Montero, Juan Moreno Romero y Martin Ortiz eri.s Regidores perpetuos desta villa Fran.co Lorenzo Merchan Alguazil m.r y Bar.me Gomez Corregidor mayor della con voto en su ayuntam.to Estando Juntos Congregados Segun mt.o Vso y Costumbre acordaron lo siguiente

que por quanto a venido a esta villa Vn Rl.l decreto de su Mg.d que Dios g.e ruega y enarbuena por el qual se previene y manda, que aunque en los Reynos de Jaen, Cordova, Murzia y Estremadura, Tengan dos Comisarios de los quales contenido

Provincias de Andaluzia, Murzia y Estremadura, Tengan dos Comisarios de los quales se distribuyan a los donde aya avido dehesas y prados destinados para labores y pastos, se restituian a pasto y labor mas que estaban para Sembrar, o acotado para alimento de otros ganados con Reales facultades, tiene su Mg.d entendido, que aunque sea con la expresada restitucion, de los precios para el Reparo y aumento de la Cavallada, que es una de las causas mas Visibles y principales de la escasez, a que se ha reducido por causa con la falta de este beneficio mandando que en las Ciudades villas y lugares de las referidas Provincias donde Vbo aquella separacion, se restituian a su antiguo ser las dehesas Boyales; Entendiendo a los que necesiten en cada pueblo para mantener competente monte, las yeguas y potros; que se les señalen los necesarios, segun lo aumentado en la Cedula de Vuestras diferentes providencias, que constan del dho Rl.l decreto que se ha citado, y con la de que reconozcan y marquen las crias y yeguas y potrancas de esta provincia con Vn hierro que a de ser Una E, de mas de comun esta, y encima Una Corona que quiere decir Estremadura, en la cadera Izquierda, y a todo lado, la de

Palacios de Alcuescar del Sor. Don Alberto Julio 28 = 1624

Vale cinco maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Duño dos Leyes, y que se señalen los partos correspondientes en cada pueblo segun Arumero de cada uno, y consignacion para los gastos; y Asimismo que en cada pueblo se nombren Dos comisarios, uno por el estado de hijos dalgo y Otro por el general donde obiere mitad de oficios, y donde no, del estado que se Compusiere, quedando Responsables los nominadores, y encargados dello de los procedimientos y penas correspondientes en que Incurrieren, por omision, ó comision en los referidos Arumeros, no Cumpliendo con las obligaciones que por el Encargan quedan para que se executen puntualmente, todos y cada uno de los capitulos en dho Real decreto expresados; y que en el termino de quatro meses se execute lo referido Remitiendo testimonio de auerse practicado, a la cabeza del partido de esta Villa, adonde Real decreto y despacho con el remitido y el Señor Governador Don Diego de Mendoza se le dio debido Cumplimiento y obedezimiento por la Justicia de esta Villa, y hecho notorio en este ayuntamiento para que tenga debido efecto lo obrado y que se mandado por el nombran sus mercedes por comisarios para que hagan Cumplir y executar lo expresado y mandado, a don Francisco Bermudez por el estado noble y por el general de hombres buenos a Francisco Juan Cordoba vecinos de esta Villa a los quales se les hizo saber para que lo entiendan y Duren de hacerlo bien y fielmente y respecto de estar hecho el Arumero conforme a esta por dho Real decreto, para

para marcar Dnel Lar.ges Dotrancos Yerran enelmes
en quesedeve executar, quese hagaluego antes quesepase,
quecuiden dello los Sres Comisarios = Yparalos pastos
unde aprovechar las Dhas Dehesas cotos Yermadros sele señalan
desde luego la Dehesa debaxo deste conuento. desde los Palares
dellega questan Enella hasta la gasta debaxo donde tepone
sol hasta la Ribera dequedahira, Yparael Aprovechamiento los
dos deestavilla pongs alter otros quepodrs señalars; Yasi
acordaron Dixeron = Yparalos pastos lodeterminaron &c =
Dn Alonso Ruiz Marco Dn Francisco Dn Juan Salinas
Alcalde Salamanca Sarguero Regidor Salamanca

Dn Dn despacho Juan Alonso Manuel Diez
Vomero Romero Escribano &c

Fernando Lorenzo

Barme Gomez

Antemi
Barme Juan de Labarga

Dn Tarifa &c

Luego enelDhodia yo Escno notifique yhiceraui
nombrado Comisarios, enelacuerdo antecedente comoenel
Econtiene a Dn Fran.co Bernard. Yglesia Donoble Regidor
Juan Cordobes Alcalde Vecinos deestavilla Cuyas personas
los quales dixeron aceptaban Dho oficio y juraron deharlo
bien y fielmente delque doy fee =

Dn Fernando Vivero Francisco Lucas

Valga y Testimonio de Pedro Julio 25 AS (150)

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS, IOVALEN TA Y SEIS.

Copia de los autos de Pedro Fernz Villa Real

Pedro Fernz Villa Real Alcalde y Juez Comisionado de las Villas de Alcuescar y Aldea Nueva, y Vezino de la Ciudad de Merida, como mejor puedo y ha lugar de derecho parezco y digo, como tengo dado mi Memorial para presentar ante V.M. Chancillería de Granada en causa de hidalguía, que V.M. se sirva mandar se proceda a la Información que ofrezco por los Curas de esta Santa Yglesia Catedral de este Pueblo, para hacer constar en la forma que dispone la Pragmática de Su Magestad, que Dios guarde, mi Padre D. Pedro Fernz Villa Real Vezino y Natural que fue de esta Ciudad de Merida, y Dª Maria Manuela Fernz de esta Vezindad de Badajoz, cuio Matrimonio fue en esta Ciudad en la Parroquial de la Concepcion de ella, en los veinte y seis de Diz.e de mil setecientos y noventa y cinco, segun consta del folio ochenta y cinco del libro de sus Matrimonios de Parroquias y para que dicha Chancillería tenga la debida solemnidad, sea servido V.M. mandar que para ante ella comparezca el Caballero Procurador Sindico Real de esta Ciudad, se le dé

Auto

Fho todo, que se entregue original para
efectos sujetos y insertados por todos los
Sñrs. Alcaldes probeydos mande, Cumplido
do dues Justicias. Ante Nozuno Con mi
Parcello Dr. Pedro Lopez Nuño Franco de Villal
El Señor Provisor Vicario xpal desta Ciu
dad y obpado. y theniente Vicario xpal, del Rey
no y Provincia de Extremadura
Auto Visto Por presentado este Pedimento y man
dan se libren los Mandamientos que Pide
por quien Para que Curas. y Sacristanes
menores de las Parroquias que expresa
sacquen las Partidas de Bautismo y Matri
monio que Conviene y fho, se deuen a
su mrd, los Autos para en Razon de
Pobreza Justicia y lo firmo su mrd,
en Badajoz a Veinte y tres de Mayo
de Mil Setecientos Quarenta y seis
Sizenado Barreda = Ante mi Diego Mar
tinez de la Cova Notario Rayon ——
Luego Cedieron los Mandam.os ——
Fue el Sor Dr Manuel de Barreda Chantre
de los Reales Consejos Maestre escuela Dig.
y Canonigo en la Santa yglesia Cathedral de
esta Ciudad de Badajoz Provisor y Vicario
xpal desta Ciudad y obpado y theniente
Vicario xpal del Real exercito y Provin
cia de Extremadura &a Por el Presente mando
mos a qual quiera de los Curas o su lugar
theniente del Sagrario de Alcantara &a

Valga Certificado de Dn. Fran.co Nuño Julio 28 =



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS SESENTA
Y SEIS.

Ra Cathedral de esta Ciudad; Dixo: Que siendo Cura
este Niño Juan Rey, requerido de la Continua
cion de este Testificante, de la Partida
de Baptismo de Dn Pedro Severino Serna
de Villa Real hijo legitimo de Dn Diego Diego Sere
de Villa Real y de Maria Manuela Serna; Reco-
sacando de los libros de Baptismo que
todos de su Archivo que echo entre de Septien-
de Año Pasado de Mill setecientos y tres
y asi sacada la entregue a la parte Requi-
rente para que la haga constar y presente ante
Dos y en su Vista Pida lo que Justizia: Por-
Por Auto de esta dia assi lo mandan, dado en
Badajoz a Veinte y tres de Mayo de Mill se-
tecientos quarenta y seis, de = Licenciado
Barrada = Por mi del Señor Provisor General
Diego Juan de la Cova Notario Actuario =
Yo Dn Juan Flores Barbado Cura theniente
del Sagrario de dicha Yglesia Cathedral de
esta Ciudad, en Cumplim.to del Auto Anteçe-
dente Proveydo por el Señor Provisor y Vica-
rio Gral de ella y su Tribu; Certifico y Hago fee
Como en Dho de los libros donde se asientan
las Personas que se Baptizan que tubo el Dun
Tipio el Año Pasado de mill setecientos y tres
Y sufrio el de setecientos y seis folios las Diez y nueve

Partida

Ala parroquia y siguiente = En la Ciudad de Badajoz a tres días del mes de Sepe, de mil setecientos y tres años. Yo Juan Antonio Muñoz Carapropio de esta vecindad y Coadjutor bauticé a Pedro Lesmes hijo de Dn Joseph Sainz Villa Real, y de Dª María Manuela de esta vecindad fueron padrinos Juan Lorenzo Dn Diego Felix Salazar y Ayala de dicho nació en Veinte y seis de Agosto Pasado siendo testigos Dn Antonio de Contreras y Becerra y Antonio Hermoso y Sainz, Gonzalez Castaño vecinos de esta Ciudad lo firme, Juan Antonio Muñoz = Sagrada Partida bien y fielmente copiada conforme a su original al que me remito y queda en el expresado libro y folio de que yo Juan Flores Parrado

Rosell de Dn Manuel de Barrera Abogado de los Reales consejos Catedratico de Escuela Dignidad y Canonigo en la santa yglesia Catedral de esta Ciudad de Badajoz Provisor Vicario Juez ordinario en ella y su obispado y theniente Vicario Juez ordinario del Real exercito y Provincia de Extremadura &c. Por el presente mando al Cura o su theniente de la yglesia Parroquial de esta Ciudad de Badajoz de la Congregacion de esta Ciudad que siendo con este mi mandamiento requerido de Reconvenida por

Valga p.a el Reinado del S.r D.n Fern.do el Sexto. Julio 28= 1747 652

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Badajoz a veinte y quatro dias del mes de Julio de mil setecientos quarenta y seis años ante mi Escribano y testigos parecio presente Dn Joseph Diego Ferrer de Villarreal vezino y Regidor perpetuo de esta Ciudad de Merida y Da Maria Manuela Ferrer, dicha vezina de esta Ciudad, cuio matrimonio fue celebrado en ella en los veinte y seis dias del mes de Diziembre del año pasado de mil setecientos y quarenta y seis sacando la de los libros que custodia su Notario y assi sacada juramentaron a Dios nuestro Señor y a una Cruz en forma de derecho, en cuia virtud dijeron que para que haia y parezca en todo tiempo donde combenga, piden a Vuestra Merced, mande que el Escribano de Camara de este Juzgado, saque un testimonio de la Partida de Bautismo de la dicha Da Maria Manuela Ferrer, que se halla en el libro de Bautismos de la Parroquial de Santa Maria de esta Ciudad, que principia en el año de mil setecientos y quatro y concluie en el de mil setecientos y diez, que es el quinto de dicho libro, que se halla a fojas ochenta y siete, que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Partida

la Partida del thenor siguiente = En la Ciudad de Badajoz en Veinte y seis días del mes de Diziembre de Mil seis cientos noventa y nueve ante el Señor Manuel Vernal Vanegas Theniente de Alcalde Mayor de esta Ciudad de Badajoz y su Partido por su Magestad (que Dios guarde) y testigos de Asistencia que lo son Don Joseph Fernández de Villa Real hijo legítimo de Don Alvaro Fernández de Villa Real y de Doña María Antonia de Zarzosa Vecinos de esta Ciudad de Badajoz y Don María Manuela de Sosa hija legítima de Antonio Vernal Carvallino Vecino de esta Ciudad de Mérida y Doña María Manuela de Sosa hija legítima de Antonio Vernal Carvallino Vecino de esta Ciudad de Badajoz, Estando presente el Señor Alcalde Mayor por ante mí Escribano Público de Su Magestad dixo que por quanto por parte de Don Juan Alvarez de Rodezno vecino de esta Ciudad de Badajoz se le dio un memorial en que pidió se le diesse despacho para que Don Juan Alvarez de Rodezno vecino de esta Ciudad de Badajoz y Doña Ysabel Fernández de Mendoza, Francisco Alvarez Dantes hijo de Juan Alvarez y de Doña María Fernández de Velasco vecinos de esta Ciudad de Badajoz se casen y velen según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia, Y para que se le diesse despacho para que el Señor Cura Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Santa María la Mayor de esta Ciudad de Badajoz les pregunte las Amonestaciones que dispone el Santo Concilio de Trento, y hecho Estando presente el Señor Alcalde Mayor por ante mí Escribano Público de Su Magestad dixo que por quanto por parte de Don Juan Alvarez de Rodezno vecino de esta Ciudad de Badajoz se le dio un memorial en que pidió se le diesse despacho para que Don Juan Alvarez de Rodezno vecino de esta Ciudad de Badajoz y Doña Ysabel Fernández de Mendoza, Francisco Alvarez Dantes hijo de Juan Alvarez y de Doña María Fernández de Velasco vecinos de esta Ciudad de Badajoz se casen y velen según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia, Y para que se le diesse despacho para que el Señor Cura Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Santa María la Mayor de esta Ciudad de Badajoz les pregunte las Amonestaciones que dispone el Santo Concilio de Trento, y hecho

Esta Ciudad de Badajoz a Veinte y quatro

Defunctorum

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

En Nombre de Dios Amen. Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo el Señor Don Manuel de Zarauza Vecino de esta Ciudad Canonigo Magistral Dignidad de Escuela y Canonigo en la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad Juez Real de Bienes de Difuntos y Subsidio de este Partido y su Anexo, y Comisario Real de la Santa Cruzada de este Obispado de Badajoz y su Partido, Otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido, bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Don Pedro Tejeiro Ferrer, y Villalba Vecino de la encomienda de las Villas de Almendral y Olivera y Vecino de esta Ciudad de Merida sobre que se le den las Provisiones de Subpenas necesarias a Don Diego Tejeiro de Villalba Vecino de dicha Villa de Almendral, para que parezca ante los Jueces Comisarios de esta Ciudad en virtud de Mandamiento de Amparo = Dijo Ciudad que mandara y mando que esta Provision original se entregue al Mayordomo de dicho Don Pedro Tejeiro Ferrer, de Villalba Vecino de la Villa de Almendral para que la presente donde le convenga y lo firmo Su Merced = Doy fe = Don Manuel de Zarauza ante mi Joseph Martinez de Acosta Notario Mayor = Y yo el Escribano, Real Notario, Receptor, Juez Comisario, Subdelegado y Diputado, Certifico, y Doy fe como el Señor Don Manuel de Zarauza

de Aluén - callan firmados los Autos que
tezeden estos Probisor y Vicario Gral de
esta Feligresía y Arzpado y Don, Vicario Ju
el Real exército y provincia de Extremadura
Comendo. Semorena J.º Dº Joseph Ygnacio de
Coba de quien callan Autorizados Sigal no
rio Actuario del Tribunal &c, de los Testigos
Dn Juan Flores Pariente Por quien estando
firmada la Partida de Bautismo y numera
dos Autos estan Rubricados Sigal no
rio dha Audiencia Obispal de esta Feligresía y
Joseph Sanchez Gil de quien asimismo en esta
mada la partida de casamo. que se subsigue
cuya propia dice asi dha Partida Semorada
Concepcion de la Toda los quales estan acu
mente escribiendo sus respectivos empleos
Como se nombran fieles Legales y Actuales de la Con
sa, y Como tales dados los Autos y Jesui fe
Fiones Fuera siempre se les dado y dase
za fee y Credito Instrumental Como fuera de
Juicio que conste donde Como Convenga do
la presente En Badajoz a Veinte y Seis de
Mayo de Mill setecientos Qua
renta y Seis de Que Testimonio de Verdad. Cris
tobal Lopez de Segovia = En Testimonio de Verdad
Juan Gomez Sanchez = En Testimonio de
Verdad Joseph de Solis Parada

Dn Pedro de Echeverria Juarez de Villa Real Vi
de la Feligresía de Medina y Alcalde Ordi
Comisionado de Partidas y Causa Ante Mi
mo mejor ay alguna en razon digo Como en los
dos procesos Partidas de Bautismo y casa

(154 Aa

✠

De justa mercedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

En mi Real y mas gracioza forma dho Sacadas y para en el dho Autos que presento, se Corresponden con sus originales, Yo el Procurador Indico, de esta Ciudad por lo qual = A V. Sª pido y suplico se sirua mandar hacer entrega al dho Concejo y Juan de Dios Procurador Sindico Real; en que en lugar y para la dha Visita de Libros prese Recados Cortesanos ala Señoria Ciuica o rededespache en Sello del Real Patrimonio para que en todo tiempo se man de segun fuere citado en esta Audiencia y que hecho todo Conste autos que exibo se me entregue original para presentarlo y sacar Testimonio donde y como me conbenga que es Justa que pido = Y juro D. Pedro de Herrera Escriuano de Real

Por presentada Como dice que pide y Pide Dicho Procurador Sindico Real de lo diendo Juan A. esta Ciudad se entreguen Con sus originales los Partidas de Bautismo y Casamiento que en dhos Autos se allan Certificadas esta de D.n Joseph Sanchez Cura de esta Parroquial y otra Señora de la Concepcion desta dha Ciudad; aquella de D.n Juan Flores Barbado Cura Theniente de Vicario de esta Santa Yglesia Cathedral della y para la Visita Ynsa

[illegible] los libros donde estan sentadas las
Partidas [illegible] Certificado de Natividad de
Curas y demas necesarios Selebre Despacho Cuyo
Seguimiento al Señor Provisor y Vicario Gral de
Esta Ciudad y Obispado. Se Executada la expresada
Orden Jussiva, y puesto por cabeza de ella Mandato
en dichos Libros se debuelban Originales a la parte
que los Presentado para que se haga que le combe
gan el Señor Licenciado Dn Pablo Leyba Abogado
Abogado de los R.s Consejos Alcalde Mayor de esta
Ciudad de Badajoz, y Rubrica por su Mag.d de
mando y firmo con dos testigos en dicha Ciudad a
Sumo de Mil setecientos quarenta y seis a
Lic.do Abogado = Ante mi Juan Gomez Landero =

No Testa, En la Ciudad de Badajoz en el dicho dia mes y Año
Contenidos notifique el Mandato que antecede
de el Señor Juez Superior de esta Ciudad y Vez de el
Licenciado Don Pablo Leyba Abogado de los Reales
Consejos Alcalde Mayor de esta Ciudad y Vez de ella
Lo firmo con su Merced de que doy fee
Juan Gomez Landero =

En dicha Ciudad de Badajoz a cinco dias del mes de Junio de
mil setecientos quarenta y seis Yo el Escribano
Cumplo con el dicho Mandato y Notifico y Requiero con el
Auto inserto el Correspondiente Certificado de
Natividad que se previene por el Arzobispado de
Con Dn Joseph Sanchez Cura de la Parroquial
del Señor Santa Maria de la Concepcion de esta dicha
Ciudad y Dn Juan Flores Barrado Cura Theniente
del Sagrario de la Santa y Iglesia Catedral de
Ella a fin de que dichos testimonios mandasen sacar
los libros donde estan sentadas las Partidas
de Bautismo y Casamiento que en los Libros

Presentado por Dn Pedro Tejerino Serrano de Villa
Sellan = Rubricadas por los Susodichos quienes
Inmediatamente Ante mi hizieron
dhos libros que el de casados y Velados empieza
el Año de mil Seis Cientos Setenta y seis a
Veinte el de mil Setecientos y nueve, el
de dondesecasienden las personas quese
Bautizaran tubo principio el Año pasado de
mil Setecientos y dos y Asimismo el de Setecien
tos y seis Rubricados sus folios alos quales se
han Sellan sentadas las Partidas de ca
samiento y Baptismo Referidas, La hizo es
se por dho Dn Juan Flores Barbado Tomados las
Certificaciones por mi el Esno, las originales
se leyeron de Verbo à Verbum Confrontaron
y Cotejaron y Sellaron estan Acordes los
originales con dhos Sus traslados Sellan
se aquellos Rotos Chanrelados enmendados
ni cosa sospecha alguna de falsedad y para q
conste donde y Como convenga a pedim
efectos que crea a lugar en dho en virtud de
lo mandado lo firmo Dn de lo Esno que fue mo de
Zasimismo lo hizieron dhos Curas y Ben.
ficiados de esta Villa de Vuelto a entregar los
dhos libros para que los Colocasen donde de
bian estar à la que en caso necesario
me Refiero que todo lo qual doy fee Dn Sacrist
Sanchez Gil = Dn Juan Flores Barbado Juan
Gomez Landero
Dn Pedro Tejerino Serrano de Villa[illegible] Adm de
las Encomienda de las Villas de Azuaga y Be
lera Vez de esta Ciudad Como mejor en

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Dho Pazeda ante Vª Parezco Digo Qual don Miguel Dnº Admº Vsando dha encomienda Pazalogual se Requiere Personal Atenz, y mediante que en esta Villa mi Padre y Abuelos sie hemos sido y estamos empozesionados del estado de Hijosdalgo notorio de sangre Limpieza y Nobleza y en tal Persona sea requerido con Tutar del Qual Procurador Síndico Real; y en mede testimonio de Pobres que en dha Villa mil Seis Zientos y Zinco y ocho Años D. Mateo Alfonso Jeanz de Villa Real mi Abuelo Pedro Jeanz de Villa Real mi Padre y en el Año de mil Setez Nueve Zientos Juan de Alcalde Casimero por el estado Noble Que vsó yo en los Años de mil Setez y Diez y Siete y mil Setez y Quarenta y Quatro Y asimismo Copia de la Calificazion que hizo la Real Sala de Hijosdalgo de la Chancillería de Granada de los Pachos a favor de D. Pedro Jeanz de Villa Real mi Tio Carnal Hermano entero de dho Difunto D. Joseph mi Padre en los Catorze de Octubre de mil Setez Nueve y en Que se halla Copiada en los Libros de Acuerdo de dho Año todo como Uso Pedido con Tutar de Causa, Procurador Síndico y que se me entregue Original para los efectos que me combengan en Cuya Petizion = [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDÍS AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES

Sevilla a Juan de Sedeño testimonio. Que para ello el Muy que Vª Sedigne Suber Sus a esta muy Noble y lea Ciudad Para que mande dar de el Archivo qualesquiera Autos que no Ayuntamientos en forma ordinaria pidan y den los testimonios que les pedido Lucas Justicia Mayor Para ello Vs= el Sto Dr Blas Caballero = Dr Pedro Tejeiro Fernández de Villa Real

Auto. Por presentada y para su decreto remitan, se lleve Ante el Sto Dn Garcia Gomez Para Abogado de los Reales Consejos Vez de esta Ciudad para consulta acuerdo Provea lo que corresponda en Justicia, lo mando el Sr Dn Juan de Lubedo Caballero del Orden de Sr Santiago Corr. de esta Ciudad de Merida y Superintendente por su Mag en ella a Veinte y Cuatro dias del mes de Mayo Año de mil setecientos y Cuarenta y seis años = Lubedo = Ante mi Franco Joseph de Robles

Auto En la Ciudad de Merida en Veinte y Nueve dias del mes de Mayo Año de mil setecientos y Cuarenta y seis el Señor Dn Juan de Lubedo Caballero del Orden de Sr Santiago Brigadier de los Reales Exercitos Corr. en ella por su Mag en vista de Peticion, Auto Precedente dijo Que debia de mandar y mando se den a esta parte los testimonios que pide en cuanto ha lugar en derecho y que Alcalde Mayor de esta Ciudad Ponga Razon a los Autos de Ayuntam. Sin que se entienda

Yntrometiose Sualcalde Prinzipal Yniz de entre
En Negozio de Zedulja Reconozer en nombre Alguno
Qual reale estado de Estapalla Sines en mandar
guesele de testimonio de lo que pide de los Yguamen
de Archivo limitandose del hestado deuo de dar
testimonio de Comute en los Papeles de dho Archi
de lo que esta parte Sara bien y Conforme a dro y
Husare Sera de sugueneia y Diego Yuta este Alg
del Ayuntam.to Para que se entra Robdencia de
se franque el Archivo a dho fin y puestos los testim
Conotal Arreglo alos ori.nales de que se saquen
Sun su tenor y letra se entregue un de esta Saxte
para lo que le Conbenga Contal que sole pueda hu
sar de ellos en dai bunal Competente Acuio fin y
no a otro se puedan destinar y prezente Comiz
sarien Al Asesor nombrado lo probeyo y firma
Y Yo ese el Procurador Sindico Como se pide pa
ber sacan dhos testim.s = D.n Juan de Zubedo = E
L.do D.n Garcia Gomez Daza = Ante mi Juan de Lop
de Robles

Decreto. En Merida y Mayo Veinte y siete de mill sete ci
Y Quarenta y seis = dense los testimonios que por
el Auto Antecedente se manda segun y en la fo
mas y forma expresa para lo qual se abran los
Archivos en la forma ordinaria = Juan de Lopez
Robles

Testim.o En Merida, y Cumplim.to de lo mandado en el
decreto Antecedente de esta Villa noble y le
Ziudad Zo Juan Jacob de Robles ci.no de esta Mag.d
todas sus Reynos y Señorios Publico de Numo
y Ayuntam.to de ella Certifico doy fee y Verdad

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE SEISCIENTOS QVARENTA Y SEIS.

152

testimonio Como Ante mi Escrivano de Abierto el Archivo que está en las Casas Consistoriales de dicha Villa de Manzanilla de Alcaldes ordinarios de ella en presencia del Señor Dr Isidro Leal de Ibarra Juez Regidor perpetuo de dicha Ciudad y su Cabildo Archivero y la del Señor Dr Rodrigo de Vargas y Mexia Asimismo Regidor perpetuo de Caso y Procurador Mayor Real que está presente en el Ayuntamiento de dicha Villa y de Antonio Serrano de Reynoso Contador Archivero se sacaron del los libros que está en el dicho Archivo y en ellos se encontraron las Partidas siguientes ——

En el libro de Acuerdos forrado en pergamino que dio principio en primero de Henero de mil y seis cientos y cinco y en la Carta con un Acuerdo de veinte y uno de Diciembre de mil seis cientos y sesenta y dos folio ciento sesenta y siete buelto y sesenta y ocho Carta Real de Alcaldes, del Estado de Hijos dalgo el Señor Antonio Serrano Gallardo Regidor de Villa Real ——

Y concluie dicha Eleccion de Alcalde de dichos Estado de Hijos dalgo en la forma siguiente ——

Todos dhos nombres echaron cedulas de cada uno de por si que se entregaron a cada cau[dal] Capitular y leyeron cada una de las cedu[las]

En Una Capilla de Planta Quadra Ciudad Tiene para
este efecto y todas Juntas se encaminaron en Un Co
tarro de Madera y se Sirvieron muchas bueltas
Y por Un rato de Ynocentada se encaminó la mano Di
jo Una Quescabuis y de nuevo estando Una Cedul
Que dize Asi = el Señor Antonio Seña Gallardo
nombro a D. Alvaro Seña de Villa Real y que
he elegido por Alcalde de la hermandad de Hos
dalgos y Sus Hidalgo

Y se concluien las Heleziones de este año Al folio
nientos Setenta y Un bueltas Con las Palabras
siguientes

En este estado Subio del Ayuntamiento el dicho D.
Alvaro Seña de Villa Real y Juro este dicho oficio de Al
de la hermandad de este estado de nisa dalgos y lo firma
ron = Luis de Guzman Sanchez Mazo = Juan de Cas
tro Seña, Medina Sotomaior = Pedro Seña de
Villa Real = Antonio Raphel Seña Hidalgo

Y de otro libro de Acuerdos que dio principio en
Co de Enero de Mill Setez Diez y nueve, Y Con
le antecedias de D. de Mill Setez, Y Vein
Y Quatro en las Heleziones Celebradas en el dicho
Pasado de Mill Setez, Y Veinte en la Heleción
de Alcalde de Primero por el dicho estado noble Con tal
que por mayor numero de Votos Quedo Heleto
por Alcalde de Primero de dicho estado el Señor D.
Seña de Villa Real y Concluie dicho Acuerdo de
leziones en la forma Sig.

En esta Conformidad se acabo esta Heleción
Y Viendo se llamado a D. Juan Antonio de Cor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

En la villa de Fuente del Maestre en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil setecientos y quarenta y seis años. Estando juntos y congregados en las casas de Ayuntamiento de esta villa los señores Don Joseph Fernandez de Villalta Alcalde de la hermandad y Regidores de ella por el estado noble y Don Pedro Gonzalez de Leon y Don Joseph Fernandez de Villalta por el estado general de dicha villa que hacen y representan el Ayuntamiento de ella, que se celebra para la eleccion de Alcaldes ordinarios y demas oficios de Republica que se han de hacer para el año que viene de mil setecientos y quarenta y siete, segun y como lo tienen de costumbre, y estando en dicho Ayuntamiento los dichos señores Don Joseph Fernandez de Villalta Alcalde de la hermandad y Don Pedro Gonzalez de Leon y Don Joseph Fernandez de Villalta Regidores de ella por el estado noble y general de dicha villa, que hacen y representan el Ayuntamiento de ella, que se celebra para la eleccion de Alcaldes ordinarios y demas oficios de Republica que se han de hacer para el año que viene de mil setecientos y quarenta y siete, segun y como lo tienen de costumbre, y estando en dicho Ayuntamiento los dichos señores Don Joseph Fernandez de Villalta Alcalde de la hermandad y Don Pedro Gonzalez de Leon y Don Joseph Fernandez de Villalta Regidores de ella por el estado noble y general de dicha villa

Cuia helecion Concluie en la forma Sig.te
Sabiendo se hechado las bolillas en el Cantaro y
dose oferentes buenas se acopo Vn niño de
tahedad Vna bolilla, y hasta que dezia el señor
Joseph Alaurre y guabadado Subcro por D.n
Tesorero Ferñz de Villa Real quedo helecto y en
estado Quedo asi perficionado; Y Concluie el
Acuerdo de helecion, en la forma Sig.te
En esta Conformidad se acabo esta helecion
biendo, llamado al D.r Pedro Tesorero Ferñz de
Villa Real, Señor Lugar Teniente de las Varas de Alcal
de la hermandad Juramento por el Estado noble
de Alcalde de la herm.d al señor D.r Basilio Mo
Ponze Lasso de la bega; la de Alca.a Juramento por
mismo estado al dho D.r Pedro Tesorero Ferñz
de Villa R.l Puesta y practicada, Sin contra
dz.n Alguna en cuia Juridn.l Juramento rogaron
las Varas Abriendo precedido Juram.to en la for
Acostumbrada y Resevada Ciudad, Hasta po
sion alos Alcaldes de la herm.d Juramento del
do Real Jacuerdo la Ciudad selebren Hom
Que Uasacado las bolillas del cantaro Juramtad
en el Aguitron dellos quatro mi.s y guedado y nom
bados en esta helecion Ides de Testimonio en
so de cedizo para su Resguardo y lo firmo los
en la forma Acostumbrada y los dhos señores
D.r D.n Pedro Ponze, y D.r Pedro Tesorero Ferñz de Vi
lla Real Ante mi Testigo D.n Juan Lopez de Molin
Antonio Gonzalez Marquez; y Antonio Lopez
Lugar D.r Nicolas Ponzello y Leon = D.n Juan de Arriaga =
Joseph Ferñz de Villa Real = D.n Pablo de Roxas y
D.n B.me Ponze = D.n Pedro Tesorero Ferñz de Villa R.l
temi Ferñz Joseph de Robles

Quinto marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.

Nuevo libro de Acuerdos; y elecion, de Justicia que dio principio en Primero de Enero de Mill Setecientos y Quarenta y dos y Reconcluio en el Quinto Dia de Diz, de Mill Setecientos Quarenta y quatro, y en las celebradas en este Presente Año Corriente de Alcalde de Sacamero por el estado noble a Nuestro Señor D. Pedro de Zepeda; y nombro a D. Pedro Zeferino Tenorio de Villa Real, quien quedo hecho Capitular; y en el Acuerdo celebrado en quinze de Junio de dho Año se dio posesion de Alcalde a Nuestro Señor dho.

Acuerdo.

En la Ciudad de Merida a quinze de Junio de Mill Setecientos Quarenta y quatro a estando Junta en su Ayuntam.to a quellos Señores D. Pedro de Silva y Zuñiga Caballero de la Orden de Sr. Tiago Corregidor della y Superintendente, D. Joseph de la Torre Ayala, D. Pedro Leal de Caceres, D. Sil Sanz Terrada D. Diz de Tenorio, de Villa Real D. Andres de Merienda Regidores Perpetuos de esta Ciudad Acordaron lo sig.te = En este Ayuntam.to Abiendo subido Al D. Pedro Zeferino Tenorio de Villa Real se dio posesion de Alcalde de Sacamero por el estado Noble; A que fue nombrado el dia de Eleccion; Y Abiendo hecho Antes el Juram.to Acostumbrado hag.

tomo Cuenta y parificam.te Incontinenti Di-
guna; Concluio y firmo la Ciudad Comi-
tente dor.te= Dr Pedro de Albay Pantoja=
Joseph de Zarzosa Ayala= Dr Ldro leal de
Cenes= Dr Juan Paez Texada= Dr Pedro Le-
runo Sezñz de Villa Real= Antemi Estevan
Sezñz de Reynoso

En el libro de los Acuerdos celebrados en el
pasado de Mill setez.s Veinte y seis Empe-
zipio en Quatro de Enero. de Mil setez.s
go dcho Año y Concluie en Treinta de Diz.
Demismo Ay Un Acuerdo que a la letra es de
tenor sig.te

Acuerdo; En la Ciudad de Merida a Veinte y Cinco de
de mes de Octub.e Año de Mill setez.s y Veinte
Seis estando Junta en las Casas de su Con-
torio Como lo an de Uso y Costumbre Ajuez.s
Señores Lic.do Dr Nicolas Sotelo y Leon Abog.o
de los Reales Consejos Alcalde mayor desta Ciu.d
y Supartido por su Mag.d Dr Joseph de Arroyo
Cenabria, Dr B.me Lopez de Vaso de la Reg.a
Joseph de Sande Pizarro, Dr Joseph Tenorio Vill
Real, Dr Pablo de Cerezo y Obando, Dr Pedro Ver-
mazan y Cabeçes, Dr Joseph de Zarzosa Ayu-
la, Dr Franco Antonio de Medina, Dr Jeron.o
Ramirez de la Reza, Dr Felipe de Tejar Ber-
no Dr Ldro leal de Carenas y Dr Juan Ber-
nio de Vargas Capitulares desta dha
Ciudad y Diputados Perpetuos della Acor-
daron lo sig.te

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENT
TA Y SEIS.

&l mam.

La Ziudad Azellamam.to Para el Sauado Viernes
y seis del Corriente para Resolver en bista de
Vn Ynforme Zuan hecho los Caus.dos Comisarios del
Abasto del Azeite à la prevencion Que à Sido
obligado Reguerca el Zelnguanto en Cada quarta
de Azeite para alogual Vezinos à los Caus.dos Ca
pitulares Que no estan en este Ayuntam.to
nente Ayuntamientos Cabecho Saber de esta
Ziudad p.a este Dho otorgamiento mui Sra nuestro Rey
tario à cabido vna Real probision de su Mag.d
Zeñores de su Real Chancilleria de la Ziudad
da y Sala de los Señores Alcaldes de los dhos
Rufina en ella de vna Causa de este presente
mes ocupada Vn Ejecutada de Dn Nicolas Joseph
de Robles y Velasco pribenida por Chanciller
y Resuelto en la forma ordinaria Ganada à pedim.to
del Señor Dn Pedro Zeañ de Villa Real en Nombre
de su noblera y abiendo sido bisto oydo y entendido
la Ziudad, el Señor Alcaldemaior y Caus.dos
Capitulares de Cada vno de los Ynformados en
sarion y pusieron sobre sus Cabeza como Cabeza
de su Rey y Señor natural segun y como Acon
tinuar de dha Real probision ordenada y de que
tiene por la Respuesta que dalla dio la Ziu.d
la que Resolbio y Respondio Seguarde cumpla

Lhe fecuade en todo y por todo segun y como
ella se contiene, Acuerdase sague y copie a la
tra Aconorman. de este acuerdo con el mere-
nado obedezim.to y en lhe fecuc.n de este mand.
to se lhe fecutto por mi el esc.no y su tenor es el sig.te
D. Prolio, Chanziller mayor = D.r Joseph Lorenzo Vill
lobos Rejistrado = D.r Joseph Lorenzo Villalobos
tomelar = D.r Manuel de Reyna ____
D. Ph.e por la Gracia de Dios Rei de castilla de Leon de Aragon
delas dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de
Toledo de Valencia de Galicia de Murcia de Jaen de los Algar.s
conde.o Duennia y Noscaie. de Molina Duq.s de Milan Conde
sabed. que en la nuestra corte Chanzillería ante nuestros Al-
caldes delos hijos dalgo de la nuestra audiencia que reside en
la ciudad de Granada, por el D.r D.n Joseph Bonull. nuestro Fiscal en
forma peticion que presento nos hizo Relacion diciendo que
se avia dado noticia que en esa dha ciudad havia de Recivido
por hijo dalgo a D.n Pedro Fern.z Villa R.l Vecino desa dha ciud.d
siendo asi que Abuelo y Padre y Abuelo, havian sido Hom.s
hombres buenos Llanos, pecheros Sin cosa En contrario asi en
esa dha ciudad como en las demas villas Lugares donde an vi-
vido, y morado, y Respecto de que no era Justo se Diese lugar
a lo referido Sintangase perjuicio de nro. R.l Patrimonio,
Vecinos de esa dha ciu.d permitiendole asi mismo a dho D.n
Pedro a que huviese puesto Escudo de Armas en las puertas de
Sus casas para cuio Remedio nos suplico, nos Sintiesemos Se man-
dase despachase nuestra Provision para que los dhos Justicia de
dho lugar en termino que se le señalase hiziesen y remitiesen
esta corte Recivim.to testimonio que los dhos concejo Le-

(161

Testimonio

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA TRES.

Le vbiese hecho a dho D. Pedro, Testimonio cierto de la cosprision delaforma enque dho dho estaba puesto enlos Libros Padrones y Repartimientos, Otrotestimonio de Distinzion de certados que vbiese en essa dha ziudad, y detenido puesto en los puestos delas casas Diputada de Pitado en dho dho. que dho protestaba pedir lo que combiniese a fabor de su Real Patrimonio; Vista dha peticion por los dhos vuestros Alcaldes ordinarios dados, mandaron se despachase a dho vuestro fiscal vuestra provision para que el Alcalde mayor de essa dha ziudad, hiziese que dho. de vsado de ella sacase y compulsase, Apreziviendo dho dho que cosprese se vbiese hecho a dho D. Pedro con los Instrumentos autos y diligencias que precedieron para dho Reziviento, Veneno Enque no se vbiera hecho cosprsamente, sino solo Virtual, Virtualmente nombrando lo en oficios por decretado noble, y notandolo en los Padrones y Repartim.tos como tal, Sacase testimonio, delos libros Capitulares y Padrones y Repartimientos enque dho dho vbiera sido nombrado en oficio por dho Estado incluido y notado, o cozpnombrado en oficio de vsado como dho, y dados en dhos Padrones, y Repartimientos Sacase en dho testimonio las partidas y Vecinos y a dho D. Pedro su Padre Cabeza de cada vna de dhas Familias que se hallasen en dhos libros y

Papeles inconoviendo dichos actos eran por el estado de hijodalgo
bos y defectos; como asimismo sacase testimonio, declara-
zion de cada uno que ai era de hidalguia, y testimonio hiziese
dho efto. juridico testimonio, requisitos y tenia el dho
Pedro puesto y presentado ante dho Alcalde
hiziese justificacion al tiempo que avia visto dell; cuias
justicias executadas las remitiese originales acerca con, a
del dho nuestro fiscal para que en su vista pidiese lo que combi-
nuestro Real Patrimonio, y por auto y mandamiento que dhas di-
ligencias se hiciesen, sobre ello se dava la providencia como justi-
cia hiziese notificar y que se notificase, a vos dho conte
sus gozes dichos y demas efectos de dho espacio de tiempo; la qual
dha nuestra Provision fue despachada al dho nuestro
fiscal en valladolid a diez y siete de Agosto pasado de este año
en su virtud hechose las diligencias en ella mandadas, las que
fueron remitidas a esta corte, y al dho nuestro fiscal en ella p
guientes y viendose visto seguis en ellas la respuesta al tenor si
Respuesta fiscal de su tenor. habiendo visto los autos y diligencias fha
en Alcalde mayor de Zarzuela de Merida sobre la hidalguia a
Pedro fran. Villa Real. Vecino de dha villa dize se debe alza
para que en su vista se sirva dar la providencia que combe
teniendo presente la delacion que consta desta carta que
en debida forma presenta para que en vista della se
mande lo que tenga por mas combeniente, sobre todo lo
que mas haga a favor de el R. Patrimonio Ultimo Sept
Octubre mil seiscientos y veinte y seis años = D. Bern
Valenzuela y al pedido por el dho nuestro fiscal fueron lleva

162
857

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

En los referidos autos de vasalo delos Dhos nuestros Alcaldes Ordinarios hijos dalgo, Fernando Cuello, por Salbador Fernandez de Rojas procurador en esta nuestra audiencia, en nombre de Dn Pedro Fernz. Villa R.s Se presento peticion diziendo que estando litigante en la posesion de Caballero hijosdalgo notorio de sangre por auer adquirido Dn Pedro Fernz Villarreal su Padre, y Abuelos de Dn Pedro Fernz Villa R.s Padre de nuestro Parte, como derivado de sus ascendientes Auer sido tenidos y reputados por notorios personas nobles y Auer gozado de todas las honrras, libertades, exenciones y prerrogatibas que por fuero, leyes y costumbre de estos nuestros Reynos son concedidas a los hijosdalgo notorios de sangre, sin embargo de lo qual nuestro fiscal seguia mandado que esta dha ciudad de Merida le hiziese el Amparo y Reparo que tiene de costumbre en semejantes casos, y que para ello se le diese Comision en forma, para que pudiese parecer ante nos en grado de Apelacion, y Suplicacion, o en el que mas conbiniese a su derecho, y pidiendo justicia, y que se le hiziese Cargo de todo lo que se hallase a favor de su parte, su Padre y Abuelo; y para ello se le diese nuestra Carta executoria de Hidalguia, o la Provision que mas conbiniese, en la forma que tiene pedido en la Carta Executoria que en el Archivo de esta dha ciudad de Merida se halla dada a favor de Dn Pedro Fernz Villarreal su Padre, y Abuelo de Dn Pedro Fernz Villa R.s Padre de nuestro parte, como derivado de sus ascendientes

los gozes de distinzion que avia havido enesta Ziudad pidiese hazer informe Contrario, segun la posizion de el escudo eran efectos dela qualidad de hijo dalgo de Sangre, por tanto nos Suplico mandasemos despachar en parte nuestra Exec.ª para que esta Ziudad le continuase en el mismo estado que le ó via tenido; Visto Visto por los Sres nuestros Alcaldes alcalles de Provincia en Sala de Alcaldes Siguiente

Auto

En la Ziudad de Granada Catorze dias delmes de octubre de mill Setezientos y Veinte y seis años. Los S.res Alcalder delos hijos dalgo dela audiencia dem.da haviendo Visto los autos Civiles hechos por la Justizia delaziudad de Merida En virtud de Rl. Provision del fiscal dem.d despachada sobre el estado y calidad de D.n Pedro fern.z Villa R.l Vezino dhaziudad. Vista la notoria y Averiguada en ella dada por el dho fiscal de su Mg.d Y opuesto por parte dedho D.n Pedro: Dixeron que devian de mandar y mandaron que dho D.n Pedro fern.z Villa Real sele despache Real Provision para que el Concejo dhaziudad de Merida, luego que se le requerido, sin embargo delasuzitacion del estado de dho D.n Pedro que en mando hazer por la Provision que dho fiscal de su Mg.d hueba agones y ponga en el libro de hijos dalgo en que antes estaba y debia guardar y que de aqui adelante en las cosas y preeminencias que como tal se le deben guardar en dha ziudad, y haga que el D.n Balthasar Maria de Barrios se le agregue y que en adelante se abstenga de hacer declaraciones o quartos alo que instrumentalmente se Justifica por lo qual proveieron y Rubricaron. Nicolas Jorge de Robles y Velasco= por quanto= para que lo contenido en dho auto tenga Cumplido efecto fue acordado dar esta nuestra Carta para vos por la qual os mandamos que siendo con esta requerido o requeridor por parte dedho D.n Pedro fern.z Villa Real hagais dicho

1763
A 8

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

cuyo poder Thos nuestros Alcaldes delos hijos dalgo Provida que de uso en esta nuestra carta va inserto Yncorporado. Ogual guardeis y cumplais como en el se contiene; Y en su execucion y cumplimiento sin embargo de su sentencia del Consejo de Don Pedro, que se mando hazer por la nuestra provision despachada en dho nuestro fiscal, bolbais a poner y pongais en dho Concejo dho dalgo en que antes estaba, y le hagais guardar y que se le guarden las exenciones y que se le minuzias que como á tal se le deben guardar Y que no se le quiten= Hagais que en dho Dn Balthasar Maria de Vargas se le exerciten que en adelante se abstengan de hazer delaciones y ofuestas alo que hasta aora se le ha pedido: Y no hagais cosa en contrario pena de la nuestra merced y de diez mill mrs. para la nuestra Camara, so la qual mandamos a qualquier escrivano que lo notifique de testimonio. Dada en Granada a catorze dias del mes de Octubre de mill setecientos y veinte y seis años= Dn Gabriel Cano= Dn Pedro Garcia Valdes= Dn Balthasar Antonio Boterta. Malo= Dn Nicolas Sonsa de Rojas y Castro= Rubricado= Y en la dha villa de Olivenza a quatro dias del mes de Noviembre de mill setecientos y veinte y seis años ante los Alcaldes ordinarios de ella= Dn Gabriel Cano= Dn Pedro Garcia Valdes= Dn Balthasar Antonio Boterta. Malo= Dn Nicolas Sonsa de Rojas y Castro= Rubricado= Y por su mandado con acuerdo de los dhos Alcaldes ordinarios de dho dalgo= Esta rubricado: Para que se cumpla la dha Justicia y Recivimiento de las dhas Alcaldias de Merida a cumplo lo que se les manda en virtud de la dha Real Provision de su Magestad y Real Acuerdo de Granada de que se hace mencion= Dn Pedro Fran.co de Villa Real Vezino de Granada, Corregidor de esta dha Ciudad de Merida y su Partido por su Magestad (que Dios guarde) y Alcalde Mayor de ella y su Tierra por el Excmo Señor Duque de Medina Sidonia, Marques de Ayamonte, Conde de Niebla, Señor de las Villas de Sanlucar la Mayor, Rota, Chipiona, Trebujena, Lebrija, Bonanza, Casa Conil, Vejer, Barbate, Medina Sidonia, Alcalá de los Gazules, Benalup, Casas Viejas, Paterna, Arcos, Bornos, Espera, Villamartin, Puerto Real, Puerto de Santa Maria

+

prinal alf. Dn Pedro fran.co de Villa R.l para su Resguardo conciga
Y ponerse mandado dezer aguardo; Y por lo tocante alo que en dha
sobre hazerle saver al Sr. Dn Balthasar mesia de Barga Corregidor
Provision R.l se refiere radiante hallarse ausente dicha Ziu-
dad que se restituya alla prontamente para el Remate por su Mg
y dhos señores Con Primer ayuntam.to a que asista, Como se cau
cajitular por qualquiera de nuestros secretarios con que quede
rado obedecido el R.l mandato = Y mediante que la provision que
cita queda inserta sea expresa cometida al Sr. final dethasada para
la execucion delas diligencias que se mandaron hacer y cumplir
antecno Caballero Alcalde mayor de Hazer saber y contar en la sala de
que conviniendo y cabildo que ella celebro el dia onze de septiembre
proximo pasado deste año; aguarda asimismo la Ziudad que
alamesma de el nuestros secretarios de ayuntam.to Igual que dicho
dezir antes en la ultima Real Provision que sea ganado por el
Dn Pedro fran.co de Villa R.l para que en todo tiempo conste y dello
en la forma referida se determinó = con que se sirvio dhos Sr.s
Pedro para su Resguardo y lo que combiniera en esta razon pedir otra
cosa alguna, que acordada cobrada = Con lo qual se concluio este
ayuntam.to y lo firmo Ziudad = Dn Dr. Nicolas Bonilla Alcalde M.r
Joseph de torres, y Rubrica = Dn Ram.on Perez Soto de la Vega = Dn Joseph
Alcalde pizano = Antonio = Fran.co Joseph Robles = Fran.co Dn Pedro Ma
yor = Como arconsta Con que da y parece Dhas elecciones y
acuerdos citados que pasan en el archivo desta N. N. y Ziudad a
donde se deben colocar Lo que me remito acuio cotejo y
fueron presentes los Sr.s Dn Rodrigo de Barga Alferez Real Regidor
perpetuo de esta Ziudad y Juridico Procurador general della Dn Pedro
Real de carcer, asimismo Regidor perpetuo desta ziudad y Cav.o
Hacen de estos archivos por cuio motivo aqui firmaron y firmo dicho

1611

Losiero y firmo Como tambien el Sr. Archivero en Sevilla a Merida a veinte y seis dias del mes de Enero año de mil y seiscientos y quarenta y seis = Dr. Rodrigo Vazquez = Dr. Isidro Leal de Cardenas y Cisneros = Dr. Rodrigo = Juan Sorgh de Robles = Esteban Fernz. de Medina =

Peticion

En la Ciudad de Sevilla a veinte y dos dias del mes de Enero de mil y seiscientos y quarenta y seis años ante el Sr. Dr. Don Juan Pacheco y Dr. Como mejor proceda combiene ante dho. Sr. para presentar en la Real Chancilleria de Granada en la Chansilleria que Su Md. sea servido mandar que por qualquiera de los Escribanos Reales del Numero de esta Ciudad de Sevilla se saque un traslado de la Ynformacion de Genealogia de Don Pedro Fernz. de Villa Real vecino de esta Ciudad y se autorize en publica forma y manera que haga fee y se le entregue para que en virtud de ella pida lo que le combiene y para ello = Juro en forma de derecho = Don Pedro Fernz. de Villa Real =

Y luego incontinente el dho. Don Pedro Fernz. de Villa Real para la dha. Ynformacion presento ante el dho. Sr. Dr. Don Juan Pacheco Alcalde de Corte de su Md. un Memorial escrito en papel comun y firmado de su nombre y un Libro de Repartimiento de Alcabalas de esta Ciudad de Sevilla de los años de mil y seiscientos y veinte y tres, y mas un Padron que se halla puesto en el que corresponde al mes de Mayo del año de mil y seiscientos y veinte y quatro en que se Justifica haverse contraido matrimonio Dho. año entre D. Alvaro Alfonso Fernz. de Villa Real y Da. Maria Antonia de la Thorre abuelos de su Md. lo que se executo de Mandato del Sr. Juez antecesor de Su Md. por causa de hallarse en dhos. libros los asientos de cada uno de los dhos. años y en la quemo roto contra haverse efectuado Dho. Matrimonio en que los referidos sus abuelos: Y mas en el dho. Padron se halla el Baptismo de Dn. Jorge Diego Fernz. de Villa Real su Padre que fue en el dia doze de Noviembre año de mil seiscientos y veinte y uno folio ciento y noventa y ocho buelto y para que en dho. Padron

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

dchi[illegible] dalgo tenga ladevida Solenidad Seadecer Vizd Dn. mandar que[illegible] requiriere hallar pusente abraca Caballero Procurador Sindico general que al presente es D. Rodrigo maria de Bargas, seleritte y fha todo mandar Semecentreque ordena l para los efectos que debo Yprimado por todo lo qual= Fhm. Religios Semirva proveer y mandar Segun y como debo pedido que juro con clusion Escrito que en Justicia y para ello= Dr. Dr. Pedro Ferrino Frz. de Villadeal —

Parto

Vista Esta peticion por el S.r Lic.do D. Juan Navarro Presbitero del orden de Santiago Rector Juez Eclesiastico Ordinario de estas villa de Leon Y Jurisdicion de lo que en ella se Representa mando que por qual quiera de los Actuarios ordinarios Su Theniente y de la Yglesia Parrochial de S.ta Santa Maria de la Plaza Comarca de esta ziudad se Sentifique y notifique a continuacion de este auto la Confirmacion nombrada y partida que en el pedimento se Relaciona copiandola a la letra Sin que falte cosa alguna Vitiandose por qualquiera S. primero y todas cosas a D.n Rodrigo maria de Vargas Procurador Sindico de esta ziudad por si se quisiere hallar presente, y para los efectos que aya lugar, con el apercibimiento de estilo para la mas abundancia para Consultta por ver[illegible] Carta ejecutoria asi lo proveio y firmo en Merida a veinte y tres de dicho mes año de mil Setecientos y quarenta y seis Lic.do D. Juan Navarro Rector= Ante mi= Antonio Camacho

En Merida en dicho dia mes y año yo el S. hize saber el auto antecedente y Sentencia Confirmatoria a D.n Rodrigo Maria de Vargas Procurador Sindico de esta ziudad en su persona de que doy fee

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de que doi fee= Camgurano

Certificar. Certifico yo D.n Bizente Zarreno Thoniente decura dela Yglesia Parrochial de S.ta Santa Maria dela Plaza la mayor deesta ziudad de Merida que en uno delos libros de desposados y Velados que tiene dha Yglesia entre archivo de folio Entero forrado Cingarro que dagurinzigio En Doze de febrero demill Setezientos treinta Años ver en el fue lo presente Setenta dhas partidas Yfolio tuze buelto esta Vnteramente dado por Fran.co Vallejo N. mayor quees de la audiencia Eclesiastica deesta dha ziudad que tenor es como sesigue a la letra =

Fertin.o Yo Fran.co Vallejo N. agg.e y mayor dela audiencia Eclesiastica de esta ziudad. Vezino deella zertifico doi fee Verdadero fertin.o que a continuazion dezirta Enformazion quese hizo en dha audiencia antemi Segovia zierto auto quese manda fertimoniar En este libro, el qual a la letra es Tenor Siguiente

Auto En Merida ziudad de Merida a primero dia delmes de octubre demill Setezientos Treinta Y tres años Ante el Lic.do Fran.co Felix del Nitro Fuentes del orden de Santiago Vicario perpetuo dela Yglesia Parroch.l de Santa Olalla esta merida Vicaria Vicarial por su Md. Provisor Juez Eclesiastico ordinario dela Provincia de Leon sede vacante Habiendo visto Estos autos hechos de oficio por el Lic.do Pedro Jorge Fern.z de Villa Real Vezino deesta ziudad Contador delamesa Maestral deella, Y que pide zertificazion puesta En Ellos por Dn.a de una dela Parrochial de S.ta Santa Maria delaplaza deesta dha ziudad Conta no aver particida alguna de desposados de Junio demill Setezientos Treinta Y dos, hasta Veinte Y quatro de Junio delas mill Setezientos Treinta Y quatro en este libro donde corresponde mi enotro, mientras Santa Olalla aunque ai partidas comienzan a los Folios

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

años) para esta la delos desposados D. Mauro fern.z de Villa R.l y D.a Maria Antonia dela Torre Hiala, segun rancho Consta por otra certificacion del Thoniente de Alcalde mayor cura Parochial de S.a Iuana Stalla, y que por Matrimonio en Relacion Ante cura Matrimoniales de promesa y Recivo de Dote parece que los proclamas fue Celebrado antes de casarse el dia ocho de Mayo de mill setecientos treinta y quatro Del Recivo en ella mismo estan ya casados en Diez y ocho de Julio delmismo año y la partida de Baptismo dicho D.n Pedro Joseph hijo legitimo y primero dichos D.n Mauro y D.a Maria certificada por el mismo Rec.or de la Parroquia de Santa Maria parece fue en dos de Marzo de Año siguiente de mill setecientos treinta y seis por la Informacion de testigos dada por el mismo D.n Pedro Joseph no solo se justifica que dho D.n Mauro y D.a Maria Antonia fueron Marido y muger legitimos por ante los Ordinarios de tiempos hacer vida maridable y haver tenido al dho D.n Pedro Joseph sus hijos hermanos que nombran por sus hijos legitimos sino que los sus dhos fueron feligreses de dha Parroquial de S.a Santa Maria Y como de ello hacho notorio y que con vista de lo Referido partida de Bautismo dicho D.n Pedro con dhas expresadas escrituras de Capitulaciones matrimoniales y Informacion ante el Provisor del Partido dho Matrimonio delos mencionados D.n Mauro fern.z de Villa R.l y D.a Maria Antonia dela Torre Hiala su muger en dos de dicho año de mill setecientos treinta y quatro, y dha conjunta

Parrochial de Santa Maria de Estremadura donde fueron Parrochianos; la niña lo declaraba y declaro asi por su consequencia mandaba y mando se ponga por auto asentado por manera que haga fee en lo corriente del Libro de los casados de dha Parrochial de Santa Maria de Estremadura y continuacion de la ultima Partida que estubiere puesta, y en la parte del Libro donde faltan los referidos Señor o partidas de los casados en ellos se ponga una nota al margen en que yo el dicho escribano haga fee en virtud de este auto contiene y de haverse executado asi se ponga fee en estos autos signados sellados y rubricados autentico al dho D. Pedro Joseph. Fern.z de Villas. y que queden los originales en el archivo de esta audiencia, y por este su auto asi lo proveio mando y firmo = Sn. Dr. y Dn. Felix Nieto Sarmiento = Antemi = Franco. Valles

Concuerda con lo auto y original que para con los citados instrumentos yo ante mi poder para colocar en el Archivo de la Audiencia Eclesiastica donde esta y original doi fee: y los mismos me remito y para que conste en fuerza de lo mandado en dho Proveido lo signo y firmo en la ciudad de Merida a doze dias del mes de Octubre de mill setecientos treinta y tres años. = En testimonio de verdad = Franco. Valles

Asimismo certifico que en un libro de a folio forrado en pergamino que da principio por una partida de Manuel Rodriguez y Maria Bezena, no tiene la fha a causa de estar roto, y la segunda partida que es la que da principio Antonio Rodriguez con catorce de Octubre de mill setecientos y veinte y quatro años. Y dicen y mueve Rodriguez la principio en dies y ocho dias del mes de Mayo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

dias del mes de Henero de mill seiscientos ochenta y dos= D. Lu
s. quatrocientos y treze a la margen de la partida de su Visita q.
queda en esta Yglesia entre quinze dias del mes de Junio de mill
seiscientos y quarenta y dos años esta dicha nota que he hecho a las
letra es la siguiente ——————

Nota Que este libro de casados y velados consiste desde [illegible] hasta
adelante se hallara testimonio de un provisor de Provisor
a continuacion de Informacion que hizo de testar casado Velado
q. Alvaro fern.z de Villa R.l con D.a Maria Antonia de la Torre Viud.
Vezino de esta villa por faltar en esta Partida a causa de no ha
llarse los años de mill seiscientos quarenta y dos y mill seiscientos y
quarenta y tres entre que fue dho Matrimonio como consta de dha
Informacion y assi lo mando poner esta nota: Merida
Doze de Octubre de mill seiscientos y treinta y tres años= Herrera

certifico Asimismo certifico que esta partida que esta a continuacion de la antes
general citada. de principio como sigue ——————

En Sanctidad de Merida a veinte y quatro dias del mes de Junio de
mill seiscientos quarenta y quatro años. ——————

Asimismo certifico que en dho libro de casados de esta Yglesia
de Bazagona desde esta Yglesia que es q. fue formado empezando
de principio en doze dias del mes de Marzo de mill seiscientos quarenta
y dos años hasta este presente en cinco dias del mes de Diciembre de mill
seiscientos setenta y siete años a folio ciento y noventa y ocho b.to a la segunda
Partida de dho libro esta a la letra siguiente ——————

En Nazinda de Merida a Doze dias delmes de Noviembre de mill seis cos
Treinta Zinco años yo el dho. gr. Dl de Escobar del abito de Santiago cura propio
dela Parro chial de Santa Maria Baptize en ella a Joseph Diego. hijo de
Alvaro Jan. de Villa Rl. Regidor perpetuo destazinda y de Dna Maria
Antonia de la Thoure y Viala mis Parro chianos fueron Padrino Dr. Diego Fe-
lix de la Thoure y Viala todos Vezinos destazinda a Doze de
parentesco espiritual lo firmez gr. Dl de Escobar
todo lo qual queliano zertificado del tenor Nota, zitas, y partida. ba-
lido lo qual queliano zertificado del tenor Nota, zitas, y partida. ba-
lido y fielmente sacado a la letra lo que con queda con sus originales, los
que quedan en los libros Archivo de esta Yglesia a los que me remito. Y
para que asi conste en fuerza de mi Parro del Provisor de esta Provincia
de Leon la firmo Yo destazinda de Merida a veinte y ocho dias delmes de
Mayo año de mill Setezientos y quarenta y seis = Yo el Dr
Dn Balthasar de los Reies Borrena pro. Vezino de esta ziudad y Notario por
autoridad ap.ca Provision Ordinaria Zertifico y doi fee que en la Sacris-
tia de la Yglesia de Sta Santa Maria de la Parro Parochial mayor de esta
Nazinda hallandose presente Dr. Bizente zenteno Thc. de esta dha Yglesia
y Dr. Rodrigo de Bargas y Huerta Regidor perpetuo destazinda y Procurador
sindico general de ella haviendose exivido por dho Dr. de una de los libros
que contiene Lezertificazion antezedente, este de Vei a la letra Ultimo
nota, y Partida de Baptismo y primera de otra Partida Contenidos en
ella Lo qual es a la letra con que dan Con los que estan y se hallan en
dhos libros que originales dho Dr. Bizente recivio en su archivo y
a que me remito En fe de ello y de que firmara dho Dr. Rodrigo de Bargas
Lo signo y firmo en Merida a trez dias delmes de Junio año de mill
Setezientos y quarenta y Nueis = Dr. Rodrigo de Vargas y Huerta = En
Testimonio de Verdad = Balthasar de los Reies Borrena

Auto En Nazinda de Merida a trez dias delmes de Junio año de mill Setezientos y

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

En Merida en veinte y tres dias del mes de Abril de mil y seiscientos y quarenta y seis años. Ante el Sr. Dr. Dn. Juan Navarro Reynoso del orden de Santiago Provisor y Vicario Eclesiastico ordinario desta Provincia de Leon y su Partido parecio presente el Licenciado Francisco de Valderrama Cura Beneficiado de la Parroquial de Santa Maria de Cerezuela en virtud de Poder que para ello tiene de Dn. Pedro Zeferino Fernandez de Villa Real vecino de la Villa de Mansilla de las Mulas de que doy fee, y presento por testigos a Dn. Pedro Zeferino Fernandez de Villa Real vecino de la Villa de Mansilla de las Mulas, a Dn. Pedro Fernandez de Villa Real vecino de la Villa de Sahagun, y a Dn. Pedro Fernandez de Villa Real vecino de la Villa de Leon, de los quales y de cada uno de ellos yo el infrascripto Escribano Real y Publico doy fee que conozco, y el dicho Cura Beneficiado en virtud de dicho Poder que para ello tiene, dijo que por quanto el dicho Dn. Pedro Zeferino Fernandez de Villa Real vecino de la Villa de Mansilla de las Mulas, tiene pedido ante el Sr. Dr. Dn. Juan Navarro Reynoso del orden de Santiago Provisor y Vicario Eclesiastico ordinario desta Provincia de Leon y su Partido, cierto antezedente por el Teniente de Cura Beneficiado de la Parroquial de Santa Maria de Cerezuela en virtud de Poder que para ello tiene de mi dicho Provisor, y Vicario, para que en virtud de Poder que para ello tiene de Dn. Pedro Zeferino Fernandez de Villa Real vecino de la Villa de Mansilla de las Mulas, mandase que en virtud de dicho Poder que para ello tiene, que dicho Cura Beneficiado que asi lo hizo, y otorgo,

Consto dessu filiacion y posesion enquese hallaba enDhazinda7 rele
avia Mandado Continuar enella Mandando hazer al delacion
ziento agerrivimiento dequerele havia despachado mia. R.l Pro
vision Como asimismo Contava delos dhos Instrumentos
que llevaba demostrados Sacados Conzitacion del Procurador
Sindico deDhazinda7; yRespecto dequenigante avia mudado
su Domizilio aesadha villa portener enella laadministracion
dela encomienda dessus Rentas ydelavilla deRivera Requeri-
rii Supersonal asistenzia, yque esadha Villa sehallava dentro
dela comarca delas zinco leguas deDhazinda7 yMerida y-
para que selecontinuase enlamisma posesion yguardase
las exenziones franquezas, yLibertades quelecones pon-
dian nos desplico fuesemos servido de Mandar despachar
anigante nuestra R.l Provision para quebos dhoconzes
Continuasedes anigante enladha posesion a hijos dalg
enque siempre auia estado yeldho su Padre yabuelo y demas
ascendientes enla Referidazinda7 de Merida yenlo con-
quenzia leguardasedes yhiziesedes guardar todas las exen
ziones franquezas yLibertades dequegozaban ydebian go-
zar los dhos Estado proponiendole ynombrandole p.
la mitad de oficios y exzepruandole de pechos dePecheros
y demas Repartimientos y cargas Conzejiles quecones pon
dian al estado general, yhaziendo para que siempre exis-
tiese quese guardase enlos libros Capitulares yMunicipales dedho
nuestra Provision bolviendo anigante la original Conteniend.
de su Cumplimiento para guarda desuderecho Imponien-

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

do vs para que ari lo Cumplais dei graves penas Zaparí Vmds. Y todo visto por los Dhos nuestros Alcaldes delos hijos dalgo por ante que proveieron En Veinte y siete deeste presente mes Año; fue acordado dar esta nuestra carta para vos por la qual os mandamos que siendo Con ella Requerido ó Requeridos por parte del Dho Dn. Pedro fernz. de Villa R.l estando Juntos En Vuestro Cabildo y ayuntamiento segun lo aveis de vso y costumbre de ayuntar: Com. provando Con Relacion de Vuestro Procurador Sindico los Instrumentos demostrados por la peticion de que en la Relacion desta nuestra Carta ba fha mencion En Conformidad dela posesion de hijos dalgo En que Consta por dhos Instrumentos estan estado el Dho Dn Pedro su Padre y abuelos En la Ziudad de Merida de Vuestra Comarca; le guardeis y hagais guardar Y que con efecto se le guarden todas las Exenziones franquezas Y preeminencias que les Stilo y costumbre Cuesta Villa, Y en estos nuestros Reinos guardar, assi demas hijos dalgo de sangre cumpliendole y haziendo le le guarde de todos los pechos y contribuziones de pecheros, y de las cargas Concejiles sin notandole haziendole sin notar en ellos Con la nota de tal hijo dalgo ni les nombreis ni pongais todos oficios de Justizia Correspondientes al estado noble y para que siempre Conste hagais poner y que se ponga en el Libro Capitular Vn tal tal autorizado

dezta nuestra Carta Y lesecutado Selabolvais y hagais Volver
al uso dho Original mente Con testimonio desu Cumplimiento
para guarda desu derecho, Y no hagais cosa Contrario pena de
nuestra Merzed. Y de veinte mill mrs. para la nuestra Camara Vaso
dela qual mandamos a qual quiera es.no Con testigos Y de ello
de testimonio dada en Granada a veinte y siete dias del mes de
Junio de mill Setezientos y quarenta y seis = D. Vizente Balcarzel=
D. Joseph delcampo= D. Luis And.z de carcamo= Y yo D. Andres de
zesseder es.no maior delos hijos dalgo dela audiencia Y Chanzi-
lleria del Rey nro S. Lahize escrivir por su mandado con a-
cuerdo desus Alcaldes delos hijos dalgo = chanziller mrs.= D. Fran.co
de hieno y Riala= Rex.to= D. Vizente Gomez = Thome Razon= D.
Fran.co de hieno y Riala= ———————

Cumplim.to En Sevilla en el Arzobispal en veinte y cinco dias del mes de Julio de mill
Setezientos y quarenta seis años. Yo el escrivano de su Mg.d y del
ayuntamiento desta villa. Requeri y hize ver la S.r Provision de su Mg.d
y de los S.res Alcaldes de sala de hijos dalgo dela S.ra chanzilleria de la ziudad de
Granada dela otra parte contenida alos S.res D. Fr.co Antonio Maria Gutierrez
Salamanca Y Fran.co Ortiz Sanquino Alcaldes ordinarios de esta dha villa
ambos Estados, y demas Regidores perpetuos y capitulares de esta dha villa
que abaxo firmaran Juntos en Cavildo Ayuntam.to Como lo han de
uso y costumbre estando apedim.to del D. Pedro Zevallos
Alg.l Mayor desta villa y por sus mrs. des Vista dicha Provision entendida con los
Instrumentos que la acompañan, la tomaron en sus manos Besaron
y pusieron sobre sus cabezas, la obedezieron Con el Respeto devido Como
Carta de su Rey y S.r natural y para dar la providencia que combe pidio
se llebe todo al S.r D. Roque Ortiz Cabeza abogado alos R.s Consejos Y de-

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

En Ayuntam.to Vezino de la villa de Almendralejo, Estremadura, Jurisdizion de Merida, lonerenario para alcoses y examinezes lo firmaron dicho y mio Escr.no de fee= D. Mel.o Antonio Maria Gutierrez Salamanca= Fran.co ortiz Marquino= D. Fran.co Gutierrez Salamanca= Andres perez Romero= Fran.co Nuñez Romero= Matheo ortiz M.no= Fern.do Lorenzo merchan= Bart.e Sanchez Pedraza Escr.no

En Merida a veinte y siete dias del mes de Julio de mil setezientos y quarenta y seis Años. Los S.res Justizia y Regim.to de ella que abajo firmaran todos Combocados y Junto en Ayuntamiento estando por entre dichos Capitulares el Corregidor de esta Ziudad y por ante mi el Escr.no de Ayuntam.to dixeron: que por quanto Su Mag.d y los S.res Alcaldes de la Sala de Hijos dalgo de la Rl. Chancilleria de Granada, con la que a sido Requeridos, tienen ordenado y mandado obedezcan con el respecto y acatam.to debido como a carta de su Rey y S.r natural con los Instrum.tos que la acompañan y de que se hara menzion; Con aquerdo y parezer del Sr.or Corregidor, por ante mi el Escr.no dixeron: Se cumpla y execute en todo y por todo segun y como en ella se previene y para su execuzion y cumplimiento respecto de que la Ziudad de Merida donde reside el Sr.or Pedro Zeferino Fern.z de Villa Rl. a cuia Jurisdizion se expidio el referido Rl. despacho esta dentro de las zinco leguas de la comarca nombraban y nombraron por comisarios a sus mr.des los S.res D. Mel.o Antonio Maria Gutierrez Salamanca Alcalde ordinario y Caballero noble, y a Fran.co moreno Romero Regidor perpetuo de ella para que con zitazion del Sindico procurador g.l de esta comunidad o quien haga sus vezes pasen a la Ziudad de Merida y con zitazion tambien al Caballero Sindico procurador g.l de esta comun

Sepractique La comprobazion Yconcluso de dicho testimonio dado por franco Yorch de Robles en 7. de ayuntam.to de dha Ziudad, prezediendo la agencia desu archivo con las solemidades necesaria sacandole de el para ese efecto los libros de Acuerdos que en dho testimonio se hacen mension donde constaba aberse hecho Alcalde de la hermandad por dicho estado hijos dalgo d.n Alvaro fern.z de Villa R.l que en el año pasado de mill Seteczientos y Veinte se nombro y eligio por Alcalde Semero del mismo Grado d.n Joseph fern.z de Villa R.l y ejecudio la posesion de tal, que en el de mill Seteczientos y Veinte y quatro y en el de mill Seteczientos y quarenta y quatro se nombro y eligio asimismo por Alcalde Semero por electado noble á dicho d.n Pedro Seferino fern.z Villa R.l a quien en ambos años se hizo la posesion del referido Empleo quieta pacifica.te y sin contradizion de persona alguna: Y asimismo Yconcluso y comprueba lo que dho testimonio hace mension se halla celebrado por dha Ziudad en el año pasado de mill Seteczientos y veinte y seis a los Veinte y cinco de octubre Con la R.l Provision en el inserta, librada por nra M.d y Sr. Alcalde de los hijos dalgo de dha R.l Chanzilleria en los catorze de Sefiembre, y año a instancia de d.n Pedro fern.z Villa R.l Vezino que fue de dha Ziudad hijo de d.n Alvaro fern.z Villa R.l Y el obedecim.to y cumplim.to de ella dado por el ayuntamiento de dha Ziudad de Merida, Y en la misma conformidad se Yconcluso y comprueba dho testimonio puesto por franco Valero notario Mayor de la audiencia Eclesiastica de ella Colocado en el Libro de casados y Velados que empieza en el año pasado de mill Seteczientos y treze y existe en el Archivo de la Yglesia Parrochial de santa Maria la mayor de dha Ziudad, Y la nota puesta en el Libro de casados Velados que empieza en el año pasado de mill Seteczientos Veinte y quatro y acaba en el de mill setezientos y ochenta y dos, Como consta en la partida de Bautismo de d.n Joseph fern.z de Villa R.l sacada de el Libro de Bautizados de dha Yglesia que tiene principio en los doze de Marzo de el año pasado

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS

demill Seiscientos Treinta y dos, Yacaba en Veinte y cinco de Diziembre demill Seiscientos Yetenta Yiete zertificada por dn. Bizente Theniente decura dha Parrochial Yglezia: Yporto Respectivo ala partida de Baptismo demenzionado dn. Pedro zertificada por dn. Juan flores Barbado Cura Thee. dl Sagrario dla Yglezia Cathedral dla ziudad de Badajoz y fe decasamiento de dn. Joseph fernz. devillaR. con Da Maria Manuela desora zertificada por dn. Joseph sanchez pril Cura dla Parrochial de nuestra Señora dla conzepzion dla menzionada ziudad y demas diligenzias apuntadas subzigen mediante quela Referida ziudad dehalla fuera dla Real Legua dla comarca, deesta dha villa, se despache Requisitoria dirigida ala Justizia Ordinaria dela Referida ziudad para que citazion de Sindico procurador gral. del comun deella rehaga la comprobazion yteste delas menzionadas partidas de Baptismo y casamiento precediendo citazion tambien de Sindico procurador gral. deesta dha villa, oquien Surbezes hare; Yexecutado todo lo cogido dado Retorne esta Diligenzia aeste Ayuntamto. para en su vista dar la providencia que corresponda segun Yenlas conformidad aquesta prevenido por dha Real Provizion Yacuerdo acordado deel R. y su Consejo de treinta de henero dla año pasado demill Setezientos Zinco Asi lo acordaron Dixeron mandaron Y firmaron Juanto Corresponde hago fee= dn. Mto. Antonio Maria Gutierrez Salamanca= dn. Antonio sanguino= dn. franco. Gutierrez Salamanca= Andres de Cespedes Romero= franco. Moreno Romero= Matheo Ortiz de Cuñ.= franco. Lorenzo Machado= Sitio dn. Roque ortiz de Cabeza= Ante mi= Cayetano Sanchez Cabezas. Luego en el dho dia Yo dicho. Rite para lo contenido en el obedezimiento

Cumplim.to dexo a Bar.me Gomez cordobes Veino y may.r de
Conzexo deesta villa que haze las Vezes de Sindico Procurador g.l en ello
y en Generona Ylegerezas dese efecto de que doi fee= Fecha ut supra ——
Regist.o Recorrese Audiencia y Rexim.to deesta villa de Llerena que ablo fir-
mamos Juntos en nuestro Cavildo y ayuntam.to Sala de Capitular
Como Cabemos dicho Cartezumbre de Marcemos saver a Nros.
Exc.mos Señores Luis de Portocarrero Tte. General de los Exer.tos de su Mg.d y
Comandante del de esta Provincia de Exc.ma Governador de
Politico Militar de esta dha Plaza de Badajoz y partida con su Mg.d
en Real de mayor diligencia Marchante a aquellas Dios nuestro Señor
de Cavalleria Cantidad de gracia Como en este ayuntam.to Cimos sido
Requeridos por el Sr. Recibtor Sr. Comisario Provisor de su Mg.d
que Dios g.e Sr. Alcalde Ordinario deste Pueblo dado R.l Chancilleria
Cantidad de ducados en Plata efectiva dentro de Junio
pasado de este año a Diego Garcia de Paz Comissario de Guerra
de esta Plaza R.l Vezino deesta Plaza, Manuel de Cerda Mazuelas, Jeron-
ymo Ziertos Ministros, Juan Nuñez Portales de Bastimentos cada uno
y velador que han por cabeza deesta Requisitoria pretendiendo sele-
continue Cuesta villa Cada quarton de Pueblo de Cuarenta que á
Vista de Estado Cantidad de Millones Pedido Pedido Alcabala
y demas Sus derechos Reales que pagan todas las Cose-
chas Sus dezendientes Ynpuestos que pagan todas las Cose-
chas Sus dezendientes Ynpuestos que pagan todas las Cose-
chas Sus dezendientes Ynpuestos

treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.

que se guardan y deben guardar a los demas hijos dalgo de esta dha villa y encargando se de todos los pechos y contribuciones y otros cargos y concejiles notandolo en los libros Capitulares y demas donde suelen notar, con la nota de tal hijo dalgo; que se proponga en los oficios de Justicia como se dispone, a este dho noble para que siempre corte; lucida virtud y debida obediencia. dado en dha Provicion mandamos se libre a los pageles presentados a fin de Agosto proximo antecedente a abogado de este Concejo y de esta villa, vecino de la Almendralejo para con arreglando dar la Providencia como se dispone, en diez y siete de dho mes proximo pasado con parecer de dho Alcalde mayor hacer comprobacion de los instrumentos presentados nombrado para ello por lo tocante a los de la mencionada ciudad de Merida por comisario a los Sres. D. Alonso Antonio Maria Gutierrez Salamanca Alcalde ordinario por el estado noble de esta dha villa, D. Francisco Romero Regidor perpetuo de este ayuntamiento citando a primero Abogado de Cortes Procurador sindico y demas interesados de esta villa el que queda citado. Para lo que cite a los interesados presentados formados en esta dha ciudad. Instrumentos acerca fuera de la cinco leguas de la comarca, se execute la misma comprobacion comision de un sindico procurador y alcalde de esta referida villa que tambien queda citado. Para ello se le despache su quisitoria que en la forma que se portaque el reparte de su Mg. Dios

187 672

Los Alcaldes Ordinarios de esta villa de Ntra Señora de la Encarnacion Concejo Justicia y Regimiento de ella y demas Justicias Militares que en dicha Jurisdicion exercen Decimos que pedimos suplicamos que Nuestro Real Despacho Cedula Instrumento y Real Provision aquien deban tocar y pertenezca legitima y Independiente poder nuestro Real Consejo Camara y Executoria, Dijimos en Auto proveido mandar se haga la conveniente diligencia dicho Instrumento Real Provision Cedula y Despacho Real Executoria de vecindad y Nobleza Original que presentan los Suplicantes Vecinos de esta villa para efecto de mandar fijar Cartel en los Estrados de Audiencia publica y otros Sitios acostumbrados que existen en Casas Consistoriales de esta villa y Executado se entregue la referida Comprobacion Real Provision y Despacho original a la parte de los Suplicantes, todo junto por Testimonio y Diligencia a continuacion de esta, mandamos entregar al Procurador Real de esta villa sellado para que la tenga entre sus Papeles y Despacho Executoria original en Dos Fojas de papel comun para Real Provision de Nobleza que acostumbran Librar en adelante nos o Nuestros Sucesores ella mediante dada en esta villa de Alcantara en Primero dia del mes de Mayo de mil Setecientos y quarenta y seis años = Dr. Mo. Ant.o Mario Antonio Alemanes = Juan Ortiz Sinquino = Dr. Juan Antonio Valenzuela = Antonio Perez Romero = Pedro Moreno Romero = Mathias Ortiz = Juan Ortiz Romero = Por mandado de la Villa de Alcantara =

Sello 1.o Seis maravedis de Bara de otros años de mil setecientos quarenta y quatro y quarenta y cinco

En Alcantara en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos quarenta y seis Ante Mi Escribano publico y testigos parecieron presentes los Señores Alcaldes Ordinarios por Su Magestad que Dios guarde de esta villa y su Jurisdicion Don Antonio Mario Alemanes y Don Juan Ortiz Sinquino Caballeros del Orden de Santiago Regidores perpetuos de esta villa y dijeron que por quanto en el Real Consejo Camara de Castilla se siguio pleito ante Su Magestad y Señores de su Real Consejo de la Real Chancilleria de Granada entre los Alcaldes Ordinarios que por tiempo fueron de esta villa de Alcantara y Don Juan Antonio Valenzuela Vecino de esta villa sobre que los Alcaldes pretendian no debia gozar el Privilegio de Hidalguia que tiene ganado por Executoria de dicho Real Consejo Camara de Castilla y que en virtud de dicho Privilegio no debia pagar Alcabalas ni otros Derechos Reales

SETECIENTOS, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

para hacer dho zitacion del procurador Sindico ó Diputados de Cuentas de dha ziudad, Lo recompruebe Con sus originales Las partidas Yncertadas en las certificaciones dadas por Dn Joseph Sanchez del Cura de la Parochial de nuestra Señora de la Concepcion de esta dha ziudad, Y Dn Juan Flores Barbado Cura Rector del Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral della, a quienes se hace Cargo de Rentas de dha ziudad, a fin de que citen los Diputados de Propios y Arcadores de dha ziudad que estan sentadas las referidas partidas para el expresado efecto. Y hecha que sea dha diligencia buelta por fee escribano de este auto se debuelban los originales los presentados con dho dho dho Requisitorio al Superior que corre al margen dho firmo= Dn Pablo Joseph Delgado= Ante mi Juan Gomez Landero

Dn Vrita

En dha ziudad de Badajoz a quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos quarenta y seis Años Yo el Escrivano hize saber el auto que antecede a Dn Juan Caetano de Sn Miguel y Gomez Procurador Sindico de dha ziudad Vezino della y lo firmo en forma para que en el contenido en persona de que fee= Juan Gomez Landero

Cotejo

En dha ziudad de Badajoz a quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos quarenta y seis Años Yo el Escrivano Publico del Numero de dha ziudad y Juzgado de Rentas Reales della, hize saber el auto que antecede a Dn Joseph Sanchez del Cura de la Parochial de nuestra Señora de la Concepcion de esta dha ziudad, y a Dn Juan Flores Barbado Cura Rector del Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral della, y lo firmo en forma para que en el contenido en persona de que fee= Juan Gomez Landero

En dha ziudad de Badajoz a quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos quarenta y seis Años Yo el Escrivano Publico del Numero de dha ziudad y Juzgado de Rentas Reales della, hize saber el auto que antecede a Dn Joseph Sanchez del Cura de la Parochial de nuestra Señora de la Concepcion de esta dha ziudad, y a Dn Juan Flores Barbado Cura Rector del Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral della, y lo firmo en forma para que en el contenido en persona de que fee=

Liga 3ª del Real Acuerdo del Sr. Fernando Nuestro Julio 28=

Folios alos mismos que se refiere Sebastian Gonzalez Vecino y Regidor de esta Villa Real que se incluye en cada uno las cantidades de maravedis y haviendose jurado por Dn Joseph Sanchez Coil Escribano Real de otras personas ante mi Escribano fiadas y por mi Scno. las originales se dieron debuelto en devuelto las certificaciones y confrontaron, y obviendose firmar por mi Scno. y por el mismo las otorgantes. Se hallaron estar acordes con los originales. Con dhos Justicias dos certificados sin que en ellos contenga Cosa Nova Chanzelador Escribano ni con la fecha alguna de falsedad Especia Consequencia para que conste donde y como combenga sobre los efectos que aia lugar en derecho lo firmo Dn Joseph Sanchez Coil= Dn Juan Flores Borrado= Juan Gomez Sandero

En la Villa de Alconchel Provincia y Arcobispado de esta Villa de Azuaga que a pie de Carta firmamos, Junto en nuestra Cavildo Ayuntamiento Estando Capitulares como lo acostumbramos Dn Blas Fernandez de Mendoza y Dn Sebastian Gonzalez Vecinos y Regidores de dha Villa de Alconchel que a Nos Nos consta Justicia y Regimiento de dha Villa de Azuaga por Dn Juan Flores Escribano de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

arzen Puntes, Y que se le guarden todas las exenziones franquezas y libertades que abian gozado Conservidas, Y gozan los demas del Estado, Y porque Mg.d y Vos S.r Alcalde de la sala de hijos dalgo en Vista de los pageles Senos manda que con pro bandose conzitazion a Procuradores.s desta villa Los fabricados en la ziudad de Badajoz Con virtud de Requisitoria despachada della Los expresados Cura Shanudos, reconozio sacen conzitazion a Procurador sindico y de esta Villa de esta despachandose para ello Cavallero comisarios por estas dentro de veinco leguas de la comarca Y para ello tenemos nombrados alos S.s D. Alonso Antonio Mexia Rutiemos Salamanca nuestro Alcalde ordinario con el oficio noble, Y de fran.co Moreno Romero nuestro Capitular y Regidor perpetuo della, Y habiendose despachado la dha Requisitoria a la ziudad de Badajoz para la Composizion de los fabricados en dha zitada conzitazion de los Procuradores Sindicos. Y una Vez para sehare pusto en Vaguardo lo mandado por Mg.d y Vos S.r Alcalde de la sala de hijos dalgo para los Vos S.s Comisarios nombrados acerzidos a la composizion de los que en ella se proceden y para que tenga efecto exortamos y Requerimos a Vs.s Vuestredes que siendo les presentado la comision Vos, guarden Cumplir y executar segun y como por ha S.d Provizion se previene y manda, y en su execuzion y cumplimiento mandar se manifesten todos los libros Capitulares y de acuerdos que se citan en los testimonios presentados, y executado pasar Recado de Vrbanidad

Lattencion de cinco Mrs. de los Pueblos de esta Prou.
para que manifiesten los libros de Baptismo y de casados para la
comprobazion de las partidas colocadas en Cuentas de Diligencias todo
con titulo de Sindico procurador de esta Ciudad, y para lo
mismo queda citado el de esta Villa, Jarifho todo puesto fe
fee y diligencia se mandaran citar a dhos Caualleros comi-
sarios para en su vista proveer lo que sea de justizia
que embia Vsa. Ilma. mando hacer y cumplir administrara
la que acos humbran y seruizio de Su Mg. Nro Señor a cuyo
nos obedezemos cada que los de Nra. y mi dho Ayuntamto
dada esta Villa de Alcantara en diez y seis dias del mes de sep.
de mill setecientos y quarenta y seis años = D. Mo Antonio Maria
Sutieres Salamanca = Franco Ortiz Sanguino = D. Fran Sutieres
Salamanca = Andres de Herrera Romero = D. Fran Moreno Romero = Ma-
theo Ortiz Cno. = Fndo Lourenzo Merchan = Pedro de la Villa = Bar-
tholome Sanchez Cabeza Cno.

En la Villa de Alcantara en veinte y dos de octubre de mill
setecientos y quarenta y seis D. los S. Justizia y Regimto de esta dha Villa
que al pie firmamos con diez asistir los S. Fran. Ortiz Sanguino Alcalde
ordinario de esta por su Mg. Ydemas Regidores perpetuos Capitulares de
esta dha Villa Estando Juntos en nuestro Cauildo ayuntamto como lo hab-
mos de uso y costumbre tratamos y conferimos sobre hazer subir de
Merida los S. D. Mo Antonio Maria Sutiendre Salamanca Alcalde
ordinario por el estado noble de ella y Fran. Moreno Romero
Regidor perpetuo de esta dha Villa Diputados nombrados por
este ayuntamto para la comprobazion de pagos que se hizie-
ron en el exorbo antezedente lo ocurrido acerca dho S. D. Mo
Un accidente colico, contra la fuerza que le ha obligado a hazer cama

Valga Sr. el Reinado dela. 2gr. fran.do Nieto Julio 28=

treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Se queda Cuenta para Verse alivia del Sr dechado la Imposibilidad de poder hazer rubia se, Se quedo dispuesto para mañana Veinte y dos deeste mes. Viendo que ha Vaguar y finalizar lo contenido en dho exorto nombraban sus mds de conformidad por comisario para dha diligencia en lugar de dho S.r 2gr. Mon.o Antonio Maria Gutierrez salamanca al S.r 2gr. fran.co Gutierrez salamanca Regidor decano y perpetuo de este ayuntam.to para que acompañado del S.r 2gr. Mon.o Romero pasen a practicar dha diligencia Verificando presentacion dho nombram.to Cuia Virtud exortamos y Requerimos a Ns. Sr. Governador que Alcalde m.r de dha Villa de Merida sirvan mandar Ver y cumplir dho exorto en todo segun y como en el se contiene que a tanto nos obligamos y lo firmamos en dho dia mes y año = fran.co ortiz dorguino = 2gr. fran.co Gutierrez salamanca = Andres Perez Romero = fran.co moreno Romero = Matheo ortiz n.o = fran.co Cuerno mendez = Dom.go de la Villa = Bar.me Sanchez Pedraza n.o

Merida En Merida a treinta y un dias del mes de Julio de mil setecientos y quarenta y seis años ante el S.r 2gr. Juan de Guebedo Caballero del orden de Santiago Brigadier de los R.s exercitos Governador de esta Plaza Partido y de Mag.d por su Mag.d y S.s Alcaldes de la Sala de Hijos dalgo que Reside en la Ciudad de Granada Autos que contiene, Los que Visto por su Sentencia Mando que ante por Ante mi de la R.l Jurisdicion R.l ordinaria que exerze segun de cumplido

Yexecutte el Referido despacho Requisitorio segun lo mo en el se expresa
Yen su obserbancia pareciendo citacion del Caballero Procurador Sin-
dico g. desta dha ziudad Se comprueben con sus originales las partidas Yncertas
en el testimonio dado g. el Sr. Franco Joseph de Robles secretario del Noble ayuntamto.
desta ziudad Y para ello dicha escribano Estando Cona ayuntamto. para que
se saquen queen sus libros del Archivo, Y hallandose dho diligencia Ypuesto
por fee a continuacion deste auto los dos balan Originales con el dho des-
pacho Requisitorio ala parte Requiriente Yo firmo Su Sencria = Sr.
Juan de Aguirre = Ante mi = Esteban Fernz de Reinoso

Y en Merida a dho dia mes y año Yo el escribano fui requerido por el Sr. Citegario Procon
tenido en el auto que antecede pareciendo Pedro Bravo del Sr. Sr.
Rodrigo de Vargas y Mena Regidor perpetuo Y Caballero Procurador sindico
g. desta ziudad. Cuya persona doi fee = Esteban Fernz de Reinoso

En Merida Veinte y quatro de octubre de mil Setecientos Y quarenta Y seis = Ha-
biendo se la comprobacion en la conformidad que se expresa en el auto Yo
el Escribano para la real hacienda hallaban los archivos en la forma Ordinaria = Es-
teban Fernz de Reinoso

En obserbancia y cumplimto. de lo mandado por el decreto antece-
dente desta M. N. y M. L. ziudad, Yo Esteban Fernz de Reinoso Escno. de su Mg.
Publico y de la Gobernacion Ayuntamto. y Contador Archivero de dho
certifico doi fee que este testimonio Verdadero Como original se Haliento el
archivo que se halla en las casas Consistoriales del lado del Evangelio
de Hierro de ellas en presencia de S. Sr. Dn. Juan Romero Calderon Regidor
perpetuo desta dha ziudad Caballero archivero por ausencia del
Sr. Dn. Isidro Leal de Ceres Y Ladron de Rodrigo de Vargas y Mena asimis
mo Regidor Procurador sindico g. que se halla presente en el ayuntamto. de
este dia Veracion de los Libros que cita el testimonio dado por el Sr. Franco
Joseph de Robles Escno. de este noble ayuntamto. para comprobar las partidas
como se executo con la asistencia de los Sres. Comisarios Sr. Franco Gu-
tierrez Salamanca Regidor decano perpetuo de Ayuntamto. de la villa de
Zalamea Y Sr. Franco moreno Romero asimismo Capitular de ella Y dicho
la comprobacion en la forma siguiente

Abriendose reconocido Y rexistrado los partidas que cita el testimonio Co-
piado, leidas Y entendidas por los Sres. Comisarios a toda satisfacion

Valga Para el Reinado del Rey N. S. fho Sello Quarto Diez y seis =
Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

norea Encontrado Enellas falsedad alguna, Enmiendas Entraduras Sustituciones, ni otracosa alguna que ponga Enduda antes sí, Iguales todas las elecciones, Escadaparida que lo requieren Conla quenta Enel Protestimonio Secretario Reales de que amayor abundamiento atodo Cerrificado Signo los dhos Srs. Gonlamismo existencia selo bieron agoner Enel citado archivo y Cerrado, conbarllave que dho Caballero archivero Yo fe que en Merida a trinte Yquatro de octubre demill Setecientos quarenta seis años= Fr. Jacinto Calderon= Dr. Franco Gutierrez Salamanca= Fr. moreno Romero= EnteStimonio de Verdad= Gte Sanchez de Reinoso

Y Maria Desanta Maria — Fo erdan Franco de Reinoso Sno de Sello Mayor del Pase ala Yglesia Parrochial de Santa Maria dela Plaza Lamayor de esta Ziudad de Merida Oy veinte Yquatro de octubre demill Setecientos Yquarenta Seis años Yen dha Yglesia Sr. Mro Fr. Vizente Terrero. Cura Theniente de dha Yglesia y Sr. Fr. Franco Gutierrez Salamanca y dho Fr. moreno Romero. Reales perfectos Sevilla del Arzobispado Comisarios nombrados por mandamiento: Cuando en la sacristia de ella se abrio por dhos Cura Theniente el Archivo que esta en ella que es demadera de pino, se sacaron los que contiene Instrumento dado Fr. Fr. Baltasar delos Reies Berdugo contra Cuios autos, Y Reconocidas Sus partidas y concordadas por dhos señores Comisarios y por mi, se Reconocieron estar bien Y fielmente sacados por dhos libros sin Cosa Enmendada ni borrada En Manera alguna Assi executada dha Visita Y Reconozimiento con los folios, se bolbieron a meter y poner los citados libros enel citado archivo donde fue este fin se sacaron que amayor abundam.to firmaron dhos señores Cura Theniente Y Caballeros Comisarios, Yyo lo signo en dha Ziudad de Merida dho mes Y Ano= Dicho Vizente Terrero= Fr. Franco Gutierrez Salamanca= Fr. moreno Romero= EnteStimonio de Verdad= Gte Sanchez de Reinoso

En Sevilla del Arzobispal en Diez y siete dias del mes de noviembre de mill seteçientos Iquarenta y seis años los S.res Dn Fran.co ortiz Languino Alcalde ordinario Enella por su Mag.d Dn Fran.co Gutierrez Salamanca Andres perez Romero Fran.co moreno Romero Matheo ortiz mercader Regidores perpetuos desta villa Fran.do Lorenzo mercader y Bart.me Gomez cordobes Alguasil mayor y mayordomo desta Comun y voto en Ayuntamiento Estando Juntos en esta Villa y casas Consistoriales como lo han de uso y costumbre a son de Campana tañida Abiendo visto la comprobacion antezedente de los instrumentos presentados por parte de Dn Pedro zeferino Fran.co de Villa R.l con Real Provision de su Mag.d de los S.res Alcaldes de la sala de hijos dalgo de la R.l Chancilleria de la ziudad de Granada sobre Alcalde de hijos dalgo que pretende que an practicado los S.res Dn Fran.co Gutierrez Salamanca y Fran.co moreno Romero Comisarios nombrados por este Ayuntamiento para ello sin mandaron se lleben ante los S.res que ortiz cabeza abogado de los R.s consejos Reino de la Villa de Fuenteovejuna para en virtud a cuerdo proveer lo que corresponda en Justicia / Lo firmaron= Fran.co ortiz Languino= Dn Fran.co Gutierrez Salamanca= Andres perez Romero= Fran.co moreno Romero= Matheo ortiz reg.or= Fran.do Lorenzo mercader= Bart.me Gomez= Ante mi= Bart.me Sanchez Cabrera escr.no

En Sevilla del Arzobispal a Dies y ocho dias del mes de noviembre de mill seteçientos Iquarenta y seis años los S.res Justicia y Regimiento desta villa que abajo firmaran Estando Juntos en Ayuntamiento a son de campana tañida como han de uso y costumbre Abiendo visto estos autos las diligencias practicadas en virtud de lo mandado por la Real Provision que Sta en ellos librada por su Mag.d que Dios g.de Señores Alcaldes de los hijos dalgo

Valga Sn. Reinado del R. D. fr. Alexo Julio 28=

SELLO VEINTE
MARA DES. AÑO DE MIL
POS Y QVARENTA

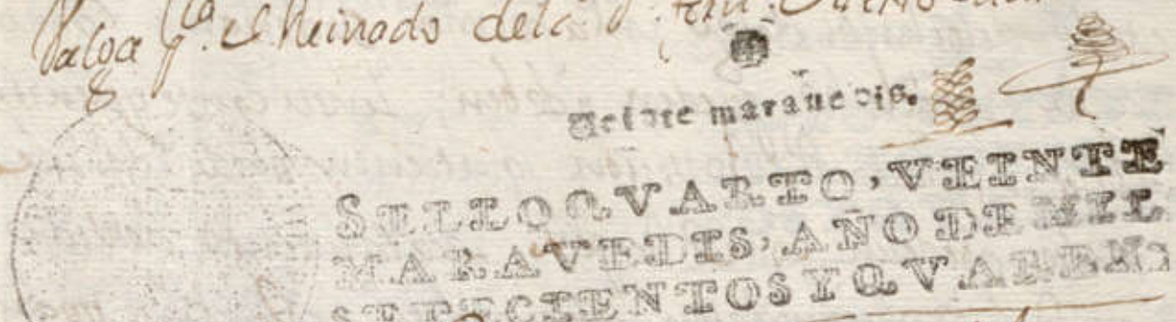
dela R.l chancilleria de Granada Con agrado y parezer del Asesor nombrado por Artemi Sr.o Dixeron que Respecto de estar Calificadas y practicadas las cotejos y Comprobaziones delos Instrumentos demostrados por D.n Pedro zeferino fern.z de Villa R.l Vezino desta Villa en la forma que viene en dho R.l despacho Con zitazion delos respectivos Sindicos Procuradores generales y que consta tambien y fielmente sacadas las partidas de Bautismo y Velazion manifestandose por ellas y demas testimonios presentados y Comprobados que Alexo dho es hijo legitimo de D.n Joseph fern.z de Villa R.l y de D.a Manuela fern.z de Soria Sulegitima muger, nieto asimismo legitimo por linia Paterna de D.n Alvaro Alfonso de Villa R.l y de D.a Maria Antonia de Latorre Avila Vezinos que fueron de Zafra y Merida= que este fue en ella Alcalde de la hermandad por el estado de hijos dalgo y que por Asimismo fueron tambien Alcaldes Sirmeros y Chancilleres y Corregidores D.n Joseph y D.n Pedro zeferino fern.z de Villa R.l y que d.n Pedro fern.z de Villa Real hijo legitimo delos Dhos D.n Alvaro Alfonso y D.a Maria Antonia Dhos hermano entero del expresado D.n Joseph fern.z de Villa Real Padre del mencionado D.n Pedro zeferino, en virtud de Provision de Su Mg.d y Sr. Alcalde delos hijosdalgo de dha R.l chancilleria selebrado el estado Correspondiente de hijo dalgo y que hallandole Inquietado sobre ello y practicadose diferentes diligenzias se despacho nueba R.l Provizion para que se le Continue y Asi Viendo a el delactor; Acordaban y Acordaron señalar

almenzionado. Dn Pedro zeferino ferz. de Villa R. dho
estado de los hijos dalgo en la forma ordinaria como
mejor por derecho pueden y deben; y en su conseguenzia
y de la expresada R. Provizion que tienen obedezida y
no mas obedezen con el respecto y acatamiento debido
mandaban y mandaron se les guarden a dhos todas
las exenziones franquezas honras y preheminenzias que
estilo y costumbre fuerte dha villa guardan a los hijos dalgo = Ano-
tandose en los libros de Repartimientos. Padrones y Veintenarios
y Senalandole con la nota correspondiente, sin incluirle en los
que no lo fueren los hombres buenos pecheros del
estado general; y para que siempre conste se ponga en el libro
capitular de Acuerdos deste ayuntam.to Copia autentica
de todas las diligenzias practicadas en Real Provizion expedido
a su instancia y pedimento que signado y firmado en forma
original se entregue al enunziado Dn Pedro zeferino ferz. de Villa R.
para guarda de su derecho y todo sea y se entienda sin perjuizio
al R. Patrimonio en los juizios posesorio y petitorio asi lo acordaron
mandaron y firmaron de que doi fee = Juan ortiz Sanguino =
D. Juan Gutierrez Salamanca = Andres Sevillano Romero. = Juan
moreno Romero = Matheo ortiz esc.no = Fern.do Lorenzo Mer-
chan = Bar.me Gomez = Lic.do Dn Roque ortiz cabeza = Ante mi =
Bar.me sanchez Cedrazar.no = Enm.do = en dha = tu = seis = de = Rio = de =
dar V.e de = Sou.or = Sa = en = su = ort.z = Entren.o = franquezas = que = n = le = que
ziendo = todo V.e = testado = de = no V.e

Conquerda Cotejado con los diligenzias originales y Real Provizion de que hago
Yo el Alcalde Mayor de esta villa de Alcantara por los hijos dalgo de la Real chanzilleria de Valladolid de Granada
en ella y por ante mi se hizo entrega de los dichos originales a
Dn Pedro zeferino ferz. de Villa R. vezino de esta villa segun como se manda

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Valga p.a el Reinado de la P.ra Fran.co Xavier Julio 28.=



Don Carlos por la Gracia de Dios, y Voluntad Libre de Marruecos.

Por quanto por parte de Vos N.tros Alcaldes, y Regidores de la Villa de Olivenza, y su Alfoz, nos fue hecha relacion, que en la Villa de Olivenza, y su Alfoz, se hallaban muchos Vagamundos, Gitanos, y otras personas, que no tenian oficios, ni modos honestos de vivir, y que por esta razon, cometian muchos delitos, y robos, en perjuicio de los Vecinos, y Moradores de dicha Villa, y su Alfoz, y que para evitar estos inconvenientes, y otros muchos, que se podian seguir, era preciso, que Nos mandasemos, que todas las personas, que no tuviesen oficios, ni modos honestos de vivir, se retirasen dentro de quarenta dias, contados desde el dia, que se publicase nuestra Real Orden, en la Villa de Olivenza, y su Alfoz, y que pasados, se les diese por Bando, que dentro de otros quarenta dias, se retirasen de nuestros Dominios, y que pasados estos

deve Repartirse Entre los Vecinos Contribuientes guardando el
Ladevido proporcion que diante Igual y que con efecto Esta
Thavilla al presente no ai caudal alguno de Propios de donde
Librar Sus Salarios y que por ello deve practicarse Repartim.to de dha Contr.
Las para la expresada Satisfacion, Sobre que fue mi deprecado
conminados con executores, y que aunque se Repartiese Entre
los Vecinos para su exaccion Cobranza Sera de parar algun
tiempo Esta Dilacion no admite Ruego debiendo Cumplir
segun la mencionada orden; atendiendo a lo mas breve Cumplim.to
Yo el presente Escribano con Intelig.a nr.to Dalthesorero
delas Rentas de Badajoz Don Hermill Ochoriento y cuenta y dos R.s
Veinte y seis m.s pertenecientes a Utensilios de dho pueblo debio
tambien Repartirse a los mismos Vecinos de esta Thavilla, que
abian Contribuido con ellos a la hora que a estado a guartelado
en ella Siguiendo desde el Corrie y cobrar las Vacantidades
por Repartim.to a los mismo de dho Enunciado fin de pagar
el enunciado Vecindario, Evitando discursos dilaciones, que
por Justas y executores, acordaron, que en el Referido Libra-
miento Se haga, Noho Vecindario desde dha providencia no sea
perjuicio alguno a la Caja del Comun y sus Vecinos por lo que
ha Relacionado pues los mismos que abian de gozar de los
de Utensilios devian Satisfacer Las Vacantidades que asi
Vacantidades que asi por Justicia se Reparta guardando la debida
Igualdad y proporcion Del presente Cit.o a continuacion Zara-
goza que a sido ante executado Vecha para que Hoy dos
de dho mes ante dicha parte de Alcalde Mayor de esta Thavilla para los
efectos que alli Expresa La mayor abundamiento se Remite
Copia Autentica de este auto al Sr Intendente y Corre
Provincia para que Cumplida la Prueba mande lo que fuere

Valga p.a el Reinado dell.e p.r fen.do Acto Julio 28=

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

En la villa de Llerena a veinte y nueve dias del mes de Julio de mill setecientos y quarenta y seis años los S.res D.n Manuel Antonio Maria Gutierrez Salamanca y Fran.co Ortiz Sanguino Alcaldes Ordinarios y Diputados y Regidores perpetuos Capitulares de esta Villa que abajo firmaran estando Juntos y Congregados en Cabildo Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre acordaron lo siguiente. Que la Villa señalla con muchos atrasos y empeños acausa de las muchas Contribuciones que á avido en la Provincia, en los años antezedentes y facultades de propios que tiene, y limitando dellos por la limitada facultad de Arbitrios de que Dios

Ante mi Fran.co Sanguino Salamanca

Fran.co Sanguino Salamanca

Valerse a que rellega de Alcanala y zientos que esta pa-
gando alcabala dessus fruttos, y al presente conda prezision
de satisfazer el serviçio de los ocho soldados de Infantª q
milizias a Badajoz y no tener caudales ni fondos de donde
satisfazerlo, ademas de estar debiendo de tres dicho deesta
villa dos años desus salarios. Valor de mas ministros algunas
cantidades que les hace notable falta cuia consideracion
acordaron sus mds. sera quien por ahora grestadas Hacendal
el porito de gobierno deesta dha villa Dozientas y treinta y tres
fs de trigo para Comunidad goder supezar parte deesto fs
atraso obligandose a bolverlas para el verano proximo seni
dero deste año con diez y seis mill marcada fanega. la quebra
no dessy. deesta conzejo Comun de la villa. obligando sus pro
pios y Rentas, a qualesquier quebra q en dhos granos
que. quenta de el comun y vecinos. conforme a dha di
tribucion. y para q conste lo firmo Maria
Don Alonso Moreno
Escrivano Salamanca

Fran.co Moreno Mateos Alcalde
Alcalde

Antte mi
Fran.co Moreno

Antte mi
Bar.me Gomez

Antte mi
Bar.me Gomez

Antte mi
Bar.me Gomez

Valga ya el Reinado del Sr. D. Fern.do Septimo Julio 28=

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Valga g.º el Reinado del S.r. fern.do el Sesto Julio 28=
Reinte maravedis.



PLIEGO QVARTO, VEINTE
TAL. VEINTIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QVARENT
SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Valga S.a el Reinado del S.r D.n Fern.do Julio 28 =
Diez maravedis.

SELLO QVARTO. VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y QVARE
TA Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Valga p. Reinado de Fernando VII. 1828

Reales marcos.



[illegible] QVARTO, VEINTE
[illegible] MARAVEDIS, AÑO DE MIL
[illegible] CIENTOS Y QVARENTA
[illegible] REES.

180

Selo quarto [illegible]

Sello [illegible]

Para [illegible]

1791 [illegible]

[illegible]

años antecedentes y fal lo acordaron y firmaron

Dn Alonso Moreno de Mesa Salamanca

Dn Juan Ortiz Sanguino

Dn Juan Gutierrez Salamanca

Dn Dn Lorenzo

Dn Juan Moreno Romero

Mayordomo escribano

Juan de Lorenzo y mexias

Bart.me Gomez

Antonio Bart.me de Lorenzo

En la Villa de Llerena a veinte y nueve de Enero de mil setecientos y quarenta y siete años los S.res Dn Alonso Antonio Maria Gutierrez Salamanca y Dn Juan Ortiz Sanguino Alcaldes ordinarios de esta dha Villa y Dn Juan Gutierrez Salamanca, Andres Perez Romero Juan Moreno Romero y Matheo Ortiz Regidores perpetuos de dha Villa fando Lorenzo Merchan y Bart.me Gomez cordobes Alguazil mayor de Ayuntamiento estando juntos en Cabildo como lo han de uso y costumbre para tratar y tomar las cosas tocantes al bien Comun de ella, y por ser no los dhos S.res

Pedro berenna texeira para Alcalde
Hidalgo Noble de esta Villa Y
con treinta y quatro bores Azau
y Julio 11 de 1815

Pedro Leal de Car

...nte mortandad...

...DARTO, VEINTE
...DIS, AÑO DE MIL
...TOS Y QUARENTA
...DOS

...villa an Cumplido Consu o ofizios desde
...e Año o proximo pasado. hasta oi lo que
...cumplir el pago de dezimos. de fin de Diziembre
...can ocurrido al R. servizio por lo que
Zotras Diligencias
quieren Hacer los Cuerpos, Ha Villa a Combenido Cuello, En
cuia atencion mando la Villa se haga desinsaculacion de los
Alcaldes Ordinarios Y nombren los demas ofizios que Cubre-
mos parte Vacantes Serue de hazer, Y para que tenga efecto lo
cordo la Villa se haga la eleccion de Alcaldes ordinarios Y demas
ofizios de ella, para lo qual Llamando Recado al S.r Lic.do D.n
Felix Nieto Cura Vicario de esta Villa, para que con una asistencia
a la Parroquial de esta Villa, para que con una asistencia
tan.to y traiga las llaves de la Caxa donde estan los Cin
tarillos de madera Enquentran Inscriptos los quando se Sa
cos o ofizios de Alcaldes ordinarios, Faltando ocurrido Ver
tadore en el lugar que le toca, se abrio Con asistencia de dichi
os de esta Villa con dos llaves Con que estaba zerrado
que la una escrivio Antonio Maria Gutierrez
Salamanca Alcalde ordinario q. es de estado noble, y la otra Sarmi.to
de D.n Gutierrez Salamanca, Regidor perpetuo Vezino y llaves
que fabricto Entraron en dho archivo Con dho Juez Salamanca
derecha de la Caxa donde Con asistencia Con dhos llaves fabricto
Seccion Cuello dos cintarillos de madera Con sus llaves en donde
estan Encantados los personales que an de ser Alcaldes ordinarios
con otro Estado, Regulizon sobre una mesa que esta en

años antecedentes
mayor
Alonso Lorenzo Rico
Salamanca
Andrés
Romero
Fernando Lorenzo
mercha
Bar.
Antonio
Bar.me Gonzalez

Vara para Alcalde
Gen de esta Villa Vn año
Jguacas boro Arauchal y Jalle

1745

Pedro Leal de cañ

ante mi Escribano.

VARTO, VEINTE
DOS, AÑO DE MIL
TOS Y QVARENTA
DOS

villa en Ayuntamiento Consus oficios desde
e Año proximo pasado. Vista ôl Carta que
Cumplir el pago de Alcaldes ordinarios de fin de Diciembre
Sobras Urgencias que an ocurrido al Real servicio por lo que
quieren Dispensar sus Empleos, Ha Villa a Combenido Cuello, en
cuya atencion mando la Villa se haga desinsaculacion de los
caldes Ordinarios Vienombren los demas oficios que sue-
rmante vacacion se remuebanhazer, Y para que tenga efecto el
cordo la Villa se haga la eleccion de Alcaldes ordinarios Regidores
oficios de ella, para lo qual se mando Recado al Sr. Lic. D.
fernando Feliz Nieto Cura Rector de esta Villa para que con una asistencia
de Parroquial de esta Villa para que con una asistencia
tanto y traiga las llaves de la Caxa en donde estan los
tarillos de madera Cinquentan Insaculados los guardas de Vi
los oficios de Alcaldes ordinarios, Haviendo ocurrido Ven
tadore del lugar que le toca, se abrio Con toda atencion el dicho
go descubierta con dos llaves Con que estaba cerrado
que la una existio en el Sr. D. Antonio Maria Gutierrez
salamanca Alcalde ordinario por el estado noble, y la otra Sarmi
de Fran. Gutierrez Salamanca, Regidor procurador General y llaves
del Cabildo Entraron en dho archivo Con dho Sr. Cura Salamanca
derecha de la otra alacena Con la puerta Con dos llaves Cabildo
se sacaron Cinco dos cantarillos de madera Con sus llaves en donde
estan Encantados los personas que an de ser Alcaldes ordinarios
con otro Estado, Mezclaron sobre una mesa que esta en

años antecedentes
mayor =
Dn Alonso Antonio Maria
Sanchez Salamanca
Dn Lucas Perez
Romero
Juan de Lorenzo
y mexchan
Bar.
Antonio
Bartme San Pedrazan.

En la Villa de Alcantara en Veinte y nueve dias del Mes de Febrero de mill Seiscientos Y quarenta y Siete años Los S.res Dn Alonso Antonio Maria Sutierrez Salamanca Y Dn Fran.co ortiz Sanguino Alcaldes ordinarios en Ella por su Mg.d Y Ambos estados Dn Juan Sutierrez Salamanca, Andres Perez Romero Fran.co moreno Romero Y Matheo ortiz Regidores Perpetuos desta dha Villa Juntos en el Ayuntam.to Lorenzo Merchan y Bar.me Gomez cordobes Alguazil mayor Y Dn Luis Romero Y Bar.me Gomez cordobes Alguazil mayor Comboy y todo el Ayuntam.to Estando Juntos en la Casa Capitular desta dha Villa a son de Campana tañida como lo han de Uso y Costumbre para tratar y Conferir las cosas tocantes al bien Comun della Y por los Sres dhos S. Mag.d

188 (183

Sea hecho presente a la Villa en Ayuntamiento Consistorial desde
el dia treze de Diziembre del año proximo pasado. hasta oi la que
a venido menester. para Cumplir el pago de dichos Alcaldes. y fin de Diziembre
Sotras Diligencias que han ocurrido en el R.l servicio por lo que
quieren los Señores Corregidor y la Villa a Consentido Cuello, En
cuia atencion mando la Villa se haga dejacion de los
Alcaldes Ordinarios y Regidores que han
de ser este presente año con lo demas que combiene
cordo la Villa se haga la eleccion de Alcaldes Ordinarios y Regidores
fran.co Feliz Nieto Escrivano de dicho Ayuntamiento. para lo que
de Parroquial de esta Villa. para que con cuia asistencia
tanto. y traigan las llaves de la Casa donde estan los Cau
tarillos de madera en que estan Encerrados los quandos de Vez
los Señores Alcaldes Ordinarios, Vallando ausente Ver
tadero el lugar que le toca, Seguido Continuamente dichos
do de esta Villa con dos llaves Cada una que la una
que la otra escrivio dichos. el Señor Antonio Maria Gutierrez
Salamanca Alcalde ordinario por el Estado noble, y la otra dicho
Señor Fran.co Gutierrez Salamanca, Regidor perpetuo Veinticuatro y Alguacil
mayor. Vallando Entraron en dho archivo Con dho Juez y cuia Salamanca
derecha de la Entrada a la Caja que esta Contra dichas llaves Vallando
dicha dos cantarillos de madera Con sus llaves en donde
estan Encantados los personales que han de ser Alcaldes Ordinarios
por este Estado, Reguardos sobre Cuia cada uno

Sala capitular, Habiendose abierto Arca que tiene en
zima vn letrero que dize Nobla, Cuya llave que exhibio Dn
D. Juan Gutierrez Salamanca. y asi abierto hallaron en el seis pi
lones de madera. y reparticron sobre dha mesa a las quales se hallaro
vna que esta atada con vn hilo. Hallaron la cinta con el
dho Cantarillo Habiendo doblado muchas vueltas Entro la mano
con el Antonio niño dijo se llamaba D. Diego Virgilio Habiendose
abierto hallaron la Cedula con el nombre de D. Juan Gutierrez que dize
que dize asi D. Juan Gutierrez Becerra tercero Alcalde ordinario por el Estado
noble desta Villa Vn año con treinta y cinco votos Arancha en
Julio onze de mill setecientos y quarenta y vno: D. Pedro
Letrado Carrero: y quedo electo por tal Alcalde ordinario D. Dho
Luego para sacar Alcalde ordinario por el Estado noble desta
villa se sacaron dho Cantarillo de madera que tiene por le
trero y dize Cantaro del Estado noble con vna llave que exhibio
Dn D. Mro Antonio Mario Gutierrez Salamanca, Habiendo
sacaron del seis pilones de madera Cedulas con los nombres
de Alcaldes por el Estado noble Hallaron vna que esta atada con Vn
hilo Hallaron en dho Cantaro las quatro Habiendo doblado muchas
vueltas Entro en el Cantaro el dho. niño Diego Virgilio de made
ra. Hallaron vna Cedula con el nombre de D. Diego Sanchez Vaca
que dize D. Diego Sanchez Vaca para Alcalde por el Estado noble desta villa
Vn año con D. Ignacio Bravo, Arancha y Julio onze de mill
setecientos quarenta y vno D. Pedro Letrado Carrero
y quedo electo por tal

Hallaron los Mros que estas tres cedulas se sacaron de cabeza de
aquello y eleccion como es costumbre y quedaron pilones atados
Rebolbian a echar en los Cantarillos cada uno en su
Muerto Habiendose Entrado se sacaron ambos Cantarillos
Rebolvieron a Entrar en dha Arca la que se sacaron Cantos

SELLO CVARTO,
[illegible] MARAVEDIS, AÑO
[illegible] RECIBIMIENTOS Y QVA-
[illegible] TRO SIGTOS.

Sirbanes quelos dichos ayuntamientos nombren sus mds. dhos Alcaldes y Regr. decano y dhos Srs. cura Cabildo y clerecia

Luego para elegir Alcalde de la santa hermandad los dichos ayuntamientos juntos dentro de dicha villa y dho tiempo se executo en la manera siguiente

Nombraron sus mds. de conformidad Alcalde de la santa hermandad el dicho Sr. dho Licenciado de Ribas por dalgo a Sr mds. Sr. Dr. Antonio María Gutierrez Salamanca y quedo firmo

Asimismo nombraron sus mds. de conformidad Alcalde de la santa hermandad el dicho Sr. Licenciado de hombres buenos a Sr mds. Sr. Dn. Fran.co ortiz Sanguino Veintenal y quedo firmo

Nombraron sus mds. de conformidad Regidor Diputado a Sr mds. Sr. Dn. Fran.co Gutierrez Salamanca Regidor perpetuo deste ayuntamto. y quedo firmo

Por Alguacil mayor de dicha villa sobredho a Recoger a Fran.co Lorenzo merchan vecino della

Por mayordomo del concejo de dicha villa sobredho a Recoger a Dn. Bartolome Gomez Cordobes y quedo firmo

Por capellan del cabildo de dicha villa se nombra de conformidad a D. Juan de Cartaneda y dho y cordoba. vecino della villa, y el qual sele de una suerte en la dha era

Por escribano deste ayuntamto. sobredho a Recoger al dho Bartolome sanchez Zamora y a cada uno de los dichos acostumbrados

Por mro Dico desta Villa bibuelbe a elegir a D. Jorge Alvarez Vecino della y quedo por tal

Con lo qual se retiro y acabo esta eleccion los que se hallaron presentes a ella rogaron con los oficios para que en dicho nombrados = y los de gorientado el Sindico Procurador desta Villa buelbe a elegir al dho Juan Perez otro Vecino della

No firmaron por no saber y firmo solo el Sr. Alcalde y Regidores, Licenciado Luis Berrocal Teniente de Corregidor Pedro Sancho Baquero Vecino desta Villa = Alonso Antonio Maria Salamanca

Andres Perez Vecino

Juan Moreno Romero

Mateo Ortiz Escribano

Fernando Lopez Comerciante

Ante mi Gomez

Ante mi Juan Eduardo

Posesion Luego Incontinenti yo el Sr. D. Juan Gutierrez Salamanca Regidor perpetuo y Alcalde ordinario de esta Villa di la posesion y Alcalde ordinario de dicho Juan Perez a D. Luis Berrocal teniente y Alcalde Mayor de esta Villa que esta presente y en virtud della se dio y entro en la Casa de Audiencia que en ella hay y en virtud de la Vara de Justicia que en mis manos y Vara de Alcalde ordinario en forma de derecho. de que doy fe

186

Sello Quarto, Vein[te]
[illegible] Años, Año de mil
[illegible] Veinte y Quatro.

En el mismo Año ofrio Ta[n]to mi[nist]ro de Justicia alg[uac]
parece Ylustrisimo testigos los dhos ==

Dn Juan Gutierrez de Salamanca

Dn Luis Berena y Texeiro

Antonio de Lechazaro

Bar[tolom]e

En el dho dia yo el Scr[iba]no hize saber el despacho sobre lo dho de dentro de esta otra parte al S[eño]r D[o]n Luis Berena y Texeiro Alcalde Ordinario q[ue] reside dentro de esta villa en virtud de el y lo firme

Ante mi
Lorenzo Lopez

En la villa del Branchal Catorce dias del mes de Enero de mill setecientos y quarenta y siete a[ños] el S[eño]r D[o]n Luis Berena y Texeiro Alcalde Ordinario por S[u] M[ajestad] y el S[eño]r Juan Gutierrez Salamanca Andres Rubio Romero. Juan Moreno Romero. y Mathias Ortiz n[uest]ros Regidores perpetuos desta villa, Juan de Lorca. mercha[n]te y Bartolome Corbacho Alguacil mayor y Mayordomo della con voz y voto en[tre] ayuntam[ien]to. Estando Juntos Cumplido Ayuntam[ien]to. en la casa de Ayuntam[ien]to de esta dicha villa como lo an de uso y costumbre acordaron se hagan los oficios de Alcaldes mayores y demas oficios que se acostumbran nombrar de que doy fee Salamanca Siguenza ——

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Por May.mo de la fabrica de la Yglesia Parochial de esta Villa se
buelbe a Reelegir ad.o No.o mismo hasta la Pascua Espiritu Vezino della
Por may.mo de la cofradia de Santisimo de esta Villa se nombra al
Fran.co ortiz Sanchez Vezino della
Por May.mo de la Limosna que se pide para las benditas Almas
de esta Villa se nombran a Gonzalo Martin Caraco el mozo
de lo de Semenory Alonso de Bar.me Perez Granados Cam.o
de dhas Vezinos della
Por may.mo del Hospital de pobres de esta Villa se nombra a
Joseph Ximenez Vezino della
Por may.mo de Alcalde de esta Villa se nombra a Juan
de la Cuesta Vezino della
Por may.mo de San Antonio Abad de esta Villa se buelbe a
Reelegir a Fran.co Alexandre Blanco Cam.o Vezino della
Por May.mo de la hermita de Apostol S.n San Andres se nombra
a Bar.me Carrilla de Vezino de esta Villa
Por may.mo de la hermita de San Sebastian Martir de esta
Villa se nombra a Domingo Bazquez Vezino della
Nombraron Sus Mds de conformidad el Sachristan de
la Yglesia Parochial de esta Villa de Reelegir a D.n Diego
Sanchez Romero pro. Vezino della.
Por Organista de la Yglesia Parochial de esta Villa
se buelbe a Reelegir a Juan Rodriguez ortega Ved.o
de esta dha Villa
Nombraron Sus Mds de conformidad por Mayordomo
Ordinario de esta Villa a Fran.co Carpintero Vezino della
para que asista a los Mds D.n Luis Becerra Alcalde
Ordinario por el estado Noble la Diputacion de Barros

186

Marinedo.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y CUARENTA Y CINCO.

para que asista Dr. Gº Sanchez Barrientos ordinario Gº. electo y. y hagasele saber para que

acepte

Con lo qual se concluyo esta eleccion y lo firmaron los

mercedes y dan fe. Gº. cañamero y aprobo

ala Ramera Ordinº. Alcalde Villar

Ante mi

Juan Sanchez Andrespere

Salamanca Vecino

Juan Moreno

Alonso

Matheo ortiz escribano

Fernando Lorenzo

Marchan

Bartme Gomez

Ante mi

Bartme Gomez

Posesion en Alcalde ordinario

En Alcalde y Cauallero de la Ciudad de Almendralejo a veinte y dos dias del mes de Enero de mill y quinientos y quarenta y cinco años Dr. Gº. Sanchez Barrientos y Alcalde ordinario en esta dicha villa por su Mgd. y por el muy Noble Sr. Gº. Juan Sanchez Salamanca, Andres perez Hermano de Alcalde fran. moreno Alonso y Matheo ortiz Regidores y perpetuos de esta villa fernando lorenzo Marchan y Bartme Gomez cavalleros Alguazil mayor y mayordomo y otros muchos caballeros Vecinos de dicha

Cuevacavilda Ayuntam.to como Juez de Vis. Costumbre a uso y
campo ratificada Dijeron que en la dicha Sacristia de
Alcaldes ordinarios de esta Villa que hizo entre Vezinos
y Vecinos de esta y poco la suerte de Alcalde ordinario p.
Estado general a D.n Diego Sanchez Vera de esta dicha
posesion, no acudio en todo dia por estar fuera de esta Villa y
se le Restituido asta hoja oi. Con cuia noticia se mando
Recado Con Alguacil a este ayuntam.to Estando acavado
Entrado Este ayuntam.to y ala Capitular por Sus
Vn.des los Sres. de Alcalde y Regidores y Sindico la posesion
del dho oficio de Alcalde ordinario Teniente del dho p.
Sumiller Dr. D. Juan Sutiense Salamanca Como Regidor de
cano Sindico Vicario y Bastinia. la qual prestando Juramento
por Dios y una Cruz que hizo con dos dedos de la mano
derecha de una bien y cumplidamente Echo y hecho de administrar
Justicia a las partes y lo firmo. y dicho Sr. Teniente de Vezinos
Juan. Cañamero y Regidor D.n Barona Vecinos dello
Dicho =

D.n Luis Barona y Tenorio

D.n Juan Sutiense Salamanca

D.n Andres Perez Romero

Juan Moreno Romero

Mateo Ortiz Cañamero

Juan de Moreno Sanchez

Bart.e Gomez

Diego Sanchez Barona

Antonio Sanchez



Sello quarto. Vein-
te Mrs. Reales de Vellon
y Seis Mrs. de Vellon
y para los Gastos
de Guerra.

En la Villa del Almendral en Diez dias del mes de Enero de mill setecientos y quarenta y siete años Los Sres. Dn. Luis Becerra y Tixerino y Dn. Diego Sanchez Baca Alcaldes ordinarios en ella y en su Tmo. por ante mi Escrivano Regidores personeros y capitulares de dicha Villa que abajo firmaran Estando juntos en Ayuntamiento Capitular Combocados y Vso llamamiento segun lo an acostumbrado En virtud de la Real ordenanza Instruccion de su Mg. que Dios g.e fho en Buen Retiro a diez y ocho de Diziembre del año proximo pasado de mill setecientos y quarenta y tres y Circular a Nos dirigida por el Sor. Dn. Juan Antonio de Vallejo Governador de esta Plaza de Badajoz que original tengo presente y queda archivado en el Archivo de esta Villa Como Comisionado por el Sor. Governador Vsando de la facultad que su Md. le confiere hasta en dicha Real ordenanza Primo para el Reemplazo de Reinos de España Veinte y cinco mill hombres para el Reemplazo de los Regimientos de Infanteria española de Guarnicion y que exprezan dha Real ordenanza para los exceptuados de dho Reemplazo en esta Villa quatro mozos Solteros, Cubiertos de virtud sean elegidos por esta vez las personas siguientes

Dn. Bartholome Gonzalez Ortiz hijo de Juan Sanchez de Lugo y de Maria Guerrero su mujer Vecinos de esta Villa

Antonio Juarez hijo de Juan Juarez y de Maria Gomez su mujer Vecinos de esta Villa

Juan Rodriguez Rio hijo de Matheo Gonzalez Barrero y de Elvira Garcia su mujer Vecinos de ella

y Juan Lopez hijo de Simon Lopez y de Catalina Becerra de

Muger Vezino desta Villa
y Salvador Moran natural de Lugar de Barrera obligado
de arriba que a mucho tiempo q.e viene en esta villa, y ha sido
vezino de ella y otras partes
Alcalde Ordinario por S.M. de esta y capitulares y manda
ron se requiera y Requirian a la Justicia y Regimiento desta
Villa y Vezinos y Moradores y Hidalgos y con la calidad y reserva para el
Servicio de S.M. que dios g.e y lo firmaron =
Dn Luis Barrera y Texeiro
Diego Sanchez Barrº
Dn Juan Suñeno de Tamaya
Juan Moreno Romero
Fernando Lozano mexia
Por mi Gomez
Ante mi
Dn Juan Carrazall.

En la Villa de Alcantara en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mill setecientos y quarenta y quatro años. Los S.S. Dn Luis Barrera y Texeiro y D. Diego Sanchez Barrº Alcaldes ordinarios desta Villa y Juan Moreno y Fernando Lozano Regidores y Capitulares desta dha Villa q.e abajo firmaran Estando dentro en el Ayuntamiento como lo an de uso y costumbre acordaron lo siguiente
Que en Virtud de Real Despacho de Su Mag.d que Dios g.e proximo pasado de este año se e-
ligieron Diputados por Soldados de esta dha Villa para la siguiente
dha que es esta haziendo para los Reximientos de Infantª de ord.
de S.M. que Dios g.e a Juan Lopez hijo de Simon Lopez
y de Catalina Becerra Labradores Vezinos desta Villa y
Bart.e Rodriguez otro hijo de Juana Sanchez Viuda

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Maria Juana Sumuger Vecinos deella Y porque los Suso dhos no an podido ser a Vidos mandaron sean avreuitados y no an podido ser a Vidos mandaron sus Mds nombren otros en sus lugar Y lo firmaron

Luis Berena Vezino

Diego Sanchez Bazo

Dn Juan Sutrenos Salamanca

Juan Moreno Romero

Jer.o Lorenzo mexchan

Bor.me Gomez

Antte mi Bart.me Jan.o de Arazan

En Navilla de Arauche el enseis dias del mes de Abrill de mill ochocientos y siete años. Los Sres. Dn Luis Berena regidor y D. Diego Sanchez para Alcaldes ordinarios en esta dha villa y en sus Mds Y ambos citados y demas Regidores perpetuos y capitulares de esta dha villa Estando juntos en su Cabildo y ayuntam.to Como lo han de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Que el dia de Veinte y uno de marzo proximo pasado deste año se dixeron y señalaron por soldados de la para el Rem.to plazo de los Regimientos de Infanteria Leon y España en virtud de Real ordenanza de su Mg.d que Dios g.e a Juan Lopez hijo de Simon Lopez Vecinos de esta villa y a Bart.me Rodriguez hijo de Juan mexchan de dho Vecino deella habiendo hecho fuga los Suso dhos Sehace preciso nombrar otros dos en sus lugares &

Poniendolo En execucion elixieron Sus mes. a Franco
boadas, hijo de Juan Sanchez Casada y de Cathalina Gonzalez
Sumiegas, En Luegar dellio Franco Lopez hijo de Simon Lopez
y con la Reserva que siempre Guparesca y Guedare Valido este de
ira servir y echo Franco Casadas
La Matheo Bargas hijo de Matheo Gonzalez de Barga Vezino de
esta Villa = Los quales quedaron electos portales Soldados
a los quales se aprehenda y los Sres. Alcaldes ordinarios de esta
Villa para que se remitan a la ziudad de Merida Y lo firmaron =

Luis Bezerra
y Leixeiro

Diego Sanchez
Barra

Fco Gutierrez
Salamanca

Juan Moreno
Romero

Fernando Lorenzo
Sanchez

Bart.me Gomez

Antte mi.
Bart.me Juan Gonzalez

En la Villa de la Atalaya en Nueve dias del mes
de Abril de mill Setezientos Setenta y Siete a.
Los S.res Dn Luis Bezerra y Leixeiro y D. Diego Sanchez
Barra Alcaldes ordinarios en ella y en Mg.d Lamb.s
estados y Primos Regidores perpetuos y capitulares de
dha Villa que abajo firmaran Estando Juntos Congregados
en Ayuntamiento en las casas de Cab.do al son de Campana tañida como
lo Hazen Dho Dia: tiempo acordaron lo siguiente =
Que por quanto el P. fr. Manuel Sotillo de la orden de nro. P.e San Fran.co de
observancia Conventual en el de la Villa de Lobon, a predicado

nombramto. de predicador para cada año =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en la Yglesia Parrochial desta dha villa la quaresma
proxima pasada desste año. Ha executado con grande
aprobacion de todo Aquel pueblo, y sacado mucho fruto. En el
bien de las almas y atendiendo a lo referido, y a la mucha Vir-
tud. y ciencia. le nombraban y nombraron, por tal predica-
dor para la quaresma de año proximo venidero de mill
setecientos y quarenta y ocho. Con el salario acostum-
brado y con la condicion de que el dia de la encarnacion
de nuestro S.r Jesuchristo de dho año proximo venidero
a de predicar en la Parrochial desta villa el misterio de dho
dia y por de tabla de dha quaresma. Y en los demas años
siguientes sea de predicar el dia misma festividad. Y
siendo Remita testimonio desste nombram.to para su
aprobacion. Y que con esta condicion se haga. Lo firma-
ron

Dr. Bernardo Diego Sanchez Baza Dn Juan Gutierrez de Salamanca

Andres Perez Juan Moreno Gomez Marcos ortiz escribano

Fernando Lorenzo y mexchan

Bar.me Gomez

Antonio Perez Baz.n y Aguilar

Selare mrdeuelos

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

En Castilla del Monte a quinze dias del mes de Abril de mill setecientos y quarenta y sitte años. Los de Justizia y Regimto. de dha villa que abajo firmaran Estando Junto en Sala Capitular como lo han hecho y acostumbre acordaron lo siguiente ——

nombramto. de soldado

En dho dia mes y año dhos. se eligieron y nombraron por soldados para cumplir el numero de los quatro soldados de esta villa que se han de ir a la Plaza de Merida, los quales fueron Matheo Barco que es el que faltaba habiendose concluido el dho. numero de quatro soldados que es la cassa señalada para ello. Y se acordo se pregone en esta villa y sus arrabales por el dho. Matheo Barco, para que mañana diez y seis del corriente salga dha villa con el dho. numero de quatro soldados que se han de ir a la Plaza de Merida, y de no hacerlo asi se le apremiara a ello. Y para que conste lo firmo dho. dia mes y año.

Luis Barco y Texeiro

Diego Sanchez Barco

Juan Moreno Romero

Fernando Lorenzo mexchan

Mateo [illegible] escribano

Selo tercero.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Publicado fue luego en el dho dia en la plaza publica de esta Villa y demas partes acostumbradas della por voz de Antonio Fran.co pregonero de dha Villa de que doy fee. Y la Buelta en altas y Ynteligibles voces para que llegue a noticia de todos doy segunda fee =

Ante mi

En la Villa de Arroyo a veinte y seis dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y siete años los S.res Justicia y Regimiento de esta Villa a saber los S.res Luis Berenguel Vaipeyo y D.n Diego Sanchez Barrado Alcaldes ordinarios en ella por Mag.d Y Ambos Estados y demas Regidores perpetuos y capitulares que abajo firmaran estando juntos en Cabildo Ayuntamiento en las casas de Cabildo y Ayuntamiento de costumbre acordaron los S.res Alcaldes que siendo conducido la Yerba de Portugal y rentidas de este Estanco en esta Villa en el Almacen de Propios de ella en el Sitio y Cortijo de Portugal en el Termino de

En la villa de Alzarchal en onze dias del mes de Septiembre de mill Seteçientos y quarenta y siete Años Estando Juntos y Congregados los S.res Luis Becerra y Teixeira y D.n Diego Sanchez Vara Alcaldes ordinarios en ella por ante Mig.l Zambos escrivano y demas Regidores perpetuos y capitulares de esta dha villa que abaxo firmaran Estando juntos en su cabildo Ayuntam.to en las casas de su Vso Costumbre acordaron lo siguiente

Que se de horden al Alcalde ordinario Martin Asensio Cerino de esta villa Lleve una rayada en las espaldas a Elvira Durana Suprima y mediata muger de Pedro Marchan Caballero su Padre, Con alevosia y caso pensado

Dia. Y Muerto proximo parado. por lo qual se refugio al Sagrado de la Yglesia Parrochial de ella, de donde fue extraido por el D.n Diego Sanchez Vara Alcalde ordinario por S.M.g. por hallarse alasaron Inmediato al sitio donde dio la puñalada, y notandole el Reo dado por ofendido alebosa m.te y de caso pensado, El que se halla preso en la carcel P.l de esta dha villa, por quien fue ocurrido ante el S.r Provisor y Juez Eclesiastico de esta Provincia, pidiendo se restituia al Sagrado dicho Reo a su Yglesia donde fue extraido, Y por dho S.r Provisor se mando au-diencia para averiguar la extracion de ella, Y al mismo tiem-po se ocurrio ante dho S.r por los Señores Alcaldes ordinarios de esta dha villa, expresando los motivos que avia para no ser restituido al Sagrado el dho Reo en vista de los que-les mando dho S.r Provisor, que haciendose Cauzion dura toria por dho S.res Alcaldes de no Inovar en dha causa ni contra dho Reo, se le tirase Saa Audiencia Con los autos fabricados Y ti-radas las partes, se ocurrio a ella dando poder agregando para Sentencia. Habiendose executado asi, y el reo de que es de Jurisdizion, y toco a la villa su defensa por ser esteguncto suia en la primera Instancia, Y para que se defienda En todas Instan-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Testimonio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE,

ria: acordaron Sus Mrds. Sirva de Escribano de este Ayuntamiento en esta audiencia de dho. Provisor y demas partes que sirvan competentes todo a costa de los propios de este concejo respecto de ser suia la Rl. Jurisdicion, y ser de cargo de los Sres. Alcaldes su defensa; assi lo acordaron y firmaron =

Luis Berena Perpeiño — Diego Sanchez Baro — Dn. Juan Suarez Salamanca

Fernandez

Andres Perez Vamorro — Marco antonio — Juan Ignacio Romero — Fernando Sanchez Merchan

Ante mi Dn. Juan Sanchez Escribano.

En la villa del Franco a veinte y ocho dias del mes de Agosto de mill setecientos y quarenta y siete años los Sres. Dn. Luis Berena Perpeiño y Dn. Diego Sanchez Baro Alcaldes ordinarios y Zerbas — de ella por su Mg. y ambos Estados y demas Regidores Diputados y Procuradores de esta Villa Estando Juntos Cabildo Ayuntamiento celebrado en la Sala de Ayuntamiento de dho. Pueblo segun lo acordado en el Cabildo antecedente en que se hallaron presentes los Sres. que lo componen y firman al pie de esta, y estando en ella por ante mi el Escribano de Su Mg. y de Ayuntamiento de dho. Pueblo se leyo el Auto de Cabildo antecedente que es del tenor siguiente — En la villa del Franco en

Vistas acordaron se saquen a pregon las dhas Yerbas por tiempo de vn año que dara principio el dia de San Miguel venideros deste año y por el termino y derecho en el qual se admitan las posturas que sus Mrds. que hizieren y ganado rematen en el mayor postor

Luis Berrocal Reinoso — Diego Sanchez Baro — Dn Fran.co Sutil Salamanca

Fran.co Lorenzo Mexchan — Andres Perez — Bartme Gomez — Antonio Fernandez — Fran.co Gonzalez

En la Villa de Almaden a veinte y ocho dias del mes de octubre de mill setecientos y quarenta y siete años los Sres. Luis Berrocal Reinoso y D.n Diego Sanchez Baro Alcaldes Ordinarios en ella por su Mag.d y Regidores perpetuos y Diputados de este dho Comun estando en sus casas del Ayuntamiento de esta dha Villa que abaxo firmaran estando Juntos en su cabildo Ayuntamiento y Congregacion a Campana tañida como han de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Que en esta Villa se ha dado noticia que por los Srs. Justicia y Regimiento de Merida se ha pregonado y pregona vender la yerba de los baldios de la dehesa boyal de esta dha Villa y sus terminos y porque en dhos baldios tienen comunidad estos Vecinos como una de las dehesas de dho partido, de que se les sigue notable perjuicio y daño por privarseles del aprovechamiento de dhos baldios por que aunque algun Ganado alguna Real Provision o facultad pueda obtener con relacion siniestra o limitacion de este concejo por lo que por ningun modo le puede aprovechar, ni valer de ella, y trae consigo notoria, ma-

que puede poder presentar por parte de esta Villa para que se vende la yerba de los baldios de esta dha villa y sus terminos

Delante marauedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL QUINIENTOS Y QUARENTA Y SEIS AÑOS.

Ydas y para embarazar la pretension de Granadas pre tenden hazer. oponerse alla, ante Su Mag.d y Sr.es del R.to consejo de Castilla y donde mas combenga y sea necesario, y para ello dar poder a Procurador o Agente del R.to consejo con las faculdades necesarias; y para los gastos que se causaren en su solicitud no reciban por Caballero Regidor Librancista sobre el mayor de propios deste concejo y lleue la quenta y razon que se le pida para que siempre conste y asi lo acordaron y firmaron=

Luis Berenguel y Teixeiro

Diego Sanchez Bueno

Dn Juan Sotelo Salamanca

Andres Lopez Romero

Juan Gonzalez Romero

Mateo Ortiz escribano

Fernando Lorenzo Sanchez

Bartme Gomez

Bartme Gomez Escribano

Bartme Juan Delgado

En la Villa del Arroyo en treinta dias del mes de octubre de mill setecientos y quarenta y nueve años. Los S.S. D. Luis Barrero y treinzino y D. Diego Sanchez Barrero Alcalde ordinario y regidor de este Mes y Año estando en la casa de Ayuntamiento de esta dicha Villa estando juntos los que abajo firmaran segun lo tienen de costumbre acordaron los dichos Señores respecto de ser tiempo oportuno para que los labradores de esta Villa siembren sus barbechos, por las muchas temporas que han acaecido y porque no se malogre el tiempo y dejen de sembrar por falta de simiente acordaron sus mds. de pedir de trigo de Alporito de pobres de esta dicha Villa, a los vecinos de ella, a proporcion de los fanegas y barbechos que cada uno tiene, haciendose de los susodhos. antes y primero escripturas de obligacion a favor de dho. posito y de cuenta de dicho. pena de perder otra tal deposito, para lo qual se saque de los sitios de dho. posito con asistencia del Caballero Regidor comisario del y de dho. depositario y haciendole las cedulas de que cada uno viene de llevar. Lo firmaron

Luis Barrero
Diego Sanchez Barrero
Pedro Juan Lucas de Tamaro

Andres Perez
Vomero
Juan Gomez Gomez

Bartholome Gomez

Ante mi
Bartholome Juan Cabezas.



Valdelamusa.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Melare marauedis.

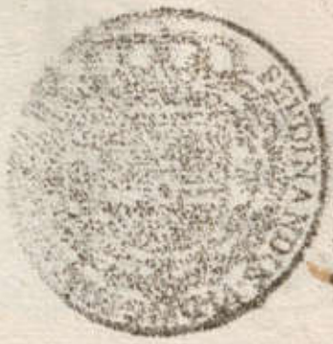
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedís



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SIETE.

Libro Arancel Antiguo para el Gº del citado Noble de esta Villa con Quinze quaderno Sello Quarto Año de 1745

Pedro Leal de cár

Arancel mercancia.

QVARTO, VEINTE
VEDIS, AÑO DE MIL
IENTOS Y QVARENTA
OCHO.

Libro
Villa de Alanchal decimo
1748

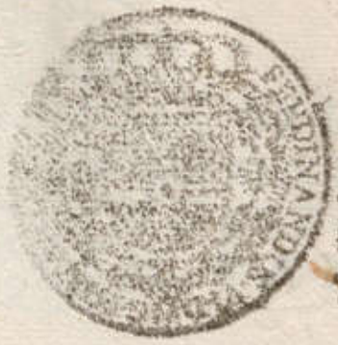
En la Villa de Alanchal en dos dias del mes de Henero de mill setecientos y quarenta y ocho Ss. Dr. D. Luis Berrio y Diego Sanchez Bara Alcaldes Ordinarios en ella por su Mg. Dn. Lamberto Cardos Thomas Regidores perpetuos de dicha Villa, y capitulares de ella que abajo firmaran Estando Juntos en Cabildo Ayuntamto. Como lo han de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Nombraron en Sus mds. dichos Señores para pedir limosna para dezir misas por las benditas animas del Purgatorio en el tiempo de Año que se cumplio en fin de Diziembre proximo pasado a Gonzalo Martin Cuadrado y Esteban Gonzalez espadero Vezinos de esta dicha Villa a los quales mandaron se les entregase la Caja para que lo ejecuten y Sirvan

Asimismo nombraron a Sus mds. Señores para pedir limosna para el Santissimo Sacramento de esta dicha Villa en el tiempo del Año que se cumplio en fin de Diziembre proximo pasado a Francisco Vezino de ella a quien se le entregase la Caja para lo mismo

Y lo acordaron y firmaron

Juan Berrio
Diego Sanchez
Bara
Dn Juan Sutiernez Salamanca
Antonio Perez
Juan Flores
Antonio Gomez
Ante mi Dn Juan Salazar



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

196

...ro Sanchez baquero para el ...
...de este estado Vecino de esta Villa
...ro con tuerca y tres borras ...
...Julio 11 de 1745

Pedro Leal de Cardenas

196

Veinte maravedis.

...CUARTO, VEINTE
...VEDIS, AÑO DE MIL
...IENTOS Y CUARENTA
...OCHO.

Libro
Villa de Alanchal decreta
1748

En la Villa de Alanchal en dos dias del mes de Enero de mill setecientos y quarenta y ocho los Sres. Dr. Luis Berrio y Diego Sanchez Bara Alcaldes Ordinarios en ella por su Mg. y Lambor Criados Vecinos Regidores perpetuos desta Villa, y capitulares della que abajo firmaran Estando Juntos en Cabildo Ayuntamiento. Como lo han de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Nombraron por Sus Mrs. dichos Señores para pedir limosna para dezir misas por las benditas animas del purgatorio en el tiempo de un año que se cumplirá en fin de Diziembre de mil y setecientos y quarenta y nueve a el presente a Gonzalo Martin Cuadrado y Esteban Gonzalez el padre Vecinos della a los quales les fue dada comision y orden para que lo acepten y hagan

Y para que lo acepten fueron nombrados por Sus Mrs. dichos Señores para pedir limosna para el Altar de Nuestra Señora del Rosario y Santisimo Christo de esta Villa y tiempo de un año que se cumplirá en fin de Diziembre de mil y setecientos y quarenta y nueve a el presente a Francisco Vecino della a los quales se dio comision y orden para que lo acepten

Y asi lo acordaron y firmaron

Luis Berrio
Diego Sanchez Bara
Juan Gutierrez Salamanca

Ante mi
Juan Flores
Escribano



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Mediante marancelo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Libro de Acuerdos desta Villa de Alconchal desde el año de 1748

En la Villa de Alconchal en dos dias del mes de henero de mill setecientos y quarenta y ocho años Dn. Luis Joseph Luis Berrio y Dn. Diego Sanchez Bora Alcaldes Ordinarios en ella por su Mg. Dn. Juan Lopez Prior Regidor perpetuo desta Villa, y asistente y dentro que abajo firmaran estando Juntos en su Ayuntamiento. Acordaron lo siguiente

Nombraron por Mayordomos para pedir limosna para dezir misas a las benditas animas del purgatorio en todo el tiempo del año que se cumple en fin de Diziembre venidero a Gonzalo Martin Cuadro, y Esteban Gonzalez el pardo

Sacristan de menores ordenes Vecinos desta dicha Villa a los quales se les haga saber para que lo acepten y sirvan

Asimismo nombraron por Mayordomo de la Cofradia de Nuestra Señora del Rosario a Francisco Antonio Vecino desta Villa en todo el tiempo del año que se cumple en fin de Diziembre venidero a quien se haga saber lo que se acuerda

Y asi lo acordaron y firmaron

Diego Sanchez Bora

Dn. Juan Sanchez Zamorano

Andres Perez

Juan Gomez

Antonio Sanchez Zamorano

En la Villa del Arroyo en Veinte y ocho dias del mes de febrero de mill Seteçientos y quarenta y ocho años Los Sres. Dn. Luis Becerra y Feixeino y D. Diego Sanchez Barrado Alcaldes ordinarios desta d.ª ambos Estados y demas Regidores y capitulares desta dha Villa que abajo firmamos estando juntos Vocales del Ayuntam.to como lo hacemos y costumbre acordamos lo siguiente

Nombramos Sus Mrs. de conformidad D. Mayor. D. Santo Cutrin de Año d. Jesuchristo de esta Villa que sea hasta el dia que se aga siguiente quaresma a Alonso Serrano Macarro Vecino desta en la forma acostumbrada y como siempre se a practicado. a lo qual se dehaga saber para que lo cumpla y no alegue ignorancia = Lo firmaron =

Mayor. D. Santo Cutrin

Luis Becerra Feixeino — Diego Sanchez Barrado — Dn. Juan Salamanca

Andres Perez Romero — Juan Romero

Jer.o Lorenzo Marchan

Bar.me Gomez

Ante mi
Bar.me Gomez Larrazabal.

Sigue en el dho dia yo el d.o not.o digo que el nombrado de Mayor. para este Alonso Serrano Macarro Vecino desta Villa en quien recayo el Sig.o Juramento que hizo bien y fielmente lo en el nombrado segun dicho es =

Larrazabal

treinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CVARENTA Y OCHO.

Eleccion de ofizios de Alcalde ordinario de 1748

En la villa de Almendral a diez dias del mes de Abril de mill seteziento y quarenta y ocho años Los S.res Gov.or Luis Bor.z Herrero Dn. Diego Sanchez Vara Alcalde ordinario en ella por Mg.d Dn. Carlos Estado Gov.or gran. Justicia Salamanca Andres Perez Romero, Franco. Moreno Romero Romero Regidores perpetuos desta Villa, Franco. Lorenzo Merchan Dn.me Gomez cordobes Alguazil mayor Ynar.no como Yo Escrivano Ayuntam.to Grando Juntos en las casas de la cap.illa del Baron de Campana tañida Como lo han de Vso y costumbre para tratar y conferir lo tocante al Bien Comun desta Villa, Como mas Vien del Thor.o de Alcalde sea hecho presente a la villa en Cumplido como los dhos Alcalde Salia Quinto Nuebe de Enero para dho efecto los quales an avido mentes para Cumplim.to de dho Thor.o R.l Votar en virtud del R.l servicio Sabiendo E. ynstancias quan Cumplido de Regidores Yguales hagan mu boz quando se apiecen a los dhos Thor.os Regidores hagan mu dhos elecciones Dichos, en la dha villa acostumbrado, En cuia virtud Mando Juraga dentro Salutacion a Alcalde Ordinario, Y nombren los seis Thor.os que en semejantes ocasiones Suelen hazer Y para que tenga efecto dha elec.on Yo Fernando Recato ad.o Mathes Sanchez Carrasco Thn.e de

dela Yglesia Parro chial deesta Villa. por ausencia del Parroco
deella. para que concurra acesta ayuntam.to con las llaves
dela alazena endonde estan los cantarillos de madera
que estan Inventariados los quales de clarò los oficios de Alcaldes
ordinarios, Yauiendo concurrido y presentadose en el lugar
que le toca, se abrio Con su asistencia el Archibo de esta
Villa con dos llaues Con que estaba cerrado que la una en
vio Sum.s Sr. D.r Luis Bezerra Alcalde ordinario Jo el mas
noble, Y la otra Sum.s Sr. D.r Juan Gutierrez Salamanca Rec.or
decano y llaueros del. Y abierto Entraron en dho archi
vo con dho Sr. escriu.o Salamano derecha del Estallmadas
cena Consu gnorta Y tres Alaces Y abierta con ellas las dos
que exhivieron dhos Sres. Alcalde y Rec.or decano Y la otra dho
Sr. escriu.o. Sesacaron dos Cantarillos de madera Y pusieron
sobre Una mesa que esta en las dhas capitulares, Y abiendose a
sicato el uno que tiene Corona Y dentro quedare, no.
bley, Con una llaue que exhivio Sum.s Sr. D.r Juan Gutierrez
Salamanca Rec.or decano. Y abierto sesacaron del quatro
pilorios de madera y pusieron sobre dha mesa Dos que les
parecio Una que esta atada con un hilo, Y le entraron la tey
en el dho cantarillo Y abiendole dado muchas buelta y
entro la mano en el Pedro niño orpoca hedad Y saco Un
pilorio Y abiendole abierto Saco del Una zedula con
el nombre de D.n Alf.o murillo Regid.or que dize asi = D.n Alf.o murillo
alguazil para Alcalde del estado noble de esta Villa Diano con
treinta Y quatro Votos Y Antonio Y Pablo Gonzalez Regid.or
Iguacontay cinco = D.n Pedro Alf.o Gonzalez ———
Luego para saca Alcalde del estado noble de esta Villa se abrio el otro
cantarillo de madera que tiene D.n Pedro que dize Cantar

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En el dho cauildo con dho llamo que cxiuio el S.r D. Luis Barrena Regidor y abriendole a bista se hecharon los pliegos sobre dha mesa que son quatro y apartando la letra que tiene un hilo atado se hecharon a un lado y en el dho Cantarillo, y abriendole dado muchas buelta entro la mano dho niño Ygnacio Ynpiliano que abriendole abierto se saco una cedula en que el nombre de Pedro Sanchez Baquero que dize asi = Pedro Sanchez Baquero para Alcalde del estado g.l de esta Villa Vnaño contrienta y Vno Botó Francisco Murillo onze de mill setecientos y quarenta y Vno = D. Ygnacio de Arcaya y Mandaron sus m.ds que las dhas dos cedulas se cosan en cabeza de este acuerdo y eleccion como en costumbre, y que los dos pliegos atados se buelban a cerrar en los dhos Cantarillos cada uno en el suio y puestado y abierto y cerrado se rrayon ambos Corregidor y llaues y se bolvieron a entregar en la dha arena La qual se rreciuio y Corregidor y llaues que fueron se rreconocieron de poder de sus m.ds dhos S.res Alcalde y Regidor decano y dho Alcalde una en poder de dho S.r Alcalde y otra en poder de dho Regidor decano

Luego para elegir Alcalde de la santa hermandad D. S. ambos estados de esta Villa se executo en la manera siguiente

Nombraron sus m.ds de conformidad S.r Alcalde de la santa hermandad mandaron el estado de hijosdalgo a S.r Juan Rangel Caualleros el mozo Vecino de esta Villa y fue dho S.r estado

Nombraron sus m.ds de conformidad S.r Alcalde de la santa hermandad S.r estado de hombres buenos a Pedro Valero Romero el mozo Vecino de esta Villa y que fue tal

Por Alguazil mayor desta Villa nombraron por mr. a Gonzalo
Martin Camasco Alonso Vecino desta Villa
Por Mayordomo del Concejo desta Villa nombraron por mrds. a Blas
Martin Rufano Vecino della Izquierdo por
Por Capitan del Alcavildo desta Villa fue buelto a Reelegir a Dn
Juan de Cartaneda y Diego Gordoja Vecinos della y los quales dixeron
Una vuelta en la Dehesa
Por Esc. desta ayuntamt. nombran por mr. a Sebn Manzano
Vecino desta Villa y de Fuentes della con Salario acostumbrado
Por Medico desta Villa fue buelto a Reelegir a Dn Joseph Gabriel de
Arias Vecino della. que lo Exercio como Exercitara con
Por depositario del Aporito de pobres desta Villa fue buelto a Reelegir
a Franco Diez ortiz Vecino della
Con lo qual se fenecio y acabo esta eleccion y lo firmaron siendo
testigos Dn Pedro de Ferrin Fernz de Villa R. Y Celestado de Vizcaya y
Pedro Sanchez Baquero Vecino della y Celestado y. =

Juan Becerra
Vizcaino

Diego Sanchez
Baca

Dn Franco Gutierrez
de Salamanca

Otr

Matheo Suarez
Carrasco

Andres Perez
Vizcaino

Juan Alonso
Romero

Juan Alonso
Sanchez

Bartme Gomez

Antonio
Bartme Juan Salvador

Dn Franco Gutierrez

Poseion

Luego en dho dia Sumz. Alcde de Salamanca Alcalde decano de esta ayuntamto. dio la posesion

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTAY OCHO.

En la villa de Llerena a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y quarenta y ocho años ante el Sr. Alcalde ordinario y Diputado y alo Pedro Sanchez Baquero que se halla presente y testigo de esta eleccion. Teniente de ella se dio la Rubrica de Austria que recivio con su mano, y juro a Dios y la Cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el oficio que se le acaba de cometer y cumplir con la obligacion de el y de administrar justicia a las partes y lo firmaron este y los dichos testigos.

Don Juan Ximenez de Salamanca — Pedro Sanchez Baquero

Ante mi
Bartholome Juan Ximenez

Otra

En la villa de Llerena a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y quarenta y ocho años ante el Sr. Alcalde ordinario y Diputado y alo Pedro Sanchez Baquero que se halla presente y testigo de esta eleccion. Teniente de ella se dio la Rubrica de Austria que recivio con su mano, y juro a Dios y la Cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el oficio que se le acaba de cometer y cumplir con la obligacion de el y de administrar justicia a las partes y lo firmaron este y los dichos testigos.

Pedro Sanchez Baquero — Gonçalo Martin Carraco

Ante mi
Bartholome Juan Ximenez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Posesion

En la V.a el Arauchal en Dos Días del mes de Abril de mil setecientos quarenta y ocho años el S.or D.n Juan Gutierrez Salamanca Regidor perpetuo, y el de primero voto della estando en las Casas Consistoriales acompañado de los demas Capitulares que Componen Villa Dixo q. Pedia se hiziese primero dar la Posesion a su Merz el S.or D.n Alonso Muñoz Augusto de Saabedra Cerino de esta dha V.a por haver salido electo por Alc.de ordinario de Esta dha V.a y poniendolo en Execuc.n y estando presente dho S.or D.n Alonso selado Con vna Vara de Justicia poniendola en sus Manos, y Rezivio Juram.to en forma de Dro bajo de Cual prometio obrar Con toda formalidad administrar y Guardar Justicia a las Partes, y lo firmaron Ambos dhos Señores Viendo testigos los dhos

D.n Alonso Muñoz
Saabedra y Augusto

Juan Gutierrez
Salamanca

Ante mi

Juan Ant.o Delgado

Ytt.a Y enconttinente estando en las Casas Consistoriales de esta dha V.a presente el S.or D.n Alonso Muñoz Augusto de Saabedra y haviendo Comparecido presentes D.n Jph.l Cav.o Amor, y Rodriguez Botero Romero Almeron Regidores Decanos dellas, y Justicias nombrados por Alc.des de esta dha V.a por hallarse Estados les dio la posesion Reales Oficiales Con vna Vara de Justicia los quales Juraron a Dios vna Cruz en forma de Dro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y QVARENTA Y OCHO.

FERDINANDVS · REX · PLVRIMAR

A Cumplir Bien y fielm.te Con su oficio y Cargo lo firmaron testigos los dhos

Dn Alonso Murillo Saabedra y Azguillo

Dn Juan Antonio Angel y murillo

Rodrigo Balcas

Romero

Ante mi

Dn Juan Antonio Salas

En la Villa de el Real de Leon y mes dia de Abril de mill setecientos quarenta y ocho a los mds los Sres Alcaldes y Regidores y los demas Sres q se con Voz y Voto en este Ayunto hallaron estando Juntos como lo acostumbran en las Casas Capitulares de dha Villa para nombrar Mro y Sria dho Ayunto Diputados y Comisarios q deseen nombrabar y nombraron a Joseph Manuel Marero y Maranzos Vez de dha Villa de Segura de Leon y al presente en esta, por val Sr de su Ayunto lo firmaron siendo testigos dhos Sres de todo lo q doy fee

Dn Alonso Murillo Saabedra y Azguillo

Dn Juan Antonio Retrosanches Baquero

Dn Juan Antonio de Salamanca

Ante mi

Juan Moreno Romero

Mateo Ortiz

Gonçalomanrrique
Causas Co.

D. Blas martin
Oreana

Ante mi

D. Mar.l Nuñez
y Maramoro

Deserám.to del Combam.to
Ayto de Cáceres

En la Villa de Arroyal en Diez y nueve de Sep.
tiembre de Mil setecientos quarenta y seis
años. Yo Joseph Manuel Marcos y Matamoros
Esno de Su Mag.d Vezino de dha Segura de
Leon y estante de presente en esta Villada de Arro
yal Dixo que como Consta del Acuerdo de
dha Villa la Justicia y Regim.to de ella Juntos en su
ayuntam.to ordinario y Conformes vezinos de
conferirme nombram.to de Real Jues.to y acer por
toda que rehallarse de que mi Persona se halla ex
puesta y para seguridad de los bienes secuestrados
por Reales Causas y mandado en Vezindad de
de fuego en que adviertte nombran en mi cau
sa dicho para el encargado Ayuntam.to nombre
la Sesto Regidor que le pareciere Conbeniente que
yo acepte luego medoy por Recibido y apto
Para el todo y por muy agradecido del fabor que
se servido hacerme de que doy fee

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

201
196

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Y para que en Corte, y que en tiempo ninguno tenga
que reprehender ni pedir
fueren servidos lo firmo

Jph Mar.l Marco
y Maramonte

Nombramiento de Corr.no
y Ayuntamiento

En la S.ta El Rambla en diez, y nueve días del mes de
Abril de mil Sete.tos quarenta y ocho A.s los Señores D.n
Marco Murillo Caballero y Marqués, y Pedro Sanz Ba-
quero Alcaldes ordinarios en ella por Su M.d y Hombres bu-
enos de todos los demas Caballeros perpetuos, y Capitulares de
esta dha V.a que abaxo firmaran estando Junto en Su
Cabildo, y Ayuntam.to como lo han de Uso, y costumbre
dixeron que en Cabildo de este día Se nombró por Corr.no
de Ayuntam.to á Joseph Manuel Marco y Mora
Mayor por la S.ta Alcalde de Corr.no, y estante en esta, y por
el mismo día por haverle venido noticia q.e Samuel este
va mala en cama, y que no podia mudar á esta Ciudad
Médico, y otras razones q.e le asistian se dexó, y Nom-
bró el nombram.to del Corr.no que en Su Cabeza le hizo esta
S.ta Junta en que se hallaban dos Corr.nos que pa-
dezen ante la dha Escribanía, y estan combenidos en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ôcerse la Comunidad por Cuya Razon Sus mrêdes. [illegible]
conformidâd, y porque la Villa estara mas bien âcorrida
con hombres, por Cuyas consideraziones, nombran des-
de luego por tales Rs.os en Ayuntam.to y Rl Nombre
Valen â Bar.me Sanz Ledesma, y Dn.co Antonio Lasso
y.nos de Vêlla, por el tiempo de Un año que âde Cumplir por
Dho tal dia del año que Sirve Dn.M Sevez. quarenta,
y nueve con el Salario de Ducatos. Valen y.rs que de-
Liberan sobre los propios de Vêlla conzejo, y por ellos pa-
sseres âceptaron este nombram.to y lo firmaron, y
Sus mrêdes. âcordaron, que tambien firmase
Dn Alonso Murillo Pedrosanches Dn Juan Salcedo
Saavedra y Aguado Vaquero Salamanca
Ra dures perez Juan Moreno Mateo
Vomcvo Moreno Ortiz
Gonçalo martin
Canas Co
Blas martin
Alvarez
Antuno
Bar.me Sanz Ledesma.no Juan Andres

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

cuerdo para nombrar Diputados y Síndico Personero general para el año próximo de 1749

En la Villa de Olivenza en Consistorio de Ayuntamiento en veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos y quarenta y ocho años. Estando juntos los Señores Don Antonio Manuel Rubio Cabeza de Vaca y Arguello, y Don Pedro Sanz Vaquero Caballero Regidores por S. M. y hallandose en ella, y de mas Regidores Capitulares y Capitulares que tienen voz y voto en su Ayuntamiento estando Junta y congregada en la Sala Consistorial como lo hacen todos los años, y con el fin de nombrar Diputados para el Abasto de esta Villa, y Síndico Personero general para el año próximo venidero de mil setecientos y quarenta y nueve, acordaron lo siguiente

En quanto a lo respectivo a dicho Abasto nombraron por Diputados a Don Manuel Fernandez Vizcaino Regidor y a Don Sebastian Fernandez Vizcaino Capitular, para que asistan en la Alhondiga de esta Villa, y cuiden de todo lo concerniente a dicho Abasto, y que se observe lo dispuesto por la Ley del Reyno, y lo mismo en quanto a Síndico Personero general nombraron a Don Manuel Fernandez Vizcaino Regidor, para que asista en la Sala Consistorial de esta Villa, y cuide de todo lo que se ofrezca en razon de dicho Oficio, y lo firmaron por ante mi de que doy fe.

Don Antonio Manuel Rubio Cabeza de Vaca y Arguello

Don Pedro Sanz Vaquero

Ante mi Don Manuel Fernandez Vizcaino Regidor Decano

Diputados

Síndico Personero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

la Quaresma del año proximo venidero de mill e quinientos
quarenta y nueue, y estando este Ayuntamiento en
dicho de todo lo que ha razonado á tenido á bien el con-
cejo que se le confiere el nombramiento de
Predicador Quaresmal para la dicha Quaresma
con el salario acostumbrado; con la condicion que
hade tener á predicar prouincialmente; y de lo contrario ha-
de: podra esta villa nombrar otro á su aluedrio de la
Nacion que quisiere como tambien que hade tener
á predicar el dia de la Encarnacion de Nro Sor
y Jesuchristo por de tabla de dha Quaresma como es-
ta acordado, y que se le de á dho predicador testi-
monio de este nombramiento para q. y en liuerizado
de el lo haga; y por esto asi lo acordaron, man-
daron y firmaron — Fr Diego Sanches
Vaquero — Fr Juan Zacar
Salamanca
D. Alonso Manuel
Faabedra Arguello — Fr Andres Perez — Juan Moreno
Malpica — Romero
Obispo
Gonçalo Mariz
Carvajo — Blas Martin
Reyano
Andres
Juan Arias de Villalobos

✠

203

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Acuerdo para nombrar
Comisarios q. pasen a
Comunicar el Pastor
Carta Lic.do de Mesa

En la N.a Villa de Arauchal en Diez
nueve dias del Mes de Mayo de
mil setecientos y ochenta años
Sor.es D.n Alonso Ruiz de Ro-
dera Alcalde y Pedro Sanchez Baquero Re-
gidores ordinarios por Su Mag.d y hasta ahora
en ella, y demas Personas y vecinos Capitu-
lares que tienen Voz, y Voto en Ayuntam.to es-
tando Juntos, y Congregados en Salon
de Campana tañida como han sido y
tumbre para tratar, y Conferir las Cosas
les pertenecientes, Al Pie estan Su S.a y
mos Della y Manuel y Conforme Dixeron
y respecto de q. esta Villa tiene Comunidad de
pastos con los Valles de Lic.do de Mesa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En el Tiempo y memoria Como Contra Muchos y Qualesquier Personas que de Acreedor y Hauerse pedido Razon por la Justicia desta Villa los Ganados de Vezinos desta dha Villa que pastaban en dhos Baldios, y Hauerse llevado Ajuntos los Ganados que encontraron sin atender a dha Comunidad, ni las Reales Provisiones de S. M. y en diferentes ocasiones sean Juntado sobre este Asumpto, y para Remedio de lo Qual Fue Pedido y Suplicado esta Competente dha Justicia y Como Comisionados Contra dha Villa Diputasen Personas y nombrasen por Comisarios que tengan Cuydado Seguimto de dhos Montes, y que hagan las Diligencias necesarias a saber esta Villa de Fuente Ovejuna Fuente Guarnier Salamanca Medina del Campo y otros deste ajuntam, y de Sus Vezinos y Veyseros Vezinos desta Villa los quales se les notifique para que les conste, y los dhos Comisarios les Requieran los mas Testimonios Poderes y Demas necesario para dha Dependencia, y por este Requerimto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Capitulares asi lo acordaron mandaron, y
firmaron
Dr. Alonso Murillo Pedro sanches Andres penoc
catedra Arguello Vagueso Vomoro
Juan Moreno
Gonçalo marcos
Carrasco
Romero
Blas Martin
Retana
Juan And Blasco

206

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Q[ue] Dhos pertenencias [illegible] pleytos y de
mas que ocurra ante S[u] M[erce]d, En la Competencia de la
Vill de Merida sobre la Comunidad de Pasto
señalada por Comisarios y Cuyos Parages
to do Conforme ado a [illegible] Moreno M-
dor pegetuo deste ayuntam[ien]to y a Dn
Sus Veinte y seys de Junio de esta
dha y, a los quales selesnste fique para que
les Conste, y, de los Caudales deste Conc
jo selen Suministre los mrs necesarios, y
selentregue con los testimonios, Poderes, y demas
q[ue] ajuste y les pertenezcan; y Porque de quanto ân
lo aprobaron y firmaron
Dn Alonso Murillo Pedro sanchez Baquero Dn Juan Gutierrez Salamanca
Cabeza Arguello
Rabe vspuch
Gonçalo martin Cano y Co
Blas martin Arnaiz
Arana
Juan Andres

Nro Ayuntam[ien]to

Luego en el dho dia yo el Esno. nre[fiere]do, y hize saber el

nombramiento de Comisarios Hueved.ª á Su Mag.d Juan. Alonso Romero Vec.o perpetuo de esta S.ª y á D.n Luis Becerra y Tercero V.no de esta en ellas personas, los quales dixeron q.e aceptavan, y aceptaron el dho nombram.to de tales Comisarios, y lo firmaron de que doy fee=

Juan Alonso Romero

Luis Becerra

Ante mi Juan Lozano

En Sevilla del Arzobispal en treinta dias del mes de Junio de mill setecientos y quarenta y ocho años los S.res D.n Alonso Murillo Catedra y Juan Pedro Sanchez Vasquez Alcaldes ordinarios en ella por S.M. Vamos estados y demas Oficios perpetuos y diputados de ella. que abajo firmamos, Estando juntos en nuestra Casa Capitular Ayuntam.to como lo hacemos todos los dias de Audiencia segun tenemos de costumbre = Dixeron Sus Mds. los S.res Alcaldes, que Clauio definitivo que despacho con Vidimus del S.r D.n Juan Lopez de Espinosa Abogado de los Reales Consejos y Provincial de esta Ciudad y Real Visitador por S.M. en virtud de carta orden del S.r D.n Fern.do Silva Enriquez del Secretario de Estado, y del despacho Universal de Guerra, para Reconocer y inspeccionar la Real orden de que dio q.e fha de ocho de mayo de Mill Setecientos y quarenta y seis, se observe y guarde en observancia para la conservacion y aumento de Dn Tegua y Triana y a fin de que sean de carta y Nora Tegua los que

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

bicado por dho autor y diligenzias formados y dho Sr. thr coronel se ordena y manda, (que respecto de no aver Cuerpo de Caballo mas que Un caballo Lador aprobado,) se compren dos caballos de las calidades que expresa la Real ordenanza, y que se execute en el termino de dos meses, Como todo mas latamente parece del dho auto que por mi Sr. fue leido a la letra para su Intelijencia, y que asi a la letra se ha hagan saber a este ayuntamiento. En cuia obserbancia, y por lo que a esta Villa toca, lo notifique y hize saber como se refiere y entrados a dho auto dijeron Sus Mds. que dan por entrados de su contenido.

En la villa del Arroyo en treinta dias del mes de Junio de mill Setecientos y quarenta y ocho años los Sres. D. Alonso Murillo de Cabedra Marques y Pedro Sanchez Vaquero Alcaldes ordinarios en ella por su Mag. y ambos Estados Regidores y peritos del estado de villa que abajo firmaran Estando Juntos en Cabildo y Ayuntamto. en las casas de Ayuntamto. segun lo han de costumbre acordaron lo siguiente

Esta villa se halla sin Cirujano aprobado de que resulta grave perjuicio al comun de vecinos de ella y en particular a los pobres que si se ofrece alguna enfermedad tocante a la Cirugia no pueden costear el traer Cirujano de fuera por los gastos que se ocasionan, y si se ofrece haver algunas pendencias y Resultas de ellas algunas heridas o golpes de palos, Senecesita buscar Cirujano en las Ferias de Villa en el Interin que se cita y tiene con el se ocasionan grabes daños y perjuicios y para evitarlos se hace preciso buscar Cirujano Viniendo a esta Villa Joseph Martinez Vecino de Valverde Almendralejo tratando combenienzia con el que se ha tratado de asistir en ella, y en a Asistado, por el valor de doze fs. de trigo en grano cada mes, casa Enquellida que la ha de pagar este concejo de sus propios, y mas sucesivamente en la forma que se combeniere cada año si hubiere alguna. En cuios Valores y porziones se ha combenido el dho. Joseph Martinez y que por ellas asistira a la curativa de los enfermos que tuviere en esta dha Villa, los quales le han de pagar por su trabajo un Real de Vn. por cada Visita que les hiziere, y esta villa le pagara en cada Año lo que tiene ofrecido, o en su Rata segun el tiempo que asista y con las condizion Calidades que no ha de poder hazer ausencia de ella para parte alguna sin expresa licenzia de los Sres. Alcaldes de esta villa, o de uno de sus mds. para evitar por este medio los perjuizios que pueden acaezer al comun de Vecinos y quando llegue el caso, se delibere sobre los

✠

Quinze maravedis.

207

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

propios deeste concejo sacar dichas cantidades ofrecidas. Y hagasele saber este dicho para que lo cumpla y guarde y cumplir lo que lleva expresado. Y asi lo acordaron y firmaron y por quanto en Capitulacion otras diferencias que por olvido no se pusieron en esta acuerdo por nobalidad, y mandaron se forme otro

Cabildo Medico

En la villa de Almendral en veinte dias del mes de Julio de mil setecientos quarenta y ocho años, estando juntos y congregados en las casas de Ayuntamiento de ella, segun lo han de uso y costumbre, a son de campana tañida, como lo han hecho para tratar las cosas tocantes y pertenecientes a bien del Comun, acordaron lo siguiente.

Que habiendose ausentado de esta villa D. Francisco Joseph Gravel de Nuño Medico titular de ella

Acuerdo de cosido y medico

En Castilla del Campo en diez y nueve dias del mes de Agosto de mill Seteçientos y quarenta y ocho Ss. los S. Justicia y Regimiento Murillo Saabedra Vasquez y Pedro Sanchez Baquero Alcalde ordinarios enella por su Mg. Alcalde y Regidores perpetuos y capitulares deesta dha Villa que abajo firmaran estando Junto en su Ayuntamto. Como lo han de uso y costumbre para acordar y determinar lo convenientes a las mayores Utilidades y conveniencia del Bien comun de esta Villa y sus Vecinos que es lo siguiente

En esta Villa tiene acosido por medico de ella para la curacion de sus enfermos a D. Joseph Gabriel de Arias Vecino de ella, y por causa o motivo sea ausentado de esta dha Villa para la de Villafranca, y el comun de ella no puede estar sin medico para la asistencia y curativa de los enfermos, y en que tanto se interesa la causa Publica y comun y para proveer del Remedio, en la Urgencia, habiendo concurrido a esta Villa el Dr. Pedro Alvarez de Quiros medico aprobado por el Sr. Prior de este Partido, y natural de la Villa de Almendralejo se ha hecho trato y ajuste con el mismo dho en esta forma siguiente

que se le acuerdan por un año de salario mill y cien Rs. de Vn. con la condicion de que hasta fin de Diciembre venidero de este año, se le ha de pagar aprobada el que le corresponda diere. Y si por dho tiempo, y si esta Villa estubiese quieta y consecutiva y asistencia a los enfermos se hara acuerdo nuevo o cierto para continuar por el tiempo que se Capitulare = En la misma forma y modo y con el referido Pedro Si se hallare bien y estubiere quieto en esta Villa, y le estubiere conveniencia continuar en ella por el acogido. lo hara como lo para Y asi mismo se le ha de dar por mas aumento de salario en cada Un

Una suerte en la dehesa que se arrendare para barbechar, laque
se labrare y siembre con sus yuntas. y no adviertan (ala mejora)
ni a (peora). = Y no se le de dar casa en que (viva) ni pagar
por ello renta ni alquiler alguno que este a cuenta de (lo)
(de) la Villa. ——————

Y estando presente a este acuerdo Antonio Rodriguez Sanchez
de quien yo. Y viendo oido y entendido lo capitulado en el dho.
que lo aceptaba y acepto todo y todo segun ba expresado.
y lo firmo Con los Sres. del Alcalde y Regidores. aque
yo Escr. doy fe por averse asi determinado. =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

206

Acosim.to 2º Medico

En la S.ª Audiencia del Partido nueve dias del mes de Abril de mil setecientos quarenta y ocho años por ante Dn Alonso Murillo Saabedra, y Arauzo, y Pedro Sanchez Baquero Alcaldes ordinarios por su Mag.d y demas Regidores y Capitulares q componen el Ayuntam.to estando juntos en su Cavildo y ayuntam.to segun Costumbre a Campana tañida como han hecho y Costumbre para tratar y conferir las Cosas tocantes y pertenecientes al Bien Comun de Vecinos no hubo discrepancia acordaron lo siguiente

Que habiendose avertado esta Villa a la Plaza franca Dn Joseph Gravel de Arias Medico titular

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

nombrado por este Ayuntam.to, y siendo como de pre
sente es el tiempo tan peligroso para los enfer
mos, y que se hallan graves por cuios por no haver
quien les asista a sus enfermedades que no obsta
te el tener competencia contra dho Alcas. para
que cuelba a cumplir el trato, y acorrend.o con
no se puede dar lugar a tantas de Razones por
las muchas enfermedades y desconsuelo se espe
rimenta para remedio a lo qual pretende es
ta Villa proveer esta Sala, y Su Decreto esta ynte
lixencia, y facultad y atendido entera dha
Parte, y Confianza de las que concurren en D.n
Pedro Albarez Juraos que lo es aprobado por
el Real proto medicato, natural de la Villa
mendralexo en cuyo supuesto le acoxeran, y
acoxeron por tal medico con las condiciones
Prim.o de Cond.n, que el dho D.n Pedro asista a
presente xpto por el tiempo que ay desde oy dia de
fecha hasta el ultimo dia de Dre proximo
deste año, y ajustada dicha asistencia hacer lo que le
tocare, y hallandose esta Villa, y Vezinos quietos con
sus alientos, y curatibas, y el Mencionado con todo
continuara en adelante haciendose el cuyo

Obligad, formal
Asimismo los Condes, que selecaden dar Salario por esta V.a, el propio Escribano a Vad, Enull y Vien en V.a por año. y apuntada hasta dho tiempo el importe Cuya cuenta para. remitirá en la dehesa Cerca dha V.a, Cada Ver q. se juntare para tratar y tohara Cuentas y partes; y en la misma forma de ayuda de Costa selecade pagar por dha V.a, los arquileres de las Casas en donde se celebraren de Sus cuentas Reparos ni paga alguna

Asimismo ecconde, que dho D.n Pedro acuda con la Asist.a por puntualidad a los enfermos que le llamen sin Retardo las medicinas para la curacion de la Botica Cerca V.a, y no Cobrar mas Cobrar por Cada Visita que hiciere de las otras Regulares Ver real P.n Sin Exceder

Y en la misma forma Econde, que no pueda ausentarse Vale Cerca a.a y hacer ausencia notable sin que pueda ausentarse de Sus Recetas los S.res Alcaldes o alguno Cuyo Delos la que se le Concediera siempre q. no sea en tiempo de peligro de los enfermos pero advirtiendo que aunque salga Con dha licencia a de ocurrir a dormir cerca todas las noches por lo que pueda ocurrir

Y en la misma forma Econde, que si dho D.n Pedro se le buscare por la V.a de Villalba para darle para dho por estar tan inmediata lo pueda aceptar no perjudicando a los Vecinos de Cerca no faltando a sus Visitas Correspondientes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Con las quales dhas Condiciones dichare dho Ayuntº. q. a de cumplir esta Cª, y el Comunidad Or. Pedro Pavendose hallado presente a este Ayuntº. y oydole leer Dixo la aceptaba y acepto con las mismas Condiciones que yncluye las que se obliga a cumplir con su persona, y bienes que a ello obliga en toda forma, y lo firmo con dhos Sres Capitulares. Todo lo qual yo Dn Pedro Vazquez Escrivano de Rentas de Su Mgd. en esta Villa de Dor, Fee = En mi dho dia mes y año = Dn Pedro Sanchez Vazquez = Dn Juan Sanchez a Tamanca no Romero = Mateo Gutiez Escribano = Dn Alonso Murillo Caballero Regidor y Procurador Mayor = Dn Juan Antonio Salazar = Pedro Alvarez y Quiros.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Acuerdo para tender las yervas de las dehesas de esta Villa este año

En la V.a de Ytrauchal en 208
y.te y quatro dias del mes de Sep.e de mill y seis cientos y ocho años los s.res Dr. Alonso Nuñez de Saabedra y Aguilera, y Pedro Sanchez Barriguero Alc.es ordinarios por su Mag.d y Ambos estados en ella, y demas Regidores y Capitulares de que se trajeron por y Voto estando Juntos en su ayuntam.to como han y Acostumbrado fueron de Campana tañida para tratar y conferir las Cosas tocantes y pertenecientes al bien Comun de Vezinos. Dixeron que por quanto es llegado el tiempo de haver de sacar a pregon subasta.da las yervas de la dehesa de esta dha V.a para por este medio subenir a los gastos que se ofrecieren, y respecto de que esta tan ynmediato el dia de San Miguel acordaron se saquen al pregon por el tiempo de un año en el qual se admitan las posturas Ventajas y mejoras que se hicieren despachando la conveniente Nota a los pueblos ynmediatos para que llegue a su noticia a todos, y se señale en ella dia el Rm.to para que hagan Vltimas posturas y Rematarlas en el m.o postor y por este su acuerdo Capitulares asi lo proveyeron mandaron y firmaron advirtiendo que Arias el Corazon se vende solo hasta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

El dia ocho de Febrero y los tasos de Cañada y de abaxo hasta el dia ocho de Marzo del año proximo venideros, y sea de entender que en dho tasmo de Gonçalon puedan pastar los ganados en los manchones hasta dho dia ocho de Marzo todo hasta Sn Juan

Dn Alonso Muñoz de la Cabeda y Aguardo
Andres Perez
Vo mo vo

Pedro Sanchez Baquero
Juan Moreno Romero

Dn Juan Muñoz Salamanca
Gonçalon Gonçalez

Ante mi

Juan Andres Clase

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Copia del Titulo de Nº Sebastian de Toro Buena Vida

(N). Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca de Sevilla &ª: Admor. perpetuo de la Orden, y Caballeria de Santiago, por Authoridad Apca. Por quanto El Rey mi Señor, y Padre (que Santa Gloria aya) por Su Carta fecha en Madrid a veinte de Sepe. del año pasado de mill setecientos, y treze hizo hazo merced de Profizo de Nor. perpetuo de la Villa de Alcanchal a Juan Marias Romero Regino de ella en lugar, y por fallecim.to de Alonso Romero Becerra su Padre, con diferentes Calidades, condiciones y preheminencias, que en la dha Carta se contienen, y en ella van Encorporadas, Y ahora por parte de Dor Sebastian de Toro Buena Vida Regino de la propia Villa se me hecho Relazion, que por Testam.to Vaxo cuya disposicion murio Nro mencionado Juan Marias Romero, que fue elegido en dha Villa, siendo Alcalde de Mill setecientos, treinta y ocho, por (N). Alonso Fernandez Balero Pbo. su hermano, en Virtud de Poder, que para ello le dio, y por Nuncio Joseph Benitez Notario Apostolico, por hallarse Enfermo en Cama El Escribano de dha Villa, me Requirio, por ser Unico, y Perpetuo Vecino, y mando Expedirle El Referido Oficio de Nor. para el Enunciado D.n Alonso Fernandez Balero Lucbitero, Para que despues de los dias de Vida de El por Nuncio Baxo mencionado Sebastian Sanchez Palacios con Exor. pp.s y del Ayuntam.to de dha Villa En diez, y ocho de el Mes de Julio de este presente año de mill setecientos quarenta, y ocho En favor de Dor El Referido Sebastian de Toro Buena Vida, en precio, y quantia de quatro mill Dos cientos Veintea y quatro R.s y Veinte y quatro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

mier. de S.n a demas de la Carga que sobre si tiene de S.n y Sonco mill mier. de Sorio, al Reloma, y Lugar pertenecientes á la Sorapia que fundó el Capitan D. Diego Ranfel difunto en Indias de que se pagaban sus Reditos annuales de a razon de tres por Zienco, como todo constaba de la Vsada Escrip.a de Dotta, y demas papeles, y Instrumentos de que en Vn mi Consejo se hizo relacion preventiva Suplicandome que en fauor de ellos fuese servido de mandar se Despachar el Titulo correspondiente para Seruir el Empleo de Oficio de Regidor perpetuo, con las preheminencias que contauan de la q. se hauia despachado al Licdo Juan Marias Romero como la mi merced fuese, lo qual visto por los de mi Consejo, con lo que en su razon se dijo, por Vn mi Auto lo tuue, y tengo por bien, y de dar como doy desde la mi Carta Por la qual atendiendo la Suficiencia, y Habilidad de Vos el dho Sebastian de Toro Buena Vida, y los seruicios q. hauis hecho, á mi, y á la dha Corona, y espero que hareis, mi Voluntad es que haga, y de lugar adelante para en todo Vuestra Vida se aia mi Regidor perpetuo de la dha Villa de Medellin, con calidad que en las contribuciones, y demas cargos que no tengais exempcion alguna sino que las paguis en la misma conformidad, que las pagaredes, y no sirviendo: Y mando al Conssejo, Justicia, y Regimiento

Caualleros, Ciudadanos, ó Escuderos, y hombres buenos de la
dha Villa, que Estando Juntos en su Ayuntamiento
como lo tienen de costumbre, tomen, y Resciuan de Dos Vn
Juramento, ó Solemnidad que en tal caso se Acostumbra
El qual assi hecho, y no de otra manera dos Resciuan, hayan
y tengan por Regidor de la dha Villa, y Sean con Dos
Nominado ó Sea en todo lo á El conuiniere, y dos Guarden,
y hagan guardar todas las honras, Gracias, mercedes,
franquezas, Suertes, Exempciones, preheminencias,
prerrogatiuas, é ynmunidades, y todas las otras cosas
y cada Vna de ellas q̃ por Razon del dho ó Sello deuen ha-
uer, y gozar, y les deuen ser guardadas, y dos Resciban, y ha-
gan Regidor con todos los derechos Salarios, y dema
cosas al dho ó Sello anneXas, y pertenecientes, segun q̃
mejor, y mas Cumplidamte de Dro, guardo, y Resciuo
assi á todas las antedhas como á cada Vno de los otros Re
gidores, que an sido, y son de la dha Villa todo Bien
y cumplidamte sin falta alguna, y que en ello, ni
en parte de ello Embargo, ni impedimento alguno dos no
pongan, ni consientan poner que yo por la presente
dos Resciuo al dho ó Sello, y al Vso, y Exercicio del, y dos doy
poder, y facultad, para le Vsar y Exercer cada q̃ por
los Nombrados, ó alguno de ellos el no sea admitido, y de
mi merced, y voluntad, que tengan el dho ó Sello por Juro
de heredad perpetuamte para siempre Jamas, y para
Dos, y Sus Vnos herederos, y Sucesores, y para quien de
Dos, ó de ellos hubiere título, Sea, ó sea, y Dos, y ellos
se puedan Ceder, Renunciar, Trasp.ar y disponer de El

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maraue.s



SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS QVAREN
TA Y OCHO.

En Vida, ó en muerte, por Testamento, ó Manda qualqu
manera como Fuere, y dexe sus bienes propios de Ju
ro de heredad, y la persona en quien subcediere le haya
con las mismas calidades, prerrogativas, y preheminen
que Yo, con que salve con la Alcavala, y que con el nombra
miento, Renunciacion, ó Disposicion Testada, ó de quien
subcediere en el dho Oficio se le haya despachar Titulo
de Él, con esta calidad y preheminencia, aunque el que le Re
nunciare, no haya Fecho ni Fuia diae, ni hocae á lo
nae, despues de dha Renunciacion, y muera luego á
punto, que la hizo, y aunque no se prevenga en el cuer
derecho del Termo desta Ley, y que si despues de Fue
tioe diae ó de la persona que tubiere el nominado ofi
le hubiere de hacer alcavala, que por ser menor de hedad
ó Muger, no le pueda Administrar, ni Fenecer termi
Facultad dentro, ó otra que en el Enagenante que
es de hedad la hija, ó Muger se Casa se Viuda, y pre
sentando el tal nombramiento en el mismo como se
haee órden se le dara Titulo, ó Cedula para
Ello; y queriendo Renunciar, ó poner en Almoneda
el dho Oficio, Yo, ó la persona, ó persona

que dho. o de Sus Subzedienen Ynd lo podaien, y puedan
hazer, y le hago de doy Licencia, y facultad para dho
con las condiciones Vinculos, y prohibiziones, que quiere
redeir aun, sea en perjuizio de las sucesiones de los
dhos Fuertes hijos, con que siempre el Subzesor nueuo
haya de sacar titulo de El, el qual se le dara constando q.
ha ydo en el dho Lanzamo; y que muriendo Dor ó la per-
sona, ó personas que dho le tubiere dis poner su
declarar como dho en lo tocante dho Vinculo haya de Ser-
uir, y tenga dho q. tubiere derecho de heredar Sus bienes
Vienes, y Suyos, y dispone à muchos se puedan combe-
nir, y dispone de de dho cuidado al fin de ellos, por la
qual disposicion, y declaracion se le dara à mismo el
dho titulo, y que Corrego en los defectos, y Examine
de Justicia Sexo, Calidades, ó El pecado nefando, por nin
guno dho se pueda, ni Conbenga, ni pueda perder, ni con
fiscar dho dho, y que siendo priuado, ó en hauien-
tado, Algo se le tubiere se hayan Algo ó Algunos q. tubie-
ren derecho de heredarle en la forma que esta dechado
que muriere sin dis poner de el con las qualidades, y condicio-
nes, y Calidades, Sitio que tenga el Vinculo dho, y poseel
de el dho, y Suzesores herederos, y Subzesores, y la persona ó per-
sonas, que de dho, ó de ellos hubiere titulo, Dho, ó Causa, perpetua
mente para siempre Jamas, Y mando al Heredero, y los del
dho mi Consejo, de qualquier Vinculo, y titulo en fauor de
la persona à quien Sus pertenezca conforme à lo que
dho Vinculo, y mando de las Calidades q. para seruir de
Regueren Expresando En dho mio, y prueua que
en dho su titulo- Y



Veinte maravedís

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y OCHO.

Do mismo Juzgado, con las que se dieron En el dho oficio y aquien pertenezera, Sin Emolumento alguno que lleve y practicadas de dhas mandas que hasta oy contra rio con las quales para aquanto á esto toca, y por esta Sera dispuesto, quedando En su fuerza, y vigor, para En lo de mas adelante; y de este despacho no se debe el dho. de la media annata, por hallarse Cesado este oficio, ántes Si sy mpossivilitado. Dado En Buen Retiro a Veinte, y seis de Sepbre. de Mill Setecientos Quarenta, y ocho = Yo El Rey = El Marquez Duque de Arco Angelan = Dn. Manl. Juan Lorentel = Dn. Phelipe Joseph Pardo = Dn. Laurencio de Mazzei, y ayanso = Yo Dn. Marcos de Zerezo Scrio. del Rey nro S.or le hize escribir por su mdo. = Rodo. = Dn. Joseph Moreno de Mazzei y Quebedo = Chanciller = Dn. Juan Leonardo de Sarachaga, y Salazar

Pobreron

En la Villa de Alcuescar En diez, y seis dias del mes de Octubre de mill Setezs. quarenta y ocho años Ante los Sres. Pedro Sanz Vaquero, Alcalde ordinario En ella por su Mgd. Dn. Juan Gutierrez Salamanca, Alonso Perez Romero, Juan Moreno Romero, y Matheo Sanz Escribano Real dose perpetuos, y Gonzalo Marcos Carrasco Mayordomo con Sos, y Soto En este Ayuntamiento, y estando Juntos y congregados En Casas de Campana tañida como

lo ân de Dio, y conbenzidos, por parte de Sebastian
toro Buena Vida V.no de ella se presentó En dho Ayunta
miento Un Real titulo de su Magd (que Dios Gde) fha En
Buen Retiro à los Veinte, y seis de Sep.re proxo. pasado de
dho año, firmado de su Real mano, y de à alonso de los S.os
de su Real consejo de Sus ôrdenes Refrendado de D.n Marcos de
Zerezeda Sec.o de Camara despachado En Cauza del dho
Sebastian de toro, y En lugar de Juan Marias Romero, V.no y
Vecindor perpetuo que fue de ella, ya defunto, por compra
que del dho ôficio hizo à D.n Romero fernandez Balero
Lgo. V.no de esta dha V.a Thomasa, y herederos, que fue del Referido
Juan Marias Romero, y por dho Real titulo se manda à dhos
Ayuntam.to que Usando En Uso lo à de Vso, y con
tinue, se le dè la posesion del mencionado ôficio, y por
sus Alcdes Visto, oydo, y entendido, hauiendose leydo à la
letra por m.i Escriv.no lo tomaron En sus manos, besa
ron, y pusieron Sobre sus Cauezas, y lo obedezieron como
carta de su Rey y S.r natural, y En su Execucion dieron
la posesion del dho ôficio à El Expresado Sebastian
de toro Buena Vida El qual que se hallo pres.te se le dio la
mencionada posesion, El qual la tomò, y se sento En El
lugar, que le toca, y Juro en forma de drô; y à Dios, y
una Cruz de Palos Sus, y fulm.te del dho ôficio, y Guardar
Secreto, En lo que se Mandare, y dio pusiere En los Ayun
tamientos, y los Alcdes dhos S.res Alcalde, Regidores, y
y Capitulares, mandaron que El dho Real titulo, y esta
posesion, se ponga En el libro de Acuerdos de este año
y El original Entregue à esta parte para Guarda

Diez y ocho maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SVARENTA Y OCHO.

de Su Mag.d, y lo firmaron, y dijo Sebastian de Toro Buenavida testigo Juan.co Bermudez Zorrilla, Agustin de la Barrera, y Eusebio Ordoñez Y. de la Silla = Pedro Sanchez Vaquero = D.n Juan. Suarez Salamanca Andres Perez Romero = Juan. Mateo Romero = Mateo Ortiz Escribano = Sebastian de Toro Buenavida Gonzalo Marcos Cañasco = Ante mi = Bar.me Sanz Pedraza Escr.no = Juan. Antonio de la Fuente

Con que dha estacopia Concl.yó dho original y yo dho Escr.no de donde Lo saqué fielmente que original Entregué al dho Sebastian de Toro Buenavida y firmó Conmigo y para que asi Conste doy la presente que signo y firmo En la Villa de Fuente Ovejuna en veinte y quatro de Febrero de mill setec.tos y quarenta y ocho años

En Dica y ratifica de Veinte y quatro de dho mes y año

Sebastian de Toro Buenavida

Ante mi
Bar.me Sanz Pedraza Escr.no

Acuerdo para q todos los Capitulares Concurran á celebrar el Santo Sacrificio de la Misa

En la V.a de Aracena en Diez y nueve días del mes de Febrero de mill setecientos y quarenta y ocho años: Los Sres. Dn Alonso Murillo Caballero y Alcalde Mayor Corregidor, y Pedro Sanchez Vaquero Alcalde ordinario por su Mag.d y Jhambos Estados en ella, y demas

Regidores y Capitulares q abajo firmaran estando
juntos en su ayuntam.to como han hecho y costumbre
hazer don de Cam.o para thratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes a bien
ffs y vezinos desta dha villa. Dixeron que
por quanto el Mes de Henero es la sementera
y que los Vezinos an presentado pedim.to ante
este ayuntam.to para q se les haga dar Abrigo
el Pasto para empanar sus Barbechos y sien
do como es vna cosa tan acostumbrada y justa
se probey por dho ayuntam.to q. dando las fianças
Conuencionales q se mandaba entregar y habiendo
de ahbenirse por la Sr.a dho grano entre los
Cinco Leguas referidas; debian de acordar y acordaron
que durante el dho Abenimto. dho grano
aya de entrar en el todos los Regidores y Ca-
pitulares para preheminencias y gozar dhas li-
branças como es de costumbre y practica, y lo
firmaron los q este dia Capitularon a lo Dixeron y acordaron
este vuacuado
ron y firmaron

Dn Alonso Murillo
saabedra Regidor

Dn Dieto sanchez
Baqueto

Dn Juan Gutierrez
Salamanca

Sebastian de
Burnaida

Mateo Lopez
escribano

Gonçalo Mauricio
Carvajal

Ante mi
Dn Juan Antonio de Lafe

Deiutemaravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENT
TA Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTAYOCHO.

B.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Para despachos de ochocientos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

214

En despacho Jeneral del Sr. Alcalde Mayor de la Ciu. de Merida comunicado à los pueblos de su partido sobre que se haga dar ordenes de Vacadas à la tierra con del Honor Vzo.

Hago saber à Justicias de los Villas, y Lugares de este partido, y Hermandad como por Ordenes ordinarios del Illmo. Sr. Obispo de Obispado Juez del Rat, y Superior de Castilla se ordenó, y mandó que à la tierra de Honor de Vz. con el Aviso à su comunicacion procedido à Vsos

Carta de Jerez, y Vece de Julio del año pasado.

pasado comunique à los de ord. del Vz. las facultades de Vsentidad con que se hallaba monseñor Nuncio para proceder à la tasacion de los Vse. con relacion en los que concurrieren las calidades, y circunstancias que en mi carta se prevenian à fin de tasar de los procedidos de Vsura, y habiendo el Nuncio delegado sus facultades para el mismo fin con los SS. Obispos de estos Dominios para lo que les à pretendido el despacho de que es copia à la letra, y principio el Vso

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

á Sr. para que le ponga con los Libros de Acuerdo del Ng
tam.to y le tenga presente assi que en el caso que se
ofrezcan de Ver Visitador, ó que se aya ausentado de los
ygleseas de esta Capital, y pueblos de su partido en que
nos concurran las calidades expresadas en mi Zitada
carta acordandole Sr. ala que prebia Udespacho Nro
señor Nuncio Volviese con Vsa. obispo de esta Diocesi
ó su Provisor la tasa tasacion de dhos Ver á Vna de las
ygleseas de los proveidos dando para ello Udespacho con
benga Sr. la providencia correspondte para su Remision a
Zitada, &, á cuyo, y del Nuncio de esta me dara abiso. Dios
Gue. a Sa. m.s a.s Madrid Enero de Ng.to de mill Setezi
y quarenta, y ocho; Besa pies obispo de obedo = D.n Jul.
de Arebedo =

Despacho del S.r Nuncio } Nos Dn. Henrique Henriquez por la
Gracia de Dios, y de la Santa Sede Apol.ca Arzo
bispo de Ranziano, y de mas Ver.s P.s y S.r Benedicto po
la Divina providencia papa decimo quarto nuestro
y coletor Gral. Apol.co en estos Reynos de España con
facultad de Legado á latere &

Nos Venerables en Christo hermanos Vesinos Arzo
bispos, y obispos de las Ziudades, y obispados Vesi

Para despachos de efecto cuatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y OCHO

Dhos Regnos y Señoríos de su Mag.d ya sus ducados Prelados
ó Jurados y Juezes Generales, y á los Reverendos Abades
y demas Personas que estuvieren Juridicion Eclesiastica
ordinaria y á cada uno de ellos y resultuen Salud en nro
Señor Sepades hazemos Saber que en Especiales
Abuso, y Verdades y procedido en ellos dhos Regnos por
los Nros Diputados en Cortes y Juntas por ellos no Excep-
tuados de Salirse de su y mmunidad, y Vagado para
contenerlos y mpunem.te y la Experiencia lamentable
de los Graves Daños y perjuizios que de ello se Sigue
á la quietud y tranquilidad pub.ca cada dia, y mayor.te
y mas frequentes con la facilidad de tomar los Reos
que demuestran Iglesia. Sagrado para Vsar sus Maldades
mirando de no premeditadas cumplen malitiosam.te con
tra Diputados sus, y antiguos Fueros de hazer
do en Sangre, y fuera de sus Maldades haziendo á la
cara de Dios Cuenta de sus Sacrilegios determinados
á la Mag.d Catholica del S.or Dn. Fernando Sexto que Dios Gue
á Gobernar por sus Monarquia Mayorazgo Remedio de los
Villa Mag.d grabando por el que mas parezca Sexto
que se permitan Guardadas ellos tales Nros de los

y Seculares, y Lugares de sus Reynos a su mayor dol-
tamen. ó Reuno en los Estrados de Roca donde lo-
grando los efectos de la ynmunidad p.r no ver cabal-
dos en sus personas por sus pasos delitos pudiesen
ser corregidos para los fuegos, y q.e para ello, y
examinar las pruebas delaciones, y prouanzas
y Reos que, y de ellos en cada vno y cada parti-
las a la corte Romana de nros contrarios los abusos
y facultades nezesarias, y hauiendo en este asumpto
acompañado nuestros informes, y Representaciones
en su Sotta, y entendido de todo en no pequeño dolor
y Sentimiento de su Paternal corazon dho Sr.
Padre, y Señor Benedicto Xiv. solemne Nymane pa-
ra obrar quanto fuese posible tan graues perjui-
zios, y tales consequencias no se preuinieron
Su Santidad. por el Articulo 10 del Stumo concorda-
to Celebrado entre la Santa Sede, y ella Mag.d en el
año de mil Setez. y treinta, y Siete, y acomodando
Su Graziable Reuenos, á las ynstancias, y Ruegos de Su
Mag.d Catholica Suplicante. ynformada de Sacrilegos, y N.
Sesiuidad con que se profanan los templos, y Sa-
grarios, y no menos la enormada de las deplorable

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quarenta.

216.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Nuestro que frequentem.te se Experimentan se à seguido su Santidad en carta del Eminentissimo Señor Cardenal Valenti Secretario de Estado con fecha en Roma de diez de Abril del año próx.o pasado cuyo thenor damos aquí por yncluso concedemos todas las facultades necesarias y oportunas para ocurrir à tan grave daño, y permitir las mencionadas transacciones convenientes segun nos Juzgue, y prudencia combenir al público sosiego, y tranquilidad de estos Reynos de las que hemos hasta el dia de oy Jurado en la debida forma, y con la misma gran Veneracion, Subiendo por nuestra Absoluta determinacion los despachos correspondientes.

Y como en este yncluso hemos dado por especificada que los que mas frequentem.te se Experimentan de otros sagrados en la forma referida son los que con nombre de Retratos se fixan en estos Reynos Pagando siempre por ellos sin tener fixa Habitacion, ni Domicilio conocido lo dispuesto por las Reales pragmaticas cuya practica fueron, y es en el Voto, el Engaño, y la Violencia en sus Reales hospedages, y mesones, el Abuso de las

y Seglares para Executores de Caer en mas de la Sentencia
que siempre los perjudique por el mal y daño Cuya
nueva Seta como à publicos perturbadores de la paz
y Sossiego humano, y que tambien trae mucho de lo
de delitos no exceptuados que estan Huydos en
las yglesias de ellas por la noche, y à las vezes
que juzgan mas commodas à cautelas de los Reos
delitos, y exceptos cautelando Robos, Homicidios, y Ex-
candalos pp.os en confianza de Sosa à tomar Ve
ganza, y de que no pueden tener guardas de Sosa que
se lo impida por tanto, para mas pronto esfuerzo
Remedio hemos tenido por conb.e Suplicar las prede-
tes por las quales Sirviendo de no dispensales fa
cultades que dho Sanctissimo Padre y Señor Benedicto
Xiv. no tiene comunicadas en Virtud de otra carta
despedida en Roma por el Emmentissimo S.r Ca
denal Valenti con fecha de Veinte, y Zinco de Abril
del corriente año de mill Setecientos quarenta, y ocho años
conclusos, y Subdelegamos à los contenidos en la Causa
de ellas, y cada Uno en su distrito, y Jurisdicion
das nuestras Veces, y facultades para que Ha
gan por la Sentencia, ò Juezes Seculares que
entendieren en la Causa, ò Causas de qualquier Na

Nº 17 Zafra

Nefiado en alguna Yglesia ô Luger sagrado de Su Dag.d haciendole Constar por Yn.ma dr. ô testim.o lego. autentico la Calidad de los que seran ô Clerigos ô de aquello Nos Contravinieren y pre ô sos salen de las Yglesias a continuar sus delitos en la forma Mandada en ô en otros Casos semejantes en que se necesita la sa.ta quietud y tranquilidad y dan permiso y dar la Correspondientes Licencias para transferirlos a otras Yglesias mas distantes. Y Mandar en qual quiera de los Prelados Oficiales siempre empero ô ejecutorio en y mediante Nos el Rey Nro. Señor Majestad aquien pertenece y incumbe Cuydar el buen govierno y sosiego de Sus Pueblos y tomando asimismo las Cauciones ô necesarias afin de que aqualquiera de los mencionados Nos se les ô observe y guarde en ellas Su y mencionidad y no en otra forma sobre que les encargamos la Conciencia prebiniendo que si alguno de Caso contrario se y reduce si concurra ô no la Nulidad y preferidad de semejantes traslaciones se debera seguir año y Nuestros los testimonios Condiciones para en su ô esta proceder lo que convenga: y mediante aquenuestras ô escusa de todo en ô tos Casos y los ordenados Contenidos en la Carta de este edicto en los demas ya expresados queden ô tos Nos por Nro. lo que tengan de ser trasladados ô tas y Yglesias, mas Nuestras ô despacho ô desamparar las siguientes

Para despachos de oficio que se imprimen

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO,

de ello. El Grave perjuicio de que corremos en la
dilacion, y ésperas para ebitarlo luego que por la Justa
ticia Secular se pida la tenencia Real de
dhos Nos den arrendados; y si para ello los pidiere
dha Justicia sea la encargados haciendo la debida
cauzion de q. los tendrán como en depossito, y sin
ó gravacion, y de que si les fuere negada dha Justi-
zia les han de volver y restituir al mismo sagrado
y para que ninguno de los delinquentes puedan
alegar ygnorancia, y contumacia sino cazen
en la confianza del ábrilo para q. sepa que han
ta aquí han logrado en los templos encargamos
que estas mias Cartas sean leydas, y publiquen en to-
das las yglesias Cathedrales, y Parrochiales de estos
Reynos fijandose despues en las puertas principales
y ótras mas concurridas de sus pueblos, y acostumbrados para q. se entien-
da noticia de ellas, y de su thenor, y contenido, y con
este medio se haga no solo la cumplida en los Re-
ferida quantia q. y la deuda y operacion en los templos
y sagrados sino también el Deseado Remedio
a tantos ábusos, y inconbenientes, y persuadirse que
se ha de hacer Vida con mas particular

Dolo. y Serramento Expresumerado; fundo. ma-
damo que dos traslados de estas más letra de fuimados
de mi infrascripto Escribano, y Sellados con mis Sell
les de la misma fee, y cuados que aun ons. dadas
en Madrid a 2 de dias del mes de Julio de mill Sete
tos
z. quarenta y ocho = Archiep. Cartagenens = L. de
mi Rubrica = L. Duque Albuquat, Conquerda con
sus ons que queda en los Registros de Escribanía de
este Tribunal de la Superintendencia que doy fee yo
el infrascripto Escribano = Carlos de Carriola ——
Y para que lo pedido en Virtud de dicho Real
despacho se execute en todos los pueblos de este par-
tido, y Hermandad con copia de la ora. arriba. y el
despacho de S. Superintendente p. su mayor abundancia, y obser-
vancia, y se ponga en cada pueblo Copia con los Libra
mientos que se mandan por su tit. y se den
Alguaciles a el Peadero por esta Razon Judicial le pasa
ron Secretario. y siguiendose de la Misma copia por
El Secretario de esta comision se les dara entregando ocho
Reales de papel, y dro. = Mandan los pueblos los testi-
monios Mostradores, y Espiegos que faltaren con su
importe y la mitad de Alcaldes y Regidores por Junto
que deuan de concurrir. y testimonio de la Nominacion
de ponerlos esto para el dia ocho de Sepe; y lo otro
para el Nueve de este con los apremiados en las
Penas arriba. con apercibimiento de Executores y El
Alo que deuan de Servicio de Alguaciles

Para despachos de oficio y tromp.s

SELLO QVARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

y Juez, lo Mando El Lic.do Alcalde Mayor Super.te
de Roque Valera de esta Leu.a y su Thenencia por S.
Mag.d en ella a.d y Vn dia de Mz.o de mill Seteci.tos
quarenta, y ocho a.s Luz. D.n Sp.n Simon Ath.
na = Ante mi = Esteban Fernandez Mayord.o
La qual dha Sereda haviendo llegado a esta J.a en dho
J.do y zeno de Mz.o de mill Seteci.tos quarenta y ocho a.s
dio su debido Cumplim.to por El D.n Alonso
Murillo Saabedra y Raquijo Alcalde ord.r por S.
Mag.d y esclado Noble de esta y al Nauarra
Sr.e y Zinco dias del mes de Reyendo y año
en y lugar Comun.l donde viaco Vien y fue
dha Sereda Como Semanda a quien Sonto y Cobro
para dos Sereda para y Conuce Sunto y para y
te donde Combenga Rotorno y firmo dho dia mes y
Reyendo

Juan Ant.o Elasetta



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



Para despachos de oficio quatro.

SELLO QVARTO AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OHO.

Son 215 fojas útiles sin y no cluir las en ca-